

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada Yanelly Hernández Martínez

Año II

Primer Periodo Ordinario

LXIII Legislatura

Núm. 05

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL MARTES 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 07

ORDEN DEL DÍA Pág. 07

COMUNICADOS

- Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicita a esta Honorable Legislatura emita la declaratoria correspondiente, a efectos de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Guerrero entren en funciones el día 03 de octubre del año en curso Pág. 13

Oficio suscrito por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por medio del cual

remite el informe anual de actividades y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 15

- Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el Informe de Actividades Legislativas y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por el que remite el Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo Pág. 15

- Oficio signado por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 16 de junio al 31 de agosto del año en curso Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente del Comité de Administración, con el cual remite Tres Informes Trimestrales de las Actividades correspondientes a los periodos comprendidos del 04 de noviembre del 2021 al 03 de febrero del 2022; 04 de febrero al 03 de mayo de 2022 y del 04 de mayo al 03 de agosto del 2022 Pág. 15

- Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el Tercer Informe Trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2022 Pág. 15

- Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el acuerdo económico por el que se aprueba la descarga y archivo de los asuntos turnados a la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 15

- Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha Comisión, correspondientes a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1463/2022 del oficio signado por la licenciada Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero con el que informa el cambio de nombre del punto conocido como “Agua Escondida” por “Colonia Vicente Guerrero”; LXIII/1ER/SSP/DPL/1305/2022 del oficio enviado por Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado municipio; y LXIII/1ER/SSP/DPL/0713/2022 del oficio enviado por el ciudadano Alejandro Margarito Salvador, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal y los demás integrantes del Cabildo. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos Pág. 16

- Acuerdo de trámite que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima

Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la opinión en términos del artículo 81 fracción V de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, del ante proyecto de presupuesto presentado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y su remisión a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 Pág. 16

- Acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención del escrito presentado por el Ciudadano Oscar Álvarez, de fecha 22 de agosto de 2022 Pág. 16

- Oficio signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 268/2009 promovido por el Ciudadano J. Inés Ramírez Niño, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022) Pág. 16

- Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el

expediente laboral número 349/2007 promovido por el Ciudadano Urbano de la Cruz Mendoza, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, hace del conocimiento a este Honorable Congreso, que en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022) Pág. 16

- Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 05 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 1029/2012 promovido por el Ciudadano Nicolás Amado Peralta Rodríguez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. (Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022) Pág. 16

- Oficio suscrito por el Ciudadano Alejandro Paúl Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que, de conformidad con el acuerdo 10: TEEGRO-PLE-01-06/2022, los días 15 y 16 de septiembre del presente año, son inhábiles para el citado Tribunal, por lo que el edificio sede permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial. Reanudando labores el día lunes 19 de septiembre del año en curso Pág. 16

- Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Arcelia, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de catalán, Cochoapa el Grande, Cualac, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Pungarabato, Quechultenango, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuala, Xochihuehuetlán, Pilcaya, Copanatoyac, Tlacoachistlahuaca, Tlaxihtaquilla de Maldonado, Zapotitlán Tablas, Xalpatláhuac, Cuauhtepic, Zirándaro, Chilpancingo de los Bravo, José Joaquín de Herrera, San Luis Acatlán, General Canuto A. Neri, Olinalá, Mochitlán, Metlatónoc, Chilapa de Álvarez, Azoyú, Juan R. Escudero, Iguala de la Independencia, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Atlamajalcingo del Monte, San Miguel Totolapan, Marquelia y Mártir de Cuilapán, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional Pág. 17

- Oficio suscrito por el Maestro Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 02 de septiembre del año en curso. (Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día lunes 12 de septiembre de 2022) Pág. 17

- Oficio enviado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo por el que se instruye realizar acciones necesarias y de forma inmediata para prevenir y contener los contagios y la propagación de la variante de coronavirus "Ómicron" subvariante Ba.2 en nuestra Entidad, aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 20 de julio de 2022 Pág. 17

- Oficio signado por el licenciado Ángel Gabino Merlín Valadez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado, por el que informa la solventación de las observaciones surgidas con motivo de la verificación preliminar a los cuatro trimestres, correspondientes al periodo enero a diciembre 2021 Pág. 17

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

- Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el que solicita se adicione una fracción al artículo 13 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que se estipule que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para impartir a los oficiales del Registro Civil en el Estado, el curso taller de Orientación Prematrimonial Pág. 18

INICIATIVAS

- Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero Pág. 18

- Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la iniciativa preferente de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Pág. 23

- Oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Ley Número

455 de Protección Civil del Estado de Guerrero Pág. 71

- Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 75

- Oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa preferente con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499 Pág. 78

- De decreto que reforma la fracción III y adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 82

- De decreto por el que reforman y adicionan los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, Título Sexto, 71, 72, 73, Sección II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 85

- De decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.102

- De decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforma el artículo 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.110</p> | <p>- De decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 15, y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.136</p> |
| <p>- De decreto por el que se reforman los artículos: 2, fracciones de la I a la IV; 5, fracciones I, IV, párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto; 9; 18, fracción III; 30, párrafo primero y segundo; 31, fracción I; 32; 33, párrafo primero; 34; 35; 36, párrafos primero y tercero; 37, párrafo primero; 87, párrafo primero; 88 y 100 párrafo primero, fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.116</p> | <p>- De decreto por el que se reforma el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10; la fracción XIII del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.142</p> |
| <p>- De decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 Ter, y se adicionan el capítulo III Bis 4 denominado “De la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como el artículo 109 Bis 4 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.119</p> | <p>- De decreto por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona el Capítulo IX Salud Bucal, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones I, II, III, IV y V a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Calvo. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.147</p> |
| <p>- De decreto por el que se propone sea declarado el día 22 del mes de octubre para conmemorar el día de la tartamudez en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, solicitando hacer uso de la palabra Pág.123</p> | <p>- De decreto mediante el cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del decenio de acciones para las lenguas 2022-2032. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.153</p> |
| <p>- De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.126</p> | <p>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS</p> |
| <p>- De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 13; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 29; el párrafo primero del artículo 46, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra Pág.129</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.156</p> |
| | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Samuel</p> |

Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.158

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.163

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. (Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación) Pág.168

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al acuerdo legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente acuerdo parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el segundo punto o acuerdo segundo del citado acuerdo legislativo. (Comisiones Unidas de Transporte y para la Igualdad de Género) Pág.170

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la

Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. (Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil) Pág.176

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Fernando Agüero García, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su autonomía, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en el proyecto de presupuesto de egresos que la Gobernadora del Estado enviará al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, prevea las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar, conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades a que se refiere el artículo 10 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero Pág.181

INTERVENCIONES

- Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación a los trabajos realizados por la LXIII Legislatura en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones Pág.185

- De la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en relación al desarrollo de los trabajos legislativos en el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág.190

- **Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “La Guardia Nacional”** Pág.190

- **De la diputada Angélica Espinoza García, en relación a las Mujeres Independentistas una Historia que Continúa** Pág.192

- **De la diputada Patricia Doroteo Calderón, con motivo del “Día Nacional de Protección Civil”** Pág.194

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.194

Presidencia
Diputada Yanelly Hernández Martínez

ASISTENCIA

¡Buenos días, diputadas y diputados!

Bienvenidos sean a esta sesión de día martes 20 de septiembre de 2022 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, pasar lista de asistencia.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Procedo a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Agüero García Héctor Fernando, Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Calvo Ricardo, Badillo Escamilla Joaquín, Bernal Reséndiz Gabriela, Calixto Jiménez Gloria Citlali, Camacho Pineda Elzy, Castro Ortiz Leticia, Cruz López Carlos, de la Cruz Santiago Marben, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Doroteo Calderón Patricia, Espinoza García Angélica, García Gutiérrez Raymundo, García Lucena Jennyfer, García Trujillo Ociel Hugar, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Yanelly, Juárez Gómez Susana Paola, Mendoza Basurto Masedonio, Mosso Hernández Leticia, Navarrete Quezada Rafael, Ortega Jiménez

Bernardo, Reséndiz Javier Ana Lenis, Reyes Torres Carlos, Ríos Manrique Osbaldo, Sánchez Esquivel Alfredo, Sierra Pérez Claudia, Torales Catalán Adolfo, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 33 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza y la diputada Beatriz Mojica Morga, así como los diputados Fortunato Hernández Carbajal, José Efrén López Cortés.

Y para llegar tarde las diputadas Estrella de la Paz Bernal, Nora Yanek Velázquez Martínez y María Flores Maldonado y los diputados Manuel Quiñonez Cortés, Marco Tulio Sánchez Alarcón y Jesús Parra García.

Con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley que nos rige y con la asistencia de 33 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta Sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas, con 50 minutos del día martes 20 de septiembre de 2022, se inicia la presente Sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente Proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar lectura al mismo.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Orden del Día.

Pase de lista de asistencia.

Declaratoria de quórum

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual solicita a

esta Honorable Legislatura emita la declaratoria correspondiente, a efectos de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Guerrero entren en funciones el día 03 de octubre del año en curso.

b) Oficio suscrito por la licenciada Marlèn Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por medio del cual remite el informe anual de actividades y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el Informe de Actividades Legislativas y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por el que remite el Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

V. Oficio signado por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 16 de junio al 31 de agosto del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente del Comité de Administración, con el cual remite Tres Informes Trimestrales de las Actividades correspondientes a los periodos comprendidos del 04 de noviembre del 2021 al 03 de febrero del 2022; 04 de febrero al 03 de mayo de 2022 y del 04 de mayo al 03 de agosto del 2022.

VII. Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el Tercer Informe

Trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2022.

VIII. Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el acuerdo económico por el que se aprueba la descarga y archivo de los asuntos turnados a la Comisión de la Juventud y el Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha Comisión, correspondientes a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1463/2022 del oficio signado por la licenciada Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero con el que informa el cambio de nombre del punto conocido como “Agua Escondida” por “Colonia Vicente Guerrero”; LXIII/1ER/SSP/DPL/1305/2022 del oficio enviado por Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado municipio; y LXIII/1ER/SSP/DPL/0713/2022 del oficio enviado por el ciudadano Alejandro Margarito Salvador, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal y los demás integrantes del Cabildo. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

X. Acuerdo de trámite que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la opinión en términos del artículo 81 fracción V de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, del ante proyecto de presupuesto presentado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y su remisión a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

XI. Acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención del escrito presentado por el Ciudadano Oscar Álvarez, de fecha 22 de agosto de 2022.

XII. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 268/2009 promovido por el Ciudadano J. Inés Ramírez Niño, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).**

XIII. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 349/2007 promovido por el Ciudadano Urbano de la Cruz Mendoza, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, hace del conocimiento a este Honorable Congreso, que en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).**

XIV. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 05 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 1029/2012 promovido por el Ciudadano Nicolás Amado Peralta Rodríguez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de**

Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).

XV. Oficio suscrito por el Ciudadano Alejandro Paúl Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que comunica que, de conformidad con el acuerdo 10: TEEGRO-PLE-01-06/2022, los días 15 y 16 de septiembre del presente año, son inhábiles para el citado Tribunal, por lo que el edificio sede permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial. Reanudando labores el día lunes 19 de septiembre del año en curso.

XVI. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Arcelia, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de catalán, Cochoapa el Grande, Cualac, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Pungarabato, Quechultenango, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuala, Xochihuehuetlán, Pilcaya, Copanatoyac, Tlacoachistlahuaca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Zapotitlán Tablas, Xalpatláhuac, Cuauhtepic, Zirándaro, Chilpancingo de los Bravo, José Joaquín de Herrera, San Luis Acatlán, General Canuto A. Neri, Olinálá, Mochitlán, Metlatónoc, Chilapa de Álvarez, Azoyú, Juan R. Escudero, Iguala de la Independencia, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Atlamajalcingo del Monte, San Miguel Totolapan, Marquelia y Mártir de Cuilapán, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

XVII. Oficio suscrito por el Maestro Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 02 de septiembre del año en curso. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día lunes 12 de septiembre de 2022).**

XVIII. Oficio enviado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo por el que se instruye realizar acciones necesarias y de forma inmediata para prevenir y contener los contagios y la

propagación de la variante de coronavirus “Ómicron” subvariante Ba.2 en nuestra Entidad, aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 20 de julio de 2022.

XIX. Oficio signado por el licenciado Ángel Gabino Merlín Valadez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado, por el que informa la solventación de las observaciones surgidas con motivo de la verificación preliminar a los cuatro trimestres, correspondientes al periodo enero a diciembre 2021.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por la licenciada Marlén Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos de este Congreso, con el que informa de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el que solicita se adicione una fracción al artículo 13 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que se estipule que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para impartir a los oficiales del Registro Civil en el Estado, el curso taller de Orientación Prematrimonial.

Tercero. Iniciativas:

a) Oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite la iniciativa de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero.

b) Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que remite la iniciativa preferente de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

c) Oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero.

d) Oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

e) Oficio suscrito por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite la iniciativa preferente con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VI al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

f) De decreto que reforma la fracción III y adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Bernardo Ortega Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que reforman y adicionan los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, Título Sexto, 71, 72, 73, Sección II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por el diputado Masedonio Mendoza Basurto. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforma el artículo 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Angélica Espinoza García. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto por el que se reforman los artículos: 2, fracciones de la I a la IV; 5, fracciones I, IV, párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto; 9; 18, fracción III; 30, párrafo primero y segundo; 31, fracción I; 32; 33, párrafo primero; 34; 35; 36, párrafos primero y tercero; 37, párrafo primero; 87, párrafo primero; 88 y 100 párrafo primero, fracción II de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266. Suscrita por la diputada Elzy Camacho Pineda. Solicitando hacer uso de la palabra.

k) De decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 Ter, y se adicionan el capítulo III Bis 4 denominado “De la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como el artículo 109 Bis 4 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

l) De decreto por el que se propone sea declarado el día 22 del mes de octubre para conmemorar el día de la tartamudez en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Jennyfer García Lucena, solicitando hacer uso de la palabra.

m) De decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

n) De decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 13; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 29; el párrafo primero del artículo 46, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

o) De decreto por el que se reforma el párrafo primero del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 15, y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

p) De decreto por el que se reforma el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10; la fracción XIII del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129. Suscrita por la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier. Solicitando hacer uso de la palabra.

q) De decreto por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona el Capítulo IX Salud Bucal, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones I, II, III, IV y V a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Ricardo Astudillo Calvo. Solicitando hacer uso de la palabra.

r) De decreto mediante el cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de lenguas indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del decenio de acciones para las lenguas 2022-2032. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable

Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del Ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno. **(Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación).**

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al acuerdo legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente acuerdo parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el segundo punto o acuerdo segundo del citado acuerdo legislativo. **(Comisiones Unidas de Transporte y para la Igualdad de Género).**

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno

Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. **(Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil).**

g) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Héctor Fernando Agüero García, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su autonomía, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en el proyecto de presupuesto de egresos que la Gobernadora del Estado enviará al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, prevea las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar, conforme a las provisiones de gasto que realicen las autoridades a que se refiere el artículo 10 de la Ley Número 1256 para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Guerrero.

h) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Julieta Fernández Márquez, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta al Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, para que con apego a lo previsto en la fracción II, del artículo 33, de la Ley de Ingresos del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se establezcan los mecanismos que sean necesarios a efecto de regular y ordenar el comercio ambulante en el Municipio de Acapulco, procurando garantizar la elaboración de un padrón único, la aplicación de una cuota anual como lo marca la Ley antes mencionada y el establecimiento de una ventanilla única para el pago correspondiente, procurando salvaguardar los derechos de los habitantes y sus familias, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que radican en la Ciudad y Puerto de Acapulco y que se dedican a dicha actividad.

Quinto. Intervenciones:

a) Del diputado Bernardo Ortega Jiménez, en relación a los trabajos realizados por la LXIII Legislatura en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones.

b) Del diputado Héctor Apreza Patrón, en relación a los desafíos del Segundo Año de la LXIII Legislatura.

c) De la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, en relación al desarrollo de los trabajos legislativos en el Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

d) Del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con el tema “La Guardia Nacional”.

e) De la diputada Angélica Espinoza García, en relación a las Mujeres Independentistas una Historia que Continúa.

f) Del diputado Adolfo Torales Catalán, sobre el cumplimiento de la normatividad que rige a este Poder Legislativo, para la designación de los titulares de las áreas de los órganos técnicos y administrativos correspondientes de este Poder Legislativo.

g) De la diputada Patricia Doroteo Calderón, con motivo del “Día Nacional de Protección Civil”.

Sexto. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de septiembre de 2022.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa a las diputadas y los diputados que el diputado Héctor Apreza Patrón solicitó retirar su intervención, de la misma manera el diputado Adolfo Torales Catalán solicitó sea retirada su intervención.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia, que se registraron 3 asistencias de las diputadas y diputados Andrés Guevara

Cárdenas, Jessica Ivette Alejo Rayo y Quiñonez Cortés Manuel.

Con los que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes.

Sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dar el resultado de la votación.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con gusto, diputada presidenta.

Le informo que se registraron 26 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del punto número uno del Orden del Día, Comunicados, inciso "a", solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por la Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Oficio número: PE/SPG/083/2022

Asunto: Solicitud de emisión de declaratoria en materia laboral.

Chilpancingo, Guerrero, a 15 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez, presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La que suscribe Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, me permito exponer mediante decreto publicado el 24 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, asignándose a los órganos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas la atribución de conocer y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores

El 1° de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Federal de la Defensoría Pública, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, previéndose la existencia y operación de Centros de Conciliación a cargo de los Poderes Ejecutivos de los Estados y Tribunales Laborales a cargo de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas estableciéndose al efecto a un plazo máximo de tres años contados a partir de su entrada en vigor para el inicio de actividades de dichos centros y Tribunales Laborales. En este sentido la reforma al Sistema de Justicia Laboral tiene como objetivo por lo que respecta a las Entidades Federativas lograr una justicia más ágil, completa e imparcial en dicha materia mediante los Centros de Conciliación y los Tribunales Laborales.

El artículo Quinto Transitorio del Decreto referido en el considerando anterior, reformado el 18 de mayo de 2022 dispone que los Centros de Conciliación Locales y los tribunales de Los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas iniciarán actividades a más tardar el 03 de octubre de 2022, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Asimismo, se señala que los centros de conciliación locales deberán entrar en la operación en cada Entidad

Federativa en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales.

Por su parte, el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del mencionado Decreto, que se cita en el considerando segundo de este documento textualmente dispone:

Vigésimo Cuarto. Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada Entidad Federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación Locales entrarán en funciones una vez que las respectivas Legislaturas Locales hagan la declaratoria correspondiente lo anterior deberá publicarse en los Medios de Difusión Oficial correspondientes.

El 30 de marzo de 2022 esta Honorable Legislatura expidió la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de abril del presente año. El artículo tercero transitorio de dicha ley textualmente dispone:

Tercero. El Centro de Conciliación iniciará la prestación del servicio público, materia de su objeto y funciones al mismo tiempo que los Tribunales en materia Laboral en el Estado.

Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de junio de 2020, esta Honorable Legislatura reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el ámbito del Poder Judicial del Estado, entre otras disposiciones se reformó el artículo 92 de dicho cuerpo normativo para incorporar la Materia Laboral como objeto de la competencia de este ente público.

En el mismo sentido, mediante decreto número 177 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de abril del 2022, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en materia de Justicia Laboral, con esta medida se adecuó la Ley Orgánica para atender las nuevas necesidades que plantea la Reforma Constitucional y Legal en la Materia Laboral.

El artículo Decimo Séptimo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019 y al que se refiere el segundo punto considerativo de este documento textualmente dispone:

Décimo Séptimo. Coordinación interinstitucional para la implementación de la reforma. Se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tendrá por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral en los términos previstos en el presente Decreto, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

En este sentido en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la implementación de la reforma al Sistema de Justicia Laboral realizada de 19 de abril de 2021, la presidencia de dicho órgano dio cuenta al Pleno de la solicitud formulada por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Guerrero, para que fuera reprogramada la implementación de la Reforma Laboral en esta Entidad para la tercera etapa. Asimismo, en la Tercera Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado realizada el 19 de julio de 2022 su presidencia propuso al Pleno el acuerdo 07-19/07/2022 por el que se da inicio a la tercera etapa de la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral a más tardar el día 03 de octubre de 2022 y se exhorta a las Entidades Federativas a realizar y publicar la declaratoria correspondiente.

El centro de conciliación laboral de la Entidad en término de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero contará con delegaciones, éstas conforme a lo proyectado se habrán de crear en las ciudades de Acapulco, Chilpancingo, Coyuca de Catalán, Iguala y Zihuatanejo, en tanto que el Poder Judicial de la Entidad para atender el mandato constitucional y legal en materia de Justicia Laboral habrá de poner en funcionamiento durante este año cinco tribunales laborales en las siguientes sedes: Acapulco con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Abasolo y Allende, Altamirano, Galeana y Tabares. Chilpancingo con competencia territorial en los Distritos Judiciales de Álvarez, de los Bravo, Guerrero, La Montaña, Morelos y Zaragoza.

Iguala con competencia territorial, en los distritos judiciales de Alarcón, Aldama, Cuauhtémoc, Hidalgo y Mina; y Zihuatanejo, con competencia territorial en los distritos Judiciales de Azueta y Motes de Oca.

En este contexto con la finalidad de acatar lo mandatado por el artículo vigésimo cuarto transitorio del decreto de reforma citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 01 de mayo del 2019, en el sentido de que los Tribunales Locales y los Centros de

Conciliación Locales, entraran en funciones una vez que la respectiva Legislatura local haga la declaratoria correspondiente.

Solicito respetuosamente a ese Honorable Legislatura, emita la declaratoria correspondiente a efecto de que el Centro de Conciliación Laboral del Estado y los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Guerrero, entren en funciones el día 03 de octubre de 2022, en las Ciudades y Distritos Judiciales que se han señalado.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión, para refrendarle las seguridades de mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes, con fundamento en el artículo vigésimo cuarto transitorio del decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras publicado en el Diario Oficial de fecha 01 de mayo del 2019, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 175, segundo párrafo y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y dese vista a la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de procesos legislativos.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de septiembre del 2022.

Ciudadanos Secretarios de Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en Dirección de Procesos Legislativos los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, mediante el cual remite el informe de actividades legislativas y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, por medio del cual remite el informe anual de actividades y de gestión del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

III. Oficio signado por la diputada Elzy Camacho Pineda, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el Informe de Actividades Legislativas y de Gestión correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio suscrito por el diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, presidente de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, por el que remite el Segundo Informe Trimestral correspondiente al Primer Año de Ejercicio Legislativo.

V. Oficio signado por el diputado Andrés Guevara Cárdenas, presidente de la Comisión de Minería, con el que remite el Informe Trimestral correspondiente al periodo del 16 de junio al 31 de agosto del año en curso.

VI. Oficio suscrito por el diputado Carlos Reyes Torres, presidente del Comité de Administración, con el cual remite Tres Informes Trimestrales de las Actividades correspondientes a los periodos comprendidos del 04 de noviembre del 2021 al 03 de febrero del 2022; 04 de febrero al 03 de mayo de 2022 y del 04 de mayo al 03 de agosto del 2022.

VII. Oficio signado por el diputado Adolfo Torales Catalán, presidente del Comité de Biblioteca e Informática, mediante el cual remite el Tercer Informe Trimestral correspondiente al periodo junio-agosto de 2022.

VIII. Oficio signado por la diputada Angélica Espinoza García, presidenta de la Comisión de la Juventud y el Deporte, mediante el cual remite el acuerdo económico por el que se aprueba la descarga y archivo de los asuntos turnados a la Comisión de la

Juventud y el Deporte de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

IX. Oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por medio del cual remite los acuerdos tomados por los integrantes de dicha Comisión, correspondientes a los turnos LXIII/1ER/SSP/DPL/1463/2022 del oficio signado por la licenciada Diana Carolina Costilla Villanueva, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero con el que informa el cambio de nombre del punto conocido como “Agua Escondida” por “Colonia Vicente Guerrero”; LXIII/1ER/SSP/DPL/1305/2022 del oficio enviado por Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, con el que hacen del conocimiento de la problemática existente en el citado municipio; y LXIII/1ER/SSP/DPL/0713/2022 del oficio enviado por el ciudadano Alejandro Margarito Salvador, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, por el que solicita intervención de este Honorable Congreso ante las supuestas irregularidades cometidas por el Presidente Municipal y los demás integrantes del Cabildo. Solicitando sean descargados de los pendientes de la Comisión como asuntos total y definitivamente concluidos.

X. Acuerdo de trámite que emite la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto a la opinión en términos del artículo 81 fracción V de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, del ante proyecto de presupuesto presentado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023 y su remisión a la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023.

XI. Acuerdo de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención del escrito presentado por el Ciudadano Oscar Álvarez, de fecha 22 de agosto de 2022.

XII. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el expediente

laboral número 268/2009 promovido por el Ciudadano J. Inés Ramírez Niño, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, informa que este Honorable Congreso en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).**

XIII. Oficio suscrito por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en atención al acuerdo de fecha 05 de septiembre 2022, dictado en el expediente laboral número 349/2007 promovido por el Ciudadano Urbano de la Cruz Mendoza, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Coyuca de Benítez, Guerrero, hace del conocimiento a este Honorable Congreso, que en función de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 61, fracción XXVIII, inciso c), provea lo necesario para efectos de que el mencionado Municipio dé cumplimiento al citado laudo. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).**

XIV. Oficio signado por la Maestra Miriam Cortés Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con el cual informa que este Honorable Congreso del Estado, ha sido vinculado al cumplimiento del laudo condenatorio, citado en el acuerdo de fecha 05 de septiembre del año en curso, en el expediente laboral número 1029/2012 promovido por el Ciudadano Nicolás Amado Peralta Rodríguez, en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. **(Oficio que fue turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día viernes 09 de septiembre de 2022).**

XV. Oficio suscrito por el Ciudadano Alejandro Paúl Hernández Naranjo, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, con el que

comunica que, de conformidad con el acuerdo 10: TEEGRO-PLE-01-06/2022, los días 15 y 16 de septiembre del presente año, son inhábiles para el citado Tribunal, por lo que el edificio sede permanecerá cerrado para el acceso público y suspendido cualquier termino judicial. Reanudando labores el día lunes 19 de septiembre del año en curso.

XVI. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Ajuchitlán del Progreso, Alpoyeca, Arcelia, Buenavista de Cuéllar, Coyuca de catalán, Cochoapa el Grande, Cualac, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Huamuxtitlán, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Malinaltepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Pungarabato, Quechultenango, Tepecoacuilco de Trujano, Tlapehuala, Xochihuehuetlán, Pilcaya, Copanatoyac, Tlacoachistlahuaca, Tlalixtaquilla de Maldonado, Zapotitlán Tablas, Xalpatláhuac, Cuauhtepic, Zirándaro, Chilpancingo de los Bravo, José Joaquín de Herrera, San Luis Acatlán, General Canuto A. Neri, Olinalá, Mochitlán, Metlatónoc, Chilapa de Álvarez, Azoyú, Juan R. Escudero, Iguala de la Independencia, La Unión de Isidoro Montes de Oca, Atlamajalcingo del Monte, San Miguel Totolapan, Marquelia y Mártir de Cuilapán, Guerrero, respectivamente, con los cuales remiten el Informe de Gobierno Municipal correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

XVII. Oficio suscrito por el Maestro Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita licencia indefinida al cargo y funciones que actualmente ostenta, a partir del 02 de septiembre del año en curso. **(Oficio que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, el día lunes 12 de septiembre de 2022).**

XVIII. Oficio enviado por la licenciada Norma Otilia Hernández Martínez, presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo por el que se instruye realizar acciones necesarias y de forma inmediata para prevenir y contener los contagios y la propagación de la variante de coronavirus “Ómicron” subvariante Ba.2 en nuestra Entidad, aprobado por esta Legislatura en sesión de fecha 20 de julio de 2022.

XIX. Oficio signado por el licenciado Ángel Gabino Merlín Valadez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado, por el que informa la solventación de las

observaciones surgidas con motivo de la verificación preliminar a los cuatro trimestres, correspondientes al periodo enero a diciembre 2021.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

La directora de procesos legislativos.

Licenciada Marlén Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, III, IV, V, VI y VII, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y déseles difusión por los medios institucionales.

Apartado VIII, Esta Presidencia toma conocimiento del acuerdo de antecedentes y lo remite, así como de los expedientes integrados del referido asunto, al archivo de la Sexagésima Segunda Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de la Juventud y el Deporte.

Apartado IX, Esta Presidencia toma conocimiento de los acuerdos de antecedentes y los remite, así como de los expedientes integrados de los referidos asuntos, al archivo de la Legislatura como asuntos total y definitivamente concluidos y se descargan de la relación de pendientes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Apartado X, A la Junta de Coordinación Política, para su conocimiento y efectos de inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

Apartados XI y XVI, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartados XII, XIII y XIV, Se hace del conocimiento que los asuntos fueron turnados a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos del artículo 242 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, el día viernes 09 de septiembre del 2022, lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XV, Se toma conocimiento para los efectos procedentes.

Apartado XVII, Se hace del conocimiento que el asunto fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231 el día lunes 12 de septiembre del 2022.

Apartado XVIII, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIX, Se toma conocimiento para los efectos correspondientes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a” solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, de lectura al oficio signado por la licenciada Marlen Eréndira Loeza García, directora de Procesos Legislativos.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Área: Dirección de Procesos Legislativos.

Asunto: Se informa recepción de escrito.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 20 de septiembre del 2022.

Secretarios de Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en Dirección de Procesos Legislativos la siguiente Correspondencia:

I. Escrito suscrito por el Doctor Carlos Marx Barbosa Guzmán, presidente del Consejo Interreligioso del Estado de Guerrero, con el que solicita se adicione una fracción al artículo 13 de la Ley Número 495 del Registro Civil del Estado de Guerrero, para que se estipule que la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, se coordinará con los Ayuntamientos para impartir a los oficiales del Registro Civil en el Estado, el curso taller de Orientación Prematrimonial.

Escrito que agrego al presente para los efectos conducentes.

Atentamente.

La Directora de Procesos Legislativos.

Licenciada Marlen Eréndira Loeza García.

Servida, diputada presidenta.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes a la Comisión de Justicia, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, jueves 08 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito presentar la iniciativa de Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, lo anterior de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y de principio al procedimiento legislativo.

Sin otro asunto en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

*Versión Íntegra***CC. Diputadas y Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.**

La que suscribe, **Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, presento a consideración del Pleno de este Congreso, **la INICIATIVA DE LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que sustento en la siguiente :

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, Es una obligación del gobierno el garantizar el ejercicio del gasto público con responsabilidad y eficiencia. La rendición de cuentas refleja un gobierno transparente, ya que permite cumplir con los objetivos planteados.

En congruencia con los principios ideológicos, empezando por la austeridad republicana que implementa el gobierno federal, que debemos observar en este nuevo gobierno, nuestra responsabilidad y compromiso es impulsar a un gobierno austero y eficiente, que sea transparente, cercano a la gente, que combata la corrupción y que rinda cuentas, todo el ahorro que se genere se va a utilizar en beneficio de nuestro pueblo de Guerrero.

Con la presente iniciativa se ratifica el compromiso de este gobierno de una administración con eficaz, eficiente y con enfoque a resultados, la Austeridad permitirá erradicar el conjunto de excesos que la clase política se había agenciado y realizar los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos. La meta de la política de Austeridad es aquella que busca erradicar los derroches y redirigir los recursos públicos a las personas más necesitadas. Hay que hacer un notable hincapié en que estas medidas no afectarán los servicios públicos, la atención ciudadana o los programas estatales de beneficencia ciudadana.

Austeridad y Rendición de cuentas:

La austeridad es una disciplina administrativa que tiene como función el organizar, coordinar y vigilar el

ejercicio de los recursos públicos. Existe una enorme necesidad de regular la austeridad a nivel estatal, no puede únicamente quedarse en una idea abstracta, por el contrario, es necesario que esta faceta aspire a llegar a una dimensión legal que tenga sustento en un marco normativo concreto y transparente. El papel central de las medidas de austeridad se ve reflejado en una correcta rendición de cuentas públicas, entendido este concepto como:

"Rendición de cuentas significa que las personas, los organismos y las organizaciones (de carácter público, privado y de la sociedad civil) tienen la responsabilidad del adecuado cumplimiento de sus funciones¹".

La responsabilidad pública de la rendición de cuentas se basa en el derecho de los ciudadanos a recibir datos medibles y comparables que guíen el debate público entre los ciudadanos y sus representantes electos sobre la efectividad de la gestión. De esta forma, la información y análisis de la gestión financiera pública, juega un papel fundamental en una sociedad democrática ya que el cumplimiento del deber de los gobiernos es precisamente el de ser públicamente responsables por el buen uso de los recursos otorgados y responsabilidades conferidas por ello.

De la mano de la rendición de cuentas, la austeridad republicana se apoyará en la capacidad de organizar la eficiencia del gasto público, la capacidad organizacional de reestructurar su personal y recursos, y finalmente, la capacidad de combatir a los conflictos de interés. Por lo tanto, realizar acciones efectivas que frenen la corrupción, para garantizar a la ciudadanía una Administración Pública Estatal eficiente y en constante evolución, son algunos de los objetivos de esta citada reforma, que entre otros, son combatir frontalmente las causas y efectos de la corrupción, así como promover el uso eficiente y responsable de los bienes del estado de Guerrero.

La importancia de esta nueva iniciativa se refleja en que, para el gasto corriente, deberá sujetar a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de forma tal que de las erogaciones destinadas a las actividades y funciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, se obtengan ahorros que reflejen mejores políticas públicas. Es importante señalar que en esta administración ninguna servidora pública o servidor público podrá beneficiarse del cargo que ostente, salvo en lo que se refiere a la retribución legítima y razonable

¹ Definición de la Secretaría de la Función Pública (SFP). Disponible en: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/rendicion-de-cuentas-19861>

por su trabajo; también se terminará con la asignación abusiva de oficinas, vehículos, mobiliario, equipos de comunicación, viáticos, entre otras medidas, con la finalidad de reorientar los presupuestos dispersos a los programas significativos y de alto impacto social y económico del gobierno del estado de Guerrero.

La política de austeridad del estado de Guerrero deberá partir del diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Tras esta iniciativa, se pretende que la austeridad se manifieste a nivel estatal en los siguientes aspectos:

- En el ejercicio del gasto público, al especificarse de manera transparente los montos de las erogaciones realizadas.

- Las medidas de austeridad que sean aplicadas darán cumplimiento a la política nacional de Austeridad Republicana.

- El impacto presupuesta! de estas medidas verá sus efectos en los ahorros obtenidos.

- Estas medidas podrán no ser permanentes, y se anunciarán conforme vayan progresando la aplicación de esta Ley, nuevas reformas que permitan perfeccionar las líneas de acción.

Contenido de la Iniciativa

Con las medidas de austeridad que contempla esta ley se acabarán las remuneraciones excesivas, se ahorrará en prestaciones para los altos mandos, se reducirá el gasto en comunicación social, se buscará ser eficiente en el gasto de viáticos y pasajes, revisando siempre las comisiones; mientras que también se reducirán los gastos administrativos excesivos. Cabe recalcar que esta iniciativa no buscará generar daños injustificados a los servidores, ni recorte de personal, tampoco buscará limitar los programas integrales de bienestar, ni limitará la producción de servicios públicos como educación y salud.

La Ley tendrá como sujetos a todas las personas funcionarias y servidoras públicas del estado de Guerrero, se sujetará a los principios establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Estatal. Asimismo, se respetará la seguridad social de las personas sujetas a esta Ley, pero también se reducirá el

gasto cuando el estado ya no financie la contratación de seguros médicos privados. Por otro lado, con excepciones claras, no se permitirá la contratación de empleados después de la asignación de plazas establecidas en el Presupuesto de Egresos.

Respecto a la seguridad, solo los servidores públicos con alta responsabilidad tendrán acceso a escoltas, mientras que los vehículos oficiales solo podrán destinarse a actividades prioritarias y aquellos que se adquieran deberán ser económicos. En cuanto a la difusión de la propaganda, esta se sujetará a los montos máximos que para el efecto fije la autoridad competente en disposiciones generales, en lo que respecta a la adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, estos mecanismos se llevarán a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad.

Con la iniciativa se busca consolidar la observancia de los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, consulta, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO

Capítulo 1 Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social en el estado de Guerrero, tiene por objeto regular y normar medidas de austeridad que se deberán observarse en la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos públicos para satisfacer los objetivos a los que están destinados en cumplimiento de los principios de racionalidad presupuestaria, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, oportunidad y máxima publicidad que establece el artículo 181, numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Esta Ley es aplicable a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, instituciones que

integran la administración pública estatal y municipios. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del presupuesto de egresos del estado.

Artículo 3. Son objetivos de esta Ley:

I. Establecer la austeridad como un valor fundamental y principio orientador del servicio público;

II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad del estado de Guerrero y los mecanismos para su ejercicio;

III. Establecer las competencias de las instituciones públicas en la materia de la presente Ley;

IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad como política del estado de Guerrero;

V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y

VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad del estado de Guerrero.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Austeridad: Conducta y política de Estado que, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, obliga a las Instituciones Públicas a acatar de conformidad con su orden jurídico medidas de austeridad, para combatir la desigualdad social y la corrupción; administrando los bienes y recursos con moderación, ausencia de dispendios en su uso y disposición;

II. Ley: Ley de Austeridad del Estado de Guerrero, y

III. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 5. Los ahorros y economías obtenidos con motivo de la aplicación de la presente Ley serán

destinados a los programas prioritarios de atención a la población y programas sociales con asignación de recursos del Presupuesto de Egresos del estado y demás leyes aplicables.

Artículo 6. Las remuneraciones que perciban las servidoras y servidores públicos deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 191 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en las demás disposiciones aplicables en la materia, las cuales serán irrenunciables y adecuadas al desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y a la responsabilidad que éstos entrañen. Por ende, queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional a lo establecido en la ley.

Artículo 7. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Artículo 8. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, queda prohibida toda duplicidad de funciones en las unidades que conforman la Administración Pública Estatal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica que la regula y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Capítulo II **Servicios personales y generales**

Artículo 9. Las servidoras y servidores públicos del estado recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social correspondiente.

Queda prohibido contratar con recursos públicos cualquier tipo de jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en decreto o alguna disposición general, Condiciones Generales de Trabajo o contratos colectivos de trabajo.

Por ningún motivo se autorizarán pensiones de retiro a la persona titular del ejecutivo estatal adicionales a la provista por la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 10. Para consolidar las políticas de austeridad, las personas servidoras y servidores públicos del estado de Guerrero:

I. Están obligadas a cuidar los bienes muebles e inmuebles que utilicen o estén bajo su resguardo y que les sean otorgados para el cumplimiento de sus funciones;

II. Deberán brindar en todo momento un trato expedito, digno, respetuoso y amable a las personas que requieran sus servicios, honrando así el principio del derecho humano a la buena administración pública;

III. Tienen prohibido asistir al trabajo en estado de ebriedad e ingerir bebidas alcohólicas en el horario y centro de trabajo;

IV. Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, y

V. Tienen prohibido utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones.

Su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal, no se crearán plazas adicionales a las autorizadas en el Presupuesto de Egresos del estado correspondiente, ni se asignarán provisiones adicionales para tal efecto. La contratación de servicios personales por honorarios sólo procederá en casos excepcionales y plenamente justificados.

Artículo 12. Únicamente las servidoras y servidores públicos con alta responsabilidad en materia de seguridad, procuración e impartición de justicia podrán disponer, con cargo al erario, de servicios de escolta. En ningún otro caso se autorizará la erogación de recursos de los respectivos presupuestos ni el establecimiento de plazas para funciones de escolta.

El mismo principio aplicará para la erogación de recursos para blindaje automotriz y cualquier otro gasto

relativo a la protección de servidoras y servidores públicos.

Capítulo III Vehículos automotores

Artículo 13. Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido cualquier uso distinto de los vehículos, salvo los asignados a traslados oficiales y los de escoltas, que autoricen las autoridades competentes. Los vehículos oficiales que se adquieran serán económicos y preferentemente que generen menos daños ambientales.

Capítulo IV Gastos de comunicación y publicidad oficial

Artículo 14. El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda oficial de las instituciones públicas del estado, se sujetará a lo autorizado en el presupuesto de egresos respectivo, mismos que se ajustarán a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria. Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En cualquier caso, la difusión de propaganda oficial por parte de las instituciones públicas locales en radio y televisión deberá priorizar el uso de los tiempos oficiales. Únicamente cuando éstos no estén disponibles o sean insuficientes, procederá la aplicación de gasto en tiempos comerciales, conforme a lo establecido en la ley de la materia. La difusión de propaganda oficial de la persona titular del Poder Ejecutivo deberá realizarse por conducto de la dependencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Capítulo V Gastos en viáticos y viajes oficiales

Artículo 15. Sólo se autorizarán los viajes oficiales que resulten estrictamente indispensables, en atención a las necesidades del servicio público; queda prohibida la adquisición de boletos de viajes aéreos en servicio de primera clase o equivalente.

Artículo 16. Sólo se adquirirán servicios de transporte, hospedaje y alimentación de las servidoras y servidores públicos comisionados, cuyo monto será determinado por los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración, los cuales se ajustarán a criterios de racionalidad, eficiencia y austeridad.

Artículo 17. En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por servicios de telefonía, fotocopiado y energía eléctrica; combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación, conforme a las disposiciones de esta Ley.

Capítulo VI Adquisición y contratación de bienes

Artículo 18. La adquisición y contratación de bienes y servicios de uso generalizado de las instituciones públicas se llevarán a cabo de manera consolidada con el objeto de obtener las mejores condiciones en relación con precio, calidad y oportunidad, de conformidad con la ley en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas ante el órgano encargado del control interno que corresponda.

Artículo 19. No se constituirán fideicomisos, fondos, mandatos o análogos, públicos o privados, ni se permitirá hacer aportaciones, transferencias, pagos de cualquier naturaleza que tengan por objeto evadir las reglas de disciplina, transparencia y fiscalización del gasto.

Todos los recursos en numerario, así como activos, derechos, títulos, certificados o cualquier otro análogo que se aporten o incorporen al patrimonio de fondos o fideicomisos serán públicos y no se podrá invocar secreto o reserva fiduciaria para su fiscalización.

Artículo 20. La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

Capítulo VII Responsabilidades

Artículo 21. El órgano encargado del control interno estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de las instituciones públicas, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. En caso de encontrar violaciones a las medidas de austeridad, las autoridades competentes deberán iniciar los procedimientos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

Único. La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**MAESTRA. EVELYN CECIA SALGADO
PINEDA. Firma**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
**MAESTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO
NÚÑEZ. Firma**

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de Ley a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, jueves 08 de septiembre de
2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 08, me permito presentar a usted la iniciativa preferente de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero. Lo anterior de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y de principio al procedimiento legislativo.

Sin otro asunto en particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero.
Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 párrafo primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, presento a consideración del Pleno de ese Congreso, la **INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, en su Eje 3 Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, Objetivo 3.1. contempla contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social, privilegiando el pleno ejercicio y respecto a los Derechos Humanos, la igualdad de género, la atención oportuna e

inclusiva a las legítimas demandas ciudadanas y el debido cumplimiento de la ley, elementos indispensables para la transformación del estado de Guerrero, mismo que en sus estrategias y líneas de acción, tiene como meta instituir el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales.

El gobierno que hoy encabeza al estado de Guerrero es emanado de un proceso democrático, por lo que asumen la ineludible obligación de impulsar políticas públicas destinadas a cumplir con los compromisos de campaña adquiridos durante el proceso electoral, en razón del gran compromiso que representa contar con el respaldo mayoritario de la población guerrerense.

Para garantizar el cumplimiento adquirido mi gobierno deberá contar con los instrumentos que le permitan responder a las demandas de la ciudadanía en lo individual y en lo colectivo. De ahí que recobra importancia el diseño de la estructura gubernamental establecida en la Ley Orgánica de la Administración Pública, instrumento jurídico y administrativo que permitirá dar soporte a los objetivos planteados.

La llegada del cambio real a Guerrero exige que el gobierno modifique en lo necesario la estructura de la administración pública del Poder Ejecutivo estatal, para así disponer de mayores y mejores instrumentos que permitan dar respuesta a los reclamos sociales, en especial a las demandas de la población en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, que hoy no puede satisfacer las necesidades básicas que cualquier persona y familia requieren para su desarrollo y bienestar.

La cuarta transformación de México y especialmente en Guerrero, pretende que con hechos concretos se constituya una real transformación a mediano y largo plazo, que permita sentar un precedente que refleje aún después de concluir este gobierno, un avance significativo, responsable, con un desarrollo tangible, con metas alcanzables y, sobre todo, dé continuidad para el beneficio del pueblo guerrerense.

El Poder Ejecutivo se expresa a través de las distintas instancias que conforman la administración pública estatal, por medio de las cuales se realizan los actos que emanan de la autoridad en el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, la administración pública estatal se constituye en un conjunto de secretarías dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones, encargadas de brindar un servicio a la ciudadanía. A lo largo de la historia en nuestra entidad la administración pública ha respondido a la visión del

gobierno en tumo , sin embargo la llegada de la cuarta transformación es más que la sola visión de un gobernante , que representa el sentir del pueblo, que no tiene la intención de provocar incertidumbre ni alterar la marcha del gobierno , los cambios que se propone en la estructura orgánica de la administración pública estatal establecerán resultados muy palpables y concretos en el más corto plazo posible.

Debemos demostrar que sin autoritarismo es posible imprimir un nuevo rumbo estatal; que la modernidad puede ser forjada desde abajo y sin excluir a nadie y que el desarrollo no tiene por qué ser contrario a la justicia social. La Constitución ordena al estado velar por la correcta aplicación y operación de las finanzas públicas y del sistema financiero; para ello es importante reglas claras sobre la integración de la estructura administrativa, sus atribuciones y funciones para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía estatal.

Parte importante es que a todos y cada una de las servidoras y servidores públicos que integran la administración pública estatal debe guiarlos, para el desempeño de sus tareas y el ejercicio de sus facultades, una perspectiva humana y social para que en el centro del ejercicio de la función ejecutiva se encuentre el espíritu de servicio al gobernado. Mi gobierno está comprometido con el ejercicio republicano y austero del cargo que el pueblo nos ha otorgado.

Una nueva norma que regule la administración pública del Poder Ejecutivo estatal, permitirá combatir la corrupción concebida como la forma más extrema de la privatización, es decir, la transferencia de bienes y recursos públicos a particulares. Las prácticas corruptas que dañaron severamente la capacidad de las instituciones para desempeñar sus tareas legales, para atender las necesidades de la población, para garantizar los derechos de la ciudadanía y para incidir en forma positiva en el desarrollo del estado, erradicar la corrupción del sector público es uno de los objetivos centrales de este gobierno, a fin de asegurar que ninguna servidora o servidor público pueda beneficiarse del cargo que ostente, sea del nivel que sea, salvo en lo que se refiere a la legítima y razonable retribución por su trabajo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece que el Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado Guerrero, que para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará de

secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales , en los términos de la ley orgánica respectiva.

La actual Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 85 Alcance 11, de fecha 23 de octubre de 2015, no responde a las necesidades actuales de la sociedad en general, en lo relativo a la organización, integración, funcionamiento y ámbito competencia! de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en razón de que la administración pública estatal cuenta con instituciones redundantes, de duplicidad de funciones y partidas presupuestales sin propósito o resultados, por lo que es imperante, sanear la estructura y reorientar los presupuestos dispersos a los programas significativos de alto impacto social y económico .

La estructura orgánica vigente ha hecho posible el logro de algunos de los objetivos de gobierno y ha demostrado su utilidad en el tiempo; sin embargo, esta nueva etapa institucional del estado de Guerrero exige la evolución a las nuevas circunstancias políticas, económicas y sociales, como esperan las y los guerrerenses, para lo cual la administración pública estatal debe estar alineada a los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, así como el cambio en la forma en que el gobierno, sus secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regulará esta Ley, se vinculen con la ciudadanía.

La iniciativa que se presenta pretende materializar, en el ámbito de la administración pública del Poder Ejecutivo estatal, los cambios que están directamente vinculados a los anhelos y propuestas emanadas de la sociedad en general, bajo la perspectiva de que para el cumplimiento de los compromisos y objetivos pactados, la vía de contacto y atención social es la administración pública, el instrumento de la ley, el sujeto de la servidora o el servidor público, el valor de la actuación de la transparencia y rendición de cuentas y el fin primordial el beneficio a la sociedad.

El instrumento entendido como la ley debe ser clara y general que permita su fácil interpretación y cumplimiento, por lo que en la construcción de la iniciativa se consideró que las oraciones deben ser cortas y los párrafos no muy extensos, ya que conforme a estudios psicolingüísticos se ha comprobado que es más accesible y comprensible una idea a través de frases cortas, lo que en la redacción se toma en cuenta para la

claridad de los textos visualizar desde los ángulos del emisor y el receptor .

Este sentido el nuevo ordenamiento está basado en los principios rectores siguientes: Honradez y honestidad; *No al gobierno rico con pueblo pobre; Al margen de la ley, nada; Por encima de la ley, nadie; Economía para el bienestar; Por el bien de todos, primero los pobres; No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera* y se garantiza el derecho a la buena administración pública estatal mismo que ha comenzado a reconocerse como un nuevo paradigma en el derecho administrativo en el que la ciudadanía ocupa un lugar central, obligando a todos los entes públicos a que en el ejercicio de sus funciones actúen efectivamente bajo los principios de gobierno abierto, honesto, transparente, eficaz y eficiente. Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la dignidad y los derechos humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio del pueblo.

De acuerdo con Roldán Xopa, este derecho también se constituye a través de vertientes importantes que garantizan su ejecución, como son:

"Recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pudiendo establecerse cartas sobre derechos de los usuarios e índices de calidad.

Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia pre vía de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.

En el supuesto anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. Reparación de daños por responsabilidad del estado".

Tomando en cuenta este derecho, se garantiza la obligación de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen. Además, en cuestiones de transparencia comprende el derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción. Ya que, en este sentido, la transparencia constituye una serie

de instrumentos y prácticas de gestión orientados a asegurar la apertura de procesos y la disponibilidad de la información en posesión de las instituciones gubernamentales. En tanto que también, el derecho fundamental de acceso a la información abarca: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Con ello, se busca garantizar que las acciones, los procesos, y las decisiones de gobierno sean información pública, puesta a disposición de la población, de manera accesible, en formatos técnicos y legales que permitan su uso, reutilización y redistribución, para cualquier fin legal.

Derivado de lo anterior la presente iniciativa considera como las innovaciones más importantes de esta Ley, la actualización de las atribuciones de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones de la administración pública estatal; la homologación en la designación de las personas titulares; la eliminación de duplicidad de funciones, de oficinas y partidas presupuestales sin propósito o resultados; reglas claras para las entidades paraestatales, cambios de denominación y reestructuración orgánica.

Una implementación relevante es que esta propuesta considera el uso y manejo adecuado del lenguaje incluyente que visibilice a todas y todos, ya que la norma vigente solo habla del sexo masculino como es: gobernador, secretarios, servidores públicos y demás denominaciones en este sentido, circunstancia que no se ajusta a la realidad, prueba de ello es que hoy el gobierno del estado está encabezado por una mujer gobernadora y que el gabinete está integrado bajo el principio de paridad de género entre secretarías y secretarios, por ello esta nueva norma regula la observancia del principio de paridad de género en la designación de dichas personas.

Esta iniciativa también incorpora la obligación del estado a garantizar la correcta rendición de cuentas, misma que se entiende como aquellos procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permitirá a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas a funcionarias y funcionarios gubernamentales. Todo esto en el entendido de que el acceso a la información fomenta el involucramiento de actores en el proceso de diseño y desarrollo de políticas públicas asociadas a la conservación de los bosques y selvas, en el manejo y uso sostenible de los recursos forestales, así como en la implementación de estas políticas.

Finalmente, la iniciativa que se presenta implicará una mejora sustancial en la relación entre gobierno y las personas en general, para beneficio del desarrollo del estado de Guerrero, como instrumento que facilite el desarrollo de las atribuciones del Poder Ejecutivo que represento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, consulta, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, la cual se divide en centralizada y paraestatal.

La administración pública centralizada se integra por las secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, así como el órgano con autonomía técnica.

La administración pública paraestatal se integra por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos y demás organismos que se instituyan con tal carácter, debiéndose regir, además de lo dispuesto en la presente Ley, por lo estipulado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una persona denominada Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero, quien tendrá a su cargo la administración pública estatal y le corresponden originalmente todas las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos delegatorios de facultades, que se publicarán en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero para su entrada en vigor y difusión, excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Administración Pública Estatal: Función del Poder Ejecutivo cuya finalidad es la de procurar la satisfacción de los intereses o necesidades públicas, colectivas, generales o de interés común de los guerrerenses integrada por el conjunto de secretarías, dependencias y órganos desconcentrados de estas, órgano con autonomía técnica, organismos públicos

descentralizados, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás instituciones reguladas por esta Ley;

II. Congreso: El Congreso del Estado de Guerrero;

III. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;

V. Dependencias: Las dependencias señaladas en el artículo 22 apartado B de esta Ley;

VI. Entidad: El estado de Guerrero como entidad federativa;

VII. Entidades Paraestatales: Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás organismos que se instituyan con tal carácter;

VIII. Estado: El estado libre y soberano de Guerrero;

IX. Funcionaria o Funcionario: Toda persona que forma parte de la estructura orgánica de mando en la administración pública estatal;

X. Gabinete: El conjunto de personas titulares de las secretarías, Oficina de la Gubernatura y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XI. Gabinete Ampliado: El conjunto de personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales;

XII. Ley: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

XIII. Persona titular del Poder Ejecutivo: La Gobernadora o Gobernador Constitucional del estado de Guerrero;

XIV. Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero;

XV. Secretarías: Las secretarías señaladas en el artículo 22 apartado A de esta Ley;

XVI. Servicio Público: Conjunto de actividades atribuidas por ley a la administración pública del estado de Guerrero, realizada directamente por ésta o indirectamente a través de particulares, mediante concesión u otro instrumento jurídico, destinado a

satisfacer de manera general, uniforme, regular y continua, una necesidad de carácter general, que tiene como finalidad responder a diferentes imperativos del funcionamiento de la sociedad y favorecer la realización efectiva del desarrollo personal, económico, la igualdad y el bienestar social, y

XVII. Servidora o Servidor Público: Toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos que le competen a la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará con las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones que señalen la Constitución Local, la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables en la entidad.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales podrán representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que les encomiende.

Artículo 5. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá celebrar convenios con el gobierno federal, entidades federativas y ayuntamientos de la entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables.

Cuando en la operación de un programa o en la realización de una función específica en la entidad, concurren recursos del Poder Ejecutivo y de los gobiernos federal o municipal, podrá crear o convenir la participación del estado en órganos de coordinación, conducción y administración, quedando regidos los recursos correspondientes por los ordenamientos federales, estatales o municipales aplicables, según sea el caso.

También designará a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, que, en el ejercicio de sus atribuciones, habrán de coordinarse con las dependencias y entidades de la federación, de otros estados y de los municipios. Con tal propósito, y para asegurar una mayor coordinación de orden funcional, según el caso.

Artículo 6. En caso de ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo o cuando esta no haya señalado a la

funcionaria o funcionario responsable, la persona titular de la Secretaría General de Gobierno coordinará las agrupaciones a las que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 7. La persona titular del Poder Ejecutivo presidirá el gabinete estatal en sus dos modalidades gabinete y gabinete ampliado, el cual tendrá como finalidad definir o evaluar la política de la administración pública estatal para garantizar la implantación de políticas integrales y el mejor despacho de los asuntos públicos, y será convocado a criterio de esta.

Artículo 8. La persona titular del Poder Ejecutivo promulgará, expedirá o autorizará, según el caso, las leyes, decretos, reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de la administración pública estatal, y una vez refrendados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán de carácter obligatorio y de observancia general.

Artículo 9. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 10. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requieran.

La persona titular de la Secretaría General de Gobierno podrá convocar libremente a las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.

Artículo 11. En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para conocer de un asunto determinado, la persona titular del Poder Ejecutivo resolverá, para efectos administrativos, por conducto de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, a cuál de ellas corresponde el despacho del mismo; previa interpretación de la norma por parte de la Consejería Jurídica.

Artículo 12. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás

instituciones reguladas por esta Ley, podrán elaborar y proponer proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás documentos que sean motivo de presentación al Congreso sobre la materia de su competencia, proyectos que presentarán a la persona titular del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica, a efecto de validar su procedencia, tratándose de las entidades paraestatales se deberá obtener el visto bueno de la secretaría coordinadora de sector.

Artículo 13. La persona titular de cada secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, expedirá los manuales de organización, de procesos, de procedimientos, de trámites y servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre su estructura orgánica y funciones de sus unidades administrativas, así como de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Los manuales de organización general deberán publicarse en el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero, mientras que los manuales de procesos, de procedimientos y de trámites y servicios al público, deberán estar disponibles para consulta del público usuario y de las servidoras y servidores públicos a través del registro electrónico que opera la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado.

En la administración pública estatal, se mantendrán al corriente de los escalafones de las servidoras y servidores públicos y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 14. Al frente de cada secretaría habrá una secretaria o secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará de las personas titulares de las subsecretarías, direcciones generales, direcciones de área, jefaturas de departamento y demás estructura de mando que establezca el reglamento interior respectivo, manuales de organización y otras disposiciones legales aplicables.

Las personas titulares de las dependencias y entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, podrán delegar sus facultades en su personal subalterno, salvo las que la Constitución Local, las leyes y reglamentos, dispongan que deban ser ejercidas de manera directa.

Artículo 15. Para la eficiente atención y despacho de los asuntos de su competencia, las secretarías y dependencias podrán contar con órganos administrativos desconcentrados, que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se les encomiende, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.

Artículo 16. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia.

Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 17. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá contar con las unidades necesarias para administrar programas prioritarios de gobierno, hacer el seguimiento de los mismos, dictar acciones para el fortalecimiento municipal, así como para establecer las medidas de coordinación de los servicios de apoyo técnico y logístico que requiera.

Asimismo, autorizará la creación, transferencia, fusión o supresión de unidades administrativas internas o regionales, de las distintas secretarías, dependencias y entidades paraestatales, para el adecuado despacho de los asuntos públicos.

Igualmente, estará facultada para formar órganos de participación ciudadana de interés público, a efecto de que libremente le presenten opiniones y recomendaciones sobre asuntos de orden general, susceptibles de contribuir al mejoramiento de la administración pública o al desarrollo del estado.

Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.

En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y

demás instituciones reguladas por esta Ley, deberá observar el principio de paridad de género.

Artículo 19. Para ser titular de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de veintiún años;

III. Poseer al día de su nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en áreas afines a las de su competencia, expedidas por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación;

V. No contar con inhabilitación para el desempeño de cargos públicos;

VI. No haber sido condenada o condenado por delito que amerite pena corporal, y

VII. No ser ministro de ningún culto religioso.

En el nombramiento que otorgue la persona titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, equidad de género, igualdad de oportunidades, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, no podrán desempeñar otro puesto, empleo, cargo o comisión, a excepción de los relacionados con la docencia y la beneficencia y los que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Igualmente, podrán hacerlo cuando ello tenga como propósito apoyar la descentralización de facultades y programas federales con sujeción a las leyes y acuerdos de coordinación.

Artículo 20. Al tomar posesión del cargo o empleo, todas las servidoras y servidores públicos, otorgarán ante la funcionaria o funcionario superior la protesta constitucional previa al ejercicio de su cargo, de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución

Local y las leyes que de una y otra emanen en los términos siguientes:

La autoridad que reciba la protesta dirá:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, las leyes, que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes del cargo de que el estado le ha conferido?

El interrogado contestará: "Sí Protesto".

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá:

"Si no lo hace así, que la Nación y el estado se lo demanden".

Asimismo, las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, realizarán un inventario sobre los bienes que se encuentren en poder de éstas, debiéndose apegar a las disposiciones legales vigentes y a la normatividad que señale la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Secretaría de Finanzas y Administración, elaborando en todo caso, acta de entrega recepción, con las formalidades y normatividad correspondiente.

Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás a que se refiere esta Ley, serán responsables de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes de propiedad estatal que administre, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos.

Artículo 21. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo.

Previo a la comparecencia deberán informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de la convocatoria recibida, asimismo sobre los resultados obtenidos.

Capítulo II

Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo

Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el

estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:

A. Secretarías:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- III. Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Secretaría de Bienestar;
- V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI. Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Cultura;
- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;
- XI. Secretaría de Turismo;
- XII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
- XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;
- XV. Secretaría de la Mujer;
- XVI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;
- XVII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;
- XVIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y
- XX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

B. Dependencias:

- I. Oficina de la Gobernatura;
- II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y
- III. Procuraduría de Protección Ambiental.

Artículo 23. La Secretaría General de Gobierno, es el órgano encargado de conducir por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo, la política interna del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del estado, de la federación y de las entidades federativas, así como con los ayuntamientos, los órganos constitucionalmente autónomos, los partidos políticos, las organizaciones sociales, civiles y religiosas;

II. Presentar ante el Congreso las iniciativas de leyes y decretos del Poder Ejecutivo, procurando su oportuna publicación;

III. Refrendar, para su validez y observancia, las leyes promulgadas por la persona titular del Poder Ejecutivo; así mismo, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que ésta, promulgue, expida o autorice, sin perjuicio de que lo haga la persona titular de la secretaría o dependencia que le corresponda el asunto;

IV. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del estado, especialmente en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías y dictar las medidas administrativas necesarias para ese efecto, asimismo, sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los órganos públicos de defensa de los derechos humanos relacionadas con las servidoras y servidores públicos de la administración pública estatal;

V. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de funcionarias y funcionarios estatales, de las personas titulares de las presidencias y secretarías municipales, y en general de las servidoras y servidores públicos a quienes esté encomendada la fe pública, así como, expedir las identificaciones correspondientes a los mismos;

VI. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

VII. Tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida la persona titular del Poder Ejecutivo, llevar el libro de registro respectivo,

autorizar los libros del protocolo y controlar el archivo de notarías;

VIII. Ordenar inspecciones periódicas para vigilar el puntual ejercicio de la función notarial, así como, recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarías y notarios;

IX. Vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incluyendo la implementación y operación de sistemas informáticos;

X. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de las magistradas y magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de Justicia Administrativa, y de las consejeras y consejeros de la Judicatura Estatal correspondientes;

XI. Otorgar a los tribunales y a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido ejercicio de sus funciones, coadyuvando a la recta y expedita impartición de justicia, así como promover las excitativas de justicia en los términos de ley;

XII. Coordinar la comparecencia de servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo ante el Congreso;

XIII. Tramitar y ejecutar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo las expropiaciones, ocupación temporal y limitación de dominio de los bienes, en los casos de utilidad pública, conforme a la ley;

XIV. Realizar los actos necesarios para reivindicar la propiedad del estado, en coordinación y colaboración con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

XV. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuyo otorgamiento no corresponda a otras secretarías, dependencias o entidades paraestatales;

XVI. Tramitar los recursos administrativos que sean competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, que no corresponda su atención a otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones dictadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia exclusiva de otra secretaría, dependencia o entidad paraestatal;

XVIII. Coordinar y supervisar la puntual operación y funcionamiento de las delegaciones generales de gobierno en las regiones del estado;

XIX. Participar en los planes, programas y acciones de población en los términos que establezcan las leyes, así como coordinar y vigilar el funcionamiento del Consejo Estatal de Población;

XX. Vigilar y controlar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del estado con las entidades federativas circunvecinas y de los municipios entre sí;

XXI. Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes vigentes, en materia demográfica, migración, de cultos religiosos, loterías, rifas, sorteos y juegos, clubes de caza, tiro y pesca, así como portación de armas, uso de explosivos, detonantes y pirotecnia;

XXII. Proveer la observancia y aplicación de las disposiciones agrarias que al efecto le señalen las leyes a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como establecer un sistema de asistencia jurídica en la materia;

XXIII. Actuar como encargada o encargado del despacho en ausencia de la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de los límites que establece la Constitución Federal y la Constitución Local, salvo cuando aquella acuerde que otra servidora o servidor público llevará a cabo esta función;

XXIV. Vigilar la administración del Archivo General del estado, conforme a la Ley General y local en la materia;

XXV. Coordinarse con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, y de Finanzas y Administración, para la emisión de las normas y lineamientos que deban observar las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la guarda, custodia, conservación y en su caso, baja de documentos oficiales para el manejo y preservación del archivo histórico, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Administrar el periódico oficial del gobierno del estado de Guerrero y publicar las leyes, decretos y demás documentos que expida y remita para tales efectos el Congreso, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos o documentos de carácter general que así se requiera para su validez y/o difusión;

XXVII. Establecer y conducir las políticas de las estaciones de radio y televisión propiedad del

gobierno del estado y vincularlas a las políticas y programas de bienestar social;

XXVIII. Coordinar la asesoría, asistencia, capacitación y apoyo a los ayuntamientos;

XXIX. Contribuir a la coordinación eficiente entre secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y entre éstas y los gobiernos federal y municipal;

XXX. Promover las acciones que, sin afectar la competencia municipal, conlleven al desarrollo integral de los municipios de la entidad, coadyuvando así a la construcción del nuevo federalismo;

XXXI. Proporcionar la atención adecuada y oportuna a las demandas que le presenten personas u organizaciones sociales y partidos políticos, en un marco de tolerancia, armonía y respeto, procurando mantener una relación efectiva y coordinada con los mismos en la solución de sus requerimientos, a través del diálogo, la concertación y el respaldo para facilitar su acceso puntual hacia los servicios públicos que brindan las secretarías, dependencias, entidades Paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXXII. Otorgar, revocar o modificar las concesiones y permisos necesarios para la explotación de carreteras y vialidades de jurisdicción estatal, así como ejercer en su caso, el derecho de reversión;

XXXIII. Regular la concesión y explotación del servicio público de transporte en las vialidades de jurisdicción estatal;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, la restructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Realizar las tareas de ingeniería de transporte y de señalización de la vialidad en el Estado;

XXXVI. Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma;

XXXVII. Coordinará a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuyo objeto es el de regular y conducir el servicio público de transporte que lleven a cabo los particulares y la vialidad de jurisdicción estatal;

XXXVIII. Reestructurar y autorizar, previo estudio, las tarifas del servicio público de transporte,

sujeto a permiso o concesión del Gobierno del estado, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, y

XXXIX. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar el diseño, elaboración, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas regionales y sectoriales, y aquellos de carácter especial que fije la persona titular del Poder Ejecutivo en forma directa o a través de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, demás instituciones reguladas por esta Ley, los municipios y los sectores social y privado;

II. Diagnosticar la problemática sectorial, regional y especial, en coordinación con el Centro Estatal para los Servicios de Información Estadística y Geográfica (CESIEG), atendiendo al Sistema Estatal de Estadística y Geográfica, a fin de proponer alternativas de solución y acciones para retroalimentar los programas de gobierno;

III. Integrar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información estadística, Geográfica, histórica, cultural y socioeconómica de la entidad a través del Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica (CEIEG);

IV. Promover la creación de comités de participación social basados en el derecho equitativo e inclusivo, con la finalidad de garantizar la participación ciudadana en la identificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

V. Promover la participación de los sectores social y privado en el diseño e instrumentación de políticas públicas para el desarrollo sostenible de la entidad;

VI. Coordinar la operación de programas para que la participación ciudadana se encauce hacia la

realización de proyectos, obras y acciones de beneficio colectivo;

VII. Definir, instrumentar y conducir con acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal de Desarrollo y los programas para el desarrollo de la entidad;

VIII. Establecer la coordinación entre el Plan Estatal de Desarrollo y los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que genere el gobierno del estado, con los de la administración pública federal y los municipios en la entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IX. Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, así como los comités equivalentes a nivel regional y municipal, a fin de dar cauce legal a la participación ciudadana en la identificación, seguimiento y evaluación de proyectos que incidan en el desarrollo estatal sostenible;

X. Promover la celebración de mecanismos de coordinación institucional con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la elaboración e integración uniforme de los indicadores de evaluación y desempeño que correspondan, conforme a la legislación aplicable en la materia;

XI. Promover e instrumentar estrategias de descentralización y desconcentración hacia las regiones, municipios y comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional, debiendo establecer mecanismos de coordinación y concertación con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley; asimismo, supervisar las obras públicas que le sean encomendadas y aquellas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de las y los habitantes de la entidad;

XII. Establecer los lineamientos que sirvan de base para la elaboración de los programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales;

XIII. Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;

XIV. Participar, en el ámbito de sus facultades, conforme a la legislación aplicable en la materia, en la promoción y apoyo de los programas y proyectos

orientados a crear y modernizar la infraestructura turística, hidroagrícola, pesquera, industrial, energética, logística, comercial y de servicios; así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional, estableciendo para tal caso mecanismos de coordinación y vinculación interinstitucional con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, así como con la sociedad organizada;

XV. Coordinar con los ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los convenios municipales de desarrollo regional;

XVI. Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones conforme a su competencia;

XVII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la celebración de convenios de coordinación con la administración pública federal, estatal y municipal, que fortalezcan el sistema de planeación democrática y el desarrollo regional sostenible;

XVIII. Definir, establecer, dirigir y coordinar, en apoyo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las prioridades regionales, a través de la integración de la cartera de programas y proyectos de inversión, a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente;

XIX. Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales y regionales, en apego al sistema de planeación democrática para el desarrollo estatal sostenible y a la legislación aplicable en la materia;

XX. Asesorar a los municipios en el ámbito de su competencia cuando así lo soliciten, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus planes y programas de desarrollo municipal y urbano;

XXI. Coordinar los trabajos con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, para la integración de la información, documentación, anexo estadístico y elaboración del informe anual de la persona titular del Poder Ejecutivo, conforme a los lineamientos que al efecto expida;

XXII. Autorizar las reglas de operación, lineamientos de ejecución, así como la integración de expedientes técnicos de las obras, acciones y proyectos productivos, que conforme al gasto de inversión se proyecten en las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XXIII. Emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, instituciones reguladas por esta Ley y los municipios, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XXIV. Autorizar en el ámbito de sus atribuciones, los precios unitarios extraordinarios de obra pública y de acciones que estén fuera de catálogo a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como a los municipios, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XXV. . Promover, coordinar y evaluar de manera conjunta, con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, que correspondan en el ámbito de sus atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la entidad;

XXVI. Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con el sistema de planeación democrática del desarrollo estatal sostenible, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXVII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación;

XXVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al estado, conforme a lo que determinan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero;

XXIX. . Asesorar y apoyar a los municipios, cuando así lo soliciten, para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XXX. Elaborar con la participación de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales los programas de inversión, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programadas;

XXXI. Recibir, revisar, analizar y dictaminar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales y estatales, para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;

XXXII. Integrar y actualizar de manera permanente, un sistema de información para la coordinación, seguimiento y evaluación de los recursos federales y estatales de gasto de inversión, estableciendo los lineamientos y criterios que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable a la materia;

XXXIII. Vigilar y evaluar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, se realicen con apego a la normatividad aplicable, conforme a los objetivos y metas programadas;

XXXIV. Contar con un Consejo Consultivo para el Desarrollo Incluyente y Equitativo del estado de Guerrero, de carácter ciudadano, consultivo y honorífico, el cual estará integrado por personalidades que hayan contribuido a la formulación e implementación de políticas públicas comprometidas con el desarrollo económico, regional, social y sustentable de la entidad, coordinado por esta Secretaría y el número de consejeros, su objeto, fines y atribuciones se establecerán en su reglamento interior;

XXXV. Promover la realización de diagnósticos y estudios técnicos especializados que permitan identificar áreas de oportunidad e incrementar el aprovechamiento de los recursos federales en beneficio de los proyectos prioritarios, así como adoptar las medidas preventivas necesarias que fortalezcan su ejecución en el estado; además de procurar la celebración de esquemas de coordinación y asistencia técnica con la Secretaría de Finanzas y Administración para la elaboración de guías e instrumentos técnicos que faciliten a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, el seguimiento, accesibilidad técnica, aprovechamiento oportuno y eficiencia en la canalización de los recursos federales a la entidad;

XXXVI. Coordinar, programar y autorizar los recursos destinados a los programas de inversión de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los municipios para estos propósitos, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Administración, en materia de programación y presupuestación, de conformidad con los lineamientos y criterios que esta Secretaría establezca sobre el particular, y

XXXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. La Secretaría de Finanzas y Administración, es el órgano encargado de la administración de la hacienda pública del estado y de brindar el apoyo administrativo que requieran las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de leyes, reglamentos, presupuestos y demás disposiciones de carácter general en materia financiera, tributaria y de recursos humanos y materiales del estado, a través de las instancias correspondientes;

II. Proyectar y calcular los ingresos del gobierno del estado considerando las necesidades del gasto público estatal previstas por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, así como definir y operar los mecanismos de financiamiento de la administración pública estatal;

III. Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al estado;

IV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal aplicables en la entidad;

V. . Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el gobierno del estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal y con los municipios de la entidad;

VI. Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo, el proyecto de ley de ingresos y el proyecto de decreto del presupuesto anual de egresos en sus presentaciones global y sectorial para cumplir las prioridades definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y la cuenta pública del gobierno del estado;

VII. Proponer para aprobación y autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo, el presupuesto global, regional y sectorial del gobierno del estado, orientado a cumplir las prioridades marcadas en el Plan Estatal de Desarrollo, estableciendo mecanismos de coordinación y cooperación técnica con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de planeación, integración, seguimiento y evaluación del gasto.

VIII. Planear, organizar, integrar y vigilar la actualización permanente del padrón fiscal de contribuyentes;

IX. Coordinar, operar y controlar las actividades de las oficinas recaudadoras de las contribuciones que correspondan al estado;

X. . Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la cancelación de tasas incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos procedentes;

XI. Proporcionar la asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del estado que le sea solicitada por los ayuntamientos y los particulares;

XII. Participar en el establecimiento de criterios y montos de los estímulos fiscales, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales estatales y federales, a quienes corresponda el fomento de actividades productivas;

XIII. Administrar el catastro de la entidad, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas;

XIV. . Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración establecidos con los órganos internos de control o las entidades fiscalizadoras, así como hacer efectivas las sanciones económicas por responsabilidad que en términos de la legislación aplicable resulten;

XV. Coadyuvar con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental en el cumplimiento de las acciones y medidas que en términos del Sistema Estatal Anticorrupción lleve a cabo en materia de fiscalización de recursos públicos;

XVI. Facilitar el acceso de las ciudadanas y ciudadanos a la información que en materia de fiscalización y gestión gubernamental se deriven de sus actividades

XVII. Ordenar y practicar las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, revisiones y verificaciones a los contribuyentes, aplicando en su caso, las sanciones correspondientes, en los términos que señalen las leyes;

XVIII. Establecer y llevar el sistema de contabilidad gubernamental de la administración pública estatal;

XIX. . Llevar el control del ejercicio del gasto, conforme al presupuesto y ministración de los recursos aprobados;

XX. . Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para efectos de seguimiento y evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas institucionales, sectoriales, regionales y especiales ya sean de fuentes de financiamiento federal o estatal, lo que permita la evaluación de desempeño de los programas presupuestales;

XXI. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente a la persona titular del Poder Ejecutivo el informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior en la primera quincena del mes de marzo, excepto el último año de gobierno, que será presentado a más tardar en la primera semana de enero;

XXII. Efectuar la glosa preventiva de los ingresos y egresos, así como solventar las observaciones que sobre la materia finque el Congreso, a través de su órgano de fiscalización;

XXIII. Concentrar, integrar y elaborar la cuenta pública anual y el presupuesto de egresos, considerando las propuestas formuladas en el seno de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XXIV. Autorizar el ejercicio del presupuesto de inversión y emitir las órdenes de pago correspondientes, así como las transferencias de los recursos financieros programados para las entidades paraestatales, con base en los techos financieros establecidos;

XXV. . Analizar, dictaminar y autorizar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, las modificaciones programáticas y presupuestales extraordinarias del presupuesto de inversiones, contando con la aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXVI. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, así como formular

mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros del gobierno del estado, informando de ello a la persona titular del Poder Ejecutivo, estableciendo mecanismos de coordinación y seguimiento con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;

XXVII. Concentrar y custodiar los fondos y valores del gobierno estatal, así como los ajenos que estén al cuidado del mismo;

XXVIII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del estado, informando a la persona titular del Poder Ejecutivo, mensualmente sobre el estado de amortización de capital y del pago de intereses;

XXIX. Registrar y normar los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el gobierno del estado;

XXX. Dictar, en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las medidas administrativas sobre responsabilidades que afecten la hacienda pública del estado en el ejercicio del gasto;

XXXI. Vigilar y verificar que las servidoras y servidores públicos, con autorización para ejercer los fondos del estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo, en los términos que establezca la normativa aplicable;

XXXII. Intervenir en todas las operaciones en las cuales las entidades paraestatales hagan uso del crédito público;

XXXIII. Llevar el registro de las cuentas corrientes de depósito de dinero u otro tipo de operaciones financieras del gobierno del estado;

XXXIV. Autorizar, conjuntamente con la Oficina de la Gubernatura, la reestructuración de las tarifas de los servicios públicos, particularmente, de transporte sujeto a permisos y autorizaciones;

XXXV. Establecer y operar un sistema de administración, capacitación y desarrollo de personal de la administración pública estatal, con perspectiva de género, incluido lo relativo a las relaciones laborales;

XXXVI. Fijar las normas y lineamientos para la formulación del programa anual de adquisición de bienes y servicios, así como coordinar la elaboración y ejecución del mismo;

XXXVII. Llevar a cabo las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requiera el Poder Ejecutivo para su adecuado funcionamiento;

XXXVIII. Normar, coordinar y supervisar el sistema de inventarios y almacenes, así como el de control patrimonial y vigilar la afectación, baja y destino final, en los términos establecidos por la normatividad aplicable;

XXXIX. Normar y proporcionar los servicios generales que requieran las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, con criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuesta!;

XL. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo en operaciones de adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles en los términos de ley;

XLI. Administrar el archivo del personal del gobierno del estado;

XLII. Prestar servicios de informática y proporcionar apoyos en materia de computación electrónica a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XLIII. Administrar y representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrada;

XLIV. Establecer y operar, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XLV. Establecer normas, políticas y lineamientos en materia de desincorporación de activos de la administración pública estatal;

XLVI. Establecer normas y lineamientos en materia de control del ejercicio del gasto;

XLVII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia, entidad paraestatal o a alguna otra institución regulada por esta Ley, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración pública estatal y el inventario general correspondiente;

XLVIII. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes

inmuebles, y en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal;

XLIX. Expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre bienes del Estado;

L. Emitir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de tercero, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles del Estado;

LI. Reivindicar los bienes propiedad del estado, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

LII. Resolver los recursos administrativos previstos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero;

LIII. Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la hacienda pública del estado;

LIV. Programar y practicar auditorías e inspecciones de carácter fiscal a causantes y ejercer la facultad económico coactiva por incumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a la normativa aplicable, y

LV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 26. La Secretaría de Bienestar, es el órgano encargado de la política general de desarrollo y bienestar social en la entidad, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planificar, diseñar y evaluar en coordinación con el Consejo de Políticas Públicas la política social de la entidad;

II. Coordinar las acciones que incidan en el abatimiento de los niveles de pobreza que considere la desigualdad existente entre mujeres y hombres, y fomenten un mejor nivel de vida de la población;

III. Concertar, coordinar y ejecutar programas y proyectos especiales para el desarrollo social y productivo de la entidad, que garanticen una mejoría en los niveles de vida de los grupos de población más desprotegidos, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal, así como la de los sectores social y privado;

IV. Organizar y operar el Sistema Estatal de Becas del gobierno del estado, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

V. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social y de asistencia social, relacionados con la materia de su competencia para su correcto funcionamiento;

VI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el bienestar social en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y con la participación de los sectores social y privado;

VII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y colaboración con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyo ámbito de competencia sea coincidente;

VIII. Promover, coordinar y operar programas de distribución, comercialización y abasto de productos de consumo básico, en beneficio de la población de escasos recursos, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de las administraciones públicas federal, estatal y municipal;

IX. Instrumentar el Sistema Estatal de Abasto, garantizando el suministro de básicos a la población de zonas marginadas y rurales, en coordinación con las dependencias federales del sector, y

X. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, es el órgano encargado del ordenamiento territorial, regular el desarrollo urbano, ordenar los asentamientos humanos, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar, revisar, ejecutar y vigilar la Estrategia Estatal de Ordenamiento Territorial y el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, considerando la participación ciudadana;

II. Normar, promover y vigilar el equilibrado desarrollo, crecimiento o surgimiento de las diversas comunidades y centros de población del estado, mediante una adecuada planificación y zonificación de los mismos, así como de las zonas económicas especiales, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

III. Aplicar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las políticas, leyes, normas y reglamentos en materia de construcción, planeación, de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la entidad, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la administración pública federal, estatal y municipal, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes de conformidad a la legislación y reglamentación aplicable a través de los instrumentos aplicables;

IV. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la entidad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

V. Expedir, en coordinación con la secretaría, dependencia o entidad paraestatal que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

VI. Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

VII. Participar en la elaboración, revisión, aprobación y ejecución de los diversos planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del estado;

VIII. Formular y coordinar con la participación del sector social y privado, la elaboración de la agenda urbana estatal.

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las acciones e inversiones públicas, que en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano se deban ejecutar en la entidad, en concordancia con los planes y programas establecidos;

X. Vigilar que las autorizaciones que expidan las autoridades competentes observen las disposiciones jurídicas relativas a la construcción, planeación y desarrollo urbano y sean congruentes con los planes y programas respectivos, en su caso, podrá emitir opiniones para su revocación, cuando contravengan la normatividad correspondiente;

XI. Participar en los diferentes procesos de expropiación de bienes de propiedad privada para la ejecución de obras públicas o de interés social, y en su caso, elaborar los dictámenes de compatibilidad urbanística e integrar el expediente técnico respectivo;

XII. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

XIII. Participar en los programas de regularización de la tenencia de la tierra;

XIV. Proponer la expedición de normas, criterios, políticas y lineamientos para el establecimiento de reservas territoriales, con la participación que corresponda a las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales;

XV. Promover y regular el régimen de propiedad raíz en el estado;

XVI. Coadyuvar con las autoridades competentes, en la conservación de zonas arqueológicas, sitios históricos de interés cultural y zonas típicas o de belleza natural, así como respetar y hacer respetar su conservación en la ejecución de obras públicas y en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XVII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, de manera directa o por adjudicación a particulares, las obras públicas que no sean de la competencia de otra dependencia, así como la remodelación y modernización de la infraestructura de poblados y conservación de inmuebles públicos;

XVIII. Prestar asesoría a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o demás instituciones reguladas por esta Ley, en la realización de obras públicas y otras actividades relacionadas con los asentamientos humanos y el ordenamiento territorial, estableciendo convenios de colaboración con las autoridades competentes locales y federales;

XIX. Expedir, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional, de Finanzas y Administración, y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, las bases a que deban sujetarse los concursos para la ejecución de obras en el estado, así como adjudicar, cancelar y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra celebrados por la administración pública estatal;

XX. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios conforme a su competencia y a la normatividad aplicable;

XXI. Formular y coordinar los planes y programas específicos para el abastecimiento y tratamiento de aguas, electrificación y servicios de drenaje y alcantarillado;

XXII. Proponer y ejecutar obras de infraestructura y equipamiento de interés público, en coordinación con los gobiernos federal y municipal, con la cooperación y participación de las comunidades organizadas y los particulares;

XXIII. Planear y regular el desarrollo de las vías de comunicación en la entidad;

XXIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias o entidades paraestatales correspondientes;

XXV. Revisar, evaluar y dictaminar la viabilidad de la constitución de urbanizaciones conforme a la ley de la materia, y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y le corresponde la conducción y ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como, las atribuciones que le correspondan conforme al Sistema de Justicia Penal, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, proponer e implementar las políticas estatales en materia de seguridad pública, criminal, prevención del delito, tránsito estatal; sistema penitenciario y tratamiento de adolescentes, respetando la integridad y derechos de las personas, particularmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, tomando medidas especiales para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, así como para la preservación de las libertades, la paz pública y la promoción y vigencia de los derechos humanos;

II. Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública, a fin de integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para cumplir sus objetivos y fines en términos del marco jurídico aplicable, así como proponer bases y criterios generales para la realización de operativos conjuntos;

III. Formular, aplicar y evaluar las políticas públicas en materia de seguridad pública en el estado, mediante planes programas y estrategias relativas a la protección de la población en general con especial atención a la violencia contra las niñas, niños, adolescentes y mujeres, así como, violencia familiar, para la conservación del orden público la tranquilidad y la seguridad en el estado;

IV. Impulsar las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las secretarías , dependencias , entidades paraestatales y los municipios del estado, así como diseñar, implantar y evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose en medios eficaces de promoción, comunicación masiva y la proximidad social, como una actividad auxiliar a las funciones de prevención, a través de la proactividad y la colaboración con otros actores sociales, bajo una política de cooperación interna e interinstitucional que fortalezca la gobernabilidad;

V. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno y la Fiscalía General del estado, para elaborar estudios sobre los actos delictivos no denunciados, estadísticas y mapas delictivos e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito, la erradicación de la violencia y la promoción de la cultura de la paz y el fortalecimiento del estado de derecho;

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de información de Seguridad Pública, reportes, base de datos y registros en materia criminal;

VII. Desarrollar las normas, políticas y acciones para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

VIII. Establecer los procesos destinados a generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar, obtener, analizar, integrar, evaluar, estudiar, procesar y proveer información, archivos y contenidos a las bases de datos del Sistema Estatal de información de Seguridad Pública para la investigación, prevención de delitos y de las infracciones, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

IX. Organizar, administrar, supervisar y regir el funcionamiento de la policía estatal y garantizar el desempeño bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, exigiéndole el más estricto

cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz pública;

X. Estructurar las estrategias para prevenir la comisión de delitos y de infracciones a disposiciones jurídicas gubernativas y de policía, focalizándolas en la protección de las personas en su integridad física, propiedades y derechos;

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción de los reportes y denuncias de la comunidad, sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, a fin de proporcionar el auxilio oportuno;

XII. Auxiliar, dentro del marco legal, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales, administrativas, organismos de derechos humanos y municipales, cuando sea requerida legalmente para ello;

XIII. Instituir, operar y desarrollar sus propios sistemas de administración presupuestal, de recursos humanos, logístico y de servicios generales para la atención inmediata y eficaz de la función de seguridad pública, que comprenda los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, informática y estadística, contabilidad, fiscalización, archivos y los demás que sean necesarios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos que demanden el cumplimiento permanente de sus atribuciones;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones que permitan organizar y operar a la policía estatal y a todos aquellos cuerpos que complementaria o transitoriamente desempeñen funciones policiales en el estado, por mandato expreso de la ley, acuerdos, convenios o reglamentos, a través de las instancias competentes;

XV. Supervisar, evaluar, controlar, registrar y conceder autorizaciones a los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de la entidad;

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la

infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos;

XVII. Promover el establecimiento, administración y vigilancia para la debida operación de las instituciones encargadas de la ejecución de las medidas que impongan las autoridades jurisdiccionales especializadas para el tratamiento de personas adolescentes, en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

XVIII. Organizar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos, así como elaborar y autorizar los procedimientos para llevar a cabo el proceso de credencialización oficial de los elementos que porten armamento incluido en la Licencia Oficial Colectiva número 110, administrada por esta Secretaría;

XIX. . Diseñar y establecer los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, promoción, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, estímulos, reconocimiento , certificación, profesionalización, régimen disciplinario, registro del personal que integran las diferentes áreas o especialidades de la policía estatal, con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia;

XX. Impulsar y promover la capacitación, actualización y especialización de las y los integrantes de las instituciones policiales en el estado, conforme al Programa Rector de Profesionalización;

XXI. Emitir normas técnicas relativas a los instrumentos, equipos, instalaciones y recursos que se destinen al personal que integran las diferentes áreas o especialidades de la policía estatal;

XXII. Establecer, operar, desarrollar y fortalecer la red estatal de telecomunicaciones de Seguridad Pública, el Servicio Único de emergencias 9-1-1, el Servicio de Denuncia Anónima 089 y el Sistema Único de Monitoreo de Cámaras de Videovigilancia y operación de equipos tecnológicos de vigilancia, así como coordinar las funciones de su Unidad de Telecomunicaciones;

XXIII. Coordinarse con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, para establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XXIV. . Coordinar y supervisar la operación del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del

Secretariado Ejecutivo, del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial y Registro Público Vehicular;

XXV. Celebrar y suscribir acuerdos de colaboración, actos y negocios jurídicos, como son contratos, convenios, así como otorgar poderes de representación y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por otras disposiciones;

XXVI. Cuidar la observancia de las leyes y reglamentos referentes a la seguridad pública, así como el tránsito de vehículos y peatones en la vía pública, competencia del estado, coordinando sus actividades con las autoridades facultadas en la materia, según sea el caso;

XXVII. Emitir políticas de control, seguridad y vigilancia en materia de tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, programas, campañas y acciones para la educación vial y prevención de accidentes en todos los sectores sociales, e impulsar de manera coordinada la homologación del servicio en los municipios, en los términos que señalen las leyes y los reglamentos;

XXVIII. Regular técnicamente el servicio de tránsito en el estado y proyectar la elaboración de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, en las vías de jurisdicción estatal, a fin de lograr una mejor utilización de las mismas y demás medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida, y a la seguridad, con comodidad y rapidez en el transporte de personas y de carga;

XXIX. Emitir los lineamientos para actualizar la normatividad del señalamiento de las carreteras estatales, así como la de los dispositivos de control de tránsito;

XXX. Impulsar y determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito;

XXXI. Elaborar y ejecutar los programas estatales de seguridad pública, en coordinación con las autoridades competentes y vinculadas en la materia;

XXXII. Formular y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, así como ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública, las políticas públicas, estrategias e impulsar las acciones y mecanismos para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública;

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad;

XXXIV. Impulsar las acciones que sean necesarias para estructurar y materializar las políticas de seguridad integral en el estado;

XXXV. Emitir acuerdos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia, así como formular y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público que sean necesarios para la operación y funcionamiento de esta Secretaría;

XXXVI. Impulsar el establecimiento de sistemas complementarios de seguridad social para las y los integrantes de las instituciones de seguridad pública;

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia, y

XXXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Guerrero, es el órgano encargado de impulsar integralmente los programas de educación pública y privada en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y coordinar la política de desarrollo educativo del gobierno del estado, libre de toda forma de discriminación y orientada a promover la equidad, el respeto a los derechos humanos y las libertades democráticas;

II. Planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del gobierno estatal y de los particulares, en todos los tipos, niveles y modalidades previstos en la legislación aplicable;

III. Implementar programas tendientes a elevar la calidad de la educación en todos sus niveles y modalidades en la entidad;

IV. Diseñar e implementar estrategias coordinadas con enfoque de género que posibiliten el acceso a la educación básica y la oportunidad de concluir los estudios;

V. Establecer y conducir la política de desarrollo educativo que preserve y difunda los valores nacionales y estatales;

VI. Proponer, mejorar, diseñar y elaborar recursos y mecanismos de enseñanza que contemplen las características geográficas, históricas, culturales y sociales del estado y sean vinculados a los programas de formación escolar;

VII. Fomentar el interés por la investigación en materia científica, tecnológica e innovadora en las alumnas y alumnos de instituciones públicas y privadas del estado, con la finalidad de apoyar y vincular los mejores proyectos de investigación que contengan acciones de desarrollo económico y visión empresarial al interior y exterior de nuestra entidad;

VIII. Revalidar los estudios, diplomas, certificados o títulos equivalentes a la enseñanza que imparta el estado, en los términos de la legislación aplicable e implementar mejores opciones para la formación de las y los docentes;

IX. Llevar el registro de técnicos y profesionistas de los colegios correspondientes, y conducir las relaciones del gobierno del estado con el Consejo Estatal de Presidentes de Colegios de Técnicos y de Profesionistas;

X. Coordinar a los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social que presten el servicio público educativo;

XI. Concurrir con la autoridad educativa federal en aquellos asuntos que les faculden las leyes federales y estatales de educación;

XII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con las de otros estados de la República y con las autoridades municipales para impulsar integralmente los programas de educación;

XIII. Proporcionar de manera directa o a través de otras instituciones u órganos, los servicios educativos que correspondan al gobierno del estado;

XIV. Fomentar y fortalecer la participación de las madres y padres de familia, tutoras y tutores, personal directivo, docentes, educandos y sociedad en general en el quehacer y actividades que beneficien el entamo educativo;

XV. Formular las políticas de desarrollo deportivo en coordinación con el Instituto del Deporte de Guerrero;

XVI. Integrar y dirigir el Sistema Estatal de Bibliotecas, Hemerotecas y Archivos Históricos, el Programa de Fomento a la Lectura y el Libro, así como el Sistema de Educación Artística en las Escuelas, Casas de Cultura y Museos de la entidad, en coordinación con la Secretaría de Cultura y los ayuntamientos;

XVII. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan al deporte para su correcto funcionamiento;

XVIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales, relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que establezcan las leyes y acuerdos de coordinación, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XIX. Promover de conformidad con las disposiciones legales aplicables y ante las instancias que correspondan, se incluyan en los planes y programas de estudio de educación primaria y secundaria, contenidos que versen sobre la cultura de la legalidad, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública;

XX. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, lineamientos, con la finalidad de adecuarse a las necesidades del contexto en materia educativa;

XXI. Brindar asesorías, capacitaciones o conferencias de manera presencial o virtual, a las supervisiones y direcciones escolares de su institución, dependiendo del ámbito de competencia;

XXII. Promover acciones de colaboración con organismos internacionales y fundaciones nacionales para fortalecer la educación en Guerrero;

XXIII. Promover, sensibilizar y apoyar el cuidado, protección y preservación de los ecosistemas y regeneración del medio ambiente, impulsando cambios a los planes y programas de estudio educativo en esta materia, asimismo implementar a través de su instancia competente como actividad extraescolar "La Semana del Medio Ambiente", en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás instancias involucradas, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. La Secretaría de Cultura, es el órgano rector de la política y acciones culturales y cívicas del estado de Guerrero, y la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, conforme a los principios de participación social contemplados en la ley y en diversos ordenamientos nacionales y tratados internacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Garantizar el derecho de acceso a la cultura y las artes de las y los guerrerenses, de manera armónica y equitativa;

II. Conducir, planear, normar, ejecutar y evaluar las políticas culturales del gobierno del estado;

III. Elaborar y ejecutar el programa estatal de cultura, los programas anuales de inversión y operación en la materia, previa aprobación de la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Coordinar a las entidades paraestatales, órganos administrativos desconcentrados y establecimientos públicos de bienestar social, cuyas actividades correspondan a la cultura; pudiendo establecer delegaciones en las regiones de la entidad;

V. Promover y fomentar todas las manifestaciones artísticas y culturales, fortaleciendo la formación humanística, el desarrollo integral y la identidad de las personas guerrerenses;

VI. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afroamericana, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

VII. Proteger, preservar, investigar y promover el conocimiento, recuperación, conservación y divulgación del patrimonio cultural tangible e intangible;

VIII. Conducir las relaciones del gobierno del estado con los creadores artísticos, intérpretes, investigadores y promotores culturales;

IX. Llevar el registro de las instituciones y asociaciones vinculadas al arte, la cultura y su oferta cultural;

X. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local,

nacional e internacional, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas;

XI. Impulsar un Programa de Iniciación Artística, con el fin de fomentar el conocimiento de la literatura, las artes plásticas, la música, el teatro, el cine, las artes visuales y multimedia para niñas, niños, jóvenes y personas adultas, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y con las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

XII. Fomentar y consolidar el sistema estatal de orquestas infantiles y juveniles, a través de núcleos comunitarios de aprendizaje musical;

XIII. Coordinarse con la Secretaría de Educación Guerrero para el establecimiento de bibliotecas, hemerotecas, archivos históricos, casas de cultura y museos, así como del Sistema de Educación Artística de nivel medio superior y superior en la entidad;

XIV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación de fábricas de artes y oficios en la entidad;

XV. Implementar un Programa de Fomento de la Lectura y el Libro, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero y los ayuntamientos, con la participación del gobierno federal y los sectores social y privado, a través de ferias del libro, salas de lectura, brigadas culturales, red de bibliotecas, clubes de libros y el apoyo a la producción editorial independiente;

XVI. Fomentar y difundir la creación artística, mediante becas, reconocimientos y estímulos al mérito de las personas creadoras artísticas, investigadoras, intérpretes y promotoras culturales, otorgados a través de evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad y equidad;

XVII. Promover el turismo cultural en coordinación con la Secretaría de Turismo, a través de un circuito de festivales, ferias temáticas, certámenes, conciertos, exposiciones, convenciones y encuentros nacionales e internacionales, así como administrar, preservar, acrecentar el patrimonio cultural, arqueológico, histórico y artístico del estado, al igual que levantar y actualizar el inventario del mismo;

XVIII. Impulsar la promoción y difusión de las Jornadas Alarconianas y de otros festivales culturales, en el ámbito estatal, nacional e internacional;

XIX. Contribuir a la formación de públicos para todas las expresiones culturales, a través de la difusión de las

acciones y programas que lleve a cabo en medios masivos de comunicación;

XX. Establecer, en coordinación con las Secretarías de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las políticas, normas técnicas y procedimientos de construcción, vigilancia y aplicación para la protección, conservación, rescate y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como de sitios, ciudades y pueblos de carácter histórico patrimonial, de rutas y corredores turísticos, ecológicos y culturales, con el apoyo de la sociedad civil;

XXI. Proponer y elaborar Declaratorias de Patrimonio Cultural que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, así como brindar asesoría y acompañamiento a las propuestas sociales en la materia, al igual que gestionar y recibir donaciones en dinero o especie a favor del patrimonio cultural de las personas guerrerenses, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

XXII. Recuperar y desarrollar la infraestructura cultural, para modernizar y promover el mejor equipamiento de los espacios, centros, casas de cultura, teatros y bibliotecas;

XXIII. Llevar y actualizar el inventario de las instalaciones y bienes destinados al arte y la cultura;

XXIV. Promover la creación de diversas opciones de organización y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer las actividades culturales, a través de los instrumentos jurídicos necesarios;

XXV. Prestar asesoría y acompañamiento para la creación de empresas, asociaciones culturales y artísticas, en coordinación con la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, las instancias federales y locales que otorgan apoyo y financiamiento para este fin, promoviendo la generación de incubadoras de empresas, el apoyo para la elaboración de planes de negocios y la obtención de líneas de crédito;

XXVI. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales de la entidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXVII. Coordinar y concertar acuerdos y convenios con los gobiernos federal, estatales y municipales, para la gestión de apoyos, recursos financieros, materiales y técnicos, que permitan la preservación, fomento y desarrollo cultural del estado;

XXVIII. Concertar convenios en el ámbito cultural internacional, para el intercambio y la cooperación con autores, organismos e instituciones, tanto públicos como privados, nacionales o extranjeros;

XXIX. Organizar los actos cívicos del gobierno del estado, en cumplimiento al calendario cívico vigente, así como promover en forma coordinada con las instancias federales y municipales competentes, la cultura cívica de la población;

XXX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXXI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. La Secretaría de Salud, es el órgano encargado de coordinar el Sistema Estatal de Salud e impulsar integralmente los programas de salud en la entidad, tanto en materia de salud pública como de atención médica, sanitaria, con énfasis en salud sexual y reproductiva, enfocada a reducir la mortalidad materna infantil, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, atendiendo los planes, programas y directrices de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud en los términos de las leyes aplicables, así como promover la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo la federación y el estado;

II. Coordinar el Sistema Estatal de Salud y realizar las acciones necesarias para su vinculación al Sistema Nacional, conforme lo dispongan las leyes aplicables;

III. Coordinar los programas y servicios de salud de toda secretaría, dependencia, entidad paraestatal y demás instituciones reguladas por esta Ley, en los términos de la legislación aplicable y de los acuerdos de coordinación que se celebren, en el caso de las instituciones federales de seguridad social, la coordinación se realizará tomando en cuenta lo que

previenen las leyes que rigen el funcionamiento de dichas instituciones;

IV. Impulsar la desconcentración y descentralización de los servicios de salud;

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud;

VI. Ejercer las facultades de autoridad sanitaria que le competan al gobierno del estado, conforme a la Ley General de Salud y a la legislación local en la materia y los convenios y acuerdos que al efecto se celebren con el gobierno federal y con los ayuntamientos;

VII. Promover el establecimiento de un sistema estatal de información básica en materia de salud;

VIII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas del estado, para formar y capacitar recursos humanos para la salud, de acuerdo con las prioridades del Sistema Estatal de Salud;

IX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

X. Promover las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud;

XI. Administrar y representar el interés del patrimonio de la beneficencia pública en todo juicio de carácter civil, familiar, mercantil, y en general, de cualquier índole, con la intervención que le corresponda a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

XII. Formular y coordinar la política de asistencia privada en el estado, estableciendo de manera permanente, la coordinación y comunicación con las instituciones dedicadas a ese objeto social, que operan en nuestra entidad;

XIII. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes, y

XIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 32. La Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, es el órgano encargado de planear, regular,

promover y fomentar el desarrollo económico, industrial, agroindustrial, minero, artesanal, comercial en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y aplicar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, agroindustriales, mineras, artesanales, comerciales y de abasto, impulsando de manera equitativa la participación de las mujeres;

II. Formular y promover programas de fomento a la comercialización de la producción local en el mercado interno y externo;

III. Promover la cultura de la calidad, innovación y competitividad de las empresas;

IV. Fomentar el crecimiento y la generación de empleos formales y bien remunerados;

V. Impulsar el establecimiento y crecimiento de empresas agroindustriales, e intervenir para que éstas obtengan financiamiento preferencial o créditos adicionales de la banca de desarrollo;

VI. Coordinar la ejecución de las acciones que, en materia industrial, minera, artesanal y comercial, contengan los convenios firmados entre los gobiernos municipales y el gobierno del estado y entre éste y el gobierno federal;

VII. Servir como órgano de consulta y normatividad en materia de desarrollo económico a las dependencias públicas y a los sectores social y privado;

VIII. Asesorar técnicamente a los sectores social y privado y a los ayuntamientos en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, agroindustrial, minera, artesanal, comercial y de abasto;

IX. Promover y apoyar la creación y desarrollo de agroindustrias en el estado y fomentar la industria rural;

X. Coordinar y establecer con la Secretaría de Cultura, las políticas para fomentar el desarrollo de empresas culturales y artísticas, así como la producción artesanal en el estado y promover su comercialización en el mercado nacional e internacional;

XI. Fomentar en coordinación con la Secretaría de Cultura el desarrollo de una economía creativa, generando incubadoras de empresas culturales, a través de asesorías, líneas de crédito, planes de negocios y demás apoyos legales y financieros que contribuyan a la

generación de empleos, de una economía del conocimiento y de nuevas tecnologías;

XII. Participar en la planeación y programación de las obras e inversiones tendientes a promover la explotación racional de los recursos minerales del estado;

XIII. Proponer y proveer lo conducente para el otorgamiento de estímulos económicos y fiscales, con el objeto de atraer la inversión y el desarrollo de actividades industriales, agroindustriales, mineras, comerciales y artesanales en la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero;

XIV. Fomentar la creación de fuentes de empleos formales y bien remunerados promoviendo el establecimiento y ampliación de las micro, pequeña, mediana y grandes empresas en el estado, así como la creación de parques y corredores industriales, centrales de abasto, centros comerciales y un sistema de zonas económicas especiales, desde una perspectiva de diseño en su planeación;

XV. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, agroindustriales, mineros, artesanales y comerciales, así como el desarrollo de encuentros de proveedurías locales;

XVI. Coordinar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a la organización, funcionamiento y operación de las entidades paraestatales, organismos públicos de participación social y establecimientos públicos de desarrollo económico, cuyas actividades correspondan a los programas sectoriales y regionales de fomento económico;

XVII. Coordinarse con las entidades federales, estatales y municipales, así como con entidades paraestatales y órganos desconcentrados para la promoción, planeación e instrumentación de políticas, programas y estrategias de desarrollo económico integral del estado;

XVIII. Promover el incremento de las oportunidades de empleo, mediante políticas y líneas de acción que impulsen la ocupación en el estado;

XIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Secretaría de Turismo, es el órgano encargado de regular, promover y fomentar el desarrollo turístico del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Organizar, coordinar y promocionar las actividades necesarias para lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del estado, conservándolos y protegiéndolos;

II. Dictar las políticas y estrategias para la formulación de los programas relativos al fomento de las actividades turísticas;

III. Dirigir, coordinar y vigilar la ejecución de los programas estatales de fomento y promoción turística;

IV. Elaborar planes y programas para la promoción del ecoturismo, en las zonas potencialmente atractivas, con la intervención de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

V. Explotar, otorgar o revocar concesiones para el aprovechamiento de los recursos turísticos propios del estado;

VI. Ejercer las atribuciones y coordinar las actividades que en materia turística contengan los convenios celebrados entre el estado y las administraciones públicas federal o municipal, así como los que se celebren con particulares;

VII. Asesorar a los prestadores de servicios turísticos en el estado, que pretendan obtener distintivos, sellos y reconocimientos que promueven los lineamientos y normatividad aplicable relativos al Sistema Nacional de Certificación Turística;

VIII. Participar en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados para la prestación de los servicios turísticos, con el apoyo de las autoridades municipales, conforme a las disposiciones legales y los convenios celebrados con la federación;

IX. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación

con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federal, estatal y municipal;

X. Estimular la formación de asociaciones, comités o patronatos de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo turístico del estado;

XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la creación de unidades de protección al turista, y en el ámbito de su competencia, podrá sancionar y regular su funcionamiento en coordinación con las administraciones públicas federal, estatal y municipal, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y las autoridades competentes, en la conservación y restauración de zonas, bienes y monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, en la preservación y protección de lugares típicos y de belleza natural, el fomento de pueblos mágicos, rutas culturales y en la promoción de un turismo cultural responsable. Asimismo, estará bajo su responsabilidad la integración del inventario de estos recursos turísticos del estado;

XIII. Participar, en coordinación con la Secretaría de Cultura y con las autoridades competentes, en la investigación y desarrollo de las manifestaciones culturales, artesanales y folklóricas del estado, en apoyo a la actividad turística;

XIV. Participar en la planeación y programación de obras e inversiones tendientes al desarrollo turístico en el estado;

XV. Fomentar la inversión, realizando planes y programas para atraer capitales nacionales y extranjeros, en los términos que establezcan las leyes aplicables;

XVI. Fomentar y mantener relaciones con organizaciones turísticas estatales, nacionales e internacionales con fines de promoción, difusión y cooperación técnica;

XVII. Promover e impulsar en coordinación con la Secretaría de Cultura, programas de capacitación y profesionalización en materia de gastronomía, patrimonio y gestión cultural y turismo, para el desarrollo del personal de establecimientos de prestación de servicios turísticos;

XVIII.. Supervisar, de acuerdo con las leyes, reglamentos en la materia y los convenios celebrados con la federación, la prestación de servicios turísticos en el estado;

XIX. . Formular y estimular el establecimiento de medidas para el fomento, difusión y promoción del turismo;

XX. Promover y coordinar con la Secretaría de Cultura, un circuito integral de festivales y participaciones en bolsas, ferias, exposiciones, convenciones, encuentros y eventos estatales, nacionales o extranjeros, en que esté vinculado el desarrollo turístico del estado;

XXI. . Fomentar e impulsar el turismo social celebrando los convenios necesarios con los organismos de seguridad social nacionales y estatales, en los términos que definan las disposiciones jurídicas aplicables;

XXII. Realizar investigaciones sobre el comportamiento de la economía, en función del desempeño de la actividad turística;

XXIII. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo e ingreso en el sector turístico, en coordinación con Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XXIV. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las dependencias correspondientes;

XXV. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 34. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, es el órgano encargado de promover y fomentar el desarrollo agrícola, forestal, ganadero, pesquero, así como del manejo de los recursos naturales en el estado, procurando la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, en estas actividades de diseño, planeación y cumplimiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes, programas y acciones, de corto, mediano y largo plazo, del sector agropecuario, forestal y pesquero, que respondan a un criterio de manejo sustentable de los recursos naturales, con la participación

de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales del gobierno federal, estatal y municipal, así como, organizaciones de productores individuales y campesinos, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero y coordinar su implementación ;

II. Formular y ejecutar los planes, programas y acciones para el desarrollo integral de las personas que viven y trabajan en zonas rurales del estado, principalmente aquellos dirigidos a mejorar las condiciones de las mujeres;

III. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo agrícola, ganadero, pesquero con criterios de manejo sustentable de los recursos naturales;

IV. Apoyar la organización para la producción, coordinando con las dependencias federales afines y personas dedicadas a la producción, las acciones para el financiamiento, seguros, insumos, asistencia técnica y administrativa, investigación, capacitación y transferencia de tecnología, en beneficio de mujeres, campesinas y campesinos , ejidatarias y ejidatarios, comuneras y comuneros, pequeñas y pequeños propietarios y organizaciones de personas dedicadas a la producción legalmente constituidas;

V. Ejercer las atribuciones que contengan los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la administración pública federal, en materia agrícola, ganadera y pesquera, así como sobre el impulso y fomento de las prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VI. Celebrar convenios con los ayuntamientos para el desarrollo agrícola, ganadero, forestal y pesquero, así como el fomento de prácticas productivas amigables con el medio ambiente;

VII. Fomentar, apoyar y ejecutar programas de investigación, capacitación y transferencia de tecnología para el mejoramiento de la productividad en el medio rural;

VIII. Coordinar con las dependencias federales y los ayuntamientos, la realización de campañas permanentes para prevenir y combatir plagas, enfermedades y siniestros en materia agrícola, ganadera, pesquera y forestal en el medio rural;

IX. Ejecutar en coordinación con los ayuntamientos, dependencias, organismos e instituciones de la administración pública federal, personas dedicadas

a la producción y sus organizaciones legalmente constituidas, campañas de sanidad animal y vegetal;

X. Participar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales, municipales y federales afines, en la ejecución de programas y proyectos derivados de la atención a la población por siniestros naturales originados por fenómenos hidrometeorológicos, oceánicos, incendios forestales y demás eventos relativos;

XI. Coordinar y ejecutar, con el apoyo de las dependencias federales y ayuntamientos, la producción de árboles forestales y frutícolas de importancia económica, con las más altas especificaciones de calidad, para los programas de reforestación y plantaciones forestales y frutícolas comerciales, así como para la protección del suelo y fuentes de agua;

XII. Coordinar el establecimiento de áreas semilleras, así como las normas mínimas de calidad para el manejo y comercialización de semillas forestales, frutícolas y de especies vegetales de importancia económica y ecológica;

XIII. Coordinar con dependencias federales afines y organizaciones de productoras y productores, las políticas de programas de investigación agropecuaria, forestal, pesquera y de fomento al manejo sustentable de recursos naturales, así como, celebrar convenios con instituciones de educación para el fomento de la investigación;

XIV. Coordinar con las autoridades federales acciones que permitan lograr una eficaz utilización de los recursos y obras de infraestructura hidroagrícola en el estado, para el desarrollo de las actividades productivas en el sector;

XV. Coordinarse con las autoridades competentes para la atención y solución de los asuntos de desarrollo agrario en el estado;

XVI. Promover, organizar y participar en ferias, exposiciones, concursos y demás eventos, que impulsen el intercambio de conocimientos, la comercialización y mejoramiento de la producción agrícola, ganadera, forestal y pesquera;

XVII. Promover y participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de inversión para el desarrollo agroindustrial en el estado;

XVIII. Participar en la planeación, programación y ejecución de obras de infraestructura para el desarrollo rural;

XIX. Establecer, operar y evaluar, de común acuerdo con las dependencias federales afines y ayuntamientos, el Sistema Estatal de Información Agropecuaria, Forestal y Pesquera, tanto de carácter estadístico, como geográfico y documental;

XX. Coadyuvar en el desarrollo de normas de calidad, políticas, procedimientos y sistemas que permitan la producción, manejo, transporte y comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros y de fauna terrestre, según la normatividad aplicable;

XXI. Promover y difundir los programas y proyectos de demostración y transferencia de tecnología para que sean aprovechados por las productoras y productores interesados;

XXII. Proponer con la participación de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales federales y locales afines, así como con los ayuntamientos, las normas reglamentarias, políticas y procedimientos, en materia agropecuaria, forestal, pesquera y de recursos naturales, para alentar, apoyar y mejorar la productividad;

XXIII. Administrar y coordinar la operación de los órganos que por motivos de convenios y acuerdos entre el estado y la federación sean descentralizados en la materia;

XXIV. Vigilar la preservación de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

XXV. Establecer y operar un sistema de seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de

los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, reconocidos en la Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes locales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover el reconocimiento del principio de la interculturalidad en los tres poderes de gobierno para construir una sociedad justa, en el ámbito político, económico, social, cultural, étnico, lingüístico, de género y generacional;

II. Diseñar e implementar el plan de desarrollo sostenible, con identidad de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, a través de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada;

III. Proporcionar la asistencia legal que requieran los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, ante los tribunales competentes, con la participación de abogadas o abogados bilingües e intérpretes-traductoras o traductores certificados;

IV. Instrumentar programas de capacitación para fortalecer los procesos organizativos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que les permitan participar en la toma de decisiones relacionadas con su desarrollo integral sustentable y el aprovechamiento de sus recursos naturales;

V. Contribuir en coordinación con las autoridades competentes a la protección del patrimonio tangible e intangible, de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con la promoción de sus productos artesanales y coadyuvar para patentar el derecho de autoría con el fin de evitar su plagio y fomentar su identidad;

VI. Realizar convenios con entidades federativas y las instancias correspondientes para la atención de las personas jornaleras agrícolas migrantes indígenas y afroamericanas, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos, laborales y el interés superior del menor;

VII. Coadyuvar ante el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), para la certificación de peritas o peritos, traductoras o traductores- intérpretes en las lenguas indígenas originarias en el estado;

VIII. Promover el enfoque intercultural ante las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de nivel federal estatal y municipal, para mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los servicios públicos;

IX. Ser una instancia de participación y seguimiento para la planeación, implementación y evaluación de los programas federales, estatales y municipales, dirigidos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

X. Fortalecer el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como sus capacidades y tecnologías para incrementar su producción y productividad que repercutan en su economía;

XI. Promover en coordinación con las instancias competentes que las y los defensores públicos y ministerios públicos, reciban capacitación en materia de derechos y cultura de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XII. Instrumentar, coordinar y ejecutar programas y acciones, para el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XIII. Impulsar procesos de reconstitución del tejido social de las niñas, niños y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

XIV. Preservar, enriquecer y fortalecer las lenguas indígenas, fomentando su aprendizaje en las nuevas generaciones, en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero;

XV. Promover el conocimiento, desarrollo y práctica en condiciones adecuadas de la medicina indígena tradicional, con pleno respeto y reconocimiento a los derechos de los pueblos originarios, a través de sus instituciones, saberes y prácticas de salud, incluida la conservación de plantas medicinales, animales, minerales, aguas, tierras y espacios sagrados de interés vital;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 36. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el órgano encargado de regular,

fomentar, restaurar, conducir y evaluar la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y protección al ambiente, así como llevar a cabo las acciones necesarias para una gestión o administración ambiental en el estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia , en coordinación con la Secretaría de Agricultura , Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural y la Procuraduría de Protección Ambiental, la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales, así como los diferentes tratados internacionales en los que México sea parte, en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del equilibrio ecológico en coordinación con el gobierno federal , los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Formular y conducir la política estatal en materia de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y de protección ecológica y saneamiento ambiental, con el fin de establecer e implementar programas y acciones para el aprovechamiento racional de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico territorial, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección de las áreas naturales de jurisdicción estatal y la prevención y control de la contaminación del agua , suelo y aire y el desarrollo forestal en el estado, generando una amplia participación de las mujeres en el diseño, desarrollo e instrumentación de dichas políticas;

III. Desarrollar y aplicar los instrumentos necesarios de política ambiental para llevar a cabo gestión o administración ambiental efectiva en el estado;

IV. Fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales de la entidad, así como una política de valoración de los bienes y servicios ambientales con los que cuenta el territorio estatal, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, creando conciencia ecológica social en todos los sectores;

V. Intervenir en la elaboración, implementación y evaluación de los programas para la prevención de accidentes con incidencia ecológica;

VI. Prevenir, combatir y reducir la magnitud de los daños y/o alteraciones de los ecosistemas naturales forestales y del medio ambiente en coordinación con la Comisión Nacional Forestal, para fomentar una cultura ambiental y promover la participación social general;

VII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo el establecimiento de áreas naturales protegidas de

conformidad en la normatividad aplicable, tomando en cuenta las propuestas sobre áreas de conservación y aprovechamiento sustentable que hagan llegar las asambleas comunitarias;

VIII. Coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas tomando en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas;

IX. Fomentar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables canalizando recursos de inversión que permitan determinar su ubicación y potencial, impulsando el manejo sustentable y su aprovechamiento en equilibrio natural integral para garantizar su permanencia;

X. Promover y difundir las tecnologías, energías limpias y formas de uso requeridas para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos de los servicios del transporte;

XI. Establecer, promover y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental, que deberá incluir los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelos y de cuerpos de aguas de jurisdicción estatal y los inventarios de los recursos naturales y forestales, de común acuerdo con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, federales y municipales afines, las instituciones de investigación y educación superior, además de evaluar la calidad del ambiente;

XII. Promover la participación social en la elaboración, aplicación y vigilancia de la política ambiental y concentrar acciones con los sectores social y privado para la protección y restauración ecológica;

XIII. Actualizar la información de las características físicas y biológicas de los recursos forestales en el estado;

XIV. Fomentar, formular, supervisar y coordinar la operación de los programas de desarrollo forestal y ejercer las atribuciones que esta materia contengan los convenios firmados entre el gobierno estatal y el gobierno federal;

XV. . Coordinar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización dirigidos a la mejora de la gestión ambiental;

XVI. Programar y realizar coordinadamente con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, locales y municipales, así como con personas productoras rurales, campesinas, empresarias,

poseedoras y propietarias del bosque y organizaciones sociales, las campañas para la prevención y combate de incendios forestales, la reforestación de áreas dañadas en forma cíclica y la difusión y demostración de prácticas agropecuarias que eviten los incendios forestales;

XVII. Promover lineamientos para la conservación y restauración de suelos, uso racional e integral de los cuerpos de agua para fines productivos y para la protección de las áreas reforestadas y mejor aprovechamiento del bosque y preservación de recursos naturales;

XVIII. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las productoras y productores forestales propiciando su participación en el proceso productivo y la libre asociación, así como inducir la diversificación de la producción forestal y un mayor valor agregado a los productos;

XIX. Impulsar la cultura ecológica y forestal a través de la educación ambiental, así como coordinar e implementar la gestión ambiental y el fomento a la investigación científica y tecnológica en la materia;

XX. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás Normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXI. Desarrollar y proponer metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, los bienes y servicios ambientales, así como apoyar a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales y locales para el desarrollo del sistema integrado de contabilidad ambiental y económica;

XXII. Diseñar y operar con la participación que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales locales y federales, la adopción de políticas e instrumentos para la conservación, mantenimiento, rehabilitación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y el medio ambiente;

XXIII. Preservar y fomentar el desarrollo de la flora y las faunas acuáticas, terrestres y lacustres, con especial importancia a las especies en riesgo de extinción y endémicas del estado;

XXIV. Coadyuvar en las políticas y acciones nacionales sobre la conservación de la biodiversidad, el cambio climático y sobre la protección de la capa de ozono;

XXV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones que la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, le confieren al gobierno estatal;

XXVI. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a las leyes y acuerdos que se establezcan;

XXVII. Promover el ordenamiento ecológico general del territorio del estado, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, federales y municipales y con la participación de los sectores social y privado, impulsando el ordenamiento ecológico del territorio comunitario;

XXVIII. Vigilar en coordinación con las autoridades municipales el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente, estableciendo los mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para su logro, en los términos de las leyes aplicables;

XXIX. . Evaluar las manifestaciones de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo que le presenten los sectores público, social y privado de acuerdo con la Normatividad aplicable, y remitir copia autorizada de los mismos a la Procuraduría de Protección Ambiental, para los efectos conducentes;

XXX. Participar en las acciones que aseguren la conservación o restauración de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad, en particular cuando se presenten situaciones de emergencia o contingencia ambiental, con la participación que corresponda a otras secretarías, dependencias y entidades paraestatales, al gobierno federal y/o a los municipios;

XXXI. Orientar y difundir las medidas de prevención ecológica y los programas que permitan una mejor calidad en el medio ambiente, observando y previniendo los riesgos potenciales que puedan generar daño al suelo, subsuelo, agua y del medio ambiente en general;

XXXII. Proponer los instrumentos e incentivos económicos, de mercado y fiscales para fomentar la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales;

XXXIII. Proponer, diseñar, desarrollar, concertar y convenir instrumentos, mecanismos y programas para llevar a cabo acciones de desarrollo

forestal y mejoramiento ambiental, con los sectores social, público y privado;

XXXIV. Establecer los instrumentos, mecanismos, y programas para el impulso de esquemas de certificación ambiental pública y privada, así como de reconocimiento al desempeño y mérito ecológico sobresaliente en los sectores social, público y privado;

XXXV. Coadyuvar con la Secretaría de Turismo para la promoción del ecoturismo en las zonas potencialmente atractivas;

XXXVI. Establecer los instrumentos y mecanismos necesarios para garantizar el amplio acceso y difusión pública de la información ambiental;

XXXVII. Implementar, en el ámbito de su competencia, medidas y acciones para prevenir, controlar y restaurar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo, subsuelo, agua y del medio ambiente en general;

XXXVIII. Coadyuvar con las autoridades municipales en el diseño de programas que garanticen la prestación de los servicios públicos que protejan, y en su caso, remedien el daño al medio ambiente;

XXXIX. Colaborar con la Secretaría de Educación Guerrero y demás instancias involucradas en la implementación de "La Semana del Medio Ambiente", para promover, sensibilizar y apoyar el cuidado, protección y preservación de los ecosistemas y regeneración del medio ambiente;

XL. Aplicar las sanciones previstas en las disposiciones legales en materia ambiental y promover a la ejecución de las que correspondan a otras autoridades, y

XLI. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 37. La Secretaría de la Mujer, es el órgano encargado de proponer, promover, impulsar y evaluar políticas, planes, programas y medidas encaminadas a incorporar la perspectiva de género, con un criterio transversal en toda la administración pública estatal, a fin de eliminar todo tipo de discriminación que obstaculice la igualdad, el acceso a las oportunidades y el desarrollo de las mujeres; de establecer y ejecutar las políticas y acciones que favorezcan el bienestar y la incorporación de la mujer al desarrollo integral del estado, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y ejecutar los programas estatales: por la Igualdad de Género; para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que aseguren la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a los recursos; su participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, la eliminación de estereotipos y prácticas sociales que favorecen la discriminación y la violencia hacia las mujeres, con la intervención coordinada de quienes integran la administración pública estatal y municipal;

II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las secretarías, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del estado;

III. Conducir procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con enfoque de género y de derechos humanos de las mujeres, diseñar indicadores para su seguimiento y evaluación, sistematizar y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales;

IV. Coordinar el Subcomité Especial de Igualdad de Género, derivado del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado, participar en el Consejo Estatal de Población, desempeñar sus atribuciones y funciones enmarcadas en los sistemas de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia contra las mujeres, a nivel regional, estatal y nacional; en el de Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado y en materia de trata de personas, así como en todos aquellos que determine la normatividad competente;

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, con el fin de avanzar en la igualdad sustantiva de las mujeres y eliminar todo tipo de discriminación y violencia, armonizando el marco normativo local al derecho nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres;

VI. Administrar y ejecutar los fondos financieros de apoyo a la participación de la Mujer

VII. Fortalecer la participación de las mujeres y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas mediante la implementación de estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y

empresarial, que les permitan el acceso a trabajo e ingresos;

VIII. Atender, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer y sus áreas y centros de atención, mediante el otorgamiento de asesoría jurídica, representación legal, y apoyo psicoterapéutico a mujeres en situación de violencia familiar y de género;

IX. Proporcionar el servicio gratuito de orientación y asesoría, asistencia jurídica y representación legal, así como la difusión de los derechos de la mujer;

X. Elaborar y proponer para su ejecución, ante la Secretaría de Bienestar, aquellos programas y proyectos estatales que promuevan la incorporación de la mujer guerrerense al bienestar social y a la actividad productiva;

XI. Promover y difundir la cultura de la no violencia, la no discriminación y la igualdad de género, así como la protección de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales ratificados por México;

XII. Promover la participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas de participación social de la mujer guerrerense;

XIII. Establecer vínculos para la celebración de convenios con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan por objeto el desarrollo de proyectos en beneficio de la mujer guerrerense;

XIV. Coadyuvar con las instancias competentes mediante acciones que promuevan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres;

XV. Promover la participación de las mujeres y las organizaciones sociales, políticas y económicas en los diferentes aspectos del desarrollo en el estado;

XVI. Establecer vínculos para la celebración de acuerdos y convenios con las diversas instituciones de los tres órdenes de gobierno, organismos no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para generar esquemas alternos a la inversión estatal de financiamiento a los programas y proyectos que opera, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 38. La Secretaría de la Juventud y la Niñez, es el órgano encargado de conducir integralmente la política de desarrollo e impulso de la juventud y la niñez, en el estado, en pleno respeto de la equidad de género, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover, proteger y difundir los derechos de la juventud y la niñez, consagrados en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, las leyes federales, la Constitución Local, las leyes estatales, en especial los derechos humanos;

II. Formular y coordinar las políticas y acciones encaminadas al desarrollo integral de la juventud y la niñez;

III. Formular, organizar, dirigir y promover, en coordinación con las dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno, programas de rescate y consolidación de los valores cívicos, sociales y culturales de la juventud;

IV. Coordinar, organizar, dirigir y fomentar, con la participación de los sectores social y privado, el establecimiento de centros juveniles, recreativos y culturales;

V. Promover, coordinar y fomentar programas de orientación y educación para la salud de la juventud y la niñez, haciendo énfasis en la educación sexual y reproductiva;

VI. Promover la defensa de los derechos de la juventud y la niñez;

VII. Promover, coordinar y fomentar programas para el bienestar de la juventud y la niñez, así como estimular la participación de los jóvenes en el proceso de desarrollo de la entidad;

VIII. Desarrollar las relaciones de comunicación, coordinación y apoyo mutuo con las delegaciones y representaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, cuyo ámbito de competencia corresponda a los programas de bienestar social de la juventud y la niñez;

IX. Establecer canales de comunicación entre el gobierno del estado y sector juvenil, así como promover la creación de espacios en medios de comunicación que contribuyan a su expresión e interlocución;

X. Favorecer la capacitación de instructoras o instructores para propiciar el mejor desarrollo de las actividades culturales y artísticas de la juventud y la niñez, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XI. Propiciar en la juventud y la niñez de manera coordinada con la Secretaría de Cultura, el desarrollo y difusión de la cultura tradicional del estado, como mecanismo para reforzar su identidad;

XII. Organizar y constituir grupos de jóvenes promotores y difusores de las diferentes expresiones del arte y la cultura, en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XIII. Impulsar la creación de clubes y comités de la juventud, que promuevan su participación integral en asuntos del ámbito estatal;

XIV. Mantener comunicación permanente con las estructuras juveniles de organizaciones políticas y de la sociedad civil;

XV. Fomentar y desarrollar una cultura participativa mediante brigadas multidisciplinarias juveniles para realizar tareas de beneficio comunitario;

XVI. Incentivar a jóvenes que destaquen en las diferentes manifestaciones y disciplinas de la cultura, el deporte, la ciencia, la economía y la política, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Cultura el intercambio cultural a nivel nacional e internacional, así como desarrollar actividades de convivencia social entre los jóvenes;

XVIII. Administrar la infraestructura existente para el desarrollo de la cultura y la convivencia social en beneficio del sector juvenil, propiciando la coordinación que para el caso se requiera con la Secretaría de Cultura;

XIX. Organizar grupos de personas del sector juvenil para la gestión y constitución de empresas que les permitan incorporarse a las actividades productivas de la entidad, así como promover el autoempleo;

XX. Fomentar la creación y conservación de fuentes de empleo y constituir la bolsa de trabajo de la juventud;

XXI. Operar en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, el programa de becas escolares del nivel medio superior y superior, para apoyar en su formación profesional a la juventud;

XXII. Convenir con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales y estatales, así como con la iniciativa privada, para el eficaz cumplimiento de sus fines;

XXIII. Establecer convenios con universidades públicas y privadas para la ejecución de programas destinados al desarrollo integral de la juventud;

XXIV. Implementar programas de apoyo integral para los jóvenes, niñas y niños indígenas en zonas marginadas y colonias conurbadas de las grandes ciudades;

XXV. Integrar los Consejos Consultivos Municipales, Regionales y Estatal para coadyuvar en las tareas y programas de atención a la juventud y a la niñez;

XXVI. Coordinar los planes y programas destinados a la juventud, que emprendan las secretarías, dependencias y entidades paraestatales;

XXVII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno, organizaciones privadas y sociales, nacionales o internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud y la niñez;

XXVIII. Encauzar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, el apoyo a jóvenes discapacitados, así como con la Secretaría de Seguridad Pública, para los casos de aquellos que se encuentren sujetos a programas de readaptación social, a efecto de hacer posible su incorporación a las actividades sociales, culturales y productivas de la entidad, con la intervención que competa a la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico;

XXIX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con el Comité de Planeación para el Desarrollo del estado;

XXX. En materia de equidad de género, diseñar y ejecutar políticas públicas que consideren la diversidad juvenil, tendientes a lograr su incorporación al desarrollo del estado;

XXXI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia, y

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 39. La Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales, es el órgano encargado de regular, conducir y evaluar las políticas públicas de la movilidad humana y de la paradiplomacia de la entidad, garantizando la promoción, respeto, protección de los derechos humanos de las personas guerrerenses que migran de sus localidades de origen a otros municipios del estado, al interior de la República, que se encuentran radicados en el extranjero, o retomen al estado; y de las personas que se encuentran en tránsito o que la entidad sea su destino, coordinando la relaciones interinstitucionales con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales o nacionales, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular, instrumentar y coordinar las políticas públicas, programas y acciones de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos encaminadas al beneficio de las personas migrantes guerrerenses y de las personas en tránsito o que su destino sea la entidad;

II. Diseñar e impulsar las políticas públicas, programas y acciones necesarias para atender la problemática de las trabajadoras y trabajadores agrícolas migrantes guerrerenses, tanto en sus localidades de origen como en las entidades federativas de destino en el interior de la República, procurando el ejercicio y defensa de sus derechos laborales y sociales fundamentalmente en el ámbito de la salud y la educación, así como salvaguardar en todo momento el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes migrantes guerrerenses;

III. Formular, organizar, promover y dirigir, en coordinación con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales de los tres niveles de gobierno, programas de protección y asistencia a la persona migrante guerrerense, a la que se encuentre en tránsito en la entidad y a los familiares de guerrerenses fallecidos fuera del estado o que se encuentran desaparecidos;

IV. Coadyuvar ante autoridades de otros países y de otras entidades federativas, con asistencia y orientación a personas migrantes guerrerenses que se encuentren vinculadas como presuntos autores de delitos, para que sean juzgados con absoluto apego al marco jurídico aplicable;

V. Adoptar las providencias necesarias con el fin de que las personas migrantes guerrerenses que hayan

sido sentenciadas por la comisión de delitos, compurguen sus sanciones en los términos prescritos en las leyes nacionales e internacionales aplicables;

VI. Impulsar la inversión conjunta entre personas migrantes guerrerenses organizadas y los tres órdenes de gobierno, en obras de infraestructura social básica o proyectos productivos que permitan generar desarrollo en las comunidades expulsoras de estos;

VII. Diseñar y difundir los instrumentos de cultura e inclusión financiera que promuevan entre las personas migrantes guerrerenses el conocimiento de sus derechos y las alternativas para el desarrollo de sus comunidades de origen para la solución de sus problemáticas, otorgándoles la asistencia que requieran;

VIII. Promover la cultura y las tradiciones entre las personas migrantes guerrerenses al interior del estado para reforzar su identidad y arraigo, así como para impulsar talleres, seminarios, cursos, y exposiciones que promuevan el combate a actitudes xenofóbicas, discriminatorias e intolerantes y se optimice la cultura del respeto a los derechos humanos;

IX. Establecer mecanismos de atención personalizada a las personas migrantes guerrerenses en las principales ciudades de mayor presencia de México y de los Estados Unidos de América a efecto de consolidar el vínculo interinstitucional con sus comunidades, tramitar documentos de identificación y mantener actualizado el Centro de Personas Migrantes Guerrerenses;

X. Atender los instrumentos y compromisos internacionales signados por México en materia comercial, de cooperación internacional para el desarrollo, y defensoría de los derechos migratorios, que fortalecen las políticas públicas y programas de desarrollo del estado;

XI. Impulsar los vínculos internacionales del estado con gobiernos, órganos, organizaciones, organismos e instituciones internacionales, que permiten articular adecuadamente los programas y acciones en beneficio de los migrantes e incluso de sus comunidades de origen;

XII. Establecer lazos de colaboración con los países pertenecientes a la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a fin de fortalecer los vínculos que permitan potenciar al Puerto de Lázaro Cárdenas, ubicado en el delta del Río Balsas y coadyuvar que oferten avances tecnológicos en materia de competitividad productiva y económica, en que la entidad sea deficitaria;

XIII. Establecer la estrategia de paradiplomacia con el fin de promover asuntos socioeconómicos y culturales para fortalecer los vínculos de colaboración con los países que México ha suscrito tratados comerciales, así como con aquellos que oferten avances técnico-científicos, que permitan potenciar los procesos productivos y desarrollo económico de la entidad;

XIV. Promover entre las personas migrantes el conocimiento de sus derechos y las alternativas de desarrollo en sus comunidades de origen, así como proveerles de la asistencia jurídica que requieran en casos determinados;

XV. Coordinar en términos de la ley de la materia, el Consejo Consultivo de Atención a Migrantes del estado de Guerrero, con el fin de instrumentar políticas públicas en beneficio de los mismos;

XVI. Realizar estudios e inversiones orientadas al conocimiento del fenómeno migratorio en términos regionales, culturales y económicos, así como sus procesos vinculatorios con las comunidades de origen y destino, y con las organizaciones que ellos han constituido;

XVII. Implementar en coordinación con las secretarías , dependencias y entidades paraestatales de los tres niveles de gobierno , programas de asistencia a migrantes guerrerenses en proceso de retomo o repatriación voluntaria forzosa , que fomenten a través de la capacitación y el adiestramiento el arraigo de las personas que han sido migrantes o que pretenden serlo , impulsando las actividades productivas de los repatriados , mediante la entrega de proyectos de autoempleo que garanticen seguridad alimentaria , para reconstruir el tejido social y familiar en las comunidades expulsoras ;

XVIII. Captar, encausar y dar seguimiento a las demandas de los migrantes a través de instrumentos y mecanismos coordinados con las diferentes instancias de gobierno estatal y nacional, así como con las embajadas de los países respectivos;

XIX. Establecer y operar un sistema de coordinación, seguimiento y evaluación de los programas federales relacionados con los asuntos de su competencia, en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del estado de Guerrero y conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan;

XX. Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

XXI. Promover en coordinación con las autoridades competentes, el ejercicio de los derechos político-electorales, de participación ciudadana y de representatividad política en los cargos de elección popular que la ley en la materia le reconozca, a favor de la comunidad guerrerense que se encuentra fuera del territorio nacional;

XXII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXIII. Implementar, ejecutar, administrar y operar el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes, y

XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 40. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, es el órgano encargado de la política laboral en la entidad, responsable de conducir las políticas públicas, programas y acciones en la materia y de armonizar la relación entre las diferentes fuerzas productivas, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar las políticas, programas y acciones que se traduzcan en generar y consolidar en el estado una nueva cultura laboral, que impulse la productividad y la competitividad, que mejore las condiciones de trabajo y dé impulso al fomento y promoción del empleo;

II. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia, observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución federal, así como de la Ley Federal del Trabajo, Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en el estado;

III. Ejercer las atribuciones en materia laboral y de promoción al empleo, que las leyes y los convenios confieran a la persona titular del Poder Ejecutivo;

IV. Fomentar y coadyuvar a que las relaciones con las organizaciones patronales y gremiales, se desarrollen en un marco de respeto, entendimiento y cordialidad;

V. Definir las acciones tendientes a lograr el mejoramiento de la impartición de la justicia laboral a cargo del Poder Ejecutivo, para que esta sea pronta, expedita e imparcial;

VI. Coordinar el funcionamiento del Tribunal y las juntas locales de conciliación y arbitraje de la entidad, así como a las procuradurías auxiliares de la defensa del trabajo, para el desarrollo armónico de sus atribuciones, con base en las disposiciones legales y las facultades que las leyes otorguen al Poder Ejecutivo;

VII. Fomentar y mantener las relaciones armónicas con las autoridades federales en materia de trabajo, así como con las de otras entidades federativas;

VIII. Dirigir, fijar criterios, planear, organizar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a esta Secretaría, coordinando sus actividades;

IX. Participar en el ámbito de su competencia, en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo;

X. Organizar las inspecciones de trabajo en los establecimientos de jurisdicción local, realizando las acciones de prevención y sanción que correspondan a su ámbito de competencia;

XI. Coordinar y proporcionar a través del Centro de Conciliación Laboral del estado de Guerrero, el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A de la Constitución Federal;

XII. Fomentar el empleo, capacitación y adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales e incrementar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de incentivar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XIII. Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y con la participación de los sectores empresarial, de las y los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XIV. Proponer las políticas en el ámbito local en materia de empleo y capacitación laboral, así como dirigir los programas que se deriven de los acuerdos y convenios de coordinación que se celebren para tal efecto;

XV. Participar y representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, en los convenios que se celebren con la federación u otras instancias relacionadas con la materia del trabajo y el fomento al empleo;

XVI. Implementar las bolsas de trabajo de índole público y regular su funcionamiento;

XVII. Expedir certificaciones y autorizar documentos relacionados con asuntos de su competencia, así como los que les correspondan a las unidades administrativas de su adscripción;

XVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XIX. Promover entre los empleadores la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos, como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral;

XX. Establecer y operar un sistema de seguimiento de los programas federales relativos al estado, conforme a lo que las leyes y acuerdos de coordinación establezcan, en congruencia con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales correspondientes;

XXI. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de las presidentas y presidentes del tribunal y juntas locales de conciliación y arbitraje del estado, y

XXII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 41. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, es el órgano responsable y encargado de proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil que comprende las acciones de identificación de los riesgos, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, ante la ocurrencia de un agente perturbador en el estado, así como del control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios y la población en general, y tendrá las atribuciones siguientes:

1. Fomentar la gestión integral de riesgos y reducción de la vulnerabilidad, a través de la identificación y transferencia de riesgos, monitoreo y alertamiento, que

permita garantizar a la población su integridad física, sus bienes y la protección en su entorno y la continuidad de servicios vitales estratégicos;

II. Fomentar en la población una cultura de gestión integral de riesgo y protección civil que permita constituir una población resiliente ante los agentes perturbadores de orden: geológicos, hidrometeorológicos, químico-tecnológicos, sanitarios-ecológicos, socio-organizativos y astronómicos;

III. Promover y apoyar la creación de instrumentos y procedimientos de difusión, planeación, técnicos y operativos, ante un agente perturbador;

IV. Identificar los riesgos, peligros, amenazas y la vulnerabilidad a través del estudio e investigación, para la integración de protocolos y del Atlas Estatal de Riesgos correspondiente, para contribuir a la reducción de riesgos de desastre;

V. Promover la homologación de la reglamentación de protección civil en los municipios;

VI. Fomentar la corresponsabilidad, coordinación y comunicación en los tres ámbitos de gobierno con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Civil;

VII. Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que atiendan las necesidades del Sistema de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del estado de Guerrero, apoyado en la operación de plataformas tecnológicas, sistematización de los procesos administrativos de inscripción, modificación, actualización o baja de los trámites, servicios y sus formatos, promoviendo la transparencia y simplificación administrativa;

VIII. Operar, desarrollar y robustecer el Centro Estatal de Alertamiento, así como de aquellos riesgos y contingencias que por su propio desarrollo se requieran;

IX. Promover y elaborar programas específicos de acuerdo a la gestión integral de riesgos y protección civil, ante la presencia de fenómenos perturbadores;

X. . Elaborar los manuales de operación y procedimiento, en apego a las leyes y reglamentos que rigen la materia, para el debido funcionamiento de las áreas administrativas y operativas;

XI. . Dirigir con puntualidad la coordinación con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno, del

sector público y privado, con el fin de prevenir y en su caso proporcionar el auxilio y salvaguarda a la población, ante situaciones de desastre;

XII. Presentar, gestionar y operar los recursos financieros para la ejecución de planes y programas en la materia, así como administrar los fondos de la partida presupuestal asignada a la Prevención y Protección Civil para la atención de emergencia de desastres en el estado, originados por fenómenos de origen naturales o antropogénicos, la cual no podrá tener reducción o ser inferior al ejercicio del año anterior inmediato y será intransferible para otras acciones de gobierno;

XIII. Informar a la presidenta o presidente del Consejo Estatal de Protección Civil sobre los avances del Programa Estatal de Protección Civil, los resultados de su ejecución y su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, y en su caso, proponer lo necesario para corregir posibles deficiencias;

XIV. Registrar, coordinar y capacitar a los grupos voluntarios y organizaciones civiles, en materia de gestión integral de riesgo y protección civil;

XV. . Coordinar, supervisar y asesorar la instalación de los consejos municipales de protección civil, así como recibir de las presidentas o presidentes municipales las actas correspondientes;

XVI. Elaborar, instrumentar y operar los programas y planes generales para cada tipo de fenómeno que integren el plan permanente ante contingencias en el estado;

XVII. Coordinar la aplicación y activación de los procedimientos de respuesta de emergencias y el Centro de Operaciones de Emergencias, con las instituciones integrantes del Consejo Estatal de Protección Civil;

XVIII. Promover en el ámbito internacional el intercambio técnico-científico y académico en materia de gestión integral de riesgos y protección civil y afines para la reducción de riesgos y la atención de emergencias y desastres;

XIX. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de protección civil, y aplicar las medidas, multas o sanciones a que haya lugar por el incumplimiento de la ley de la materia;

XX. . Implementar convenios educativos con las universidades e instituciones educativas afines a la

gestión integral de riesgo y protección civil para fortalecer los conocimientos del personal;

XXI. Proponer de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros, así como los instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por desastres de origen natural o antropogénicos en los bienes e infraestructura del gobierno del estado;

XXII. Sugerir la formulación de la solicitud de declaración de emergencia o desastre a la persona titular del Poder Ejecutivo cuando sea superada la capacidad de respuesta del estado para obtener recursos de la federación y poder brindar un mejor auxilio a la población;

XXIII. Registrar, renovar y revocar a terceros acreditados para realizar acciones encaminadas a la gestión integral de riesgo y protección civil;

XXIV. Promover ante la Secretaría de Educación Guerrero que desde la educación inicial y básica se implemente una cultura de la responsabilidad social, enfocada a la gestión integral de riesgo, prevención y autoprotección;

XXV. Emitir dictámenes y opiniones técnicas, ambas de indicadores de riesgo en materia de protección civil a solicitud de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, municipios, u órganos autónomos del estado y dependencias federales; respecto a proyectos considerados de alto riesgo, asentamientos humanos irregulares y predios que se encuentren en proceso de regularización territorial y expropiación, en materia de medio ambiente, servicios públicos, construcción de infraestructura pública, conforme al ámbito de competencia;

XXVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XXVII. Las demás que le confiera la persona titular del poder ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental es el órgano encargado de organizar, supervisar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer las facultades que la Constitución Local, les otorga a los órganos internos de control para revisar, mediante las auditorías a que se refiere el presente artículo, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos estatales;

II. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos, procesos y procedimientos en dichas materias en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como realizar las auditorías que se requieran en estas, directamente o a través de los órganos internos de control;

III. Fiscalizar mediante auditorías o supervisiones directamente o a través de los órganos internos de control, que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, adquisiciones, arrendamientos, servicios y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública estatal;

IV. Establecer mecanismos para la administración pública estatal que prevengan Actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas;

V. Conocer e investigar las conductas de las servidoras y servidores públicos que puedan constituir faltas administrativas, substanciar los procedimientos correspondientes, resolver y aplicar las sanciones distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normatividad aplicable, observando en todo momento las disposiciones normativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

VI. Presentar las denuncias correspondientes por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones

VII. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal;

VIII. Expedir, vigilar y promover las normas que regulen los instrumentos, procesos y procedimientos del sistema de control interno de la administración pública estatal, para lo cual podrá requerir de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

IX. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, considerando las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero;

X. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, la política general de la administración pública estatal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de las personas particulares a la información que aquella genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XI. Colaborar en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y del Sistema Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XII. Implementar las acciones que acuerde el Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Informar periódicamente al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y a la persona titular del Poder Ejecutivo, sobre los resultados de la evaluación respecto de la gestión de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, y de la revisión del ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos federales y estatales, así como promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XIV. Vigilar en colaboración con los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción,

el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como coordinar en la materia a los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley y brindar asesoría y apoyo a los órganos internos de control de organismos autónomos y ayuntamientos de la entidad cuando así lo soliciten;

XV. Inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVI. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral, recursos humanos y patrimoniales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, para que sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia, transparencia y simplificación administrativa; así como, emitir las normas y los procedimientos técnicos para tales efectos, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias;

XVII. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación del personal, servicio civil de carrera en la administración pública estatal, estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con el presupuesto asignado y las respectivas normas de control de gasto en materia de servicios personales;

XVIII. Definir la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito de la administración pública estatal;

XIX. Normar y mantener actualizado el registro de servidoras y servidores públicos, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, así como registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas;

XX. Autorizar y registrar las estructuras orgánicas y/u ocupacionales de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones que regula esta Ley, así como sus modificaciones, previo dictamen presupuestal favorable de la Secretaría de Finanzas y Administración;

XXI. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, así como emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas;

XXII. Proporcionar, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las leyes mencionadas en la fracción anterior y promover, con la intervención que corresponda a otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, la coordinación y cooperación con los poderes legislativo y judicial, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía técnica, los ayuntamientos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del estado a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel estatal;

XXIII. Emitir el Código de Ética de las servidoras y servidores públicos del Poder Ejecutivo y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y de manera complementaria coordinar e impulsar las acciones de cumplimiento, seguimiento y evaluación en materia de ética e integridad pública;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio, por parte de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XXV. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Administración o la coordinadora de sector correspondiente, auditorías, revisiones y evaluaciones a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia, transparencia y legalidad en su gestión y encargo;

XXVI. Atender las quejas e inconformidades que presenten las personas particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las secretarías,

dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

XXVII. Intervenir, vigilar, supervisar, validar y sancionar de manera directa o a través de los órganos internos de control los procesos de entrega-recepción de la administración pública estatal, ya sea por término e inicio de gobierno, cambios intermedios de funcionarias o funcionarios, así como también de los ayuntamientos en términos de la Ley Entrega Recepción y demás normatividad aplicable;

XXVIII. Desahogar, substanciar y resolver los procedimientos de aclaraciones que se generen con motivo de observaciones y/o irregularidades en los procesos de entrega-recepción a instancia de parte, conforme a la Ley de la materia;

XXIX. Otorgar a las personas beneficiarias de programas, obras y acciones de gobierno, la capacitación en materia de contraloría social, necesaria para la constitución de los Comités de Contraloría Social que vigilarán el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de dichos programas, obras y acciones conforme a la ley y a las reglas de operación, así como fomentar la participación ciudadana en los distintos sectores de la sociedad;

XXX. Capacitar a las servidoras y servidores públicos involucrados en la implementación de programas, obras y acciones de gobierno, vigilando que se cumpla con la normativa aplicable en la materia;

XXXI. Vigilar que las instituciones de la administración pública estatal establezcan y cumplan con las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales que en el ámbito de su competencia posean, recaben o transmitan, a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, debiendo asegurar su manejo y tratamiento para los propósitos para los cuales se hayan obtenido;

XXXII. Supervisar en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales, y demás instituciones reguladas por esta Ley, el desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional, verificando el cumplimiento de la ley de la materia y demás disposiciones que emita la instancia correspondiente;

XXXIII. Realizar la verificación de retención y enteros del cinco al millar, a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso, a los municipios respetando su autonomía, con el objeto de fortalecer el servicio de inspección, vigilancia y control, que las leyes de la materia le encomiendan;

XXXIV. Proponer del registro, cuando así se requiera a las auditoras o auditores externos de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, así como normar y controlar su desempeño;

XXXV. Para desarrollo de sus atribuciones directas de autoridad investigadora, substanciadora y resolutoria, y de los órganos internos de control, designará y removerá a las servidoras o servidores públicos encargados del desarrollo de dicha función, quienes tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales;

XXXVI. Vigilar y coadyuvar para que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, cumplan con las obligaciones que, en materia de Transparencia, les impone la normatividad aplicable, y

XXXVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43. La Oficina de la Gubernatura es el órgano encargado de brindar asistencia inmediata en el desarrollo de las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo, así como vigilar y dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que expresamente le encomiende, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar los trabajos de las Secretarías Particular y Técnica de la persona titular del Poder Ejecutivo, de la Coordinación General de Seguridad y Transporte Aéreo del estado, de la Coordinación de Enlace con diferentes niveles de gobierno, de la Coordinación General Administrativa, de la Dirección General de Comunicación Social, de la Coordinación de Agenda, de la Coordinación General de Giras y de los Órganos Administrativos Desconcentrados, Coordinación General de Proyectos Estratégicos y Casa Guerrero, equipo informático, y demás áreas o unidades asignadas conforme al presupuesto y su estructura orgánica;

II. Solicitar los informes que correspondan a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales para

mantener informada a la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Vigilar que se programe la agenda diaria de la persona titular del Poder Ejecutivo, debiendo prever dentro de esta, el tiempo necesario para la firma de documentos oficiales;

IV. Controlar la relación de asuntos a acordar con la persona titular del Poder Ejecutivo y cumplimentar las instrucciones giradas sobre el particular;

V. Informar, y en su caso, brindar asistencia técnica y asesoría a la persona titular del Poder Ejecutivo en los asuntos que esta le solicite, para la toma de decisiones;

VI. Llevar la agenda de los asuntos, reuniones y citas personales de la persona titular del Poder Ejecutivo y atender estrictamente sus asuntos personales bajo criterios de confidencialidad y privacidad, así como administrar su directorio;

VII. Custodiar, cuidar y resguardar la documentación e información propia de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VIII. Atender mediante el área correspondiente lo relacionado con las peticiones y documentación dirigidas a la persona titular del Poder Ejecutivo, registrándolas y turnándolas para asegurar su debida atención por parte de las áreas que correspondan;

IX. Mantener las relaciones interinstitucionales e intergubernamentales con las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en general, con otras instituciones del sector público, privado y social;

X. Vigilar el correcto diseño del calendario de giras y asistencia a actividades y eventos públicos de la persona titular del Poder Ejecutivo, tanto en el interior del país como en el extranjero;

XI. Colaborar en la organización de eventos que promueva la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de garantizar certeza, seguridad, oportunidad, eficacia y control interno;

XII. Coordinar con las áreas involucradas, la logística de las giras y reuniones de trabajo de la persona titular del Poder Ejecutivo y la asistencia de ésta a eventos públicos, tanto al interior del estado, del país y en el extranjero;

XIII. Conducir y evaluar las tareas de comunicación social de la Oficina de la persona titular del Poder Ejecutivo y coordinar en esta materia, las acciones de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XIV. Coordinar, con el apoyo de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, a través de la instancia directamente responsable, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, en términos de las disposiciones aplicables, así como la emisión de boletines y comunicados que se difundirán por los medios de comunicación;

XV. Coordinar la atención, clasificación y acreditación de los medios de comunicación, con las diversas modalidades de expresión;

XVI. Conducir las tareas propias de la imagen y opinión pública vinculadas con la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades de la persona titular del Poder Ejecutivo, que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación del país y del extranjero;

XVIII. Apoyar a la persona titular del Poder Ejecutivo en la elaboración de discursos, participaciones y mensajes públicos;

XIX. Recibir y dar seguimiento a las solicitudes de audiencias con la persona titular del Poder Ejecutivo, y en su caso, atender a las personas que las solicitan;

XX. Instruir y coordinar los servicios para la realización de audiencias públicas;

XXI. Coordinar la seguridad personal y física de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXII. Rendir diariamente el parte correspondiente de novedades o de inmediato si el caso lo amerita a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXIII. Promover relaciones permanentes con las corporaciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, para solicitar su apoyo en casos de necesidad o urgencia;

XXIV. Administrar el equipo informático de esta Oficina de la Gubernatura, así como los sistemas de cómputo y redes;

XXV. Supervisar el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo del equipo informático, así como establecer políticas institucionales en materia de licencias de uso del software;

XXVI. Mantener la integridad de datos y sistemas de información de esta Oficina de la Gubernatura;

XXVII. Atender la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del gobierno del estado y las relaciones con los medios masivos de información;

XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 44. La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, es el órgano técnico de asesoría y consulta de la persona titular del Poder Ejecutivo del estado en la materia, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar apoyo técnico jurídico a la persona titular del Poder Ejecutivo en todos aquellos asuntos que ésta le encomiende;

II. Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo, para los efectos del artículo 88 numerales 3 y 4 de la Constitución Local, respecto a la representación jurídica del estado;

III. Opinar y previa validación, someter a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, todos los proyectos de iniciativas de leyes, decretos acuerdos y demás documentos que se pretendan presentar al Congreso y dar seguimiento a los mismos;

IV. Opinar y validar la procedencia de los convenios que pretenda suscribir la persona titular del Poder Ejecutivo con la federación, otras entidades y municipios del estado.

V. Revisar, opinar y validar los proyectos de reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración, y en su caso, firma de la persona titular del Poder Ejecutivo;

VI. Prestar asesoría jurídica cuando la persona titular del Poder Ejecutivo así lo acuerde, en asuntos en que intervengan varias secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

VII. Coordinar los programas de normatividad jurídica de la administración pública estatal que apruebe la persona titular del Poder Ejecutivo y procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

VIII. Instalar y presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del gobierno del estado integrada por todas las áreas jurídicas u homologas de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, tiene por objeto la coordinación de estas para la estandarización de criterios, deliberación sobre temas de orden legal o actualizaciones al mismo, y funcionará en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables y los lineamientos que al efecto emita la persona titular de la Consejería Jurídica;

IX. Participar en coordinación con las demás secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley competentes, en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico;

X. Brindar apoyo y asesoría en materia técnica jurídica a los municipios de la entidad que lo soliciten, sin perjuicio de la competencia de otras secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XI. Revisar, opinar y resolver las consultas que en materia jurídica le sean planteadas por las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, y en su caso validar su procedencia;

XII. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, intervengan con cualquier carácter, en su caso, y previo acuerdo con la persona titular de estas, ejercer las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Establecer y operar el sistema informático de difusión y consulta del marco jurídico del estado de Guerrero y mantenerlo actualizado;

XIV. Llevar el resguardo de los contratos, convenios y acuerdos en que participe la persona titular del Poder Ejecutivo, para lo cual la secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, responsable o promovente del mismo estará obligada a remitir copia del documento debidamente signado;

XV. Revisar y en su caso validar el marco jurídico general y los marcos jurídicos específicos aplicables a las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley;

XVI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones al marco jurídico legal del estado, y

XVII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 45. La Procuraduría de Protección Ambiental, es el órgano especializado en la procuración de la justicia ambiental, encargado de vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la legislación ambiental en el estado de Guerrero, para efecto de preservar y proteger el medio ambiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Observar y hacer observar en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la exacta aplicación de las normas y reglamentos federales, estatales y municipales en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, en coordinación con el gobierno federal, los ayuntamientos y la participación de los sectores social y privado;

II. Realizar acciones de inspección, vigilancia y protección en las áreas naturales protegidas de la entidad para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

III. Conformar un cuerpo de control y vigilancia de los recursos naturales y ecológicos con la participación interinstitucional y de todos los sectores de la sociedad, preferentemente a nivel comunitario y municipal;

IV. Emitir recomendaciones a las autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad ambiental estatal, y dar seguimiento a las mismas;

V. Brindar asesoría a las secretarías, dependencias y entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, en materia de verificación y aplicación de las leyes ambientales, y en su caso, previa solicitud, a los ayuntamientos de la entidad;

VI. Fomentar la cultura ambiental y el respeto a la legislación que incida en la prevención y preservación del medio ambiente;

VII. Coordinar la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, estatales y municipales;

VIII. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, los instrumentos económicos y jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

IX. Promover la participación de las autoridades estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y particulares para que coadyuven en el eficaz ejercicio de su función;

X. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como de brindar asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente y de los recursos naturales, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas presentadas con motivo de las afectaciones en contra del medio ambiente y los recursos naturales de conformidad a las leyes ambientales, en los asuntos que sean de su competencia;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos de inspección y vigilancia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, así como de los recursos administrativos que le competen;

XIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios o acuerdos de coordinación y colaboración en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas, previa autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo;

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y actualizaciones del marco legal y demás normatividad relacionada con los asuntos de su competencia;

XV. Elaborar su Programa Operativo Anual (POA), como principal instrumento de planeación estableciendo de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales conforme a sus facultades;

XVI. Remitir mensualmente su informe de actividades a la persona titular del Poder Ejecutivo;

XVII. Participar en el Subcomité Sectorial de Ecología y Cambio Climático del estado, de conformidad con la

normatividad aplicable, así como, en la vigilancia del cumplimiento de la legislación estatal asociada al cambio climático, y

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero **Entidades paraestatales**

Artículo 46. Constituyen la administración pública paraestatal en el estado de Guerrero las siguientes:

I. Los organismos públicos descentralizados creados por ley o decreto del Congreso del Estado o por Decreto de la persona titular del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten;

II. Las empresas de participación estatal mayoritaria:

a. En las que el gobierno estatal o una o más entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aportan o sean propietarias de más del 50% del capital social;

b. Que en la constitución de su capital hagan figurar títulos representativos de serie especial que sólo puedan ser suscritos por el gobierno estatal, y

c. En las que corresponda al gobierno estatal la facultad de designar a la mayoría de las personas del órgano de gobierno o su equivalente, o cuando la persona titular del Poder Ejecutivo tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de gobierno;

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de las asociadas o asociados sean secretarías, dependencias o entidades paraestatales o servidoras o servidores públicos que participen en razón de sus cargos, sin recibir ninguna retribución adicional a sus percepciones laborales, o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes, y

III. Los fideicomisos públicos que el gobierno estatal constituya como unidad empresarial, y no sólo como afectación patrimonial, con el propósito de auxiliar en el impulso de las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura administrativa análoga a las demás entidades mencionadas en este artículo.

Artículo 47. La persona titular del Poder Ejecutivo ejercerá el control de las entidades paraestatales, podrá solicitar al Congreso la creación de organismos públicos descentralizados y ordenar su transferencia, fusión o supresión, así como disponer la creación, fusión o liquidación de empresas de participación estatal y la constitución y liquidación de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende.

Artículo 48. El estado de Guerrero podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a complementar los programas de gobierno, o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad. En la integración del capital social de estas empresas podrán participar los particulares y los grupos sociales interesados.

Artículo 49. Las relaciones entre el Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el sistema estatal de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la coordinadora del sector correspondiente.

Las Secretarías de Finanzas y Administración y de Contraloría y Transparencia Gubernamental, emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación. Dichos mecanismos contemplarán un análisis sobre los beneficios y costos de instrumentar prácticas de gobierno corporativo en las entidades con fines comerciales, a efecto de considerar la conveniencia de su adopción.

Capítulo Cuarto

Órgano con autonomía técnica del Poder Ejecutivo

Artículo 50. El Consejo de Políticas Públicas es un órgano con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, adscrito y dependiente de la persona titular del Poder Ejecutivo, tiene por objeto coadyuvar con el adecuado desempeño de las funciones de planificación, diseño, seguimiento y verificación de políticas públicas para el desarrollo del estado y de los

municipios, además de las atribuciones establecidas en la Constitución Local, tendrá las siguientes:

I. Evaluar la política social del estado para el desarrollo social y superación de la pobreza en la entidad, conforme a la ley de la materia;

II. Coadyuvar en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, en la definición y establecimiento normativo y técnico de las políticas sobre las cuales se orientará el plan estatal y los programas para el desarrollo de la entidad, y

III. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Políticas Públicas, contará con un órgano asesor, los comités internos y el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones y se integrará como lo determine su reglamento interior.

Los cargos de las personas integrantes del órgano asesor, serán honoríficos y durarán en su cargo tres años, por lo que no recibirán emolumentos ni compensación alguna, y sus atribuciones estarán establecidas en su reglamento interno.

Capítulo Quinto

Desconcentración regional

Artículo 51. Los planes, programas y estrategias estatales de desarrollo se sustentarán en los principios ordenadores del Sistema de Planeación Democrática del desarrollo estatal sostenible, y sus fines se orientarán al cumplimiento de las demandas sociales para impulsar y fomentar el desarrollo regional e integral de la entidad.

Artículo 52. Para cumplir con los objetivos estatales, la persona titular del Poder Ejecutivo establecerá la política de desconcentración regional de la función pública para el desarrollo estatal integral, el fortalecimiento municipal y la reordenación de la actividad económica en cada región, a partir de las prioridades y estrategias del desarrollo general.

Artículo 53. La sectorización de las funciones públicas se enlazará congruentemente al proceso de desconcentración regional, atendiendo a las necesidades y características de cada zona en lo particular.

Artículo 54. La administración pública estatal se ajustará al principio de desconcentración territorial y establecerá, progresivamente, oficinas regionales que

apoyen la coordinación entre las secretarías, dependencias y entidades paraestatales federales, estatales y municipales, que auxilien a los municipios con sujeción al artículo 115 de la Constitución Federal y favorezcan la eficiencia administrativa y el mejor servicio a la ciudadanía, auspiciando el desarrollo regional.

Capítulo Sexto

Establecimientos públicos de bienestar social

Artículo 55. La persona titular del Poder Ejecutivo, directamente o a través de las secretarías, dependencias y entidades paraestatales podrá crear establecimientos públicos de bienestar social con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que independientemente de la forma jurídica que adopten, no tendrán carácter de entidad paraestatal siempre y cuando actúen en materia de educación, cultura, recreación, salud, atención a la juventud, deporte o cualquier otro servicio público de naturaleza análoga, conforme a los convenios que se celebren con el gobierno federal, participe la sociedad en ellos, realicen los particulares cooperaciones de carácter económico o material y cuente con subsidios o transferencias del gobierno del estado y de los ayuntamientos.

La vigilancia del desempeño operativo y de gestión corresponderá a la coordinadora del sector a que pertenezcan y el correcto manejo de los recursos públicos a los órganos internos de control y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Capítulo Séptimo

Órganos internos de control

Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán responsables de vigilar el control interno. Tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, el óptimo desempeño de servidoras y servidores públicos, la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción III del artículo 42 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública,

presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, así como de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás órganos que establezca esta Ley y presentación de informes por parte de dichos órganos.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes a la persona titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, así como la

Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.

Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, las personas titulares de los órganos internos de control formarán parte de los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría.

La selección de los integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes representantes de este órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes: Apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del estado.

Segundo. Se abroga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Numero 08, publicada en el Periódico Oficial el día del viernes 23 de octubre de 2015, sus reformas y adiciones posteriores, así como las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones en el estado, en lo que se opongan a la presente Ley.

Tercero. Derivado de la extinción de la Representación del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en la Ciudad de México, a. El personal a su servicio, tutelado por la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, sin perjuicio de sus derechos laborales adquiridos; b. Los recursos presupuestales; c. El mobiliario; d. Los vehículos; e. Los instrumentos; f. Los aparatos; g. La maquinaria; h. Los archivos, y i. En general, el equipo que hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvo encomendados conforme a la Ley anterior, quedan transferidos a la Oficina de la Gubernatura lo que se materializara mediante un procesos ordenado y debidamente documentado entre las instancias de gobierno competentes con la intervención que corresponda a la Secretaría de Finanzas y Administración y a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cuarto. Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de una institución a otra, permanecerán en el último trámite que hayan alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la institución que señale esta Ley, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables los cuales tendrán que atenderse.

Quinto. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones deberán presentar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, los proyectos legales y reglamentarios de su marco jurídico interno debidamente armonizados a la presente Ley.

Sexto. Los cambios de denominación de las secretarías y dependencias, no afectan las atribuciones señaladas en otras leyes o disposiciones normativas especiales, por lo que se entenderán concedidas para estas, bajo sus nuevas denominaciones establecidas en la presente Ley.

Séptimo. Los titulares las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, que aún no hayan formalizado el traspaso de sus órganos internos de control a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán efectuar el mismo en un término máximo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de entrada en

vigor de esta Ley. Conforme a las disposiciones del artículo cuarto transitorio del Decreto número 469 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la ley que se abroga, de fecha dieciocho de julio de 2017.

Octavo. En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de esta Ley, seguirán aplicándose los vigentes en todo lo que no se opongan a la presente.

Noveno. Dada la transferencia de funciones en materia de transportes, vialidad y concesiones en dicha materia, a la Secretaría General de Gobierno, las atribuciones concedidas al Jefe de la Oficina del Gobernador por la ley que se abroga y demás aplicables de la materia, con la entrada en vigor de esta Ley, serán entendidas a favor del Secretario General de Gobierno, por lo que se deberán promoverse las reformas correspondientes a legislación específica en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este ordenamiento.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en el número 62, del Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA. Firma

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MAESTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ. Firma

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchísimas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa preferente de Ley a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos con fundamento en el artículo 62, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación 132 fracción I, 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, jueves 08 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito presentar a usted la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero. Lo anterior de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y de principio al procedimiento legislativo.

Sin otro asunto en particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, presento a consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base en el Plan Estatal de Desarrollo 2022 - 2027, uno de los objetivos de la actual administración es el de contribuir a la consolidación del Estado de Derecho, con la finalidad de generar un aumento en la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social. Por lo anterior, el fortalecimiento a la cultura de la legalidad es una estrategia prioritaria para este gobierno, el cual ha adoptado como premisa que es necesaria una actualización del marco jurídico del Estado con iniciativas para perfeccionar la actuación de las instituciones gubernamentales ante las necesidades de la sociedad.

En ese sentido, los servicios de emergencias han sido, desde su creación, herramientas del Estado fundamentales ante las situaciones de riesgo, ya sean derivadas de fenómenos naturales, de salud o de inseguridad. Es, a través de dichos servicios, la vía por la cual el Estado puede comenzar con la resolución de situaciones de extremo peligro para la sociedad, en las cuales la información es crucial para lograr su adecuada y oportuna atención. La movilización inmediata de los elementos de seguridad pública y/o protección civil, de los integrantes de los cuerpos de salud, o del cuerpo de bomberos, son factores determinantes en la vida de los ciudadanos en peligro, lo cual es, sin lugar a dudas, la razón de ser de los servicios de emergencia: proteger la vida de las personas, su patrimonio y entorno ante contingencias que implican un riesgo.

Así, resulta imprescindible para cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno contar con medios eficaces que detonen la actuación inmediata de las autoridades en las emergencias que afectan a los ciudadanos. Por lo anterior, Guerrero comenzó a formar parte desde el 9 de enero de 2017 de un servicio homologado de atención de llamadas de emergencia que permitiera reducir los tiempos de atención y mejorar la calidad del servicio, así como homologar los criterios de calificación y cuantificación de amenazas, peligros, vulnerabilidad y riesgo que son utilizados en los centros de atención telefónica donde se reciben llamadas. En el marco de la 40 Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 3 de octubre de 2016, se anunció que dicho servicio de emergencia retomarí las mejores prácticas internacionales para atender los llamados de auxilio de la población.

Sin embargo, en Guerrero ha sido un reto asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Emergencia debido al obstáculo que representan las llamadas de broma o falsas, ya que cualquiera de las dos entorpece las labores de

emergencia, causan daños al erario público y pueden llegar a ocasionar accidentes y delitos, por lo que se vuelve responsabilidad de las autoridades buscar herramientas que abonen en el uso adecuado de ese número telefónico por parte de la población.

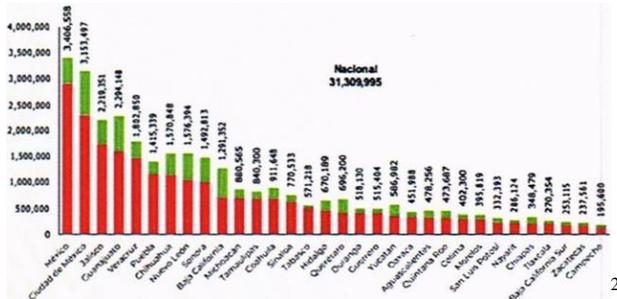
Según el Catálogo Nacional de Incidentes de Emergencia V, un incidente resulta impropio en los siguientes casos:

- Llamada de broma: Son aquellas llamadas en las que el operador detecta factores como risas, titubeos o contradicciones en la información proporcionada por parte de los solicitantes; y considerando que no es llamada de emergencia, no activa los servicios de las distintas corporaciones de auxilio.
- Llamada de no emergencia: Son aquellas llamadas que no se encuentran relacionadas con una emergencia; y por lo tanto, no requieren ser canalizadas al área de despacho. Se pueden contemplar dentro, las llamadas de información, quejas, sugerencias, denuncias, entre otros.
- Llamada de prueba: Aquella llamada que realizan, generalmente los supervisores del área de operación o despacho de los centros de atención de llamadas de emergencia, con la finalidad de evaluar el funcionamiento de la línea y el procesamiento de la llamada.
- Llamada falsa: Aquella llamada que es atendida, se despacha la unidad y al llegar a la dirección indicada no se encuentra el incidente que había sido reportado para su atención.
- Llamada incompleta: Aquella llamada realizada por los usuarios que durante su atención existe una interrupción en la comunicación o el peticionario no da todos los datos, provocando que la llamada no haya sido registrada para su atención. De igual forma, se debe justificar que no se tienen los datos mínimos para su despacho.
- Llamada no contestada: Aquella llamada que entra al sistema y es atendida por una grabación en lo que espera a ser atendida; sin embargo, el peticionario cuelga antes de que el operador reciba la llamada.
- Llamada perdida: Aquella llamada que se queda en cola de espera, únicamente el peticionario escucha el tono de llamada y cuelga antes de que la llamada entre al sistema para ser atendida.

- **Transferencia de llamadas:** Aquella llamada que, por su origen o necesidad, es canalizada telefónicamente a otro departamento para su atención.

Un análisis de las llamadas improcedentes nos permite reconocer que no todas las entidades federativas tienen la misma incidencia de este fenómeno.

TOTAL DE LLAMADAS DE EMERGENCIA POR ENTIDAD FEDERATIVA Y TIPO DE PROCEDENCIA



La gráfica antes expuesta muestra la dimensión real de las llamadas improcedentes al 9-1-1. Al respecto, a través de un análisis operativo realizado a la línea nacional de emergencia, se logró detectar algunas consecuencias ocasionadas por las llamadas improcedentes.

- a) Saturación de las líneas existentes que, al responder llamadas improcedentes, imposibilita atender emergencias reales.
- b) Incremento en los tiempos de respuesta, lo que puede derivar en la pérdida de vidas humanas a falta de una atención oportuna.
- e) Generación de gastos innecesarios en materia de recursos económicos, humanos, tecnológicos, de infraestructura y materiales.
- d) Aumento en el estrés de las personas operadoras y despachadoras derivado de las ofensas y bromas en su contra.
- e) Pérdida de legitimidad en el 9-1-1 por parte de la población, ante la percepción de que las llamadas de emergencia no son atendidas.

De todos los puntos anteriores, el impacto negativo que tienen las llamadas improcedentes se puede vislumbrar

con mayor claridad al evaluar el costo unitario aproximado de cada una de ellas. Una estimación realizada por el CNI-SESNP identificó que el costo promedio de una llamada improcedente es de \$31.00 MXN a nivel nacional, lo que significa una pérdida de \$4,361,824.00 pesos diarios y alrededor de 140,704 llamadas improcedentes diarias en los Centros de Atención a Llamadas de Emergencia CALLE del país³.

Una llamada de broma o que reporte hechos falsos no solamente implica un importante desperdicio de recursos públicos, sino que agrava el riesgo en el que ya, de por sí, se encuentran los ciudadanos que hacen un uso responsable de esta herramienta. Este tipo de acciones siempre producen daños y perjuicios.

Así, resulta necesario reforzar las estrategias y acciones preventivas para concientizar a la población sobre el adecuado uso de los sistemas de emergencia porque, en tal medida, aumentará su eficacia para responder a las situaciones de riesgo que se presenten.

Presentar reformas que busquen dar fin a las llamadas de broma representa una oportunidad para mejorar la atención que brinde el Estado a los ciudadanos.

Contexto en el Estado de Guerrero

Con el fin de coordinar esfuerzos encaminados a erradicar la problemática de "llamadas improcedentes" que reciben los Centros de Atención a Llamadas de Emergencias (CALLES) de Acapulco, Chilpancingo e Iguala, desde la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero se implementaron estrategias para prevenir, mitigar y en su caso, sancionar estas llamadas.

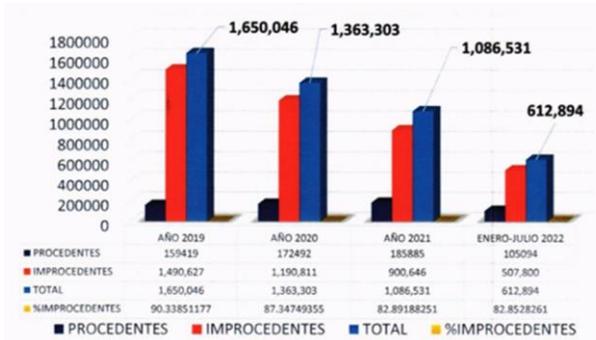
Estas estrategias, están basadas en la revisión de algunas buenas prácticas nacionales e internacionales estipuladas dentro del manual "Estrategias para Prevenir, Mitigar y Sancionar las llamadas de mal uso al número único de emergencias 9-1-1". Las acciones mencionadas contemplan un protocolo tecnológico, campañas de concientización y la construcción y consolidación de un marco normativo.

Actualmente, se cataloga a las llamadas improcedentes en ocho tipos: 1) Insultos, 2) llamada de broma por adultos, 3) llamada de broma por niños, 4) llamada de prueba, 5) llamada incompleta, 6) llamada muda, 7) otras llamadas de no emergencia y 8) transferencia de llamada. Las cifras que se mostrarán a continuación son las proporcionadas por la Secretaría de Seguridad

² Centro Nacional de Información - Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *Estrategia para pre venir, mitigar y sancionar /as llamadas de mal uso al Número Único de Emergencias 911*. Disponible en: <https://www.gob.mx/911/documentos/estrategia-para-prevenir-mitigar-y-sancionar-las-llamadas-de-mal-uso-al-numero-unico-de-emergencias-911>.

³ Estrategia Para Prevenir, Mitigar Y Sancionar Las Llamadas De Mal Uso Al Número Único De Emergencias 9-1-1, Centro Nacional de Inteligencia.

Pública del Estado de Guerrero, respecto a las llamadas improcedentes:



Fuente: Elaboración propia a partir de datos proporcionados por la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero.

Por lo anterior, surge la enorme necesidad de concientizar a la ciudadanía que el 9-1-1 y 0-8-9 son líneas de emergencia y de denuncia anónima, solicitud de asesoría telefónica o transferencias de llamada ya que eso aumenta la procedencia. El objetivo de esta iniciativa es prevenir y sancionar el mal uso de estos servicios. Con este marco normativo se podrán llevar un registro que permita identificar los números maliciosos e implementar medidas según su reincidencia, se evitará la saturación de las líneas telefónicas de los CALLE con llamadas de mal uso, se reducirán los tiempos de respuesta. Además, se buscará procurar ahorros y economías de escala. Por otro lado, se explotará la información que permita implementar políticas públicas encaminadas a prevenir y mitigar las llamadas de mal uso.

La presente iniciativa busca erradicar las llamadas de broma y falsas a los servicios de emergencia, en el marco de la implantación del 9-1-1 y 089 en nuestro estado.

En ese tenor, se reforma el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, en donde se tipifica la infracción administrativa contra la seguridad ciudadana al realizar llamadas falsas a los servicios de emergencias.

Teniendo en cuenta como sanción a la persona que haya realizado la llamada y/o solicitud, así como al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; aumentándose en caso de reincidencia la misma se duplicará; por lo que esta infracción se sancionará con una multa por el equivalente de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente.

Con estas disposiciones estaríamos contribuyendo a garantizar que el nuevo Sistema de Atención a Emergencias 9- 1-1 y denuncias 089 funcionen correctamente, de manera similar a como sucede en otros países del mundo.

CUADRO COMPARATIVO

Sin demérito de que ha quedado plenamente expuesto el objeto y motivación de la reforma planteada, se presenta un cuadro comparativo para clarificar sus alcances:

LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 133. Quienes realicen llamadas a la unidad estatal de telecomunicaciones que no constituyan situaciones urgentes o no requieran la intervención de los servicios de emergencia, se les impondrá una multa por la cantidad equivalente de cinco a cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona donde se cometa la infracción.</p> <p>Para los efectos de este Artículo, la Seguridad Pública y Protección Civil llevará un registro de las llamadas que se realicen.</p>	<p>Artículo 133. Quienes realicen llamadas de broma o falsas a los números de emergencia o al servicio de denuncia anónima con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, se impondrá una multa a la persona que haya realizado la llamada y/o solicitud, así como al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, equivalente de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.</p> <p>Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar el registro de las llamadas antes señaladas y remitirlo a la Secretaría de Protección Civil para la correspondiente aplicación de sanciones.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY NÚMERO 455 DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 133 de la Ley Número 455 de Protección Civil del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 133. Quienes realicen llamadas de broma o falsas a los números de emergencia o al servicio de denuncia anónima con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, se impondrá una multa a la persona que haya realizado la llamada y/o solicitud, así como al titular o poseedor de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada, equivalente de 21 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, vigente; en caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública llevar el registro de las llamadas antes señaladas y remitirlo a la Secretaría de Protección Civil para la correspondiente aplicación de sanciones.

TRANSITORIOS

Primero. Los procedimientos iniciados, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se tramitarán y regularán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Tercero. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA. Firma.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MAESTRO LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ. Firma

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Protección Civil para los efectos en lo

dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al oficio signado por la maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, jueves 08 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito presentar a usted la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Lo anterior para efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y de principio al procedimiento legislativo.

Sin otro asunto en particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda**, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, presento a consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 entre sus estrategias, establece el promover la formulación y actualización de los instrumentos de planeación urbana y regional que orienten el desarrollo y crecimiento económico, el desarrollo social y el respeto ambiental; impulsando las capacidades y vocaciones de las regiones, incluyendo de programas de ordenamiento ecológico - urbano territorial, que obedezca a resolver los problemas inherentes al desarrollo.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el estado de Guerrero, es parte integrante de la Federación Mexicana, con un sistema de gobierno republicano, representativo, democrático, con facultades para concertar con sus Municipios, la Federación y las demás Entidades Federativas, todos aquellos acuerdos que redunden en beneficio propio o común, conformado por 85 Municipios, cuatro de reciente creación, adoptando como base de división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, acorde a lo establecido en el artículo 115 Constitucional.

La división territorial original del estado de Guerrero, ha presentado a través de los años modificaciones a las que originalmente formó esta entidad federativa, misma que tiene origen en el Decreto del H. Congreso de la Unión del 27 de octubre de 1849.

En la división territorial del estado y en pleno respeto del municipio libre se ha implementado la regionalización tomando en cuenta diferentes criterios tales como afinidad de factores raciales, lingüísticos, cultura les, topográficos, climatológicos, económicos y sociales, la Ley número 997 de Planeación del Estado de Guerrero, en su artículo 17 de manera general, establece que las regiones que conforman el Estado de Guerrero son: Acapulco; Centro; Costa Chica; Costa Grande; Norte; Montaña y Tierra Caliente.

Bajo las consideraciones de conformación de las regiones existe una demanda sistemática de un sector

perfectamente identificado que desde hace por lo menos 25 años, ha pugnado por la identificación de una nueva región para el estado de Guerrero, ubicados geográficamente en la sierra de Guerrero, y buscan que se les permita acceder, en igualdad de condiciones, a las oportunidades, recursos, programas e infraestructura respecto al resto de regiones.

En atención a sus demandas en el 2015, se realizó la declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo que reconoció, en esa región, a un total de 818 localidades, pertenecientes a 14 municipios⁴. Sin embargo, dicha declaratoria no tuvo ningún efecto real sobre la definición de políticas públicas, distribución de presupuesto ni generación de bienestar para esas localidades.

Ya que, para el caso de pobreza extrema, según datos del CONEVAL, del 2015 al 2020, el promedio para esos 14 municipios solo disminuyó en un punto porcentual, pasando de 26.7% a 25.7% en 5 años⁵. En términos del porcentaje de la población con vulnerabilidad por alguna carencia social el promedio pasó de 24.1% en 2015 a 27.8% en 2020⁶, lo que significa que no solamente no ha mejorado el indicador, **sino que ha empeorado**.

El porcentaje de la población con carencia por acceso a los servicios de salud ha aumentado, pasando de un promedio de 17% para los 14 municipios en 2015 a 35.9% en 2020; en temas de rezago educativo, en los mismos 5 años hubo una mejora poco significativa, pasando de un promedio de 29.5% de población con rezago en 2015 a 27.4% en 2020⁷.

En suma, pareciera que el reconocimiento de la región, en papel, no tuvo un efecto positivo sobre la vida de las familias de esas localidades. En este sentido, es evidente que existe una deuda histórica con esta región, con su desarrollo, seguridad, crecimiento y bienestar.

Mi Gobierno es promotor de la transformación profunda en todos los rincones del estado, iniciando con quienes más lo necesitan. En este sentido, la

⁴ Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Declaratoria por medio de la cual se hace del conocimiento general que, a partir del día 16 de enero del año 2015, se declara el reconocimiento de la identidad de las y los habitantes de las localidades de la Región Sierra del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

⁵ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CO NEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Estadísticas de Pobreza en Guerrero. Disponible en:

<https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Guerrero/Paginas/principal.aspx>

marginación histórica que han sufrido los municipios y localidades de esta región obliga a replantear, en primer lugar, el papel de la regionalización en el entramado institucional y, en segundo lugar, el sentido que esa regionalización imprima sobre la política general del gobierno.

En razón de ello, es necesario empezar por un reconocimiento pleno de la Región Sierra, que permita empezar a combatir la desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura focalizando los programas sociales a esta nueva región, para atender las causas estructurales que generan las condiciones adversas para las familias de la Sierra.

Dicha Declaratoria establece en su Artículo Transitorio Segundo que se deberán elaborar las iniciativas de reformas y/o adiciones necesarias a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y al marco jurídico aplicable, para efecto de cumplir con su objeto, lo cual a la fecha no ocurrió.

La división territorial del Estado de Guerrero se encuentra contemplada, de forma enunciativa, en el artículo 26 de la Constitución del Estado y de forma específica en el Artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el que se contemplan las regiones geoeconómicas en las que es dividido el estado, en la cual no se considera a la Región Sierra.

El reconocimiento real de la Región Sierra será la ruta que orientará y articulará los esfuerzos del Gobierno del Estado durante los próximos años para garantizar los derechos de todas y todos los pobladores de esa región. Desde una perspectiva integral, con el bienestar y la justicia social como ejes articuladores de una política humana y sensible, la identificación en la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la correcta regionalización permitirá generar más y mejores oportunidades, con un estado de Guerrero, orientado al crecimiento, pero con desarrollo y justicia para todas y todos.

Es de vital importancia poder reconocer la identidad de la Región Sierra en el estado de Guerrero, con el propósito de identificar los niveles de marginación y los niveles de actividad económica, para impulsar encadenamientos productivos, detonando el potencial existente.

La identificación de la Región Sierra en materia de planeación del estado impulsará permanentemente el crecimiento económico y garantizará la adecuada distribución de la riqueza y sus frutos en las

comunidades que la integran y mejorará la posición que hoy ocupa nuestra entidad "el primer lugar a nivel nacional como la entidad federativa más marginada de México", así como, la problemática de que las regiones presentan importantes diferencias entre sí. A partir de esta reforma, se combatirán estos desequilibrios, ya que el reconocimiento impone la implementación de políticas públicas que combatan la desigualdad y busquen el desarrollo general y equilibrado entre las regiones, priorizando a las comunidades de la Región Sierra.

Las políticas públicas que ejecute el estado deben ser implementadas a lo largo de las ocho regiones. Es por ello que, con el propósito de disminuir la brecha económica y administrativa, la marginación y frenar el desarrollo desigual, así como tener mayor justicia social y desarrollo sustentable, surge esta propuesta de incorporar la Región Sierra a la planeación del estado, por ello resulta necesario la presentación de esta iniciativa de reforma a la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Como consecuencia, se implementará en la Región Sierra proyectos tanto sociales como productivos, unidades regionales administrativas en materia educativa, salud, finanzas, entre otras existentes en las demás regiones estatales, tendrán como finalidad el acercamiento a los servicios y derechos básicos, además de una detonación del crecimiento económico de la región a fin de promover el desarrollo y el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NÚMERO 994 DE PLANEACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

UNICO. Se reforma el artículo 17 de la Ley Número 994 de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

ARTÍCULO 17.- Los programas regionales serán formulados al interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, **focalizándolos a las comunidades con mayores índices de desigualdad, inseguridad, marginación, pobreza y falta de infraestructura**, con la participación de las **secretarías**,

dependencias, entidades **paraestatales**, y en su caso, los municipios que se encuentren involucrados. La vigencia de los programas será determinada por las autoridades de planeación y la evaluación será, al menos, trienal. Las regiones que comprende el estado son:

1. Acapulco
2. Centro
3. Costa Chica
4. Costa Grande
5. Norte
6. Montaña
7. Tierra Caliente
- 8. Sierra**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La persona titular del Poder Ejecutivo expedirá los decretos de creación de las unidades administrativas necesarias en la Región Sierra; en un plazo que no exceda los 120 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, mismas que se integrarán a través de una reestructuración interna de las secretarías y dependencias involucradas, por lo que no representarán erogaciones extraordinarias.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en el número 62, en Boulevard René Juárez Cisneros, de la Ciudad de los Servicios en Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA. FIRMA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MAESTRO LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ. FIRMA.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al oficio suscrito por la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Chilpancingo de los Bravo, jueves 08 de septiembre de 2022.

Diputada Yanelly Hernández Martínez Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, 2 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 08, me permito presentar a usted la iniciativa preferente con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo sexto al título cuarto del libro segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Lo anterior para efecto de que gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda y de principio al procedimiento legislativo.

Sin otro asunto en particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

La Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

La que suscribe, **MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, y 91, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en

relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración, para su análisis, dictamen, discusión, y en su caso, aprobación, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, entre sus estrategias, establece que el Gobierno del Estado deberá emprender acciones de prevención de la violencia de género, y de sensibilización y capacitación al funcionariado estatal y municipal, a la ciudadanía y autoridades comunitarias, con el propósito de erradicar todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, incluida la trata de personas, el feminicidio, el matrimonio forzado en la niñez y adolescencia⁸.

A) LA AMPLIA NECESIDAD DE ERRADICAR EL MATRIMONIO INFANTIL Y LA VENTA DE NIÑOS Y NIÑAS

A pesar de las diferentes opiniones que resultan al discutirse la conceptualización del matrimonio, este concepto resulta ser universal debido a que es una institución que se encuentra presente en todas las sociedades a nivel mundial; no existe una sociedad conocida que no tome en cuenta la figura del matrimonio o al menos alguna que cumpla con las características generales que la constituyen.

En ocasiones, el matrimonio puede ser reconocido por la comunidad y no estar regulado por la ley. En algunos casos, los matrimonios pueden realizarse mediante una ceremonia o no ser necesaria ni tampoco un registro público o legal.

A la luz de lo establecido por la legislación estatal, no debería de existir el matrimonio entre personas menores de 18 años. Lo anterior, desafortunadamente, no ha frenado que matrimonios ilícitos o figuras parecidas a éste sigan surgiendo en la cotidianidad de la sociedad de nuestro estado. Es de suma preocupación la presencia de estos casos, pues constituyen una grave vulneración de los derechos humanos y fundamentales de las niñas y niños guerrerenses.

Para garantizar que los derechos de las niñas y niños no sean vulnerados, es necesario establecer una serie de

limitantes jurídicas que permitan que estos casos, que incluso violentan la ley, sean castigados.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el matrimonio infantil pone en riesgo la vida y la salud de las niñas, además de limitar sus perspectivas futuras. Las niñas que son obligadas a contraer matrimonio, a menudo quedan embarazadas siendo aún adolescentes, lo que aumenta el riesgo de que se presenten complicaciones durante el embarazo o el parto⁹. Estas complicaciones son la principal causa de muerte entre las adolescentes de mayor edad. Por lo anterior, existe la urgente necesidad de establecer las bases de un ordenamiento que garantice siempre el interés superior de la niñez.

B) LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

Este principio tiene una importancia vital, ya que debido a las múltiples controversias en que pueden estar involucradas personas menores, siempre se tiene que optar por la solución que garantice mayor protección a sus derechos humanos y fundamentales. La Constitución reconoce de manera expresa a este principio en su artículo 4o:

“(…)

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y /as niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez

(…).¹⁰”

La ONU, en la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.¹¹”

⁹ ONU, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Matrimonio Infantil, (2016). Disponible en: <https://www.unfpa.org/es/matrimonioinfantil#:~:text=El%20matrimonio%20infantil%20pone%20en%20el%20embarazo%20o%20el%20parto>.

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4º, (5 de febrero de 1917), México. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Artículo 2º, (20 de noviembre de 1989), ONU, Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Por su parte, la Jurisprudencia define a este principio de la siguiente forma:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO. *Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.*^{12”}

En tanto que los alcances de este principio, de acuerdo con la jurisprudencia vigente, son:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO. El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos.^{13”}

Asimismo, la Corte interamericana de Derechos Humanos sostiene que es una obligación total del Estado el adoptar las medidas para garantizar el interés superior de la niñez:

“(…) el principio de protección especial de los derechos de niñas, niños y adolescentes supone la necesidad de que el Estado adopte medidas reforzadas para garantizar su interés superior, así como su pleno desarrollo físico, social y psicológico. En el caso del matrimonio infantil, el Estado debe realizar una protección reforzada que, al prohibirlo, reduzca las condiciones de desigualdad, dominación y opresión que, de no hacerlo, incrementan las posibilidades de vulneración de sus derechos^{14”}

Como puede apreciarse, tanto nuestro ordenamiento jurídico nacional como los tratados internacionales otorgan un amplio reconocimiento a este principio, el

cual permite reconocer los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

C) RIESGOS DE LOS MATRIMONIOS FORZADOS, FIGURAS SEMEJANTES Y VENTA DE MENORES

Los matrimonios forzados y la venta de las personas menores de edad constituyen una enorme y desafortunada violación a sus derechos humanos; un claro ejemplo es el alto porcentaje de embarazos infantiles que resultan de ese tipo de actos. De acuerdo con el Centro Médico Mujer, en el año 2020, del 1 de enero al 26 de octubre, 3 mil 81 niñas y adolescentes entre 9 y 17 años tuvieron un embarazo que llegó a término. Los municipios con más casos registrados de embarazo de niñas y adolescentes son Acapulco, Chilpancingo, Chilapa, Tlapa, Zihuatanejo e Iguala¹⁵.

Es una realidad que la fecundidad en niñas y adolescentes menores de 15 años tiene su origen en diversos factores sociales y económicos; entre las causas más comunes están el abuso, la coacción y la violación; matrimonio o uniones tempranas, falta de educación integral en sexualidad, así como la incitación a iniciar vida sexual.¹⁶ Estos acontecimientos afectan el derecho de la persona menor al libre desarrollo de la personalidad, además de otros derechos fundamentales, entre ellos su derecho a la niñez.

Además de lo anterior, la violencia de género en todas las dimensiones es una constante en este tipo de situaciones; esta violencia incluye a la violencia sexual, misma que abarca actos que van desde el acoso verbal a la penetración forzada y una variedad de tipos de coacción, como la presión social, la intimidación y la fuerza física. Hechos como estos son los que sufren de manera cotidiana las mujeres menores de edad que son forzados a casarse.

Luego de una revisión general de la legislación civil de las 32 entidades federativas y del Código Civil Federal, es posible afirmar que en nuestro país actualmente todas las legislaciones civiles vigentes establecen como requisito para contraer matrimonio la mayoría de edad, es decir, tener 18 años de edad cumplidos. Dada esta realidad, no es factible sancionar una conducta que jurídicamente es de imposible realización en el marco normativo vigente. Sin embargo, tal como se ha enunciado en esta iniciativa, se advierte la referencia

¹² Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.5o.C. J/14. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162563>

¹³ Tribunal Colegiado de Circuito. Tesis: I.5o.C. J/16. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162562>

¹⁴ Naciones Unidas: Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado. ONU. Disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-exhorta-a-que-todos-los-estados-eliminen-las-excepciones-que-permiten-el-matrimonio-infantil/>

¹⁵ Centro Médico Mujer Mx, Embarazo infantil y adolescente: un grave problema en México. (2020). Disponible en: <https://www.centromedicomujer.mx/blog/2020/11/03/1366>.

¹⁶ Observatorio de Igualdad de Género. Comprender y abordar la violencia contra /as mujeres. (2020). Disponible en: https://oiq.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

frecuente a un fenómeno que no se encuentra previsto en las disposiciones legales en vigor. Hay un espacio de la realidad no abarcado por nuestro marco jurídico.

Lo anterior alude a los casos en los cuales a la persona menor de edad se le obliga o manipula para adoptar un modo de vida idéntico al de un matrimonio, sin que exista un vínculo jurídico formal entre ella y otra persona, frecuentemente adulta.

Estas relaciones de hecho, en ocasiones no actualizan los requerimientos jurídicos establecidos para figuras como el concubinato, por ejemplo, la ausencia de hijos, por lo que es difícil hacerlos coincidir con alguna institución jurídica establecida; sin embargo, el hecho jurídico prevalece y tiene consecuencias nocivas, aún más tratándose de personas menores de edad.

Esta iniciativa tiene como objetivo la eliminación de una práctica que afecta a las personas menores de edad en el libre desarrollo de su personalidad. Con esta medida se protegerá a la niñez de la violencia, de prácticas dañinas y prejuicios violentadores, evitándose con ello la discriminación.

Por tanto, resulta importante tener presente que las personas menores de edad requieren una protección jurídica especial, debido a que poseen habilidades físicas, cognitivas, emocionales y sociales distintas a las de las personas adultas.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Como se ha expuesto, el objetivo de esta iniciativa es establecer pautas, mediante restricciones jurídicas, que prohíban y sancionen conductas que estén relacionadas con el "matrimonio" infantil, la cohabitación, las uniones tempranas y la venta de menores; dichas conductas constituyen una violación de los derechos humanos y fundamentales de niñas, niños y adolescentes, toda vez que resultan en una afectación a su vida y desarrollo, y constituyen una limitante al pleno ejercicio de sus derechos humanos, como el de la salud y a la educación, además de que incrementa la desigualdad de género que padecen en su entorno las personas menores de edad.

Las cifras existentes comprueban que las formas en que se violan los derechos fundamentales y humanos de la niñez en México aún son significativas, y también reflejan que las personas menores de edad en situaciones de marginación son más vulnerables y están más expuestas a sufrir este tipo de prácticas.

Por lo que hace a las niñas y adolescentes que se encuentran en el medio rural o en una situación de

violencia intrafamiliar, y que, además, enfrentan índices de pobreza más altos, así como una educación incompleta o deficiente, o pertenecen a una minoría étnica y tienen limitadas oportunidades de desarrollo, a la vez de que no cuentan con acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, son más proclives a quedar embarazadas.

Esta iniciativa se centra en incorporar el delito de cohabitación forzada al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Este nuevo delito protegerá la dignidad de las personas menores de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo y su tipificación pretende que nunca más alguna de ellas vea vulnerados sus derechos. Esta es una acción afirmativa ante la emergencia cotidiana que cientos de personas menores sufren en nuestro Estado; es una medida efectiva para dejar de consentir patrones que han sido permitidos hasta el día de hoy, pero que ahora serán sancionados. Esta acción es un acto garantista para los derechos de las niñas y los niños guerrerenses; es una medida que además combate a la violencia de género, pensando también en un sentido social, porque esos "matrimonios" también son una expresión de la desigualdad. Esta propuesta permitirá un acceso a la justicia y garantizará sanción a quienes comentan este delito.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 65, fracción II, y 91, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VI AL TÍTULO CUARTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo VI con su artículo que lo integra al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Libro Segundo Parte especial

Título Cuarto

Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad

Capítulo VI Cohabitación forzada

Artículo 177 Bis. Cohabitación forzada

A quien coaccione a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo, a unirse con ella o con otra persona, para cohabitar en una relación constante, equiparable Matrimonio, se le impondrán de cinco a quince años de prisión y multa de doscientos cincuenta a setecientos cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

A quien solicite, gestione, oferte o induzca la cohabitación forzada, o se beneficie de ésta, se le aplicarán de tres a diez años de prisión y multa de ciento cincuenta a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Si el autor es pariente de la víctima por consanguinidad en línea recta ascendente o colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, se le impondrá hasta un tercio más de las sanciones previstas en los dos supuestos anteriores de este artículo.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, ubicado en Boulevard René Juárez Cisneros, número 62, Ciudad de los Servicios, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el primer día del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAESTRA EVELYN CECIA SALGADO PINEDA. FIRMA.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MAESTRO LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ. FIRMA.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa preferente de decreto a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 62 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 132 fracción I, 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Muy buenos días, compañeros diputados.

Vengo a nombre y representación del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, perdón vengo a nombre propio, aquí mi asesor se equivocó, se me hace que copio esto y no lo hizo bien.

A nombre propio, a presentar la iniciativa de decreto, con la que se propone reformar la fracción III y adicionar una fracción IV, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que se reconozca una opción adicional para ser guerrerense cuando las y los mexicanos provenientes de otras entidades federativas que; habiendo obtenido el estatus de vecindad hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.

Debemos recordar siempre que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, llevada a cabo en 2011, nuestra República adoptó una visión y una postura de vanguardia, en las que todas las personas deben gozar de los derechos humanos y en la misma línea, las autoridades del país en el ámbito de sus respectivas competencias tienen el deber de proteger, proveer, respetar y garantizar estos derechos bajo el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales derechos comprenden diversas vertientes, entre las que encontramos también la identidad, el libre desarrollo y el reconocimiento de la pluralidad y diversidad de los distintos grupos que conforman la sociedad.

Con ello se busca la oportunidad formal de integrarse y reconocerse con derechos y obligaciones en un determinado territorio.

Podemos señalar que uno de los casos que resulta de tal supuesto, se genera por las circunstancias geopolíticas y geosociales de nuestro estado de Guerrero en el plano nacional. Tal es el caso de las personas que llegan con la finalidad de vivir de manera permanente y encontrar una forma de crecimiento y desarrollo, según los casos específicos. En otras, los movimientos migratorios al interior del país, se llevan a cabo buscando nuevas oportunidades, entre ellas: trabajo y esfuerzo.

Por diversos motivos, las personas de otras entidades federativas se sienten identificadas con nuestra cultura y territorio, por lo que, en muchas ocasiones deciden libremente venirse a vivir en el territorio de nuestro Estado y deciden adoptar una identidad propia, conformando una familia ya sea que decidan seguir procreando si es que tienen hijos, o decidan formar una descendencia con personas de la región para el caso de personas que no tengan hijos o decidan tener aún más, en fin, los motivos son diversos.

Sostenemos que se debe señalar con claridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 17, no prevé un reconocimiento de la ciudadanía guerrerense en el caso de aquellas personas que, al tener descendencia se les considere guerrerenses, sino que solo se reconoce tal carácter en el caso de quienes nacen en el territorio de Guerrero, o habiendo nacido fuera, sus progenitores o alguno de ellos sean guerrerenses. Así también, en aquellos casos en que las personas hayan tenido una residencia permanente por más de 5 años.

Por ello, señalamos que resulta necesario adicionar un cuarto supuesto para reconocer que, en el caso de las personas provenientes de otras entidades federativas, independientemente de su edad, sean consideradas guerrerenses, habiendo alcanzado el beneficio de la vecindad en los términos previstos por nuestra Constitución local, deciden procrear. Con la adición de este reconocimiento, no es necesario esperar 5 años de residencia permanente para alcanzar la calidad de guerrerense.

La intensión consiste en evolucionar con el reconocimiento de este derecho para que las personas provenientes de otras entidades del país, tengan la posibilidad alcanzar la calidad de guerrerense, si así lo desean.

Seguros estamos que la presente iniciativa se resolverá en sentido favorable, y que al momento de llevarse a votación en los términos previstos en la ley, obtendremos la aprobación de este Pleno.

Diputada presidenta, es cuanto.

Le agradezco mucho.

Gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN III Y

ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

**DIP. FLOR AÑORVE OCAMPO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
EDIFICIO.**

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 párrafo segundo y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, suscribo la presente INICIATIVA DE DECRETO CON LA QUE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCIÓN III Y ADICIONAR UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propuesta

Reformar la fracción III y adicionar una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de que se reconozca una opción adicional para ser guerrerense cuando las y los mexicanos provenientes de otras entidades federativas que, habiendo obtenido el *status* de vecindad, hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.

Justificación

Debemos recordar siempre que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos llevada a cabo en 2011, nuestra república adoptó una nueva visión y postura de vanguardia, en la que todas las personas deben de gozar de los derechos humanos, y en la misma línea, las autoridades del país, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el deber de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos bajo el cumplimiento de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Tales derechos comprenden diversas vertientes, entre las encontramos también la identidad, el libre desarrollo y el reconocimiento de la pluralidad y diversidad de los distintos grupos que conforman la sociedad. Con ello se busca la oportunidad formal de integrarse y reconocerse con derechos y obligaciones en un determinado territorio.

Podemos señalar que uno de los casos que resulta del supuesto anterior (párrafo inmediato que antecede), se genera por las circunstancias geopolíticas y geosociales de nuestro estado de Guerrero en el plano nacional. Tal es el caso de las personas que llegan con la finalidad de vivir de manera permanente y encontrar una forma de crecimiento y desarrollo, según los casos específicos. En otras, los movimientos migratorios al interior del país, se lleva a cabo buscando nuevas oportunidades, entre ellas: trabajo y esfuerzo. Todo ello, enriquece a nuestra sociedad porque hace más diversa a nuestra cultura, entre muchas razones más que podemos comentar.

Derivado de los motivos señalados en el párrafo que antecede, las personas de otras entidades federativas se sienten identificadas con nuestra cultura y territorio, por lo que, en muchas ocasiones deciden libremente venirse a vivir en el territorio de nuestro Estado y deciden adoptar una identidad propia, conformando una familia ya sea que decidan seguir procreando si es que tienen hijos, o decidan formar una descendencia con personas de la región para el caso de personas que no tengan hijos o decidan tener aún más, en fin, los motivos son diversos.

No obstante lo anterior, y teniendo en mente el tema que motivó la suscripción de esta iniciativa, se debe señalar con claridad que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 17, no prevé un reconocimiento de la ciudadanía guerrerense en el caso de aquellas personas que, al tener descendencia se les considere guerrerenses, sino que dicho dispositivo reconoce tal carácter en el caso de quienes nacen en el territorio del Estado, o habiendo nacido fuera, sus progenitores o alguno de ellos sean guerrerenses, así como en aquellos casos en que las personas hayan tenido una residencia permanente por más de 5 años.

Artículo 17. Son guerrerenses:

- I.** Quienes hayan nacido en el territorio del Estado;
- II.** Los hijos de padre o madre guerrerense que hayan nacido fuera de la entidad; y,
- III.** Los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años

Así, con los 3 supuestos que señala nuestra Constitución local, es necesario adicionar un cuarto supuesto para reconocer que, en el caso de las personas provenientes de otras entidades federativas, independientemente de su edad, sean consideradas guerrerenses si, habiendo alcanzado el beneficio de la

vecindad en los términos previstos por nuestra Constitución local, deciden procrear. Con la adición de este reconocimiento, no es necesario esperar 5 años de residencia permanente para alcanzar la calidad de guerrerense.

Con la presente propuesta, se pretende evolucionar en el reconocimiento de este derecho para que las personas provenientes de otras entidades del país, tengan la posibilidad alcanzar la calidad de guerrerense, si así lo desean.

Con la presente iniciativa se ve como una necesidad actualizar el precepto constitucional mencionado, por lo que se tiene la intención de procurar un marco jurídico constitucional adecuado a las necesidades y a las exigencias actuales en la obtención de calidad de guerrerense a las personas provenientes de otras entidades federativas que han decidido hacer propia nuestra cultura e identidad.

Por lo cual, en seguida se inserta un cuadro comparativo para exponer las modificaciones a la norma mencionada:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 17. Son guerrerenses:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las y los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años, y</p> <p>IV. Las y los mexicanos con el carácter de vecinos, cuando hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.</p>

No está demás mencionar que, por cuanto hace a la fracción tercera, se propone modificar su texto con la reforma propuesta, a fin de que se considere el lenguaje incluyente, considerando al sexo femenino en dicho texto. Por esa razón se adiciona la expresión “Las”, con el objeto de que literalmente se vea reflejado al género femenino. De esta manera avanzaremos en la inclusión de los textos normativos actualmente vigentes.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se presenta el siguiente proyecto:

DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA LA FRACCIÓN III Y ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

ÚNICO. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV al artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

III. Las y los mexicanos que tengan residencia permanente en el Estado por más de cinco años, y

IV. Las y los mexicanos con el carácter de vecinos, cuando hayan procreado en el territorio del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en las oficinas que ocupa el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Palacio Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Gro.; a 09 de agosto de 2022.

**Atentamente
Diputado Bernardo Ortega Jiménez**

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado Bernardo Ortega.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Buenos días, diputadas, diputados integrantes de este Honorable Recinto Legislativo.

Con el permiso de la Mesa Directiva, manifiesto lo siguiente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero fue promulgada en la ciudad de Acapulco el 06 de octubre de 1917 como resultado de la formación de un Congreso Constituyente emanado del proceso revolucionario del país.

En nuestra Constitución local se establecen los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, entre ellos los valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Asimismo, se encuentran establecidos los deberes fundamentales del Estado como lo es el promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

La presente, consiste en reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para efectos de que sea incluida en los artículos en cita la palabra Gobernadora, Legisladora, Diputada, Presidenta Municipal, Regidora, y Síndica, toda vez que como puede observarse del contenido de dicha Constitución Local únicamente maneja palabras de género masculino y sin inclusión de género, ya que con la perspectiva e inclusión de género que se ha venido realizando a lo largo de la historia debe de tomarse en cuenta la palabra en femenino “Gobernadora del Estado” y demás que se mencionan en líneas anteriores para que se cumpla con dicho principio de inclusión.

México ha construido un sólido liderazgo en la agenda de la igualdad de género. Recordemos que aquí se celebró la primera conferencia de las mujeres en 1975 y que México fue parte de la redacción y apoyó la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla sobre la igualdad de las mujeres y los hombres y al ser un principio constitucional debe de ser respetado en todos los ámbitos ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con dicho propósito.

Existe un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución

Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma.

Después de años de lucha de las mujeres de muchos países del mundo, a favor de sus derechos humanos, en México se han elaborado leyes y políticas públicas para propiciar el reconocimiento y la garantía de éstos. Uno de los derechos reconocidos más importantes, es el derecho de las mujeres a acceder una vida libre de violencia publicada en 2007 como resultado del trabajo de la Comisión Especial de Femicidio, presidida por la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos, en la que radica la importancia de que el bien jurídico tutelado es el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia que también se ha ido reformando a las condiciones y necesidades de las mujeres con los años. Cabe mencionar que en México se tiene aún serios rezagos para lograr la garantía y el pleno ejercicio de esos derechos. Una causa de ese rezago ha sido en muchos sectores y ámbitos de la vida cotidiana, el lenguaje sexista, excluyente y discriminator que se sigue utilizando, sin identificar que es el lenguaje la herramienta en la que se asienta la violencia.

En ese sentido y gracias a la comprensión de la sociedad sobre la importancia del lenguaje, desde hace algunos años se han ido modificando y elaborando leyes, reglamentos y normas en general, para incluir, como una condición obligatoria en la construcción de la igualdad sustantiva, el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Asimismo, se destaca que el sexismo lingüístico es el

uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo, ya que el lenguaje no es sexista en sí mismo, sí lo es su utilización. Si se utiliza correctamente también puede contribuir a la igualdad y a la visibilización de la mujer.

El lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres, pero México y en particular el Estado de Guerrero tendría un avance considerable en el lenguaje inclusivo en cuanto al género, para efectos de que se atienda la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

El lenguaje, la forma de comunicación entre mujeres y hombres, no está exento de esta forma de construcción y ha sido elaborado, no solo como a partir de los intereses de los hombres, sino que está cargado de una clara intencionalidad por remarcar el carácter negativo del sexo femenino y supervalorar el sexo masculino. Aclarar los falsos argumentos o las falsas afirmaciones que se utilizan sobre la confusión que hay entre género gramatical y sexo de las personas es fundamental para no seguir ocultando y subordinando a las mujeres, ya que el uso de un lenguaje sexista, reproductor de la asignación de valores y capacidades o roles diferentes a hombres y mujeres en función de su sexo, desvaloriza las actividades femeninas respecto a las masculinas en relación con lo que está bien o mal; expresado ello en cualquier palabra.

Es importante que como legisladoras y miembros de la sociedad observemos como en estos casos no se usa la definición de la palabra en masculino, para todas las personas y por el contrario, se hace una clara y detallada lista diferenciada para hombres y otra para mujeres, lo cual no debe pasarse por alto y debe observarse en todo momento la inclusión de género y no menospreciar a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, en la presente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debe de incluirse la palabra Gobernadora, Legisladora, Diputada, Presidenta Municipal, Regidora, Sindica, entre otras, para así fomentar y llevar a cabo el uso del lenguaje no sexista e incluyente y ayude construir una sociedad donde las relaciones humanas se basen en el respeto y el buen trato. Con una nueva y justa concepción de la vida y de las relaciones entre personas.

Por tal motivo me permito someter a la consideración del Pleno, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se reforman los artículos citados, para efectos de que se incluya a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la palabra Gobernadora, Legisladora, Diputada, Presidenta Municipal, Regidora, Sindica, entre otras, para así fomentar y llevar a cabo el uso del lenguaje no sexista e incluyente.

Es cuanto, mi querida diputada Presidenta.

Versión Íntegra

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.- P R E S E N T E

La suscrita Diputada Angélica Espinoza García, integrante del grupo parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I, y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero. Número 231, me permito presentar a esta soberanía popular la iniciativa con proyecto de Decreto **que reforman y adicionan los artículos 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, dichos artículos se reforman única y exclusivamente en el sentido de incluirse en nuestra constitución local la palabra **Gobernadora**,

Legisladora, Diputada, Presidenta Municipal, Regidora, y Sindica, etc, es decir toda aquellas palabras donde se haga referencia al género femenino de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, fue promulgada en la ciudad de Acapulco el 06 de octubre de 1917 como resultado de la formación de un congreso constituyente emanado del proceso revolucionario del país.

De acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que nuestro Estado Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social. Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución. Su soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.

En nuestra constitución local se establecen los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona, entre ellos los valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones. Asimismo, se encuentran establecidos los deberes fundamentales del Estado como lo es el promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

De igual forma señala que el principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva. En el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano. Ante la violación de los derechos humanos procede la reparación del daño individual o colectivo, en los términos y con las modalidades que establezca la ley.

En ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, reconoce y garantiza el

derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al Estado Mexicano.

El ejercicio del poder legislativo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas.

La presente consiste en reformar la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero, para efectos de que sea incluida en los artículos en cita la palabra **Gobernadora, Legisladora, Diputada, presidenta Municipal, Regidora, y Síndica**, toda vez que como puede observarse del contenido de dicha constitución local únicamente maneja palabras de género masculino y sin inclusión de género, ya que con la perspectiva e inclusión de género que se ha venido realizando a lo largo de la historia debe de tomarse en cuenta la palabra en femenino “Gobernadora del Estado” y demás que se mencionan en líneas anteriores para que se cumpla con dicho principio de inclusión.

México ha construido un sólido liderazgo en la agenda de la igualdad de género. Recordemos que aquí se celebró la primera conferencia de las mujeres en 1975 y que México fue parte de la redacción y apoyó la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habla sobre la igualdad de las mujeres y los hombres y al ser un principio constitucional debe de ser respetado en todos los ámbitos ya que de lo contrario no se estaría cumpliendo con dicho propósito.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Existe un mandato constitucional para garantizar el principio de paridad de género, como deriva del texto expreso de los artículos 1o., párrafos primero y tercero; 4o., primer párrafo; y 41, fracción I, de la Constitución Federal, así como de los diversos II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 2

de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 4, 5 y 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Por ende, impera una obligación de observar el principio de paridad de género, lo que provoca instrumentar mecanismos para reducir las desigualdades entre las mujeres y los hombres; y, fundamentalmente, para lograr una participación plena y efectiva de aquéllas en todos los ámbitos en los que se desarrolla el servicio público.

En la actualidad no existe sociedad en México y las entidades federativas en la que mujeres y hombres reciban un trato equitativo, pues se constata una discriminación generalizada hacia las primeras en todos los ámbitos. Esta discriminación sustentada únicamente en el hecho de haber nacido con un determinado sexo (**mujer**) atraviesa categorías sociales como el nivel socioeconómico, la edad o la etnia a la que se pertenezca y se transmite a través de formas más o menos sutiles que impregnan nuestra vida.

Una de las formas más sutiles de transmitir esta discriminación es a través de la lengua, ya que ésta no es más que el reflejo de los valores, del pensamiento, de la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Existe un uso sexista de la lengua en la expresión oral y escrita (en las conversaciones informales y en los documentos oficiales) que transmite y refuerza relaciones asimétricas, inequitativas y jerárquicas que se dan entre los sexos en cada sociedad y que es utilizado en todos los ámbitos de la misma. Dentro de estos ámbitos queremos destacar el administrativo ya que no es una práctica habitual contemplar e incluir en sus documentos un uso adecuado del lenguaje. Basta leer un par de documentos o escuchar los mensajes telefónicos de las instancias administrativas para poder detectar que se sigue usando el masculino como lenguaje universal y neutro. Se niega la feminización de la lengua y al hacerlo, se invisibiliza a las mujeres rechazando los cambios sociales y culturales que están ocurriendo en la sociedad.

Después de años de lucha de las mujeres de muchos países del mundo, a favor de sus derechos humanos, en México se han elaborado leyes y políticas públicas para propiciar el reconocimiento y la garantía de éstos. Uno de los derechos reconocidos más importantes, es el **derecho de las mujeres a acceder una vida libre de violencia publicada en 2007** como resultado del trabajo de la **Comisión Especial de Femicidio, presidida por la Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos**, en la que radica la importancia de que el bien jurídico tutelado es

el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia que también se ha ido reformando a las condiciones y necesidades de las mujeres con los años. Cabe mencionar que en México se tiene aún serios rezagos para lograr la garantía y el pleno ejercicio de esos derechos. Una causa de ese rezago ha sido en muchos sectores y ámbitos de la vida cotidiana, el lenguaje sexista, excluyente y discriminator que se sigue utilizando, **sin identificar que es el lenguaje la herramienta en la que se asienta la violencia.**

En esta tesis el 15 de abril de 2016 la **Suprema Corte de Justicia** incluyó dentro de su jurisprudencia el criterio **Acceso a la justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.** Lo anterior como resultado de un Amparo directo en revisión 2655/2013 del 6 de noviembre de 2013. En virtud de que se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Este criterio ha sido indispensable y obligatorio en todas las sentencias del orden judicial.

En ese sentido y gracias a la comprensión de la sociedad sobre la importancia del lenguaje, desde hace algunos años se han ido modificando y elaborando leyes, reglamentos y normas en general, para incluir, como una condición obligatoria en la construcción de la igualdad sustantiva, el uso incluyente y no sexista del lenguaje. Asimismo, se destaca que el sexismo lingüístico es el uso discriminatorio del lenguaje que se hace por razón de sexo, ya que el lenguaje no es sexista en sí mismo, sí lo es su utilización. Si se utiliza correctamente también puede contribuir a la igualdad y a la visibilización de la mujer.

Ejemplo:

La abogado”, “la bombero” o “la médico” son formas que denotan sexismo y que pueden ser sustituidas por sus formas femeninas. **“La abogada”, “la médica” o “la bombera”** son fórmulas igual de válidas.

Con dicha expresión señalada en el párrafo que antecede, se refiere a una utilización del lenguaje que discrimina a las mujeres, las hace dependientes simbólicamente de los hombres o simplemente no representa al género femenino. Cuando nombramos a los hombres, sus actividades, su historia, sus quehaceres, entre otros aspectos.

El lenguaje incluyente y no sexista es un medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los

géneros, visibilizar a las mujeres, y prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona. Utilizar lenguaje incluyente y no sexista no va eliminar inmediatamente la desigualdad entre mujeres y hombres, pero México y en particular el Estado de Guerrero tendría un avance considerable en el lenguaje inclusivo en cuanto al género, para efectos de que se atienda la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Así tenemos que en diferentes artículos de diversas normas aparece la prohibición u obligación de utilizar un lenguaje que no sea discriminator, invisibilizador, estereotipado, sexista o excluyente, entre las que destaca la Ley General de los derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo 37 dispone:

Artículo 37. Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán:

I. Transversalizar la perspectiva de género en todas sus actuaciones y procurar la utilización de un lenguaje no sexista en sus documentos oficiales;...

Por otro lado, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, señala en su artículo denominado: **6. Objetivos Prioritarios**, se encuentra promover valores que contribuyan al cambio social y cultural en favor de la igualdad y el respeto de los derechos humanos.

6.- Objetivos prioritarios

El PROIGUALDAD articula su Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres a partir de la consecución de los siguientes objetivos prioritarios:

Objetivos prioritarios del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024
1.- Potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad.
2.- Generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado.
3.- Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos.
4.- Combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su

dignidad e integridad.

5.- Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.

6.- Construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

Por otro lado la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Asimismo en su artículo 17, se incluyó una fracción a dicho numeral y que habla precisamente sobre la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales:

Art. 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;

VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres;

IX.- La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.

X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

En ese orden de ideas dicho tema se encuentra debidamente establecido en el Reglamento de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, principalmente en su artículo 10 el cual dispone:

ARTÍCULO 10.- El Modelo de Prevención es el conjunto de acciones encaminadas a promover y difundir los derechos de las mujeres e identificar factores de riesgo con el fin de evitar actos de violencia. Sin perjuicio de lo previsto en el Programa, el Modelo se integrará por las siguientes acciones:

I.-Sensibilizar, concientizar y educar para prevenir la violencia en todos sus tipos y Modalidades previstas en la Ley;

II. Diseñar campañas de difusión disuasivas y reeducativas integrales y especializadas para disminuir el número de Víctimas y Agresores;

III. Detectar en forma oportuna los posibles actos o eventos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Fomentar que los medios de comunicación promuevan el respeto a la dignidad de las mujeres y

eviten el uso de lenguaje e imágenes que reproduzcan estereotipos y roles de género que refuerzan y naturalizan la Violencia contra las Mujeres;

V. Generar mecanismos para que la comunicación institucional se realice con un lenguaje incluyente y con Perspectiva de Género, y

VI. Todas aquellas medidas y acciones que sean necesarias para eliminar los factores de riesgo de Violencia contra las Mujeres.

Con base a lo anteriormente expuesto, relacionado al tema de la presente reforma, deben de tomarse en cuenta tres aspectos del lenguaje:

1. El lenguaje accesible: Es aquel que está dirigido a mejorar la información y comunicación del centro de trabajo hacia el personal que lo conforma, haciéndola clara, abierta, fluida, concisa y de fácil entendimiento con la finalidad de eliminar cualquier barrera en la comunicación.

2. El lenguaje Incluyente: Se utiliza para dirigirse a la amplia diversidad de identidades culturales refiriendo con ello a la igualdad, la dignidad y el respeto que merecen todas las personas sin importar su condición humana sin marcar una diferencia en la representación social de las poblaciones históricamente discriminadas evitando definir las por sus características o condiciones.

3. El lenguaje no sexista: Es el uso de aquellas expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar a ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos. Lenguaje exento de estereotipos, calificativos o expresiones basadas o referidas explícitamente al sexo y la sexualidad

En el caso que nos ocupa no solamente se habla, ni mucho se promueve la idea de que necesitamos hablar desde el respeto, sin agresiones, sin sexismo. Hablamos de cumplir con un mandato legislativo si es que realmente queremos construir una sociedad más justa, equitativa y sin violencia. Como en otras muchas áreas de la vida, la identidad, los valores, la comunicación se han construido desde el patriarcado a partir del sexo de las personas.

El lenguaje, la forma de comunicación entre mujeres y hombres, no está exento de esta forma de construcción y ha sido elaborado, no solo como a partir de los intereses de los hombres, sino que está cargado de una clara intencionalidad por remarcar el carácter negativo del sexo femenino y supervalorar el sexo masculino. Aclarar

los falsos argumentos o las falsas afirmaciones que se utilizan sobre la confusión que hay entre género gramatical y sexo de las personas es fundamental para no seguir ocultando y subordinando a las mujeres, ya que el uso de un lenguaje sexista, reproductor de la asignación de valores y capacidades o roles diferentes a hombres y mujeres en función de su sexo, desvaloriza las actividades femeninas respecto a las masculinas en relación con lo que está bien o mal; expresado ello en cualquier palabra.

Es importante que como legisladoras y miembros de la sociedad observemos como en estos casos no se usa la definición de la palabra en masculino, para todas las personas y por el contrario, se hace una clara y detallada lista diferenciada para hombres y otra para mujeres, lo cual no debe pasarse por alto y debe observarse en todo momento la inclusión de género y no menospreciar a las mujeres, ya que en el Estado de Guerrero contamos con una Gobernadora Constitucional, la cual debe de ser tomada en cuenta y no debe de ser excluida la palabra Gobernadora, legisladora, presidenta, sindica, regidora, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que, en la presente reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debe de incluirse la palabra **Gobernadora, Legisladora, Diputada, presidenta Municipal, Regidora, y Sindica, entre otras**, para así fomentar y llevar a cabo el uso del lenguaje no sexista e incluyente y ayude construir una sociedad donde las relaciones humanas se basen en el respeto y el buen trato. Con una nueva y justa concepción de la vida y de las relaciones entre personas nos obliga, necesariamente, a desterrar palabras que por siglos han creado inequidad.

La propuesta integral que hago sería del orden siguiente:

<p>Artículo 40. La duración de las campañas electorales en el Estado será de:</p> <p>I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernador;</p> <p>II. Un máximo de sesenta días para elegir diputados; y,</p> <p>III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.</p>	<p>Artículo 40. La duración de las campañas electorales en el Estado será de:</p> <p>I. Un máximo de noventa días para elegir Gobernadora o Gobernador;</p> <p>II. Un máximo de sesenta días para elegir diputadas o diputados; y,</p> <p>III. Un máximo de cuarenta días para elegir ayuntamientos.</p>
<p>Artículo 43. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del</p>	<p>Artículo 43. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del</p>

<p>Estado integrado por representantes populares denominados diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.</p>	<p>Estado integrado por representantes populares denominados diputadas o diputados, se renovará en su totalidad cada tres años y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.</p>	<p>servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</p>	<p>órganos autónomos y con autonomía técnica; así como las y los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y las y los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.</p>
<p>Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 diputados de mayoría relativa y 18 diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.</p> <p>Un diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. Los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.</p>	<p>Artículo 45. El Congreso del Estado se integra por 28 diputadas o diputados de mayoría relativa y 18 diputadas o diputados de representación proporcional, en los términos que señale la ley respectiva, los cuales gozarán del mismo estatus jurídico sin diferencia alguna en el ejercicio de la función representativa y deliberativa.</p> <p>Una diputada o diputado por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electo conforme lo determine la ley electoral del Estado. Se entenderá por diputada o diputado migrante al representante popular que satisfaga las exigencias previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto. Las diputadas y los diputados al Congreso del Estado podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado.</p>	<p>Artículo 47. Resultará electo Diputado al Congreso del Estado el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral.</p> <p>I.- Ante la ausencia definitiva de un Diputado, se procederá como sigue:</p> <p>I. De un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias;</p> <p>II. De un Diputado de representación proporcional, será cubierta por el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva;</p> <p>IV. La licencia concedida a un Diputado lo suspende temporalmente de su inmunidad constitucional, como en el ejercicio de sus funciones representativas y de sus derechos, obligaciones y garantías.</p>	<p>Artículo 47. Resultará electo Diputada o Diputado al Congreso del Estado la candidata o el candidato que una vez realizada la elección y los cómputos respectivos, obtenga la constancia correspondiente por parte de la autoridad electoral.</p> <p>I.- Ante la ausencia definitiva de un Diputado, se procederá como sigue:</p> <p>I. De una Diputada o un Diputado de mayoría relativa la vacante será cubierta por la o el suplente de la fórmula electa. A falta de ambos se notificará al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que convoque a elecciones extraordinarias;</p> <p>II. De una Diputada o un Diputado de representación proporcional, será cubierta por la o el suplente de la fórmula. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa será cubierta por aquella fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista respectiva;</p> <p>IV. La licencia concedida a una Diputada o Diputado lo suspende temporalmente de su inmunidad constitucional, como en el ejercicio de sus funciones representativas y de sus derechos, obligaciones y garantías.</p>
<p>Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás</p>	<p>Artículo 46. Para ser diputada o diputado al Congreso del Estado se requiere:</p> <p>(...)</p> <p>No podrán ser electas diputadas o diputados las y los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; las y los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; las y los Jueces, las y los titulares de los</p>	<p>Artículo 48. La asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputados por ambos principios de representación; y,</p>	<p>Artículo 48. La asignación de las Diputadas y los Diputados por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>III. Ningún partido político podrá contar con más de veintiocho diputadas o diputados por ambos principios de</p>

<p>IV. El porcentaje máximo de sobrerepresentación entre el número de diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje.</p> <p>V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.</p>	<p>representación; y,</p> <p>IV. El porcentaje máximo de sobrerepresentación entre el número de diputadas o diputados y la votación estatal obtenida por cada partido político, será de ocho puntos porcentuales, con excepción de los casos en que los triunfos de mayoría relativa superen ese porcentaje.</p> <p>V. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación emitida menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor o menor subrepresentación. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignada una diputada o un diputado por la vía de representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido el porcentaje de votación mínima para conservar el registro de conformidad a la normatividad electoral.</p>	<p>podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.</p> <p>2. La infracción de estas disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de diputado, previa resolución del Congreso</p>	<p>diputados no podrán desempeñar ninguna comisión pública o empleo remunerado dependiente de la Federación, del Estado, de algún municipio o de sus respectivas administraciones públicas paraestatales, sin licencia previa del Congreso del Estado.</p> <p>2. La infracción de estas disposiciones será sancionada con la pérdida del carácter de diputada o diputado, previa resolución del Congreso</p>
<p>Artículo 49. Los diputados deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 49. Las diputadas y los diputados deberán rendir la protesta constitucional de su cargo el día de la instalación del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 53. Los diputados no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo ni por el sentido de sus votos</p>	<p>Artículo 53. Las diputadas y los diputados no podrán ser perseguidos o reconvenidos por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo ni por el sentido de sus votos</p>
<p>Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. Los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.</p>	<p>Artículo 50. El período de ejercicio del cargo dentro de la función legislativa será de tres años con la posibilidad de elección consecutiva hasta por 4 periodos que sumarán, de ser el caso hasta 12 años y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 45, párrafo cuarto, de la presente Constitución. Las diputadas y los diputados suplentes tendrán el derecho de postularse como candidatos propietarios.</p>	<p>Artículo 54. Los diputados gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 54. Las diputadas y los diputados gozan de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 51. Los diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.</p>	<p>Artículo 51. Las diputadas y los diputados recibirán una remuneración digna y adecuada acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fueron electos.</p>	<p>Durante el tiempo de su ejercicio constitucional los diputados no podrán ser removidos de su cargo, sino exclusivamente por causas graves y conforme al título Décimo Tercero de esta Constitución y en los procedimientos previstos en las leyes.</p>	<p>Durante el tiempo de su ejercicio constitucional Las diputadas y los diputados no podrán ser removidos de su cargo, sino exclusivamente por causas graves y conforme al título Décimo Tercero de esta Constitución y en los procedimientos previstos en las leyes.</p>
<p>Artículo 52. Durante el ejercicio de su cargo los diputados no</p>	<p>Artículo 52. Durante el ejercicio de su cargo las diputadas y los</p>	<p>Artículo 55. Los Diputados se encuentran sujetos a responsabilidad política, penal y administrativa, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 55. Las diputadas y los Diputados se encuentran sujetos a responsabilidad política, penal y administrativa, en los términos del título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>
<p>Artículo 56. La ley establecerá los derechos y obligaciones de los diputados al Congreso del Estado y garantizará, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno.</p>	<p>Artículo 56. La ley establecerá los derechos y obligaciones de las diputadas y los diputados al Congreso del Estado y garantizará, en todo caso, su derecho a participar en la deliberación y votación de los asuntos de su competencia, la igualdad de su categoría, el valor igual de su voto, el derecho a integrar los órganos internos del Congreso y la obligación de ejercer el cargo, salvo por causa grave calificada por el Pleno.</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado cumplimiento de sus</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención de la Gobernadora o del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado</p>
<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención de la Gobernadora o del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado</p>	<p>Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:</p> <p>IV. Aprobar y promulgar, sin intervención de la Gobernadora o del Gobernador, su Ley Orgánica y la normativa interior necesaria para el adecuado</p>

<p>funciones;</p> <p>VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por el Gobernador, en los plazos dispuestos en la Ley;</p> <p>VIII. Invitar al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones;</p> <p>XX. Resolver al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los ayuntamientos, a los magistrados y a los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;</p> <p>XXI. Resolver sobre las licencias que presenten el Gobernador, los Diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los Magistrados y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;</p> <p>XXII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias</p> <p>XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar al Gobernador interino o sustituto, según proceda;</p> <p>XXXVI. Autorizar al Gobernador para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado</p> <p>XXXVIII. Expedir bases para autorizar al Gobernador y a los municipios la celebración de</p>	<p>cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VI. Ordenar la publicación de leyes y decretos aprobados por el Congreso, sin que se requiera refrendo, cuando no sean promulgados y publicados por la Gobernadora o el Gobernador, en los plazos dispuestos en la Ley;</p> <p>VIII. Invitar a la Gobernadora o al Gobernador a que haga uso de su derecho de voz, por sí o a través de las y los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su respectivo ámbito de atribuciones;</p> <p>XX. Resolver a la Gobernadora o al Gobernador, a las Diputadas y Diputados, a las y los integrantes de los ayuntamientos, a las y los magistrados y a las y los titulares de los órganos autónomos, licencia temporal para separarse de su cargo por un periodo máximo de seis meses;</p> <p>XXI. Resolver sobre las licencias que presenten la Gobernadora o el Gobernador, las y los Diputados, las y los integrantes de los Ayuntamientos, las y los Magistrados y las y los titulares de los Órganos Autónomos del Estado;</p> <p>XXII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de ausencia, inhabilitación, suspensión temporal o definitiva, o licencia de las Diputadas y los Diputados y de las y los integrantes de los Ayuntamientos;</p> <p>XXIII. Informar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado las ausencias e inhabilitaciones permanentes de las y los integrantes de los Ayuntamientos y de las Diputadas y los Diputados, cuando amerite la convocatoria a elecciones extraordinarias</p> <p>XXXV. Constituirse en colegio electoral para nombrar a la Gobernadora o Gobernador interino o sustituto, según proceda;</p> <p>XXXVI. Autorizar a la</p>	<p>contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado;</p> <p>XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar al Gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;</p> <p>XL. Otorgar autorización al Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución</p> <p>XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;</p> <p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>II. En caso que el presupuesto de egresos propuesto por el Gobernador no fuera aprobado al 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el del año inmediato anterior, hasta que se sancione, en plazo perentorio, el del ejercicio presupuestal que corresponda;</p> <p>V. Legislar en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que corresponden al Gobernador y a los Ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema de alertas sobre el manejo de la</p>	<p>Gobernadora o Gobernador para celebrar convenios sobre los límites del territorio del Estado</p> <p>XXXVIII. Expedir bases para autorizar a la Gobernadora o Gobernador y a los municipios la celebración de contratos para la prestación de servicios de mediano y largo plazo, dirigidos a crear infraestructura pública con la participación del sector privado;</p> <p>XXXIX. Expedir bases para determinar la capacidad de endeudamiento del Estado, los requisitos para autorizar a la Gobernadora o Gobernador la negociación de empréstitos, sus límites y condiciones, así como las formas de supervisión de las finanzas públicas de conformidad con la legislación federal aplicable;</p> <p>XL. Otorgar autorización a la Gobernadora o Gobernador para que recurra al endeudamiento como fuente de recursos, atendiendo a lo previsto en el artículo 62, fracción IV, de esta Constitución</p> <p>XLII. Autorizar al Gobernador, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, para enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de propiedad estatal, en los términos que fije la Ley;</p> <p>Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:</p> <p>II. En caso que el presupuesto de egresos propuesto por la Gobernadora o Gobernador no fuera aprobado al 31 de diciembre de cada año, seguirá vigente el aprobado el del año inmediato anterior, hasta que se sancione, en plazo perentorio, el del ejercicio presupuestal que corresponda;</p> <p>V. Legislar en materia de responsabilidad hacendaria, previendo lo relativo a las obligaciones que corresponden a la Gobernadora o Gobernador y a los Ayuntamientos de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente, así como un sistema</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>deuda y las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones;</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por el Gobernador del Estado;</p> <p>VIII. Recibir del Gobernador, el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para su evaluación y aprobación, y a los integrantes del gabinete, para la glosa del mismo informe. (SIC)</p>	<p>de alertas sobre el manejo de la deuda y las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones;</p> <p>VI. Examinar, discutir y aprobar las iniciativas preferentes enviadas o identificadas como tales por la Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>VIII. Recibir de la Gobernadora o Gobernador, el informe del estado que guarda la administración pública estatal, para su evaluación y aprobación, y a las y los integrantes del gabinete, para la glosa del mismo informe. (SIC)</p>
<p>Artículo 63.</p> <p>2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y,</p>	<p>Artículo 63.</p> <p>2. En ningún caso, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en una Diputada o un Diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política en el mismo año legislativo; y,</p>
<p>Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. A los Diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II. Al Gobernador del Estado quien, además, podrá presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.</p>	<p>Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:</p> <p>I. A las Diputadas y los Diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II. A la Gobernadora o Gobernador del Estado quien, además, podrá presentar durante el transcurso de los diez primeros días de inicio de cada periodo ordinario de sesiones hasta dos iniciativas de ley o decreto con el carácter de preferente o señalar, con tal carácter, hasta dos que hubiere presentado en los periodos anteriores, las cuales seguirán el trámite en Comisiones y deberán ser votadas en el Pleno antes de que concluya el periodo respectivo.</p>
<p>Artículo 69. La Comisión Permanente, se sujetará a lo siguiente</p> <p>II. Será electa por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes;</p> <p>VII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de licencia de los Diputados, de ausencia, inhabilitación y, en su caso, suspensión temporal o definitiva;</p>	<p>Artículo 69. La Comisión Permanente, se sujetará a lo siguiente</p> <p>II. Será electa por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes;</p> <p>VII. Llamar a los suplentes respectivos en casos de licencia de las Diputadas y los Diputados, de ausencia, inhabilitación y, en su caso, suspensión temporal o definitiva;</p>

<p>TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO</p>	<p>TÍTULO SEXTO PODER EJECUTIVO DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero</p>	<p>Artículo 71. El Poder Ejecutivo se deposita en un sólo individuo que se denominará Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero</p>
<p>Artículo 72. El Gobernador iniciará el ejercicio de su cargo el quince de octubre del año de renovación del periodo constitucional.</p> <p>El Poder Ejecutivo residirá en la capital del Estado, pero por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente.</p> <p>Las atribuciones del Gobernador son intransferibles. Se delegarán exclusivamente en aquellos casos previstos en esta Constitución y en las leyes.</p>	<p>Artículo 72. La Gobernadora o Gobernador iniciará el ejercicio de su cargo el quince de octubre del año de renovación del periodo constitucional.</p> <p>El Poder Ejecutivo residirá en la capital del Estado, pero por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso podrá cambiar su sede provisionalmente.</p> <p>Las atribuciones de la Gobernadora o Gobernador son intransferibles. Se delegarán exclusivamente en aquellos casos previstos en esta Constitución y en las leyes.</p>
<p>Artículo 73. El Gobernador enviará al Poder Legislativo, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior.</p> <p>En el último año de ejercicio del cargo, el Gobernador presentará el informe en la primera quincena de julio.</p> <p>1. Si el Gobernador del Estado asiste a la sede del Poder Legislativo para entregar el informe y pronunciar un mensaje sobre el mismo, la sesión del Congreso deberá ser solemne.</p>	<p>Artículo 73. La Gobernadora o Gobernador enviará al Poder Legislativo, en la primera quincena de octubre, el informe sobre el estado que guarda la administración pública del Estado correspondiente al año natural inmediato anterior.</p> <p>En el último año de ejercicio del cargo, la Gobernadora o Gobernador presentará el informe en la primera quincena de julio.</p> <p>1. Si la Gobernadora o Gobernador del Estado asiste a la sede del Poder Legislativo para entregar el informe y pronunciar un mensaje sobre el mismo, la sesión del Congreso deberá ser solemne.</p>
<p>El presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales, y al efecto se invitará a un representante del Presidente de la República para pronunciar un mensaje alusivo; y,</p> <p>2. Si el gobernador no acude al Congreso, los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse ante el Poder Legislativo durante el mes de noviembre, para la glosa del informe, y para responder a los planteamientos que sobre este</p>	<p>La presidenta o presidente de la Mesa Directiva del Congreso contestará el informe en términos generales, y al efecto se invitará a un representante de la Presidenta o Presidente de la República para pronunciar un mensaje alusivo; y,</p> <p>2. Si la gobernadora o gobernador no acude al Congreso, las y los secretarios de despacho del gabinete estarán obligados a presentarse ante el</p>

<p>último hagan los diputados, esto sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso en los términos dispuestos en esta Constitución. En el último año de gobierno se presentarán en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.</p>	<p>Poder Legislativo durante el mes de noviembre, para la glosa del informe, y para responder a los planteamientos que sobre este último hagan las diputadas y los diputados, esto sin perjuicio de la presentación de sus respectivas memorias del ramo y de su comparecencia ante el Congreso en los términos dispuestos en esta Constitución. En el último año de gobierno se presentarán en el mes de agosto para el debido desahogo de las comparecencias e interpelaciones.</p>	<p>que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.</p>	<p>particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así que la Nación y el Estado me lo demanden”.</p>
<p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DEL GOBERNADOR</p>	<p>SECCIÓN II ESTATUTO JURÍDICO DE LA GOBERNADORA O GOBERNADOR</p>	<p>Artículo 80. El cargo de Gobernador constitucional sólo será renunciable por causa grave calificada por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado.</p>	<p>Artículo 80. El cargo de Gobernadora o Gobernador constitucional sólo será renunciable por causa grave calificada por las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado.</p>
<p>Artículo 75. Para ser Gobernador del Estado se requiere:</p>	<p>Artículo 75. Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:</p>	<p>Artículo 81. El mandato del Gobernador será de seis años improrrogables.</p>	<p>Artículo 81. El mandato de la Gobernadora o Gobernador será de seis años improrrogables.</p>
<p>Artículo 76. Están impedidos para ser Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:</p>	<p>Artículo 76. Están impedidos para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, a menos que se separen definitivamente de su empleo, cargo o comisión, noventa días antes del día de la elección; en caso de elección extraordinaria, cinco días antes de publicada la convocatoria:</p>	<p>1. El Gobernador cuyo origen sea la elección popular no podrá volver a ocupar ese cargo bajo ningún carácter;</p> <p>2. El Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el periodo inmediato; y,</p> <p>3. El Gobernador interino, provisional, o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales del Gobernador, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p>	<p>1. La Gobernadora o Gobernador cuyo origen sea la elección popular no podrá volver a ocupar ese cargo bajo ningún carácter;</p> <p>2. La gobernadora o Gobernador sustituto, o aquel que se designe para concluir el período en caso de falta absoluta no podrá ser electo para el periodo inmediato; y,</p> <p>3. La Gobernadora o Gobernador interino, provisional, la o el ciudadano que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la Gobernadora o Gobernador, no podrá ser electo para el periodo inmediato, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del período.</p>
<p>Artículo 77. La elección del Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 77. La elección de la Gobernadora o Gobernador será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva. La jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda.</p>	<p>Artículo 82. El Gobernador no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 82. La Gobernadora o Gobernador no podrá ser removido de su cargo sino exclusivamente por las causas establecidas en el título Décimo Tercero de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 78. Resultará electo Gobernador del Estado el candidato que, una vez realizada la elección, escrutinio y los cómputos respectivos, obtenga la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral</p>	<p>Artículo 78. Resultará electo Gobernadora o Gobernador del Estado la candidata o el candidato que, una vez realizada la elección, escrutinio y los cómputos respectivos, obtenga la constancia de mayoría expedida por la autoridad electoral</p>	<p>1. El Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;</p> <p>2. El Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,</p> <p>3. El Gobernador será sujeto de</p>	<p>1. La Gobernadora o Gobernador recibirá una remuneración digna y adecuada, acorde a la naturaleza de su cargo. La remuneración podrá ser aumentada justificadamente, pero no procederá su disminución durante el período para el que fue electo;</p> <p>2. La Gobernadora o Gobernador gozará de inmunidad constitucional, que podrá ser confirmada o suspendida mediante declaración de procedencia del Congreso del Estado; y,</p>
<p>Artículo 79. El Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado. En caso de que el Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. El Gobernador del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes</p>	<p>Artículo 79. La Gobernadora o Gobernador deberá rendir la protesta constitucional de su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado. En caso de que la Gobernadora o Gobernador no pueda rendir protesta ante el Pleno, lo hará ante la Mesa Directiva o ante la Comisión Permanente; en su caso, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. La Gobernadora o Gobernador del Estado, protestará su cargo, en los términos siguientes: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la</p>		

<p>responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>	<p>3. La Gobernadora o Gobernador será sujeto de responsabilidad política y penal, en los términos del Título Décimo Tercero de la presente Constitución y de las demás leyes aplicables.</p>	<p>treinta días requerirán la solicitud de licencia. Al efecto, el Congreso del Estado deberá designar a un Gobernador interino con una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por el tiempo que dure la ausencia;</p>	<p>excedan de treinta días requerirán la solicitud de licencia. Al efecto, el Congreso del Estado deberá designar a una Gobernadora o Gobernador interino con una votación de las dos terceras partes del total de sus integrantes, por el tiempo que dure la ausencia;</p>
<p>Artículo 83. Si al iniciar el mandato constitucional el Gobernador electo no se presenta, si la elección no se ha realizado o declarado válida, cesará en sus funciones el Gobernador cuyo período haya concluido.</p> <p>1.- Al efecto, el Congreso del Estado designará un Gobernador interino por las dos terceras partes del total de sus integrantes. Cuando ello suceda, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, que deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional; y,</p> <p>2. Si la falta del Gobernador electo es temporal, derivada de una causa grave, prevista en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, calificada por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, se nombrará un Gobernador interino por el tiempo que dure la ausencia. Al efecto, se observará a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 83. Si al iniciar el mandato constitucional La Gobernadora o Gobernador electo no se presenta, si la elección no se ha realizado o declarado válida, cesará en sus funciones La Gobernadora o Gobernador cuyo período haya concluido.</p> <p>1.- Al efecto, el Congreso del Estado designará una Gobernadora o Gobernador interino por las dos terceras partes del total de sus integrantes. Cuando ello suceda, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, que deberán realizarse en un plazo no mayor de doce meses a partir del inicio del período constitucional; y,</p> <p>2. Si la falta de la Gobernadora o Gobernador electo es temporal, derivada de una causa grave, prevista en el Título Décimo Tercero de esta Constitución, calificada por las dos terceras partes del total de las y los integrantes del Congreso del Estado, se nombrará una Gobernadora o Gobernador interino por el tiempo que dure la ausencia. Al efecto, se observará a lo dispuesto en el artículo 86 de esta Constitución.</p>	<p>3. La licencia concedida al Gobernador suspende temporalmente el ejercicio de las funciones representativas, derechos, obligaciones y garantías;</p> <p>4. No se concederá licencia al Gobernador con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses; y,</p> <p>5. Si la ausencia temporal del Gobernador se convierte en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo siguiente.</p>	<p>3. La licencia concedida a la Gobernadora o Gobernador suspende temporalmente el ejercicio de las funciones representativas, derechos, obligaciones y garantías;</p> <p>4. No se concederá licencia a la Gobernadora o Gobernador con el carácter de indefinida ni tampoco por un tiempo mayor de seis meses; y,</p> <p>5. Si la ausencia temporal a la Gobernadora o Gobernador se convierte en definitiva, se procederá como lo dispone el artículo siguiente.</p>
<p>Artículo 84. Las ausencias temporales del Gobernador que no excedan de diez días serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, sin que sea necesario dar aviso al Congreso del Estado.</p> <p>1. Las ausencias temporales del Gobernador que excedan de diez, pero no de treinta días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, y será necesario avisar al Congreso del Estado;</p> <p>2. Las ausencias temporales del Gobernador que excedan de</p>	<p>Artículo 84. Las ausencias temporales de la Gobernadora o Gobernador que no excedan de diez días serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, sin que sea necesario dar aviso al Congreso del Estado.</p> <p>1. Las ausencias temporales de la Gobernadora o Gobernador que excedan de diez, pero no de treinta días, serán cubiertas por el Secretario General de Gobierno, en calidad de encargado del despacho, y será necesario avisar al Congreso del Estado;</p> <p>2. Las ausencias temporales de la Gobernadora o Gobernador que</p>	<p>Artículo 85. Ante la ausencia definitiva del Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, un Gobernador interino.</p> <p>El Congreso deberá notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que expida la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.</p> <p>Cuando la ausencia del Gobernador ocurra dentro de los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso designará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, un Gobernador sustituto, que deberá concluir el período.</p>	<p>Artículo 85. Ante la ausencia definitiva de la Gobernadora o Gobernador, ocurrida en los dos primeros años del período respectivo, el Congreso se constituirá en colegio electoral para nombrar, por el voto de las dos terceras partes del total de sus miembros, una Gobernadora o Gobernador interino.</p> <p>El Congreso deberá notificar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que expida la convocatoria a elecciones, procurando que la fecha señalada coincida, si es posible, con la de las próximas elecciones a Diputados.</p> <p>Cuando la ausencia de la Gobernadora o Gobernador ocurra dentro de los cuatro últimos años del período respectivo, el Congreso designará, por el voto de las dos terceras partes del número total de sus miembros, una Gobernadora o Gobernador sustituto, que deberá concluir el período.</p>
<p>Artículo 86. En tanto el Congreso nombra al Gobernador interino o sustituto, el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. La titularidad provisional de la correspondiente</p>	<p>Artículo 86. En tanto el Congreso nombra a la Gobernadora o Gobernador interino o sustituto, la o el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. La titularidad provisional de la</p>	<p>secretaría</p>	<p>secretaría</p>

<p>recaerá en la subsecretaría que al efecto determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente el gobierno no podrá remover a los secretarios del despacho sin autorización previa de las dos terceras partes del total de los integrantes de Congreso del Estado y por causa fundada y motivada.</p>	<p>correspondiente secretaria recaerá en la subsecretaría que al efecto determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente el gobierno no podrá remover a los secretarios del despacho sin autorización previa de las dos terceras partes del total de los integrantes de Congreso del Estado y por causa fundada y motivada.</p>	<p>establezca la Ley.</p> <p>Artículo 91. El Gobernador tiene las siguientes atribuciones: ... VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional del Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;</p>	<p>Artículo 91. La Gobernadora o Gobernador tiene las siguientes atribuciones: ... VIII. Presentar al Congreso, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente. En el primer año de ejercicio constitucional de la Gobernadora o Gobernador, ambas iniciativas se presentarán, a más tardar en la segunda quincena de noviembre;</p>
<p>Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxiliará de secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.</p>	<p>Artículo 87. Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Gobernadora o Gobernador se auxiliará de secretarías y secretarios de despacho y de los servidores públicos que las necesidades de la administración pública demanden, en los términos de la ley orgánica respectiva.</p>	<p>Artículo 97. Los nombramientos de Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>1.- Los Magistrados serán nombrados por el Gobernador del Estado; ... 4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará al Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes;</p>	<p>Artículo 97. Los nombramientos de las y los Magistrados, juezas y Jueces integrantes del Poder Judicial, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en el esquema de la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>1.- Las Magistradas y los Magistrados serán nombrados por la Gobernadora o Gobernador del Estado; ... 4. En aquellos casos en que la propuesta sea rechazada o no alcance la votación requerida, se notificará a la Gobernadora o Gobernador del Estado para que envíe una nueva propuesta dentro de los diez días siguientes;</p>
<p>Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.</p> <p>1. La organización, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias centralizadas, así como las relaciones entre ellas, se regularán por la propia ley orgánica y los reglamentos correspondientes; y,</p> <p>2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, el Gobernador y las secretarías, dependencias y órganos de administración pública centralizada;</p> <p>3.- El Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto del consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y</p> <p>4.- La atribución de representar y asesorar jurídicamente al Gobernador del estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que establezca la Ley.</p>	<p>Artículo 88. El Poder Ejecutivo funcionará a través de secretarías y dependencias centralizadas y entidades paraestatales, en los términos señalados en su ley orgánica.</p> <p>1. La organización, atribuciones, control y evaluación de las secretarías y dependencias centralizadas, así como las relaciones entre ellas, se regularán por la propia ley orgánica y los reglamentos correspondientes; y,</p> <p>2. La ley establecerá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención de la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero en su operación, así como las relaciones entre estas, la Gobernadora o Gobernador y las secretarías, dependencias y órganos de administración pública centralizada;</p> <p>3.- La Gobernadora o Gobernador representará al Estado en los asuntos en que este sea parte. Por conducto de la consejera o consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; y</p> <p>4.- La atribución de representar y asesorar jurídicamente a la Gobernadora o Gobernador del estado, estará a cargo de quien ejerza la función de Consejera o Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, en los términos que</p>	<p>Artículo 100. Los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución. ... 5. En caso de ausencia definitiva de un Magistrado, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará al Gobernador del Estado para que se instaure el proceso de nombramiento de un nuevo Magistrado;</p>	<p>Artículo 100. Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser removidos de su encargo durante el periodo de su designación, salvo por causas graves estipuladas en la presente Constitución, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y con la misma votación requerida para su nombramiento, previa audiencia del servidor público, conforme a los procedimientos previstos en el título Décimo Tercero de esta Constitución. ... 5. En caso de ausencia definitiva de una Magistrada o un Magistrado, la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, notificará a la Gobernadora o Gobernador del Estado para que se instaure el proceso de nombramiento de una</p>

<p>Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado: ...</p> <p>XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo al Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;</p>	<p>nueva o un nuevo Magistrado; Artículo 104. Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado: ...</p> <p>XII. Formular su proyecto de presupuesto de egresos anual, integrarlo al que le presente el Consejo de la Judicatura para el resto del Poder Judicial y remitirlo a la Gobernadora o Gobernador para que lo incorpore al presupuesto de egresos correspondiente;</p>	<p>de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables</p>	<p>o Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes del Congreso del Estado. Durarán en su encargo 7 años a partir de que rindan protesta de ley, y podrán ser ratificados para un segundo periodo de 8 años improrrogables</p>
<p>Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes: ...</p> <p>VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el Congreso del Estado;</p>	<p>Artículo 119. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes: ...</p> <p>VI. Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo solicite la Gobernadora o Gobernador o el Congreso del Estado;</p>	<p>Artículo 142. El Fiscal General durará en su encargo 6 años improrrogables.</p> <p>1. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con 20 días para integrar una lista de al menos 10 candidatos al cargo previa convocatoria pública, aprobada por las dos terceras partes del total de sus miembros, que enviará al Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 10 días;</p> <p>2. Si el Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna;</p>	<p>Artículo 142. La Fiscal o Fiscal General durará en su encargo 6 años improrrogables.</p> <p>1. A partir de la ausencia definitiva de la o el Fiscal General, el Congreso del Estado, contará con 20 días para integrar una lista de al menos 10 candidatos al cargo previa convocatoria pública, aprobada por las dos terceras partes del total de sus miembros, que enviará a la Gobernadora o Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 10 días;</p> <p>2. Si la Gobernadora o Gobernador no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente a la o el Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, la o el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna;</p>
<p>Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de ayuntamientos, diputados y Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el Instituto Nacional Electoral conforme lo prescrito en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ...</p> <p>V. Resolver las impugnaciones en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernador, Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputados y Regidores de representación proporcional;</p>	<p>Artículo 134. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Resolver las impugnaciones que se presenten en las elecciones de ayuntamientos, diputadas o diputados y Gobernadora o Gobernador del Estado, excepto aquellas que organice el Instituto Nacional Electoral conforme lo prescrito en la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; ...</p> <p>V. Resolver las impugnaciones en contra de la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias de mayoría en las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas o Diputados de mayoría relativa y Ayuntamientos, así como la asignación de Diputadas o Diputados y Regidoras o Regidores de representación proporcional;</p>	<p>3. Recibida la lista a que se refiere el numeral 1, dentro de los 10 días siguientes el Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado;</p> <p>5. En caso que el Gobernador no envíe la terna a que se refiere el numeral anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el numeral 1 del presente artículo;</p> <p>6. Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los numerales anteriores, el Gobernador del Estado designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva;</p>	<p>3. Recibida la lista a que se refiere el numeral 1, dentro de los 10 días siguientes la Gobernadora o Gobernador formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado;</p> <p>5. En caso que la Gobernadora o Gobernador no envíe la terna a que se refiere el numeral anterior, el Congreso del Estado tendrá 10 días para designar a la o el Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala el numeral 1 del presente artículo;</p> <p>6. Si el Congreso del Estado no hace la designación en los plazos que establecen los numerales anteriores, la Gobernadora o Gobernador del Estado designará a la o el Fiscal General de entre las y los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva;</p>
<p>Artículo 136. Los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto</p>	<p>Artículo 136. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero serán designados por la Gobernadora</p>	<p>7. El Fiscal General podrá ser removido por el Gobernador del Estado por las causas graves previstas en esta Constitución y</p>	<p>7. El Fiscal General podrá ser removido por el Gobernador del Estado por las causas graves previstas en esta Constitución y</p>

<p>en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción;</p>	<p>7. La o el Fiscal General podrá ser removido por la Gobernadora o Gobernador del Estado por las causas graves previstas en esta Constitución y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Congreso del Estado dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso la o el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso del Estado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción;</p>	<p>Artículo 162. En el nombramiento de los consejeros que competen al Gobernador y al Congreso del Estado deberá observarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 162. En el nombramiento de las y los consejeros que competen a la Gobernadora o Gobernador y al Congreso del Estado deberá observarse lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 112 de esta Constitución.</p>
<p>Artículo 155. El Consejo de Políticas Públicas se integrará con:</p> <p>I. Un consejero presidente designado por el Gobernador del Estado; y,</p>	<p>Artículo 155. El Consejo de Políticas Públicas se integrará con:</p> <p>I. Una Consejera o consejero presidente designado por la Gobernadora o Gobernador del Estado; y,</p>	<p>Artículo 172. Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>3. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p>	<p>Artículo 172. Los Ayuntamientos se integrarán por una presidenta o presidente municipal, síndicas y síndicos y regidoras y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.</p> <p>...</p> <p>3. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando de la Presidenta o Presidente Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que la Gobernadora o Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;</p>
<p>Artículo 157. El Consejo de Políticas Públicas ejercerá su función mediante la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado, a través de la consulta y asesoría al Gobernador y a la administración pública estatal y municipal, procurando que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia.</p>	<p>Artículo 157. El Consejo de Políticas Públicas ejercerá su función mediante la planificación, diseño, seguimiento y verificación de resultados de políticas públicas dirigidas al desarrollo social del Estado, a través de la consulta y asesoría a la Gobernadora o Gobernador y a la administración pública estatal y municipal, procurando que la acción del gobierno se dirija al cumplimiento de objetivos y metas verificables en su eficacia y eficiencia.</p>	<p>Artículo 181. La hacienda pública del Estado será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas.</p>	<p>Artículo 181. La hacienda pública del Estado será administrada por la Gobernadora o Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas.</p>
<p>Artículo 159. El Consejo de Políticas Públicas será competente para:</p> <p>II. Constituirse en órgano de consulta del Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;</p> <p>III. Proponer al Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;</p>	<p>Artículo 159. El Consejo de Políticas Públicas será competente para:</p> <p>II. Constituirse en órgano de consulta de la Gobernadora o Gobernador del Estado y de la administración pública estatal y municipal para el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas;</p> <p>III. Proponer a la Gobernadora o Gobernador del Estado iniciativas legislativas para establecer las bases, lineamientos y criterios a que deberán ajustarse las políticas públicas del Estado;</p>	<p>Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.</p> <p>...</p> <p>V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para el Gobernador del Estado;</p>	<p>Artículo 191. Son Servidoras y servidores públicos del Estado las y los representantes de elección popular, las y los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.</p> <p>...</p> <p>V. Deberán recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades por el desempeño de su función. Ninguna servidora o servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor a la de su superior jerárquico, ni superior a la establecida para la Gobernadora o Gobernador del Estado;</p>
<p>Artículo 161. El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeros:</p> <p>...</p> <p>IV. Un consejero designado por el Gobernador del Estado; y,</p>	<p>Artículo 161. El Consejo de la Judicatura se integrará con cinco consejeras o consejeros:</p> <p>...</p> <p>IV. Una consejera o consejero designado por la Gobernadora o Gobernador del Estado; y,</p>	<p>Artículo 195. Incurren en</p>	<p>Artículo 195. Incurren en</p>

<p>responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>...</p> <p>VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.</p> <p>I. Son sujetos de responsabilidad política:</p> <p>I. Los diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II. El Gobernador del Estado;</p> <p>III. Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;</p> <p>IV. Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>V. Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;</p> <p>VI. Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;</p> <p>VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>X. El Fiscal General;</p> <p>XI. El Auditor Superior del Estado;</p> <p>XII. Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;</p> <p>XIII. Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,</p>	<p>responsabilidad política las y los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución o infrinjan las leyes que regulan el manejo del patrimonio del Estado o de los municipios.</p> <p>...</p> <p>VIII. Violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública y a las leyes que determinen el manejo de los recursos patrimoniales o económicos de la Entidad.</p> <p>I. Son sujetos de responsabilidad política:</p> <p>I. Los las diputadas y los diputados del Congreso del Estado;</p> <p>II. La Gobernadora o Gobernador del Estado;</p> <p>III. Las y los secretarios de despacho y la o el Contralor General del Estado;</p> <p>IV. Las y los Magistrados, juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;</p> <p>V. Las Presidentas o Presidentes, Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores de los Ayuntamientos;</p> <p>VI. Las y los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;</p> <p>VII. La presidenta o Presidente y las y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;</p> <p>VIII. Las y los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;</p> <p>IX. Las y los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;</p> <p>X. La Fiscal o Fiscal General;</p> <p>XI. La Auditora o Auditor Superior del Estado;</p> <p>XII. Las consejeras y Los</p>	<p>XIV. El Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.</p> <p>Artículo 196. Incurren en responsabilidad penal los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.</p> <p>...</p> <p>2. El Gobernador, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado. Por los demás delitos podrá ser acusado, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;</p> <p>Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.</p> <p>I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas los Diputados del Congreso y el Gobernador del Estado;</p>	<p>consejeros del Consejo de Políticas Públicas;</p> <p>XIII. Las consejeras y Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,</p> <p>XIV. La Defensora o Defensor General del Instituto de la Defensoría Pública.</p> <p>Artículo 196. Incurren en responsabilidad penal las y los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.</p> <p>...</p> <p>2. La Gobernadora o Gobernador, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado. Por los demás delitos podrá ser acusado, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;</p> <p>Artículo 199. La presente Constitución puede ser reformada o adicionada por el Congreso del Estado.</p> <p>I. Son sujetos legitimados para presentar iniciativas las Diputadas y los Diputados del Congreso y la Gobernadora o Gobernador del Estado;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del Pleno, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 40, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 63, 65, 69, TÍTULO SEXTO, 71, 72, 73, SECCIÓN II, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 91, 97, 100, 104, 119, 134, 136, 142, 155, 157, 159, 161, 162, 172, 181, 191, 195, 196 Y 199, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,**

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se reforman los artículos citados, para efectos de que se incluya a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la palabra **Gobernadora, Legisladora, Diputada, Presidenta**

Municipal, Regidora, y Sindica, entre otras, para así fomentar y llevar a cabo el uso del lenguaje no sexista e incluyente.

Dado en el Recinto Legislativo “José Francisco Ruiz Massieu” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 09 días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Atentamente.

Diputada Angélica Espinoza García.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muy bien.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Masedonio Mendoza Basurto, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputada presidenta.

Solicito amablemente a la Presidencia de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates la inserción íntegra de esta iniciativa, misma que le entregaré al final de mi participación.

Uno de los mecanismos que a su vez forma parte de los instrumentos de participación ciudadana es sin duda la revocación de mandato, que se entiende como un mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos ejercen su Soberanía para revocar o terminar anticipadamente de un cargo de elección popular.

Esto mediante sufragio libre, directo, secreto y universal a quienes ostenta titularidad de cargos que les fueron conferidos mediante elecciones populares.

Una característica fundamental de la revocación de mandato y de los mecanismos de participación ciudadana en general, es que debe de ser accesible, que despierte el interés y sobre todo que fortalezca la participación del ciudadano en la vida pública de su comunidad; así pues, la revocación de mandato implica restringir del poder a la persona que está haciendo mal

uso en el ejercicio de su función, implica restringir el ejercicio en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del mando.

Establecer reglas de operatividad más eficaces para la implementación de este ejercicio de democracia participativa directa.

El proceso de revocación de mandato en una forma de democracia participativa directa que es en beneficio de todas las y los guerrerenses, con esta figura se le regresa el poder a la ciudadanía, y a su vez obligará a todos los funcionarios a realizar un adecuado desempeño dentro de la administración pública, ya que representa un contrapeso en la transparencia y rendición de cuentas.

Es imperativo que debemos armonizar nuestro marco normativo local y adecuarlo a la reforma federal, en este sentido, es que mediante esta iniciativa de decreto de revocación de mandato estamos cumpliendo en cabalidad con el referido mandato constitucional.

Por tal razón el otorgarle a los ciudadanos la regulación de esta herramienta jurídica permite darle participación activa, vigilante y decidida en las decisiones y actos de gobierno particularmente en la administración y transparencia de los recursos públicos a fin de que los programas y obras sociales sean ejecutados con base al presupuesto aprobado por este Congreso del Estado, a fin de que los recursos públicos se apliquen y se aprovechen con absoluta transparencia y de ese modo elevar el nivel de vida y bienestar de las y los guerrerenses.

Como consecuencia, los ciudadanos deben contar con un marco legal que les permita organizarse, participar, vigilar y decidir sobre asuntos de interés social pues en la práctica se ha demostrado que algunas decisiones cuando son tomadas de manera unilateral por nuestras autoridades han resultado equivocadas y en perjuicio del interés social que implica una necesidad de establecer mecanismos que subsanen y den el rumbo adecuado a tales decisiones en las que debe imperar la participación ciudadana.

En este sentido, al permitirle al ciudadano mediante esta figura que se someta al escrutinio y examen a sus gobernantes y representantes y quedado el caso que no satisfizo a la sociedad con su actuación en un tiempo razonable, puedan ser destituidos para brindar la oportunidad de que sea otra persona quien se ocupe de las responsabilidades que les fueron conferidas.

Por medio del voto directo de la ciudadanía permitirá que haya un mejor desempeño en el ejercicio del cargo al que fueron electos.

Lo anterior y el dotar de los mecanismos necesarios a los gobernados para que puedan llevar a cabo el ejercicio de revocación de mandato, generará una sinergia en los funcionarios de elección popular y aun mejor desempeño de sus funciones públicas y no esperar hasta que termine su periodo como lo establecen las actuales disposiciones constitucionales y legales.

Partiendo siempre de la premisa de una rendición de cuentas construyendo espacios y procedimientos para que la participación ciudadana se realice de forma efectiva.

En consecuencia, este proyecto de iniciativa propone que los cargos que deben ser objeto de revocación de mandato sean los titulares del Poder Ejecutivo, las diputaciones locales, la presidencia municipal, las sindicaturas y las regidurías.

Y este derecho exclusivo de los ciudadanos de solicitar este mecanismo, requiere que para la procedencia de dicha solicitud de los cargos mencionados, se establezcan diversos porcentajes dependiendo de la titularidad del cargo de elección popular de que se trate.

Esto tanto para la solicitud, así como para su vinculación; asimismo, se establecen los tiempos para que se puedan interponer en el entendido de que en caso de la ratificación no sea vinculatoria ya no se podrá requerir de una nueva solicitud para el mismo cargo de elección popular de que se trate.

Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y deberá celebrarse conforme a los plazos previstos en esta Ley, debiendo siempre garantizarse que deberán de sujetar a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I; 74 fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero para que quedar como siguen:

Artículo Primero, se reforma y adiciona con un segundo párrafo el artículo 1, se reforma y adiciona la fracción XI al artículo 3, y se reforma y adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 9 a la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo Segundo, se adicionan los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137 y un título sexto a la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Título Sexto De la Revocación de Mandato

Artículo 128, la revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual, los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o terminar anticipadamente un cargo de elección popular mediante sufragio libre, directo, secreto y universal a quienes ostenten la titularidad de el Poder Ejecutivo del Estado, las diputaciones locales, las presidencias municipales, las sindicaturas y las regidurías.

Los siguientes artículos propuestos señalan que este mecanismo de revocación podrá ser requerida por una sola vez durante el ejercicio de encargo debiendo ser solicitada durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo.

Para en el caso de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, se requerirá al menos el 3 por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado.

En el supuesto de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura o regiduría podrá ser solicitada por al menos el tres por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del municipio.

La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal del Distrito electoral que represente.

Y finalmente, tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional o la revocación del mandato podrá ser solicitada por al menos el 1.5 por ciento de la lista nominal estatal.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud o petición de revocación de mandato, esta deberá presentarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero la cual analizará la procedencia de la petición con base en el cumplimiento de diversos requisitos debidamente señalados.

Y una vez analizado el dictamen de procedencia, realizará la misma en un plazo no mayor de 90 días

naturales la consulta de revocación de mandato solicitada.

Posterior a lo anteriormente señalado, el IEPC dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada, declarará la validez del proceso y el resultado notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones se publicará en el Periódico Oficial del Estado dentro de los cinco días hábiles siguientes los resultados oficiales y por lo menos en un periódico de mayor circulación en el Estado o en el municipio de que se trate.

Y una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los ayuntamientos según corresponda a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

Compañeras y compañeros diputados.

Decirles que en este sentido es y será responsabilidad de esta Soberanía Popular y de los municipios el generar una circunstancia sin precedentes de brindarles la oportunidad democráticamente histórica de hacer de nuestra Entidad una propuesta diferente de hacer política en materia electoral reivindicándose así mismo a todas y todos los actores que participamos en ella.

Muchas gracias diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTINEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA A LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

El suscrito Diputado Masedonio Mendoza Basurto, integrante del Grupo Parlamentario Morena, a la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero número 684, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual Ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, destaca los derechos relativos a la participación de los ciudadanos a través de diversas figuras jurídicas: referéndum, plebiscito e iniciativa popular legislativa; también es de recalcar que faculta a la sociedad el derecho de participar en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, como lo es la programación de la función pública sin trastocar las funciones del Estado; esto último por la vía de los propios mecanismos previstos en la propia Ley.

Así pues uno de los mecanismos que a su vez forma parte de los instrumentos de participación ciudadana es sin duda la revocación de mandato, que se entiende como un mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o terminar anticipadamente de un cargo de elección popular, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal, a quienes ostentan titularidad de cargos que les fueron conferidos mediante elecciones populares; mismo que es solicitado por la ciudadanía, para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza. Tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos la posibilidad de someter a votación la permanencia de un funcionario público, que haya llegado a su cargo por elección popular, esto bajo argumento de un mal desempeño, no cumplimiento de sus obligaciones o bien por la pérdida de confianza de la ciudadanía hacia su representante.

Este lamentable panorama, entre otros factores, es ocasionado por la ausencia de una auténtica democracia en todo el país, ya que, frecuentemente se despoja a los ciudadanos de las vías legales para ser escuchados e incidir en las decisiones que toman los grupos de poder económicos y políticos, quienes garantizan la continuidad de un sistema social de exclusión y pobreza. Entonces, se vuelve necesario que las instituciones que integran los tres poderes de gobierno, en particular los cargos de representación popular incorporen cabalmente y reglamenten la revocación de mandato a la legislación estatal.

Una característica fundamental de la revocación de mandato y de los mecanismos de participación ciudadana en general, es que debe de ser accesible, que despierte el interés y sobre todo que fortalezca la participación del ciudadano en la vida pública de su

comunidad, así pues la revocación de mandato implica restringir del poder a la persona que esté haciendo mal uso en el ejercicio de su función, implica restringir el ejercicio en cuanto a la arbitrariedad y el abuso del mando, establecer reglas de operatividad más eficaces para la implementación de este ejercicio de democracia participativa directa.

El proceso de revocación de mandato es una forma de democracia participativa directa, que es en beneficio de todos los guerrerenses, con esta figura se le regresa el poder a la ciudadanía y a su vez obligará a todos los funcionarios a realizar un adecuado desempeño dentro de la administración pública, ya que representa un contrapeso en la transparencia y rendición de cuentas.

Es imperativo que debemos armonizar nuestro marco normativo local y adecuarlo a la reforma federal, en este sentido es que mediante esta iniciativa de decreto de revocación de mandato estamos cumpliendo a cabalidad con el referido mandato constitucional.

Un número creciente de países de América Latina, ha reformado su legislación incluso a nivel constitucional para darle cabida a la sentida demanda de crear mecanismos efectivos de control y participación ciudadana, enmendando graves carencias en su estructura de gobierno, las cuales habían ocasionado severas crisis de representación política que derivaron en importantes conflictos nacionales de naturaleza social o económica.

Por tal razón, el otorgarle a los ciudadanos la regulación de esta herramienta jurídica, permite darles participación activa, vigilante y decidida en las decisiones y actos de gobierno particularmente en la administración y transparencia de los recursos públicos, a fin de que los programas y obras sociales sean ejecutados con base al presupuesto aprobado por este H Congreso del Estado a fin de que los recursos públicos se apliquen y se aprovechen con absoluta transparencia y de ese modo elevar el nivel de vida y bienestar de todos los guerrerenses.

Como consecuencia los ciudadanos deben contar con un marco legal que les permita organizarse, participar, vigilar y decidir sobre asuntos de interés social pues en la práctica se ha demostrado que algunas decisiones cuando son tomadas de manera unilateral por nuestras autoridades han resultado equivocadas y en perjuicio del interés social, que implica una necesidad de establecer mecanismos que subsanen y den el rumbo adecuado a tales decisiones en las que debe imperar la participación ciudadana.

Al permitirle al ciudadano mediante esta figura que someta al escrutinio y examen a sus gobernantes y representantes y que dado el caso de que no satisfizo a la sociedad con su actuación en un tiempo razonable, puedan ser destituidos para brindar la oportunidad de que sea otra persona quien se ocupe de las responsabilidades que les fueron conferidas, por medio del voto directo de la ciudadanía, permitirá que haya un mejor desempeño en el ejercicio del cargo al que fueron electos.

Lo anterior y el dotar de los mecanismos necesarios a los gobernados para que puedan llevar a cabo el ejercicio de Revocación de Mandato generará una sinergia en los funcionarios de elección popular a un mejor desempeño de sus funciones públicas y no esperar hasta que termine su periodo, como lo establecen las actuales disposiciones Constitucionales y legales, partiendo siempre de la premisa de una rendición de cuentas, construyendo espacios y procedimientos para que la Participación Ciudadana se realice de forma efectiva.

En el año 2014, con los acontecimientos acaecidos en Iguala, Guerrero el 26 de septiembre, se evidenció el talante autoritario del arreglo institucional en la entidad y una sociedad que carecía de procedimientos legales o democráticos para retirar de su cargo a funcionarios en los que ya no confiaba. También se actualizaron enérgicas demandas de la sociedad civil para generar nuevas vías de participación como la revocación de mandato.

En tal virtud es acuciante reglamentar dicha figura a través de una reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como una garantía de no repetición, reparación del daño y una forma de prevenir futuros conflictos sociales.

En consecuencia, este proyecto de iniciativa propone que los cargos que deben ser objeto de revocación de mandato sean, los titulares del Poder Ejecutivo, las Diputaciones Locales, las Presidencias Municipales, las Sindicaturas y las Regidurías. Y sería derecho exclusivo de los ciudadanos solicitar la revocación de mandato y que para la procedencia de dicha solicitud de los cargos mencionados se establecen diversos porcentajes dependiendo de la titularidad del cargo de elección popular de que se trate, esto tanto para la solicitud, así como para su vinculación, así mismo se establecen los tiempos para que se puedan interponer, en el entendido de que en caso de que la ratificación no sea vinculatoria ya no se podrá solicitar una nueva solicitud para el mismo cargo de elección popular de que se trate.

Será organizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y deberá celebrarse conforme a los plazos previstos en esta ley, debiendo siempre garantizarse que se deberán de sujetar a los principios de constitucionalidad, legalidad imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en sus artículos 35 y 41 lo siguiente:

Capítulo IV

De los Ciudadanos Mexicanos,

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días

posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero considera dentro de los derechos y obligaciones de los ciudadanos Guerrerenses en su artículo 19 entre otros, los siguientes:

Artículo 19. Son ciudadanos del Estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años:

1. Son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

I ...

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

...

2. Los guerrerenses que residan fuera del país o del territorio del Estado tienen derecho a elegir al Gobernador del Estado, y a votar y ser votados como diputados migrantes, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas; y,

3. Son obligaciones de los ciudadanos guerrerenses:

I..

IV. Participar en los procesos de referéndum, revocación de mandato, plebiscito y demás instrumentos de participación ciudadana;

...

I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Guerrero en su título cuarto “Estructura política del estado” Sección I “forma de gobierno” en sus artículos 22 y 23 contempla lo siguiente:

Artículo 22. Para su régimen interior, el Estado de Guerrero adopta la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo, popular y participativo.

Artículo 23. La ley regulará los instrumentos de participación ciudadana, las formas y modalidades en que aquéllos tendrán efectos vinculantes sobre las decisiones de los poderes públicos.

III.- Que la ley de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 684 contempla la figura de revocación de mandato solo en el apartado de “La Exposición de Motivos y Consideraciones de las Iniciativas”, en la consideración octava y a partir del párrafo quinto, dice así:

...

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y CONSIDERACIONES DE LAS INICIATIVAS

...

“Hoy se presenta una Ley completa, una nueva Ley, encargada de reglamentar las disposiciones constitucionales relativas a las formas de participación de Referéndum, Plebiscito e Iniciativa Ciudadana, una Ley en donde se engloban los procesos internos de dichas formas de democracia, así también como parte de la demanda ciudadana se introduce en esta nueva Ley la Revocación de Mandato”.

“La presente propuesta contextualiza los alcances de la iniciativa ciudadana y en la que se propone introducir un nuevo instrumento de participación directa de los

ciudadanos en los asuntos de orden público en el Estado de Guerrero: la revocación de mandato”.

“Este mecanismo le permitiría a la sociedad guerrerense someter al escrutinio y examen a sus gobernantes y representantes, y de no satisfacer su actuación en un tiempo razonable, podrían ser destituidos para que otros ciudadanos se ocupen de las responsabilidades que le fueron conferidas por medio de elección popular”.

“Las nuevas condiciones políticas, sociales y culturales en nuestro estado permiten asumir este reto. Si bien los gobernantes y representantes son fruto de un mandato popular, se requiere que tengamos no sólo los mecanismos para canalizar las demandas de los gobernados, sino también de destitución del cargo a quienes no respondan a las expectativas de la sociedad al momento de haberlos elegido”.

“Esta posibilidad jurídica en manos de la sociedad generaría un fuerte recordatorio a los funcionarios de elección popular de que en caso de no responder a los compromisos que hicieron con el electorado durante la campaña electoral, se puede recurrir a este instrumento de consulta popular para determinar si debe o no continuar en el cargo, y no esperar hasta que termine su periodo de tres o seis años, como lo establecen las actuales disposiciones constitucionales y legales”.

“Asimismo, quienes ocupen cargos de elección popular cuidarían que su conducta pública y política no sea causa de desprestigio social y, por supuesto, se sentirían más incentivados a mantener comunicación permanente con los ciudadanos y a rendirles cuentas”.

“En las entidades federativas de nuestro país es sobresaliente la tendencia a impulsar reformas a las constituciones locales y, en consecuencia, a aprobar leyes de participación ciudadana para incorporar mecanismos de democracia directa. Por ejemplo, la figura de plebiscito está reconocida en 19 entidades federativas; el referéndum también en 19; la iniciativa legislativa popular, en 21, y la revocación de mandato en tres en dos de ellas en el nivel local y en la otra sólo en el municipal. Otras entidades de la República están explorando la posibilidad de ser parte de esta tendencia nacional favorable a los mecanismos de la democracia directa y la participación ciudadana”.

“En nuestro país, los estados de Chihuahua y San Luis Potosí tienen, desde 1996, en sus Constituciones y legislación electoral una figura denominada expresamente revocación de mandato, la desaparición de poderes o suspensión de funcionarios del Ayuntamiento,

como de manera similar se establece en la Constitución Política de Morelos en su Artículo 70, fracción XXVII. Sin embargo, este procedimiento es sólo para autoridades municipales y no es el sentido de la forma de participación ciudadana que abordamos”

“En Guerrero es necesario que demos este paso en la búsqueda de acortar la distancia entre la ciudadanía y las instituciones de representación y de gobierno; por ello es fundamental el fomento de la densidad ciudadana para poder transitar de la periódica participación de los electores en los procesos comiciales, a la participación ciudadana en un sentido pleno. Es decir, ciudadanos que se involucren en el espacio público y en la toma de decisiones, y que demanden con toda legitimidad la rendición de cuentas a sus gobernantes y representantes populares. No son suficientes las llamadas a la participación ciudadana, es también necesaria construir los espacios y los procedimientos institucionales en los que dicha participación pueda realizarse”.

“Los cargos que podrían ser objeto de revocación de mandato son el Gobernador del Estado, los Diputados del Congreso del Estado, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y Regidores de los Ayuntamientos. Sería derecho exclusivo de los ciudadanos solicitar la revocación de mandato, es decir, un poder público no podría solicitar la revocación de mandato de los titulares de otro poder. Para la procedencia de la solicitud de revocación de mandato de los cargos mencionados se requiere una cantidad de ciudadanos no menor del diez por ciento de los ciudadanos vecinos de la circunscripción estatal, municipal o distrital, según el caso. En tanto, para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requerirá una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario impugnado obtuvo para triunfar en las elecciones. En caso contrario, quedará ratificada y ya no podrá ser objeto de un nuevo procedimiento revocatorio. La votación para determinar el resultado del proceso de revocación de mandato sería organizada por el Consejo Estatal Electoral y debería celebrarse de acuerdo con los plazos previstos en la Ley”.

“En esta Ley se hace constar que todo procedimiento del plebiscito, referéndum, revocación de mandato e iniciativa ciudadana, se sujetará a los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; umbrales la democracia”.

“Estas nuevas disposiciones legales que se proponen son resultado de las continuas peticiones de la sociedad, de una democracia más abierta, respetable y decorosa en nuestra entidad, no son solo casualidades, estamos en

plena transición, y nosotros como representantes populares y legisladores, somos papel fundamental en esta nueva democracia”.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 50 Fracción I, 74 Fracción I, y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la “Ley Número. 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero” para quedar como siguen:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma y adiciona con un segundo párrafo el artículo 1; se reforma y adiciona la fracción XI al artículo 3 y se reforma y adiciona la fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 9 a la Ley Número. 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación, a través de las figuras de referéndum, plebiscito y revocación de mandato, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- ...

De la I a la X...

XI. Revocación de mandato.

Artículo 9.-

De la I a la V...

VI.- Participar y promover los mecanismos de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el estado de Guerrero.

VII.- Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado y del Municipio;

VIII.- Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de gobierno, sin trastocar las atribuciones de la autoridad;

IX.- Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana y de los órganos de

representación ciudadana, en los términos establecidos en esta Ley; y

X.- Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136 y 137 y un título VI a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

TITULO VI DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 128.- La revocación de mandato es el mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos ejercen su soberanía para revocar o terminar anticipadamente un cargo de elección popular, mediante sufragio libre, directo, secreto y universal a quienes ostenten la titularidad de:

- I. Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Las Diputaciones locales.
- III. Las Presidencias Municipales.
- IV. Las Sindicaturas. y
- V. Las Regidurías

Artículo 129. La revocación de mandato podrá ser requerida por una sola vez durante el ejercicio del encargo, debiendo ser solicitada durante los tres meses posteriores del inicio de la segunda mitad del ejercicio del mismo.

Artículo 130. La Revocación de Mandato deberá ser requerida de forma particular para cada servidor público que haya sido electo mediante Elección popular.

Artículo 131. Podrán solicitar la revocación de mandato de quien ocupe la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, al menos el tres por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Estado.

Artículo 132. La revocación de mandato de quien ocupe la titularidad de una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, podrá ser solicitada por al menos el tres por ciento de la ciudadanía registrada en la lista nominal del Municipio.

Artículo 133. La revocación de mandato de una diputación obtenida por el principio de mayoría relativa podrá ser solicitada por al menos el tres por ciento de los ciudadanos registrados en la lista nominal, del Distrito Electoral que represente.

Tratándose de diputaciones por el principio de representación proporcional, la revocación de mandato

podrá ser solicitada por al menos el uno punto cinco por ciento de la Lista Nominal Estatal.

Artículo 134. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del cargo que se pretende revocar, con excepción de las Diputaciones de representación proporcional.

La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta

I.- Para que el proceso de revocación de mandato de diputaciones por el principio de representación proporcional, sea válido; deberán haber participado al menos un equivalente al tres por ciento de la ciudadanía de la lista nominal estatal.

Artículo 135.- La solicitud o petición de revocación de mandato deberá presentarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, institución que analizará la procedencia de la petición, con base en el cumplimiento de los siguientes requisitos

- a. Que la solicitud o petición de revocación de mandato se encuentre fundada y motivada;
- b. Que se presente dentro del período comprendido en el artículo 129 de la presente Ley;
- c. Que se verifique que los ciudadanos solicitantes se encuentren efectivamente inscritos en el padrón electoral y pertenecen al ámbito territorial o circunscripción del cargo que se trate de revocar;
- d. Que se verifique que los ciudadanos solicitantes sumen el porcentaje requerido en la presente ley de acuerdo con el cargo de que se trate.

Una vez emitido el dictamen de procedencia de consulta de revocación de mandato, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organizará en un plazo no mayor de 90 días naturales una consulta de revocación de mandato solicitada.

Artículo 136.- El Instituto dará a conocer los resultados preliminares de la consulta al día siguiente de la jornada. Declarará la validez del proceso y el resultado, notificando a la autoridad que haya sido sometida a revocación de mandato, así como al representante común de los iniciadores, en un término de cinco días hábiles.

Una vez hechas las notificaciones correspondientes se publicará en el Periódico Oficial del Estado, dentro de

los cinco días hábiles siguientes, los resultados oficiales, y por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o del municipio de que se trate.

Artículo 137. Una vez publicados los resultados, el Instituto notificará formalmente al Poder Legislativo o a los Ayuntamientos, según corresponda, a fin de que inicien con el proceso correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la página oficial web del Congreso del Estado de Guerrero y en la Gaceta Legislativa para su conocimiento y difusión.

Atentamente

Diputado Masedonio Mendoza Basurto

Chilpancingo, Guerrero; a ___ de septiembre de 2022

La Presidenta:

Muy bien, muchas gracias diputado Masedonio.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Participación Ciudadana para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Saludo nuevamente a mis compañeros diputados que se encuentran el día de hoy en este Honorable Recinto del Congreso Legislativo.

Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva manifiesto lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar y reformar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en relación a dos asuntos que son

considerados prioritarios en la prestación del servicio público de transporte.

Ya que es de suma importancia precisar las formas sobre la cancelación de concesiones, así como llevar a cabo un procedimiento adecuado para no dejar al concesionario en estado de indefensión. Toda vez que se debe de cumplir a cabalidad el derecho de audiencia para que las partes sean oídas y vencidas dentro del procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a la ley y su reglamento.

Los temas referentes al transporte público son asuntos prioritarios y de difícil regulación, por los intereses que esta actividad representa, sin embargo, es de suma importancia realizar las reformas necesarias para impulsar a través de diversos mecanismos el servicio público que dé inicio compete al Estado y delega esta facultad a particulares a través del otorgamiento de concesiones.

El transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a régimen de autorización de Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero y otros cuerpos legales, en el caso de transporte como servicio público estos regímenes aseguran la satisfacción oportuna, eficiente y equitativa de las necesidades colectivas y una utilidad razonable para los transportistas.

O bien, la satisfacción de necesidades particulares sin perjuicio del interés colectivo, la prestación del servicio público de transporte de personas o bienes corresponde originalmente al gobierno del Estado quien la podrá concesionar organismos públicos federales, estatales o municipales y a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes.

Debido a lo anterior, primeramente se busca establecer una causal de revocación de la concesión bajo los supuestos de que cuando una unidad que ampara la concesión respectiva se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancias sicotrópica que provoque la pérdida de una vida humana.

O bien, por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado, es importante no seguir permitiendo la pérdida de vidas humanas por causas de accidentes provocados por unidades de transporte público, que bien pueden ser prevenidas a través de conductores debidamente capacitados y certificados.

Por ello, es importante incluir la presente reforma una causal de revocación de concesión para efecto de que se

preste un servicio de transporte público a quien realmente lo haga con responsabilidad, otro tema que es motivo de la presente reforma es referente a los procedimientos administrativos que se siguen ante la dirección general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad en donde se observan diversas irregularidades entorno a los emplazamientos que se realizan a los interesados concesionarios.

Ya que los mismos son citados en las delegaciones regionales y los emplaza un procedimiento administrativo violándoles sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, y con ello únicamente repercutiría en la esfera jurídica de la parte quejosa, por lo que con ello no se priva la colectividad de un beneficio que le otorguen las leyes o se le infiera un daño.

Es por ello que los daños que se le ocasionaron los concesionarios con la ejecución de las resoluciones dictadas por la autoridad competente sobre las revocación, cancelación y termino respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público o la caducidad de una concesión o permiso resultarían un acto de difícil reparación, pues podría implicar la privación de los derechos cuya titularidad ostenta y que se encuentran íntimamente relacionados con la actividad descrita en su objeto social, en transgresión a su derecho de audiencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I; 229 y demás aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía popular la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforma el artículo 114 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

Artículos Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, remítase este decreto a la gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese el presente decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del

Congreso del Estado y en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias, diputados.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada, Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 112 y se reforma el artículo 114 y 117 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar y reformar la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en relación a dos asuntos que son considerados de suma importancia en la prestación del servicio público de transporte en materia de cancelación de concesiones, así como llevar a cabo un procedimiento adecuado para no dejar al concesionario en estado de indefensión, toda vez que se debe de cumplir la calidad del derecho de audiencia para que las partes sean oídas y vencidas dentro del procedimiento administrativo correspondiente de acuerdo a la Ley y su Reglamento.

El tema transporte público es un asunto prioritario y de difícil regulación, esto por los intereses que la actividad representa. El transporte vehicular de personas y bienes está sujeto a regímenes de autorización que Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, y otros cuerpos legales, establece. En el caso del transporte como servicio público esos regímenes asegurarán la satisfacción oportuna, eficiente y equitativa de las necesidades colectivas, y una utilidad razonable para los transportistas; o bien la satisfacción de necesidades particulares sin perjuicio del interés colectivo.

La prestación del servicio público de transporte de personas o bienes, corresponde originariamente al Gobierno del Estado, quien la podrá concesionar a organismos públicos federales, estatales o municipales, o a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes.

Primeramente, se busca establecer una causal de revocación de la concesión bajo los supuestos de que cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado.

Es importante precisar que las causas de revocación de la concesión establecidas en el artículo 12 de la presente ley no son contempladas como delitos sino más bien son consideradas en el orden jurídico como la circunstancia o situación que afecta la ejecución material de un delito, así como también a las situaciones personales del delincuente y que provocan un aumento de la responsabilidad penal.

Las agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena este aumento se produce al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Se diferencian agravantes genéricas y específicas. Entre las agravantes genéricas se cuentan aquellas que concurren con el hecho como situaciones o elementos accidentales y sin las cuales ese delito existiría igual. En tanto que las agravantes específicas son las que condicionaron la existencia del hecho delictivo y que es condenado por la Justicia.

Con la presente iniciativa que adiciona la fracción VII del artículo 12 de esta ley, se pretende concientizar tanto a los concesionarios o permisionarios, así como a los propios conductores de las unidades del servicio público en la entidad, para que no cometan actos que se encuentran prohibidos tanto por la ley y sus respectivos reglamentos y así puedan llevar a cabo un buen servicio de transporte público, sin violentar ninguna norma de orden jurídico.

En ese orden de ideas es importante para el estado mexicano no seguir permitiendo la pérdida de vidas humanas por causa de accidentes provocados por unidades del transporte público que bien pueden ser prevenidas a través de conductores debidamente

capacitados y certificados, por ello, es importante poder incluir a la presente reforma una causal de revocación de concesión para efecto de que se preste un servicio de transporte público a quienes realmente lo hagan con responsabilidad.

Otro tema que es motivo de la presente reforma es el referente a los procedimientos administrativos que se siguen ante la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, en donde se observan diversas irregularidades en torno a los emplazamientos que se realizan a los interesados (concesionarios), ya que los mismos son citados en las delegaciones regionales y los emplazan a procedimiento administrativo violándose sus garantías de legalidad y seguridad jurídica, y con ello únicamente repercutiría en la esfera jurídica de la parte quejosa, por lo que con ello no se priva a la colectividad de un beneficio que le otorguen las leyes o se le infiere un daño, es por ello que los daños que se le ocasionan a los concesionarios con la ejecución de las resoluciones dictadas por la autoridad competente sobre la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público, o la caducidad de una concesión o permiso, resultarían un acto de difícil reparación, pues podría implicar la privación de los derechos cuya titularidad ostenta, y que se encuentran íntimamente relacionados con la actividad descrita en su objeto social, en transgresión a su derecho de audiencia.

Con lo anteriormente expuesto sirve de sustento la siguiente tesis jurisprudencial de observancia obligatoria, la cual lleva como rubro:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 2014532
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Décima Época
 Materias(s): Común, Administrativa
 Tesis: IV.1o.A. J/26 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, página 2782

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA CANCELACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA OPERAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TAXIS, SI PREVIAMENTE NO SE HA OTORGADO EL DERECHO HUMANO DE AUDIENCIA PREVIA Y SIN EL DESAHOGO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Este Tribunal, en la tesis IV.1o.A.4 A (10a.), de rubro "LESIVIDAD. LA EXPEDICIÓN DE PLACAS,

TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y RECIBOS DE PAGO A UN PARTICULAR, PRESUPONE LA OBTENCIÓN LEGAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 2, Décima Época, página 2064; sostuvo medularmente que en tratándose de los vehículos dedicados al servicio público de taxis, la expedición de placas, tarjetas de circulación y recibos de pago a un particular, presupone la existencia de la concesión como origen de dichos actos administrativos y la obtención legal de los títulos en términos del artículo 68 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; además, que en el juicio de lesividad instado por la autoridad para revocar dichas concesiones; no correspondía al particular acreditar la acción dolosa en perjuicio del Estado, sino a éste por ser quien planteó esa afirmación; por tanto, se estableció que la expedición de placas obliga a la autoridad administrativa a continuar reconociendo la tramitación y obtención legal de los títulos que las amparan. En ese tenor, contra la determinación de la autoridad estatal de cancelar los títulos de concesión para operar el servicio público de taxis, sin otorgar el Derecho Humano de audiencia previa y sin el desahogo de un procedimiento previo, en un asomo preliminar de constitucionalidad en términos del artículo 138 de la Ley de Amparo, es procedente conceder la suspensión con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues en un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, se estima que es mayor la afectación que podría resentir la quejosa con la negativa de la suspensión que la que pudiere resentir la sociedad, pues se le privaría de la posibilidad de seguir prestando la actividad lícita que le proporciona un ingreso para su subsistencia, mientras que la sociedad no resentiría perjuicio alguno con la concesión de la medida, toda vez que al haber acreditado el quejoso contar con una concesión, presupone el cumplimiento previo de los requisitos legales para prestar el servicio público de transporte en su modalidad de taxi; además de que, la propia sociedad está interesada en que se respeten los derechos fundamentales de los quejosos y se sigan los procedimientos, cumpliendo oportunamente con las reglas del debido proceso.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 316/2017. Kineci, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Queja 313/2017. Pasaje de Lujo Dieciocho, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretaria: Elsa Patricia Espinoza Salas.

Queja 319/2017. Pasaje de Lujo Ciento Uno, S.A. de C.V. 26 de abril de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Fernando Rodríguez Ovalle.

Queja 341/2017. Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León. 4 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Carlos Toledano Saldaña.

Queja 345/2017. Director General de la Agencia para la Racionalización y Modernización del Sistema de Transporte Público de Nuevo León. 4 de mayo de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Fernando Rodríguez Ovalle.

Esta tesis se publicó el viernes 16 de junio de 2017 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por otro lado, es importante precisar sobre el tema de imposición de infracciones graves o menores, siempre se debe de cumplir con el debido proceso, en relación con lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, ya que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia, y toda autoridad deberá de emitir su fallo de manera pronta, completa e imparcial.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Asimismo, es importante precisar que de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano debe entenderse por infracción o falta administrativa toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general, expedidos por el estado, siempre que dichas conductas no constituyan delito.

Lo anterior es así, ya que lo que se pretende incluir en el artículo 117 de la ley que se pretende reformar es que se cumpla en todo momento con las disposiciones constitucionales y no se violen los derechos de los concesionarios o permisionarios, sino que entren en armonía con las autoridades competentes en la materia y así tener un ambiente práctico entre uno y otro, ya que todo acto que se realice deba de ser justo e imparcial, ya que de acuerdo a las pruebas aportadas en cada procedimiento la autoridad competente pueda imponer sanciones o infracciones apegadas tanto a los principios constitucionales como a las leyes y códigos del estado, así como lo establecido en los propios reglamentos, ya que el tema de delitos no se encuentra contemplado en esta ley, sólo menciona cuestiones agravantes de manera administrativa sobre el tema de las concesiones y permisos, y las sanciones deben de ocupar un orden que sea de manera rígida para poder tener orden social en materia de transporte público.

Los derechos humanos y garantías individuales contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son elementos fundamentales para garantizar las libertades de los mexicanos, no se pueden trastocar las mismas bajo ningún argumento, por el contrario se debe procurar en todo momento que las normas que emanan de nuestra Carta Magna, observen irrestrictamente su cumplimiento, ya que contrario a ello su contradicción provocaría violaciones constitucionales que son en un porcentaje corregidas a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

La propuesta integral que hago sería del orden siguiente:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 112.- Para efectos de esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación:	ARTICULO 112.- Para efectos de esta Ley, revocación es la cancelación total o parcial de los derechos derivados de la concesión, permiso o licencia. Son causas de revocación:
I. El incumplimiento de las condiciones y modalidades en la prestación del servicio concesionado y la violación reiterada a las tarifas;	I. El incumplimiento de las condiciones y modalidades en la prestación del servicio concesionado y la violación reiterada a las tarifas;

<p>II. El incumplimiento a las obligaciones fiscales;</p> <p>III. La falta de renovación oportuna del equipo e instalación conforme a los plazos establecidos en la concesión o por determinación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio;</p> <p>IV. La falta de utilización de dispositivos anticontaminantes del medio ambiente;</p> <p>V. La obtención de concesión o permiso en violación a la Ley; y</p> <p>VI. La cesión, renta o enajenación de la concesión, permiso o alguno de los derechos en ellos contenidos, sin la autorización previa y expresa de las autoridades de transporte.</p> <p>Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.</p>	<p>II. El incumplimiento a las obligaciones fiscales;</p> <p>III. La falta de renovación oportuna del equipo e instalación conforme a los plazos establecidos en la concesión o por determinación de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio;</p> <p>IV. La falta de utilización de dispositivos anticontaminantes del medio ambiente;</p> <p>V. La obtención de concesión o permiso en violación a la Ley; y</p> <p>VI. La cesión, renta o enajenación de la concesión, permiso o alguno de los derechos en ellos contenidos, sin la autorización previa y expresa de las autoridades de transporte.</p> <p>VII. Cuando la unidad que ampare la concesión respectiva, se vea involucrada en el delito de homicidio y el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o sustancia psicotrópica provoque la pérdida de una vida humana o bien cuando por las malas condiciones mecánicas de la unidad automotriz se produzca el mismo resultado.</p> <p>Se aplicará revocación de licencia, concesión o permiso en los casos en que se viole lo dispuesto en los artículos 37, 63, 65, 67, 69 fracciones II y III, 83 y 94 fracciones IV, V y VI.</p>	<p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>	<p>administrativo seguido ante la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, este deberá de realizarse siempre en el domicilio particular del concesionario o permisionario, cumpliendo con las formalidades del procedimiento.</p> <p>La autoridad podrá otorgar plazos en los casos de la trasgresión a las disposiciones a que se refieren los artículos 111 y 112 con el objeto de que se superen las deficiencias o irregularidades detectadas.</p>
<p>ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la suspensión, revocación o la caducidad de una concesión del servicio público de transporte o permiso, la Dirección General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, para no dejar al concesionario en estado de indefensión, lo oír en la forma prevista por el reglamento respectivo, para lo cual se llevará a cabo un procedimiento interno administrativo y a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria el Código de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.</p>	<p>ARTICULO 114.- Para resolver respecto de la revocación, cancelación y terminación respecto del título de concesión para otorgar el servicio de transporte público, o la caducidad de una concesión o permiso, la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad oír al interesado en la forma prevista por el Reglamento respectivo, respetando en todo momento las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Tratándose de emplazamiento o notificación de un procedimiento</p>	<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.</p> <p>(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.</p>	<p>ARTICULO 117.- La Dirección de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Gobierno del Estado de Guerrero, de acuerdo a los hechos suscitados y con base a las pruebas aportadas por los concesionarios o permisionarios, respetando en todo momento los derechos humanos y el derecho a la justicia establecido en el artículo 17 Constitucional clasificará la infracción que resulte de conformidad con la mayor o menor gravedad de la falta y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento respectivo la propia Dirección o las autoridades de tránsito las aplicarán.</p> <p>Entendiéndose por infracción toda acción u omisión contraria a las disposiciones jurídicas establecidas en la presente ley y su Reglamento, siempre que dichas conductas no constituyan delito.</p> <p>La reincidencia trae consigo el agravamiento de la sanción.</p> <p>(ADICIONADO TERCER PÁRRAFO, P.O. No. 69 ALCANCE I, MARTES 28 DE AGOSTO DE 2018)</p> <p>El Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, está facultado para ordenar el aseguramiento de placas, documentos o para remitir en cualquier momento un vehículo del servicio público de transporte al depósito de vehículos correspondiente, siempre que el infractor se encuentre alterando las disposiciones previstas en la</p>

	presente Ley y su reglamento, y que esto afecte de manera grave la alteración del orden público y la paz social.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa con Proyecto de DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 112 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 114 Y 117 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase este Decreto al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 26 días del mayo de 2022.

Atentamente
Diputada Angélica Espinoza García.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada Angélica.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Transporte para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Elzy Camacho Pineda, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Elzy Camacho Pineda:

Gracias, diputada presidenta.

Muy buenas tardes compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

El objetivo de mi participación el día de hoy, es someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa mediante la cual se modifican diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266 al tenor de lo siguiente:

Que para un mejor ejercicio de la administración pública cada gobierno estatal con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ha venido realizando cambios y adecuaciones a sus leyes y reglamentos que incluyen en mucho de los casos cambios en la nomenclatura y funciones que realizan cada una de las dependencias y organismos bajo el control del titular del Poder Ejecutivo.

En ese tenor nos encontramos que en la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, varias dependencias y leyes que ahí se anuncian a la fecha de hoy han cambiado de nombre y algunas leyes ya han sido sustituidas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 en vigor, establece en sus artículos 23 y 24 las funciones específicas tanto de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social como de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial respectivamente.

Lo que se contraviene en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, ahora bien, esta iniciativa se centra en la actualización de nomenclaturas e integración de diversas autoridades que en la práctica diaria ya se utilizan, es decir, la costumbre vuelve ser fuente natural del derecho creando o actualizando leyes.

En esta ocasión reformando la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero, considerando lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I; 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, le solicito que sea aprobada esta iniciativa.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 20 de septiembre del 2022.

En cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES

Someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifican diversos artículos de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 266, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que para un mejor ejercicio de la administración pública, cada gobierno estatal -con la aprobación del Honorable Congreso del Estado de Guerrero-, ha venido realizando cambios y adecuaciones a sus leyes y reglamentos, que incluyen en muchos de los casos, cambios en la nomenclatura y funciones que realizan cada una de las dependencias y organismos bajo el control del titular del Poder Ejecutivo.

En ese tenor, nos encontramos que en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, varias dependencias y leyes que ahí se enuncian, a la fecha de hoy han cambiado de nombre y algunas leyes ya han sido sustituidas.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08 en vigor, establece en sus artículos 23 y 24, las funciones específicas tanto de la Secretaría de Desarrollo y Bienestar Social como de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respectivamente. Lo que se contraviene en la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266, específicamente donde menciona que el responsable de ordenar los asentamientos humanos, regular el desarrollo urbano, así como de conducir, normar, proyectar y ejecutar las obras públicas del Estado, es la Secretaría de Desarrollo Social. Por lo que se hace necesario proponer la homologación de diversos Artículos de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Número 266.

Considerando lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción Primera, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción Primera, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUM. 266.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos: 2, fracciones de la Primera a la Cuarta;

5, fracciones Primera, Cuarta párrafo segundo y se adicionan los párrafos tercero y cuarto;

9;

18, fracción Tercera;

30, párrafo primero y segundo;

31, fracción Primera;

32;

33, párrafo primero;

34; 35;

36, párrafos primero y tercero;

37, párrafo primero;

87, párrafo primero;

88 y 100 párrafo primero, fracción Segunda,

Para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

FRACCIÓN PRIMERA. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;

FRACCIÓN SEGUNDA. Contraloría: La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;

FRACCIÓN TERCERA. Administración Pública Centralizada: Las mencionadas en los artículos Primero Párrafo Primero y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

FRACCIÓN CUARTA. Administración Pública Paraestatal: Las mencionadas en el artículo Primero Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; y en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero;

De la FRACCIÓN QUINTA A LA SÉPTIMA queda igual.

ARTÍCULO 5.- Como órgano de Asesoría y Consulta para la aplicación de esta Ley, se crea la Comisión Consultiva de la Obra Pública, que se integrará por:

FRACCIÓN PRIMERA. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

Las FRACCIÓNES SEGUNDA y TERCERA quedan igual.....

FRACCIÓN CUARTA. El Secretario de Fomento y Desarrollo Económico;

De la FRACCIÓN QUINTA a la SÉPTIMA quedan igual.

La ausencia del Presidente será cubierta por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; contando con un Secretario Ejecutivo que será el Coordinador General de Fortalecimiento Municipal del Estado de Guerrero.

Se invitará a las sesiones del Consejo a representantes de otras dependencias y entidades, así como a los sectores sociales y privado, cuando por la naturaleza de los asuntos que deban tratar, se considere pertinente su participación.

Los integrantes propietarios podrán designar a su suplente, quien deberá tener por lo menos el nivel de Director General, con capacidad de toma de decisiones.

ARTÍCULO 9.- Atendiendo a las disposiciones de esta Ley y a las demás que de ella emanen, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico dictará las reglas que deban observar las dependencias, entidades y ayuntamientos, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas estatales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la expedición de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico, tomará en cuenta la opinión de la Secretaría y de la Contraloría.

ARTÍCULO 18.- En la planeación de las obras públicas y sus servicios, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán ajustarse a:

Las FRACCIÓNES PRIMERA y SEGUNDA quedan igual.....

FRACCIÓN TERCERA. Lo dispuesto por la Ley Número 790 de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero; y

La FRACCIÓN CUARTA queda igual.....

ARTÍCULO 30.- La Secretaría llevará el padrón de contratistas del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

ARTÍCULO 31.- Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de contratistas del Estado, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, acompañando la siguiente documentación:

Las FRACCIÓNES de la PRIMERA a la DÉCIMA quedan igual.....

ARTÍCULO 32.- El registro en el padrón de contratistas tendrá vigencia indefinida, siempre y cuando se cumpla con la obligación de refrendarlo anualmente y no se incurra en alguna de las causas de suspensión o cancelación. La Secretaría podrá verificar, en cualquier tiempo, la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro.

ARTÍCULO 33.- La Secretaría, dentro de un término que no excederá de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

ARTÍCULO 34.- Los contratistas tendrán la obligación de refrendar su registro cada año, durante el mes de junio, entregando a la Secretaría la documentación prevista en el artículo 31 de esta Ley, el registro o el refrendo, en el padrón de contratistas, tendrá un costo de recuperación del material utilizado.

ARTÍCULO 35.- En el mes de julio de cada año, la Secretaría publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los nombres de las personas registradas en el padrón de contratistas; asimismo informará, mensualmente a las dependencias, entidades y ayuntamientos, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría estará facultada para suspender el registro del contratista cuando:

Las FRACCIÓNES de la PRIMERA a la CUARTA quedan igual.....

Cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Secretaría, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales, previo pago de daños y perjuicios por los actos u omisiones imputables al contratista si estos se hubiesen originado.

ARTÍCULO 37.- La Secretaría está facultada para cancelar el registro del contratista, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

Las **FRACCIONES** de la PRIMERA a la TERCERA quedan igual.....

ARTÍCULO 87.- La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal de Infraestructura de la Calidad y que podrán ser aquéllos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

ARTÍCULO 88.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta ley serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en la región del Estado, donde se realice las obras públicas y sus servicios, elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 100.- Contra la resolución que cancele o suspenda el registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado, se podrá interponer ante la Secretaría el recurso de revocación y la suspensión del acto impugnado, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de notificación, conforme a las siguientes bases:

FRACCIÓN PRIMERA. Queda igual.....

FRACCIÓN SEGUNDA. Dentro de los diez días hábiles siguientes, la Secretaría determinará lo conducente; y

FRACCIÓN TERCERA. Queda igual.....

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y

en el Portal Web del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Es cuanto diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “k” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del grupo parlamentario de Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I; 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 29 y el artículo 69 Ter y se adiciona la fracción XI al artículo 29, el capítulo tercero Bis cuatro denominado de la dirección de asuntos indígenas y afroamericanos así como el artículo 109 Bis cuatro y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero al tenor de las siguientes:

Exposición de Motivos

En el ámbito internacional en diciembre de 2013 la Organización de las Naciones Unidas promulgó el periodo internacional de las Personas afrodescendientes que comenzó en enero del 2015, recientemente se cumplieron 26 años de la creación del proyecto internacional la ruta del esclavo, resistencia, libertad y patrimonio de la UNESCO y el 31 de agosto del 2021 la ONU declaró el Día Internacional de los Afrodescendiente al respecto es importante señalar que

nuestro Estado es el de mayor población afrodescendiente en México, en el que según los datos del INEGI en el 2020 viven 303 mil 923 habitantes afromexicanos de los cuales 156 mil 446 son mujeres y 147 mil 477 son hombres.

Las comunidades afromexicanas son portadores de una gran diversidad etnia, cultural y lingüística aunado a que en sus territorios ya se una invaluable riqueza de recursos naturales; sin embargo, paradójicamente enfrentan problemas de pobreza económica marginación y exclusión social.

Las causas de esta problemática son múltiples e histórica, por ello, con la finalidad de responder a estas necesidades se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para incidir desde el marco jurídico vigente y procurar la obligatoriedad de rescatar sus costumbres y reconocer e implementar el respeto de los derechos de las comunidades afromexicanas al promover su desarrollo de una manera integral, sustentable al tener representación en el órgano municipal.

La idea central de la presente iniciativa es que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en el rubro, en el que se establece la dirección de asuntos indígena se le adicione y afromexicanas en los ayuntamientos donde haya una notoria población afromexicana además de que uno de los requisitos para ser el titular de dicha dirección es que sea un ciudadano o ciudadana indígena o afromexicano el cual será quien los represente y atenderá los asuntos relacionados con la población así como dotarlos de las facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieren en igualdad de circunstancias y rangos jerárquicos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones X, del artículo 29 y el artículo 69 ter y se adiciona la fracción I al artículo 29; el capítulo tercero bis cuatro denominado de la dirección de asuntos indígenas y afromexicanos así como el artículo 109 bis cuatro y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículos transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo, publíquese el decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente
El Diputado Carlos Cruz López

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 20 de septiembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto

Por el que se reforman la fracción X del artículo 29 y el artículo 69 ter y se adicionan la fracción XI al artículo 29, el Capítulo III bis 4 denominado “de la dirección de asuntos indígenas y afromexicanos, así como el artículo 109 bis 4 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII a Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. A 30 de agosto de 2022.

CC. Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCION X DEL ARTÍCULO 29 Y EL ARTICULO 69 TER Y SE ADICIONAN LA FRACCION XI AL ARTÍCULO 29, EL CAPITULO III BIS 4 DENOMINADO “DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS, ASI COMO EL ARTICULO 109 BIS 4 Y SUS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII A LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito internacional, en diciembre de 2013, la Organización de las Naciones Unidas promulgó el

Periodo Internacional de las Personas Afrodescendientes que comenzó en enero de 2015, recientemente se cumplieron veinticinco años de la creación del Proyecto Internacional La Ruta del Esclavo: resistencia, libertad y patrimonio de la UNESCO.

En nuestro Estado, los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas son portadores de una gran diversidad étnica, cultural y lingüística; aunado a que en sus territorios yace una invaluable riqueza de recursos naturales.

Sin embargo, paradójicamente ambos pueblos enfrentan problemas de pobreza económica, marginación y exclusión social. Las causas de esta problemática son múltiples e históricas, por ello con la finalidad de responder a estas necesidades, se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para incidir desde el marco jurídico vigente y procurar la obligatoriedad de dotar de recursos económicos, materiales y humanos que tenga como fin el reconocer e implementar el respeto y rescate de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades Afroamericanas y promover a su vez su desarrollo de una manera integral y sustentable.

Al respecto el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Por lo que respecta en nuestro, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Artículo 8, establece que “El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afroamericanas”.

Los Pueblos Indígenas y las comunidades Afroamericanas, exigen de manera pronta una transformación que les permita el derecho a decidir libremente sobre los asuntos vitales de la vida pública y que se administren los recursos públicos de manera transparente y honesta y de acuerdo a sus necesidades.

En ese sentido, se debe garantizar en todo momento el debido reconocimiento, así como la implementación de los derechos de los pueblos Indígenas y comunidades Afroamericanas, principalmente asegurar su derecho a la

libre autodeterminación y con ello coadyuvar en su desarrollo integral y sostenible.

Además, es importante resaltar que para el desarrollo de los pueblos Indígenas y comunidades Afroamericanas, debe partir de las prioridades y valores de los pueblos y debe considerar su participación activa y legítima.

En ese mismo orden de ideas, las entidades federativas y los Municipios, deben promover la igualdad de oportunidades de los pueblos Indígenas y comunidades Afroamericanas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como establecer las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser planeadas y administradas de forma conjunta.

La idea central de la presente iniciativa, es que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se establezca una Dirección de Asuntos Indígena y afroamericanas, en los Ayuntamientos donde haya una notoria población indígena o afroamericano, además de que uno de los requisitos para ser el titular de dicha dirección es que sea un ciudadano indígena o afroamericano, el cual será quien los representara y atenderá los asuntos relacionados con la población, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran, en igualdad de circunstancias y rango jerárquico.

Para clarificar las reformas que se plantean, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.	LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.
ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan: I... X. Demás servidores de nivel equivalente.	ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan: I... X. Director (ar) de Asuntos indígenas y afroamericanas. XI. Demás servidores de nivel equivalente.
Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:	Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas y

	<p>afromexicanos, las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III BIS 4 DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.</p> <p>Artículo 109 Bis 4.- A la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Promover el respeto a la cultura Indígena y de las comunidades afromexicanas.</p> <p>II.- Atender y sancionar las acciones del H. Ayuntamiento que los marginen o denigren, a través de los mecanismos legales previstos;</p> <p>III.- Organizar campañas respecto a la importancia de la cultura indígena y afromexicana, como parte de la identidad social y municipal;</p> <p>IV.- Proponer, los programas, proyectos y las acciones encaminadas al desarrollo sustentable y que genere bienestar social y económico de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas;</p> <p>V.- Promover la vinculación del ayuntamiento con los órganos indígenas y afromexicanos tradicionales de representación;</p> <p>VI.- Integrar la cultura indígena y afromexicana a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;</p> <p>VII.- Establecer acuerdos y convenios con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 29, EL ARTICULO 69 TER, Y SE ADICIONAN EL

CAPITULO III BIS 4 DENOMINADO “DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS, ASI COMO EL ARTICULO 109 BIS 4 Y LAS FRACCIONES I, II, III IV, V, VI, VII Y VIII A LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman la fracción X del artículo 29 y el artículo 69 TER para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I...
- X. Director (ar) de Asuntos indígenas y afromexicanos
- XI. Demás servidores de nivel equivalente.

Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas y afromexicanos, las siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XI del artículo 29 y el CAPÍTULO III BIS 4; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

- I...
- X. Director (ar) de Asuntos indígenas y afromexicanos
- XI. Demás servidores de nivel equivalente.

**CAPITULO III BIS 4
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 109 Bis 4 y las Fracciones I, II, III. IV. V, VI, VII Y VIII; para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis 4.- A la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Promover el respeto a la cultura Indígena y de las comunidades afromexicanas.

II.- Atender y sancionar las acciones del H. Ayuntamiento que los marginen o denigren, a través de los mecanismos legales previstos;

III.- Organizar campañas respecto a la importancia de la cultura indígena y afromexicana, como parte de la identidad social y municipal;

IV.- Proponer, los programas, proyectos y las acciones encaminadas al desarrollo sustentable y que genere bienestar social y económico de los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas;

V.- Promover la vinculación del ayuntamiento con los órganos indígenas y afromexicanos tradicionales de representación;

VI.- Integrar la cultura indígena y afromexicana a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;

VII.- Establecer acuerdos y convenios con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 30 de agosto de 2022.

La Presidenta:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 2241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “I” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada

Jennyfer García Lucena, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jennyfer García Lucena:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Buenas tardes compañeras y compañeros legisladores.

Amigos de los medios de comunicación.

Me permito hacer uso de la voz para someter a consideración, discusión y en su caso aprobación de esta Honorable Soberanía en la iniciativa con proyecto de decreto por la que se propone sea declara el día 22 del mes de octubre para conmemorar el Día de la Tartamudez en el Estado de Guerrero.

Sólo las grandes personas pueden tener la delicadeza de escuchar más allá de las palabras...escuchar a un tartamudo.”

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades y otros Trastornos la Tartamudez es un trastorno de la comunicación, que se identifica por repeticiones o prolongaciones de sonidos, sílabas o palabras, por reiteradas muletillas o pausas que quiebran el flujo del habla, acompañadas de tensión muscular en cara y cuello, llegando a arruinar su relación comunicativa con los demás, al expresarse miedo y estrés.

Las personas que padecen tartamudez somos continuamente cuestionadas respecto a inteligencia y habilidad emocional, pues tenemos la creencia que con “calmarse” o “concentrarse más en lo que se dice” se logrará hablar de forma fluida.

Sin embargo, dichos cuestionamientos suelen ocasionar efectos negativos como lo son la vergüenza, el miedo, la ansiedad, el enojo, la frustración, el estrés, el aislamiento social y la depresión, lo que ocasiona que se vea afectado el desarrollo de la personalidad de las personas que la padecemos.

La tartamudez suele aparecer en torno a los tres años de edad sin embargo suele confundirse ya que a esta edad los menores tienen dificultades para articular el lenguaje.

A partir de los cinco años de edad aparece tartamudez episódica y en ella son característicos los episodios de tartamudeo que alteran la fluidez verbal.

En este sentido, la tartamudez puede combatirse hasta antes de los trece años de edad, por lo que es importante

que se identifique y se diagnostique, pues no se atiende entre los tres y los trece años de edad que es una edad completamente escolar empeora, y si se atiende puede disminuir o incluso curarse.

Sin embargo, transcurridos los primeros diez años tras la aparición de los primeros episodios, y no habiéndose tratado, las complicaciones psicológicas y lingüísticas se fijan y se considera que el sujeto ya padece disfemia o tartamudez como patológica, es decir que ya no es curable.

Sin embargo, hoy existen diversos tratamientos que permiten que la persona pueda controlar sus bloqueos y disminuir el trastorno a niveles bastante aceptables.

De acuerdo a la Sociedad Civil “Proyecto Ernest” Actualmente en México existen más de 1.5% millones de habitantes con tartamudez, lo que se debe considerarse como un problema que debe visibilizarse como se ha hecho con otros problemas sociales y enfermedades.

En este tenor desde 1998, cada 24 de octubre se celebra el Día Mundial de la Toma de Conciencia de la Tartamudez, esto con la finalidad de sensibilizar a la población sobre la tartamudez y promover su conocimiento, por ello propongo que se declare el día 22 del mes de Octubre como el Día de la Tartamudez en el Estado de Guerrero, esto para que la ciudadanía conozca ese trastorno y con ello sean más tolerantes con las personas que lo padecemos.

Con la finalidad de que tengan un desarrollo emocional pleno que los ayude a superar los efectos de la tartamudez tales como vergüenza, miedo, ansiedad, enojo, frustración, estrés, aislamiento social y la depresión, la tartamudez no nos define.

Por su atención muchas gracias.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE SEA DECLARADO EL DÍA 22 DEL MES DE OCTUBRE PARA CONMEMORAR EL DÍA DE LA TARTAMUDEZ EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Chilpancingo de los Bravo, a 01 de septiembre de 2022.

MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA

AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

Quien suscribe la Diputada Jennyfer García Lucena, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE SEA DECLARADO EL DÍA 22 DEL MES DE OCTUBRE PARA CONMEMORAR EL DÍA DE LA TARTAMUDEZ EN EL ESTADO DE GUERRERO**, ello bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“Sólo las grandes personas pueden tener la delicadeza de escuchar más allá de las palabras...escuchar a un tartamudo.” (L.M. Santiago).

La tartamudez es conocida desde la antigüedad clásica, ya Aristóteles señalaba a la lengua como responsable de la misma, incapaz de seguir la velocidad con que fluían las ideas. Esta idea fue sostenida hasta el siglo XIX, en que los cirujanos intentaban corregir la lengua con medios braquiales (dividiendo su raíz, cortándole cuñas, añadiendo prótesis...). Otros, en cambio, recomendaban el ensanchamiento de las vías respiratorias y la extirpación de las vegetaciones adenoideas y de las amígdalas.

Sin embargo, Sigmund Freud y sus seguidores, corrigieron la visión anterior, demostrando que las causas que hacen a una persona tartamudear son psíquicas o emocionales, y permanecen inconscientes para la persona.

Pero en realidad ¿Que es la tartamudez?, ¿Podría explicar en qué consiste la tartamudez? ¿Es una enfermedad? ¿Qué diferencia hay entre una persona que tartamudea y otra que no?

La tartamudez o disfemia, que es una palabra compuesta del griego, dis “dificultad o anomalía”, y phemia, ‘yo hablo’, se trata de un trastorno caracterizado por interrupciones involuntarias en la fluidez del habla de las personas.

En la actualidad, para los especialistas la tartamudez no podría considerarse como una “enfermedad”, sino más

bien como un trastorno. Se ha definido la tartamudez como “un trastorno del habla que afecta el proceso comunicativo y que se caracteriza por interrupciones involuntarias en la fluidez del habla de las personas”. Estas interrupciones en la fluidez del habla son la expresión visible de la interacción de factores orgánicos, psicológicos y sociales que determinan y orientan en el individuo la conformación de un ser, un hacer y un sentir con características propias. Las diferencias que pudieran existir entre una persona que tartamudea y otra que no lo hace estarían referidas, básicamente, a su forma de hablar.

Según la Clasificación Internacional de Enfermedades y otros Trastornos (CIE-11 versión actualizada 2018) la Tartamudez es un trastorno de la comunicación, se identifica por repeticiones o prolongaciones de sonidos, sílabas o palabras, por reiteradas muletillas o pausas que quiebran el flujo del habla, acompañadas de tensión muscular en cara y cuello, llegando a arruinar su relación comunicativa con los demás, al expresarse miedo y estrés. Ellas son la expresión visible de la interacción de determinados factores orgánicos, psicológicos y sociales que determinan y orientan en el individuo la conformación de un ser, un hacer y un sentir con características propias.

Las personas que padecen tartamudez son continuamente cuestionadas respecto de su inteligencia y habilidad emocional, pues se cree que con “calmarse” o “concentrarse más en lo que se dice” se logrará hablar de forma fluida.

Sin embargo, dichos cuestionamientos suelen ocasionar efectos negativos como lo son la vergüenza, el miedo, la ansiedad, el enojo, la frustración, el estrés, el aislamiento social y la depresión, lo que ocasiona que se vea afectado el desarrollo de la personalidad de las personas que la padecen.

¿Es curable la tartamudez?, esto obliga a precisar lo siguiente; qué se entiende por cura y otra es qué se entiende por tartamudez, donde habría que diferenciar entre la “tartamudez” de un niño y la tartamudez de un adulto.

La Disfemia inicial podría aparecer en torno a los tres años, asociada a la dificultad de articular el lenguaje propio de esta edad. Si no se atiende correctamente esta etapa, empeora. Si se atiende la probabilidad de remisión es del 99%. Para atender, primero hay que saber identificar y diagnosticar.

A partir de los cinco años se origina la disfemia o tartamudez episódica y en ella son característicos los episodios de tartamudeo que alteran la fluidez verbal.

Transcurridos los primeros diez años tras la aparición de los primeros episodios, y no habiéndose tratado, las complicaciones psicológicas y lingüísticas se fijan y se considera que el sujeto y padece disfemia o tartamudez como patología. De ello se deduce que el período crucial para atender precozmente e intentar paliar o eliminar las consecuencias o el posterior desarrollo de la tartamudez adulta, es precisamente la edad de 3 a 13 años. Período completamente escolar.

Por lo que la tartamudez después de los 13 años no es curable, pues es un trastorno bastante complejo donde intervienen factores biológicos, psicológicos y sociales los cuales al interactuar tienden a agravar el trastorno. Sin embargo, hoy día existen tratamientos que permiten que la persona pueda controlar sus bloqueos y disminuir el trastorno a niveles bastante aceptables.

Es importante señalar que en el mundo del conocimiento existen y existieron grandes oradores con el problema de la tartamudez, solo por mencionar algunos: Demóstenes (384 – 322 A.C.) considerado uno de los mejores oradores de la Grecia Antigua, Jorge Vi llegó inesperadamente al trono después de que su hermano mayor abdicara de la Corona británica; Alan Turing (1912-1954) reconocido como tartamudo, a pesar de no existir grabaciones del fundador de la ciencia de la computación. Existen otros personajes de la vida pública con este trastorno como: Jorge Luis Borges, Marilyn Monroe, Bruce Willis, y Marc Anthony, entre otros.

Para algunas personas este aspecto es imperceptible, sobre todo cuando se trata del género femenino que, a mitad del siglo pasado, la situación de género aún no cobraba importancia en el discurso, y lo que menos se observaba de la mujer eran sus discapacidades, pero como ya mencionamos, Marilyn Monroe (1926-1962). Durante una entrevista en 1960, recordó la primera vez que tartamudeó de niña, cuando vivía en un orfanato. Después, alrededor de los 13 años, su tartamudez regresó, y desde entonces le causó problemas cuando estaba nerviosa o estresada.

De acuerdo a la Sociedad Civil “Proyecto Ernest” Actualmente la tartamudez afecta al 1.5% de la población mundial y en México existen más de 1.5 millones de habitantes con tartamudez, lo que debe considerarse como un problema.

Así pues, como ha hecho con otros problemas sociales y enfermedades, es importante señalar que desde 1998, cada 22 de octubre, se celebra el Día Mundial de la toma de conciencia de la tartamudez. Esta es una iniciativa promovida por la International Stuttering Association (ISA), la European League of Stuttering

Associations (ELSA) y la International Fluency Association(IFA). Tiene por finalidad sensibilizar a la población sobre la tartamudez y promover su conocimiento.

La tartamudez no distingue clase social, raza, credo, genero, etc. por ello como integrantes de esta Legislatura, podemos aportar un granito de arena, para que la ciudadanía conozca este trastorno y con ello sean más tolerantes con las personas que lo padecen, esto a efectos de que tengan un desarrollo emocional pleno que los ayude a superar los efectos de la tartamudez tales como vergüenza, el miedo, la ansiedad, el enojo, la frustración, el estrés, el aislamiento social y la depresión.

Por lo anteriormente expuesto, hoy asisto a esta Tribuna para recordar el 22 de octubre, día mundial la conmemoración de la toma de conciencia de la tartamudez y solicitarle a este Congreso para que nos sumemos a esta conmemoración y por lo anteriormente expuesto propongo el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: El Honorable Congreso del Estado de Guerrero decreta el día 22 de Octubre como el día para conmemorar “EL día de la tartamudez” en la entidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en las oficinas que ocupa el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, Palacio Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Chilpancingo, Gro.; a 01 de septiembre de 2022.

Atentamente
Diputada Jennyfer García Lucena

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Salud para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “m” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral uno fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración de este Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358 al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y en consecuencia implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, en nuestra Entidad Federativa podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el título segundo denominado matrimonio.

Ahora bien, el divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial y en términos legales el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio según lo cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que le corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

En otro orden de ideas, dentro del ámbito jurídico un notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la decisión de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante si, da fe a todo lo acontecido en su presencia cumpliendo dicha

función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirientes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de dar certeza jurídica el cual nace de un documento notarial ya que este tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redargüido de falsedad en juicio.

Expuesto lo anterior, el divorcio notarial constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante notario en lugar de realizar el divorcio ante el juez constituyendo un proceso más sencillo rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y el Estado de México ya cuenta con esta figura, este tipo de divorcio en donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante una notaría pública para que a través de convenios de divorcio asentado en escritura pública disuelvan el vínculo matrimonial siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujeto a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o que no existiera.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del código civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 364.-...

Con respecto al Divorcio Notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto, para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 20 de septiembre de 2022.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto

Por el que se adiciona un párrafo al artículo 364 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de septiembre de 2022

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Matrimonio se define como la unión entre dos personas, se trate de un hombre y una mujer o de dos personas del mismo sexo, que se establece mediante ritos religiosos o a través de una serie de formalidades legales, para mantener una comunidad de vida e intereses. La palabra proviene del latín matrimonium.

Como tal, el matrimonio es una institución social que goza de reconocimiento jurídico y, en consecuencia,

implica para los cónyuges una serie de deberes y derechos de carácter patrimonial y doméstico, fijados dentro del derecho civil de cada país y Estado.

En nuestro Estado, podemos encontrar todos los lineamientos sobre el matrimonio en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Título Segundo: Matrimonio.

“El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial. En términos legales, el divorcio es la disolución del contrato de matrimonio, según la cual ambas partes tendrán que negociar las responsabilidades que les corresponde para continuar con sus vidas de forma independiente”.

La palabra divorcio viene del latín *divortium*, y está compuesta por el prefijo *di-* o *dis-*, que se refiere a la separación o discrepancia, y por la raíz *verto*, que significa “dar vuelta” o “girar”.

En nuestra ley de divorcio en su artículo 11 nos dice que en el Estado de Guerrero quedan establecidos tres procedimientos distintos para obtener el divorcio, a saber: I.- Divorcio Administrativo, II.- Divorcio Voluntario y III.- Divorcio Incausado.

I.- El divorcio administrativo es según lo establecido en el artículo 12 de la misma ley cuando ambos consortes convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos, demuestre la mujer no encontrarse en estado de gravidez clínica, y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si hicieron bienes y bajo ese régimen se casaron, podrán presentarse ante el Oficial del Registro Civil quien los identificará previamente y le comprobarán con las copias certificadas respectivas que son casados y mayores de edad, manifestándoles de una manera terminante y explícita su voluntad de divorciarse.

II.- El Divorcio voluntario es donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento, acudiendo al Juez competente, acompañando a su solicitud, copia certificada de las actas de matrimonio, de nacimiento de los hijos menores y un convenio en el que fijarán los puntos siguientes:

I.- La guardia y custodia de los menores; II. La pensión alimenticia que se habrá de otorgar, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio; III. La garantía de la pensión alimenticia; IV. El domicilio en que radicarán cada uno de los cónyuges durante el procedimiento; V. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento, y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, así como la designación de liquidadores. A ese

efecto se acompañará un inventario y avalúo de todos los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; VI. La comprobación de que la cónyuge se encuentra en estado de gravidez clínica; y VII. La convivencia que el padre y la madre, tendrán con sus hijos, sin que el otro pueda impedirlo excepto que sea en detrimento de las cuestiones escolares o de la salud, estableciéndose que cualquier acuerdo en contrario de esa disposición, será nulo. En caso de viaje deberá recabarse por escrito el permiso del otro cónyuge, si hay conflicto el Juez lo resolverá divorciarse.

III.- Divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita. (Artículo 27 de la Ley de divorcio del Estado de Guerrero).

Ahora bien, el Notario desempeña su labor dentro del campo de la autonomía de la voluntad, es decir, toma la declaración de los acuerdos de voluntades de las partes y de los hechos o actos sucedidos en su presencia, los transcribe en su protocolo cuando son de relevancia jurídica, otorga autenticidad al acto o acuerdo pasado ante sí, da fe, motricidad, perennidad, a todo lo acontecido en su presencia, cumpliendo dicha función que le es delegada por el Estado para la seguridad jurídica de los requirientes.

La base de la función notarial es la necesidad permanente de certeza y la seguridad jurídica, el cual nace de un documento notarial, pues éste tiene por sí solo fuerza probatoria mientras no sea redarguido de falsedad en juicio.

La función notarial, es la función del Estado ejercida en interés público, que tiene por fin satisfacer una necesidad de interés general y no de sectores y otorga seguridad jurídica y busca primordialmente el interés de la general en el ámbito del Derecho Privado, así, el Notario contribuye a lograr la paz social mediante la prevención de conflictos.

Actualmente en algunos estados de la República Mexicana como Jalisco, Puebla, Morelos y Estado de México, ya cuentan con la figura de “Divorcio Notarial” el cual constituye la posibilidad de divorciarse de mutuo acuerdo ante Notario, en lugar de realizar el divorcio ante el Juez. Así, constituye un proceso más sencillo, rápido y económico que el tramitado por vía judicial.

Este tipo de divorcio es donde los cónyuges podrán acordar su separación de mutuo acuerdo ante Notaría Pública, para que a través de convenio de divorcio

asentado en escritura pública disuelva el vínculo matrimonial, siempre y cuando no tengan hijas o hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela y hubieren liquidado la sociedad conyugal o la que no existe, si la hubiere.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 364 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 358.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 364 del código civil para el estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 364.-...

Con respecto al Divorcio Notarial, el notario público ante el cual se haya realizado el divorcio, deberá remitir copia certificada del acta respectiva a la dirección y a la oficialía del Registro Civil para que se realicen las anotaciones correspondientes y sea expedida el acta de divorcio respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 06 de septiembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias diputado Carlos Cruz López.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto

en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los incisos “n”, “o” y “p” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, para que en un solo acto realice la presentación de las iniciativas en desahogo hasta por un tiempo de quince minutos.

La diputada Ana Lenis Reséndiz Javier:

Buenas tardes.

Con su permiso diputada presidenta.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política local y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar a esta Soberanía Popular, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad han motivado las reformas en materia político electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular.

La idea de la igualdad traducida como paridad de los géneros es una formula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación, así el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales entre los que se encuentran los de carácter político electoral presuponen de manera fundamental el principio de igualdad ante la Ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que además que prescribe que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia, bajo este marco constitucional la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para ejercicio de los derechos políticos

electorales fundamentada en los principios establecidos de los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos responde además a los establecidos en diversos instrumentos internacionales de los cuales el estado mexicano es parte los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país.

En este contexto la reforma político electoral promulgada el 31 de enero del 2014 eleva el rango constitucional la garantía de paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las cámaras de diputados y senadores y congresos estatales.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo Federal y Local representan sin duda un cambio de paradigmas que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

Sin embargo, no obstante a la incorporación de paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transformen la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

A mayor abundamiento cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, establece obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Derivado a lo anterior y a efecto de armonizar el principio de paridad de género tanto en la postulación de candidatas, candidatos como en los cargos de tres órdenes de gobierno las presentes iniciativas tienen como objeto reformar artículos 11, 15 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero para establecer que las secretarías o secretarías de despacho, subsecretarías, subsecretarios, directoras o directores de jefas o jefes de departamento y demás funcionarias o funcionarios serán designados observando el principio de paridad de género.

Además regular que la Secretaria de Contraloría y Transparencia Gubernamental seleccionara a las y los

integrantes de los órganos internos del control observando el principio de paridad de género.

Por su parte, se propone reformar el artículo 9 y el párrafo segundo el artículo 10 de la fracción XIII del artículo 16 y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

A fin de establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado de manera paritaria al menos por 25 magistradas y magistrados incluyendo los especializados además que en el nombramiento de los jueces se garantizará el respeto al principio de paridad de género.

Finalmente se propone reformar el párrafo segundo del artículo 13, el artículo 27 el párrafo primero del artículo 29, el párrafo primero del artículo 46 y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para establecer que cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa de integración paritaria y durará en su encargo tres años que tratándose del ayuntamiento instituyente y del congreso municipal provisional se propone que estos se integren de manera paritaria además que los ayuntamientos deberán observar el principio de paridad en la asignación de sus servidores públicos.

Compañeras diputadas, compañeros diputados, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquel que favorece solo a las mujeres, sino que mientras estas son las destinatarias el beneficio es para toda la sociedad porque se busca que las decisiones que afectan e incidan en el proyecto nacional sean los más incluyentes posible entonces bajo este supuesto incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisiones es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra inciso "n"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los

artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad, han motivado las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular; la idea de la igualdad, traducida como paridad de los géneros como materialización de la transversalización de la perspectiva de género es una fórmula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género han tenido como base la afirmación del derecho de las mujeres de poder

participar activamente en los procesos democráticos con igualdad para el acceso a cargos de elección; las cuotas de género primero y después la paridad de género como materialización de la perspectiva de género han sido las fórmulas encontradas para equilibrar y desaparecer las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran los de carácter político-electoral, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además prescribe que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales fundamentada en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“(…)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;

(...)

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

(...)

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas

establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

(...)

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier

discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(…)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

“(…)”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

“(…)”

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

“(…)”

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

“(…)”

4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

“(…)”

Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones populares.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores y Congresos Estatales.

Así, la reforma establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de

garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que “para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder

público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten e implementen las medidas necesarias e idóneas que, en efecto, lleven a este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Asimismo, establece que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que trascienda a la conformación del órgano, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en la citada sentencia, se determinó dar vista a este Congreso del Estado para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales.

En efecto, las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. En ese sentido, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquél que favorece solo a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias, el beneficio es para toda la sociedad, porque se busca que las decisiones que afectan e inciden en el proyecto nacional sean lo más incluyentes posibles. Entonces, bajo este supuesto, incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisión es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

Ahora bien, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatas y candidatos, como en los cargos de los tres

órdenes de gobierno, en observancia a las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objeto reformar el párrafo segundo del artículo 13, el artículo 27, el párrafo primero del artículo 29, el párrafo primero del artículo 46 y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para establecer que cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de integración paritaria y durará en su encargo tres años; que tratándose del Ayuntamiento Instituyente y del Consejo Municipal Provisional, se propone que éstos se integren de manera paritaria, así como que los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad en la designación de sus servidores públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa Alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo del artículo 13; el artículo 27; el párrafo primero del artículo 29; el párrafo primero del artículo 46, y el artículo 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- . . .

De la I a la IX . . .

Derivado de lo anterior, cuando el Poder Legislativo resuelva de manera favorable la creación de un nuevo Municipio, deberá ser votado ante el Pleno por lo menos con las dos terceras partes de sus miembros, asimismo en caso de ser aprobado se designará un Ayuntamiento Instituyente de entre los vecinos, cuidando que éstos no hayan fungido como directivos de partidos políticos, desempeñado cargos de elección popular, ni sean miembros del comité gestor vigente. Ese Ayuntamiento será integrado de manera paritaria y designado por un periodo no menor de un año, ni mayor de tres años, y deberá ser sustituido por aquél que sea elegido en los siguientes comicios ordinarios, inmediatos a la fecha de creación del nuevo Municipio.

...

...

ARTÍCULO 27.- Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de integración paritaria y durará en su encargo tres años.

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales y observando el principio de paridad, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

De la I a la X...

...

ARTÍCULO 46.- Los Municipios serán Gobernados y administrados por sus respectivos ayuntamientos electos popularmente, integrados por una Presidencia Municipal, una o dos Sindicaturas Procuradoras y por Regidurías de Representación Proporcional, en cuya integración deberá observarse el principio de paridad de género, a partir de las siguientes bases:

De la I a la V...

...

ARTÍCULO 81.- Cuando por cualquier circunstancia no se hubiere podido verificar la elección de algún ayuntamiento o ésta hubiera sido declarada nula o no concurrieran los miembros necesarios para la instalación, el Congreso del Estado procederá a nombrar de manera paritaria, entre los vecinos, un Consejo Municipal provisional, en tanto el Consejo General del Instituto Electoral convoca a elecciones extraordinarias, las que se deberán verificar dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha en que el Consejo tome posesión. Si dentro del término señalado no se verifican las nuevas elecciones por causas graves, el Congreso del Estado podrá ratificar al Consejo Municipal con carácter definitivo para cubrir el término legal que correspondería al Ayuntamiento que debió ser electo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y

nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Los Ayuntamientos podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de junio de 2022.

Atentamente
Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier

Versión Íntegra inciso "o"

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad, han motivado las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular; la idea de la igualdad, traducida como paridad de los géneros como materialización de la transversalización de la perspectiva de género es una fórmula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para

crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género han tenido como base la afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad para el acceso a cargos de elección; las cuotas de género primero y después la paridad de género como materialización de la perspectiva de género han sido las fórmulas encontradas para equilibrar y desaparecer las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran los de carácter político-electoral, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además prescribe que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales fundamentada en los

principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“(…)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;

(…)

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

(...)"

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(...)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(...)"

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

“(...)

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(...)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(...)"

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

"(...)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su

gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales".

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

"(...)

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

(...)

4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

(...)"

Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos

regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones populares.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores y Congresos Estatales.

Así, la reforma establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no

solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que “para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos

estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten e implementen las medidas necesarias e idóneas que, en efecto, lleven a este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Asimismo, establece que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que trascienda a la conformación del órgano, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en la citada sentencia, se determinó dar vista a este Congreso del Estado para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales.

En efecto, las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. En ese sentido, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquél que favorece solo a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias, el beneficio es para toda la sociedad, porque se busca que las decisiones que afectan e inciden en el proyecto nacional sean lo más incluyentes posibles. Entonces, bajo este supuesto, incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisión es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

Ahora bien, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatas y candidatos, como en los cargos de los tres órdenes de gobierno, en observancia a las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo reformar el párrafo primero del artículo 11, el párrafo segundo del artículo 15 y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para establecer que las Secretarías o Secretarios de Despacho, Subsecretarías o Subsecretarios, Directoras o Directores, Jefas o Jefes de Departamento y demás funcionarias o funcionarios serán designados observando el principio de paridad de género, además de regular que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental seleccionará a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 11; el párrafo segundo del artículo 15, y la fracción V del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Al frente de cada Secretaría, habrá una Secretaria o Secretario de despacho, quien para la ejecución de los asuntos de su competencia se auxiliará por las Subsecretarías o Subsecretarios, Directoras o Directores Generales, Jefas o Jefes de departamento y por los demás funcionarios o funcionarias que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, los cuales serán designados observando el principio de paridad de género.

...

ARTÍCULO 15 . . .

De la I a la V . . .

En el nombramiento que otorgue el Titular del Poder Ejecutivo, se observarán los principios de paridad de género, igualdad de oportunidades, idoneidad, experiencia, honorabilidad, especialización, profesionalismo, los cuales deberán ser debida y fehacientemente acreditados en el primer año de ejercicio del cargo.

...

...

ARTÍCULO 39 . . .

De la I a la IV . . .

V. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, observando el principio de paridad de género y la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;

De la VI a la XXX . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de junio de 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier

Versión Íntegra inciso “p”

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTES.

La suscrita Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier, Coordinadora de la Representación Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad, han motivado las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género para el acceso a candidaturas a cargos de elección popular; la idea de la igualdad, traducida como paridad de los géneros como materialización de la transversalización de la perspectiva de género es una fórmula eficaz que permite equilibrar las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

La transversalización de la perspectiva de género es algo más que accionar sobre los factores de género para crear condiciones de cambio para avanzar en la construcción de equidad de género; la transversalización de la perspectiva de género significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres, esto equivale a decir que tanto hombres como mujeres pueden participar e influir en los procesos de desarrollo social, económico, político, cultural, entre otros. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En concepto de Luigi Ferrajoli, la transversalización de género se basa en la igual valoración jurídica de las diferencias existentes entre el hombre y la mujer, valoración que sustenta el principio de igualdad en los derechos considerados como fundamentales. La transversalización de la perspectiva de género debe materializarse en la construcción de un modelo normativo integrado de igualdad formal y sustancial basado en la igual dignidad de las diferencias y, a la vez, en la garantía de su efectividad. La igualdad jurídica solo será efectiva si se entiende como igualdad en derechos: Es la relación que unifica a una clase de sujetos en la titularidad de aquellos derechos que en cuanto reconocidos y garantizados en igual medida son llamados universales o fundamentales.

Las reformas en materia político-electoral con perspectiva de género han tenido como base la afirmación del derecho de las mujeres de poder participar activamente en los procesos democráticos con igualdad para el acceso a cargos de elección; las cuotas de género primero y después la paridad de género como materialización de la perspectiva de género han sido las fórmulas encontradas para equilibrar y desaparecer las desigualdades que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación.

Así, el ejercicio efectivo de los derechos considerados como fundamentales, entre los que se encuentran los de

carácter político-electoral, presupone de manera fundamental el principio de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, principios establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, que además prescribe que: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

Bajo este marco constitucional, la exigencia de igualdad entre hombres y mujeres para el ejercicio de los derechos político-electorales fundamentada en los principios establecidos en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, responde además a lo establecido en diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, los cuales buscan proteger y garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer, así como de lograr su participación en condiciones de igualdad en la vida política del país, que sirven como parámetro necesario de interpretación y aplicación de la normatividad, siendo estos los siguientes:

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“(…)

Artículo 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

“Considerando:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, han concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas”;

(…)

Artículo 1

Las Altas Partes Contratantes, convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

(…)”

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1953).

“Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;

(…)

Artículo 1. Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo 3. Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

(…)”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).

“(…)

Parte II

Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

(...)

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969).

“(…)

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos,

económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

(…)”

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) (1979).

“(…)

Parte II.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad de Igualdad de Género (2000).

“(…)

III. OBJETIVOS

El Programa Interamericano tiene los siguientes objetivos:

ESPECIFICOS

Promover la equidad e igualdad de género y los derechos humanos de la mujer afianzando e impulsando:

1. La igualdad jurídica, real y formal, de la mujer.

2. El acceso pleno e igualitario de la mujer a los beneficios del desarrollo económico, social, político y cultural.

(…)

4. La participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones a todos los niveles.

(…)”

Conforme a lo expuesto tenemos que:

- Los instrumentos internacionales integran el derecho supranacional que debe ser observado por todas las autoridades del Estado mexicano.

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones

públicas establecidas en la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones populares.

En este contexto, la reforma político-electoral promulgada el 31 de enero de 2014 eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a las Cámaras de Diputados y Senadores y Congresos Estatales.

Así, la reforma establece en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales”.

De tal manera que dicha reforma constitucional al incorporar la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas al Poder Legislativo federal y local, representa sin duda un cambio de paradigma, que sentó las bases para continuar con el desarrollo progresivo de los derechos políticos de las mujeres.

El principio de paridad de género tiene su origen en la adopción de acciones afirmativas y medidas antidiscriminatorias por parte del estado mexicano, como consecuencia del reconocimiento de las enormes diferencias que persisten en el acceso de las mujeres a la representación política en los poderes públicos y del cumplimiento de compromisos internacionales respecto

de los derechos de las mujeres, los cuales responden a un principio de justicia social y a una lógica del poder formal en razón del género.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y acumuladas, indicó que la paridad constituye un fin no solo constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido y, al efecto, precisó que “para el debido cumplimiento de dicho mandato, es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado y que, por su naturaleza, deben ser de carácter temporal”.

En consecuencia, el principio de paridad de género está encaminado a materializar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas. Principio reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que se reproduce en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político- electorales de las mujeres.

Sin embargo, y no obstante a la incorporación de la paridad como principio constitucional en la integración de las candidaturas, se considera necesario incidir en reformas legislativas que garanticen un cambio institucional que transforme la manera de hacer política para dar paso a una verdadera representatividad de género.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo en la sentencia SUP-REC-1386/2018 que el mandato de paridad de género y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad deben trascender en la integración de los órganos legislativos y ayuntamientos, lo que implicaría que al menos la mitad de los cargos estén ocupados por mujeres. Para esto, aduce la Sala Superior, es necesario que se adopten e implementen las medidas necesarias e idóneas que, en efecto, lleven a este fin. Sin embargo, estas medidas deben instrumentalizarse necesariamente a través de la adopción de lineamientos o medidas por parte del órgano legislativo o de las autoridades administrativas.

Asimismo, establece que los órganos legislativos y las autoridades electorales tienen la obligación de

implementar medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres al acceso a la función pública en condiciones de igualdad, lo cual supone que trascienda a la conformación del órgano, de manera que al menos la mitad de los puestos sean ocupados por mujeres.

A mayor abundamiento, cabe destacar que, en la citada sentencia, se determinó dar vista a este Congreso del Estado para que tenga conocimiento sobre los estándares establecidos en relación con el derecho de las mujeres al acceso a la función pública y el alcance de las obligaciones correlativas a cargo de las autoridades estatales.

En efecto, las autoridades legislativas y administrativas tienen la facultad y, en ocasiones, obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos político-electorales. En ese sentido, el principio de paridad de género no debe entenderse como aquél que favorece solo a las mujeres, sino que mientras éstas son las destinatarias, el beneficio es para toda la sociedad, porque se busca que las decisiones que afectan e inciden en el proyecto nacional sean lo más incluyentes posibles. Entonces, bajo este supuesto, incluir a las mujeres en los procesos deliberativos y de toma de decisión es un elemento esencial dentro de una sociedad democrática.

A mayor abundamiento, cabe destacar que el pasado 14 y 23 de mayo del 2019, el Senado de la República y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobaron reformas constitucionales en materia de paridad de género, en cargos públicos de los tres órdenes de gobierno, es decir, se establece la obligatoriedad de observar el principio de paridad en las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.

Derivado de lo anterior, y a efecto de armonizar el principio de paridad de género, tanto en la postulación de candidatas y candidatos, como en los cargos de los tres órdenes de gobierno, en observancia a las disposiciones Constitucionales y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la presente iniciativa de Decreto tiene como objetivo reformar el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10, la fracción XIII del artículo 16 y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a fin de establecer que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistradas y magistrados, incluyendo los especializados, así como que en el nombramiento de los Jueces se garantizará el respeto al principio de paridad de género.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 232, someto a esa alta representación popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 129.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10; la fracción XIII del artículo 16, y el párrafo tercero del artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado estará integrado de manera paritaria, al menos, por veinticinco magistradas y magistrados, incluyendo a los especializados, conforme lo determine el Pleno del Tribunal, de acuerdo con las necesidades del servicio. Funcionará en Pleno o en Salas. Uno de los magistrados o magistradas será Presidente del Tribunal y no integrará Sala. Otro de los magistrados o magistradas integrará el Consejo de la Judicatura sin funciones jurisdiccionales.

ARTÍCULO 10.- ...

La o el Presidente del Tribunal durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto por una sola ocasión.

ARTÍCULO 16.- ...

De la I a la XII.- ...

XIII.- Nombrar a los jueces ordinarios o del sistema penal acusatorio, previo examen, propuesta y dictamen del Consejo de la Judicatura. En el nombramiento de los jueces se observará el principio de paridad de género.

De la XIV a la XLVI...

ARTÍCULO 35.- ...

...

Los nombramientos de Jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios como funcionario profesional judicial y que se hayan conducido con eficiencia y

probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de profesión jurídica, observando el principio de paridad de género.

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. La observancia del principio de paridad de género habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la Ley. Las autoridades podrán aplicar las acciones afirmativas que considere necesarias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 14 de junio de 2022.

Atentamente

Diputada Ana Lenis Reséndiz Javier

La Presidenta:

Gracias, diputada Ana Lenis Reséndiz.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto respectivamente en atención a su materia a las Comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación, de Estudios Constitucionales y Jurídicos y de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I; 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “q” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de los medios de comunicación.

Ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las plataformas de redes sociales.

Actualmente nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado se ha vuelto un motivo de preocupación de manera cotidiana, el descuido a la salud puede impedirnos asistir a la escuela, al trabajo o cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad.

Es por esto que hoy tocamos un tema sensible; sin embargo invisible en nuestra legislación, para nosotros visible como un derecho prioritario al legislar, es que estamos hablando de las enfermedades bucales, mismas que constituyen uno de los problemas de la salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población y en especial en el Estado de Guerrero.

Este problema de salud, no hace distinción de edad o nivel socio-económico, se manifiesta desde los primeros años de vida, y sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

La Organización Mundial de la Salud, señala que las enfermedades bucales de mayor frecuencia son las caries dentales y la enfermedad periodontal que afecta a más del 90% de la población mexicana.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud pública del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y por supuesto en el laboral.

A la Salud Bucal como derecho, no se le ha considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo, esta situación se ha venido modificando, ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades que afectan el organismo.

Está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no sólo afectan la salud, sino que además, tienen un impacto negativo en el autoestima

y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales como el habla y el sueño.

La Organización Mundial de la Salud define que: “La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no son consideradas enfermos.

La recomendación que nos da la OMS, es que se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad, por un enfoque por supuesto del bienestar de la persona, de prevención fundado en la salud, la educación sanitaria y el autocuidado.

Con esta propuesta lo que pretendemos es fomentar la instrumentación de un programa de promoción, educación y prevención en preescolar y educación básica.

Si estamos comprometidos con cambiar esto a través de esta reforma, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos, niñas y niños sanos que representen a futuro una menor carga económica al sistema de salud pública, crearemos generaciones más sanas, partiendo de la cultura de la prevención desde la educación preescolar y desde la educación básica.

Compañeras y compañeros diputados.

Las niñas y los niños tienen derecho a una buena salud bucal.

Los problemas de salud bucal en las y los niños, los debemos de atender de inmediato.

La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y el mejoramiento en la calidad de vida.

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Solicito su colaboración y apoyo para que nos sumemos a esta propuesta y sea la Comisión competente la que dictamine en sentido positivo, esta Iniciativa con proyecto de decreto por el cual que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona el Capítulo NOVENO denominado “Salud Bucal”, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, en materia de salud bucal.

Compañeras y compañeros, el derecho a la salud bucal en la infancia debe ser garantizado, ahora.

Muchas gracias, es cuanto diputada presidenta.

Versión Íntegra

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 80 BIS A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA EL CAPITULO IX SALUD BUCAL A LA LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERERO.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

El suscrito diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona el Capítulo IX Salud Bucal, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones I, II, III, IV y V a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico que poseemos. Por otra parte, la mala salud puede impedirnos asistir a la escuela o ir a trabajar, cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad. Por la misma razón, estamos dispuestos a hacer muchos sacrificios si ello nos garantiza a nosotros y a nuestras familias una vida más larga y más sana. En pocas palabras, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud.

Inicialmente, podemos decir que el Derecho a la Salud se va desarrollando a través de las demandas sociales de

los ciudadanos, conformando la definición actual de la salud, que es el estado de absoluto de bienestar físico, mental y social, institucionalizada internacionalmente en 1946 con la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Más tarde, este derecho encontrará un mayor desarrollo, dentro del área de los derechos económicos, sociales y culturales.

El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr se consagró como derecho humano fundamental de toda persona en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud hace más de cincuenta años. La OMS hace todo lo posible porque ese derecho sea una realidad para todos y concede especial atención a los más pobres y los más vulnerables.¹⁷

El párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución federal garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional. Su texto del párrafo cuarto del artículo 4º. Constitucional es el siguiente:

- *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

- El Artículo 4º, establece el derecho a la salud, separando, por una parte, la obligatoriedad del Estado para proveer a la población, sin excepción de ninguna persona, de los servicios médicos y de la protección familiar necesarios a fin de conservar su salud. De la misma manera determina el deber de los padres de satisfacer las necesidades de alimentación y preservación de la salud física y mental de los menores, atendiendo a su derecho.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia establece el derecho a la protección de la salud previsto en el citado precepto constitucional tiene, entre otras finalidades, la de garantizar el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, y que por servicios de salud se entienden las

¹⁷ 1 Serie de publicaciones sobre salud y derechos humanos, N° 1, julio de 2002. OMS

acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad¹⁸.

Así, lo anterior es compatible con varios instrumentos internacionales de derechos humanos, entre los que destacan el apartado 1 del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que alude al derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y refiere que los Estados deben adoptar medidas para asegurar la plena efectividad de este derecho; y el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", según el cual toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.¹⁹

En ese sentido y en congruencia con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, el derecho a la salud debe entenderse como una garantía fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos y no sólo como el derecho a estar sano. Asimismo, la protección del derecho a la salud incluye, entre otras, las obligaciones de adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igual a la atención de la salud y los servicios relacionados con ella; vigilar que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios; y asegurar que los facultativos y otros profesionales de la salud reúnan las condiciones necesarias de educación y experiencia; de ahí que el derecho a la salud debe entenderse como un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.²⁰

Las enfermedades bucales constituyen uno de los problemas de salud pública que se presentan con mayor frecuencia en toda la población, sin distinción de edad o nivel socio-económico, se manifiestan desde los primeros años de vida, sus secuelas producen efectos incapacitantes de orden funcional, sistémico y estético por el resto de vida de los individuos afectados.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que las enfermedades bucales de mayor prevalencia son la caries dental y la enfermedad periodontal que afectan a más de 90 % de la población mexicana, así mismo según las más recientes cifras dadas a conocer por la Asociación Dental Mexicana (ADM), en México, 85% de las personas padecen caries, así como 90% gingivitis, además de que, en promedio, se consume sólo tres pastas de dientes y un cepillo dental. Promedio muy por debajo de países como Estados Unidos, Argentina o Brasil.

Las enfermedades bucales se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del país, situación que condiciona el incremento en el ausentismo escolar y laboral.

A la Salud Bucal no se le había considerado como parte integral de la Salud General, sin embargo, esta situación se ha venido modificando ya que en la actualidad la evidencia científica demuestra la importancia de la salud bucal para conservar, recuperar y/o controlar otras enfermedades del organismo, ya que está demostrado por diversos especialistas que las enfermedades bucodentales no sólo afectan la salud, sino que además tienen un impacto negativo en la autoestima y causa problemas relacionados con la interacción social y funciones vitales, como el habla y el sueño.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define: "La salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de la enfermedad"²¹; por lo tanto, si se presentan focos infecciosos en la cavidad bucal no se puede considerar a una persona sana y paradójicamente, las personas que sufren de alguna enfermedad bucal, no se consideran enfermos.

Una recomendación de la Organización Mundial de la Salud (OMS) es que se debe modificar el enfoque profesional centrado en la enfermedad (mutilatorio y curativo como se da en gran medida en la actualidad), por un enfoque de prevención fundado en la salud, educación sanitaria y el autocuidado. De hecho, una visión salutogénica donde se aborden los aspectos que generan salud en oposición a la patogénesis; enfocados en que la enfermedad y la salud no son dos opuestos irreconciliables, sino más bien estados distintos dentro de un proceso en permanente transformación.

Esto hace necesario la instrumentación de un programa de promoción, educación y prevención, en preescolares y escolares de educación básica, conformado por acciones que se organizan y sistematizan a través de las

¹⁸ 169316. 1a. LXV/2008. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Julio de 2008, Pág. 457.

¹⁹ Ibid

²⁰ Ibid

²¹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud: principios; <http://www.who.int/about/mission/es/>

estrategias de concertación y coordinación, extensión de cobertura, participación social, capacitación permanente y comunicación social y se complementa con materiales didácticos y de promoción para facilitar la ejecución de las acciones.

Con relación a la cultura de salud bucal, en nuestro país, existen diversos mitos y creencias muy arraigadas tales como; a la salud bucal no se le considera parte de la salud general, no se le da importancia al cuidado de la primera dentición y se considera normal que los adultos mayores sean edéntulos a edades tempranas, entre otros. Si estamos comprometidos con cambiar esto, y centramos nuestros esfuerzos en llegar a tener un mayor número de adultos sanos que representen una menor carga económica al sistema de salud al padecer menos enfermedades bucales y crónico-degenerativas, tenemos que empezar o seguir trabajando con nuestra niñez.

Cada niño tiene derecho a una buena salud bucal, los problemas de salud bucal en los niños pueden afectar muchos aspectos de su salud general y desarrollo y causar dolor considerable provocando, con frecuencia, un cambio en su comportamiento. La salud bucal es una parte integral del bienestar general y es esencial para la alimentación, el crecimiento, el habla, el desarrollo social, la capacidad para aprender y la calidad de vida.

La caries dental y las periodontopatías por su elevada frecuencia representan un problema de salud pública.

De acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB); que en su fase permanente proporciona una oportunidad única para conocer la situación de la salud bucal de la población demandante de los servicios, en sus diversos estratos socioeconómicos y diferentes áreas geográficas; los resultados demuestran que aún existe un rezago importante en la promoción para mantener la salud bucal, así como, en la prevención y control de enfermedades bucales, tales como, caries dental y periodontopatías.

En estos padecimientos intervienen determinantes para la salud bucal, tales como, hábitos alimentarios e higiénicos y la educación para la salud, entre otros. Así mismo la organización de los servicios que se otorgan no cubren las necesidades de la población en relación a estos padecimientos, ya que la atención es más de tipo curativo que de tipo preventivo, situación que debe revertirse, dando más énfasis a la atención preventiva ya que el costo de la atención curativa es muy alto y el gasto económico elevado rebasa la capacidad del Sistema Nacional de Salud, es decir, la demanda de atención supera en mucho la capacidad de atención de

los servicios de salud, por ende, los esfuerzos en cuanto a promoción de salud, deben incluir a toda la población. Se debe cambiar el enfoque y la perspectiva de la medicina tradicional (atención y tratamiento), a la salud pública (prevención y promoción).

Las condiciones de salud bucal tienen un impacto significativo sobre la funcionalidad de la población pues con ellas se presenta, por ejemplo, incremento en el ausentismo escolar y laboral, y paradójicamente las enfermedades de salud bucal son susceptibles de prevenirse con actividades preventivas y diagnóstico temprano.

Para promover la salud bucal cada niño debe tener acceso a:

- Educación sobre salud bucal incluyendo instrucciones de higiene bucal y consejo sobre alimentación.
- Acceso a cepillos dentales y pastas con flúor a precios razonables en cuanto aparece el primer diente de la 1ra. dentición.
- Intervenciones preventivas que sean adecuadas a la infraestructura y prioridades del país. Estas pueden incluir selladores dentales, fluoración comunitaria y aplicaciones de barniz de flúor en forma regular.
- Tratamiento en las etapas tempranas de caries para prevenir que se conviertan en cavidades que deben ser fresadas y tratadas, tratamiento de dolor dental agudo y de otras enfermedades bucales.
- Ambientes que eliminen la publicidad de comidas no saludables para los niños.

A través de una buena salud bucal todos los niños tendrán las mismas oportunidades para crecer con salud y alcanzar su potencial máximo.

Es por ello que, como política pública, el Estado, debe dar prioridad a, conservar la salud y disminuir la morbilidad bucal en la población guerrerense, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, limitación del daño y rehabilitación, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la Educación y Salud integral del individuo y la comunidad.

Finalmente, para un mejor análisis de la propuesta, por el que se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley número 464

de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y se adiciona el Capítulo IX Salud Bucal, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones I, II, III, IV y V a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	PROPUESTA
Sin correlativo.	80 Bis. Establecer en conjunto con la Secretaria de Salud Federal y Estatal, programas de educación sobre salud bucodental, los hábitos de higiene dental al menos en las niñas y niños de educación básica, así como a sus docentes, madres y padres de familia.
LEY NUMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	PROPUESTA
Sin correlativo.	<p style="text-align: center;">CAPITULO IX SALUD BUCAL</p> <p>Artículo 93 Ter.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales tienen carácter prioritario, conforme a las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención oportuna de la salud bucodental;</p> <p>II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y</p> <p>V. La coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.</p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23

fracción I, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 80 BIS A LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IX SALUD BUCAL, QUE CONTIENE EL ARTICULO 93 TER, FRACCIONES I, II, III, IV Y V A LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 80 Bis a la Ley número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

80 Bis. Establecer en conjunto con la Secretaria de Salud Federal y Estatal, programas de educación sobre salud bucodental, los hábitos de higiene dental al menos en las niñas y niños de educación básica, así como a sus docentes, madres y padres de familia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el Capítulo IX Salud Bucal, que contiene el artículo 93 Ter, fracciones I, II, III, IV y V a la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPITULO IX
SALUD BUCAL**

Artículo 93 Ter.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales tienen carácter prioritario, conforme a las siguientes acciones:

I.- La atención oportuna de la salud bucodental;

II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y

V. La coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente Decreto y su respectiva Declaratoria para su conocimiento y efectos procedentes.

ATENTAMENTE.**DIP. RICARDO ASTUDILLO CALVO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 01 de septiembre de 2022.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputado Ricardo Astudillo.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “r” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Gracias, estimada presidenta.

Muy buenas tardes estimados compañeros y compañeras diputadas.

Medios de Comunicación.

Y amable público de Guerrero, que nos ve a través de las diferentes redes sociales.

La suscrita, diputada Leticia Mosso Hernández, representante parlamentaria del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con bases en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política de nuestro Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se instituye la celebración anual del

Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del “*Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032*”, durante la 1ª quincena del mes de octubre del año que corresponda, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Convenio 169 de la OIT reconoce que es una aspiración de los pueblos mantener y fortalecer sus identidades y lenguas.

Derivado de la preocupación mundial por la desaparición o muerte de las lenguas indígenas, la UNESCO proclamó el periodo comprendido entre el año 2022 y 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo, con el fin de “garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas” e “integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible”, ya que todos los años al menos 10 lenguas desaparecen y que dicho organismo multilateral considera que una lengua está en peligro cuando la hablan menos de 100 mil personas.

La ONU ha establecido que el lenguaje define nuestra identidad y nos permite expresar nuestra historia y cultura.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas y cualquier otra.

La supervivencia de una lengua depende, entre otras cosas de variables multifactoriales, entre las que está la aplicabilidad de las políticas lingüísticas, mismas que en nuestro país, por muchos años se enfocaron en promover el desplazamiento de las lenguas indígenas en favor del español como lengua nacional, por lo que para contrarrestar esa tendencia, la propia UNESCO ha

propuesto la colaboración entre los hablantes y distintos actores políticos.

Según el INEGI, en el país hay más de 7.3 millones de personas que hablan alguna lengua indígena, cifra que en términos absolutos representa un incremento de 451 mil personas más respecto al total de personas que hablaban una lengua en 2010, pero un porcentaje menor respecto al mismo periodo, al pasar de 6.6% al 6.1% del total de la población hablante. Es decir, nuestras lenguas, están muriendo.

De acuerdo al Catálogo de las lenguas indígenas nacionales y variantes lingüísticas de México; en Guerrero se hablan las lenguas Tu' un Savi, náhuatl, amuzgo y me'phaa, con diferentes variantes, mismas que se encuentran en un riesgo, aunque no inmediato, de desaparición.

Estimas compañeras y compañeros diputados:

Por lo anteriormente expuesto, considero que los pueblos y comunidades indígenas merecen pleno reconocimiento a sus derechos y cultura plurilingüística, así como recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan y garantizando su derecho a participar en todos los espacios públicos, siendo este Poder Legislativo un escenario fundamental para la toma de decisiones estatales y constituyéndose como un espacio pluricultural, inclusivo y abierto a escuchar las distintas voces, sin distinción alguna, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, solicitándoles su acompañamiento, para instituir el Parlamento de Hablantes de las Lenguas Indígenas y realizar el de este año, el próximo 12 de octubre, en el marco del Día de la Raza, bajo el Programa que para tal efecto acuerde el Comité Organizador que este año estará integrado, además de la suscrita, por las y los diputados: Marbén de la Cruz Santiago, María Flores Maldonado, Masedonio Mendoza Basurto y el diputado Antonio Helguera Jiménez y la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, Lic. Reyna Mejía Morales, a quienes agradezco, su acompañamiento.

Garanticemos con el Parlamento, el derecho de nuestros hermanos y hermanas indígenas a preservar su lengua, su cultura y su identidad, a ser escuchados desde la más alta Tribuna del estado, pero sobre todo a ser atendidos.

Es cuanto, estimada presidenta.

Gracias.

Versión Íntegra

La suscrita, Leticia Mosso Hernández, diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura y representante Parlamentaria del Partido del Trabajo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo que establecen los artículos **66 y 67** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, **23 fracción I, 229, 230 y 231**, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, subo a esta tribuna para presentar la iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se instituye la celebración anual del Parlamento de Hablantes de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero, en el marco del **“Decenio de Acciones para las Lenguas Indígenas 2022-2032”**, a realizarse durante la 1ª quincena del mes de octubre del año que corresponda, teniendo como sede el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como la obligación de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, **promuevan, respeten, protejan y garanticen** los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Convenio 169 de la OIT reconoce que es una aspiración de los pueblos mantener y **fortalecer sus identidades y lenguas**.

Derivado de la preocupación mundial por la desaparición o muerte de las lenguas indígenas, la UNESCO proclamó el periodo comprendido entre 2022 y 2032 como el **Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas del Mundo**, con el fin de “garantizar el derecho de los pueblos indígenas a preservar, revitalizar y promover sus lenguas” e “integrar los aspectos de la diversidad lingüística y el multilingüismo en los esfuerzos de desarrollo sostenible”, **ya que todos los años al menos 10 lenguas desaparecen y que dicho organismo multilateral considera que una lengua está en peligro cuando la hablan menos de 100 mil personas**.

La ONU ha establecido que el lenguaje **define nuestra identidad y nos permite expresar nuestra historia y cultura.**

Por su parte, el artículo 9 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece **que es derecho de todo mexicano comunicarse en la lengua de la que sea hablante**, sin restricciones en el ámbito público o privado, en forma oral o escrita, en todas sus actividades sociales, económicas, **políticas**, culturales, religiosas y cualquier otra.

La supervivencia de una lengua depende, entre otras cosas de variables multifactoriales, entre las que está la aplicabilidad de las políticas lingüísticas, mismas que en nuestro país, por muchos años se enfocaron en promover el desplazamiento de las lenguas indígenas en favor del español como lengua nacional, por lo que para contrarrestar esa tendencia, la propia UNESCO ha propuesto la colaboración entre los **hablantes y distintos actores políticos.**

Según el INEGI, en el país hay más de **7.3 millones de personas** que hablan alguna lengua indígena, cifra que en términos absolutos representa un incremento de 451 mil personas más respecto al total de personas que hablaban una lengua en 2010, **pero un porcentaje menor respecto al mismo periodo**, al pasar de 6.6% al 6.1% del total de la población hablante. **Es decir, nuestras lenguas, están muriendo.**

De acuerdo al Catálogo de las lenguas indígenas nacionales y variantes lingüísticas de México; en Guerrero se hablan las lenguas Tu' un Savi, náhuatl, amuzgo y me'phaa, con diferentes variantes, mismas que se encuentran en un riesgo, aunque no inmediato, de desaparición.

Diputadas y diputados:

Por lo anteriormente expuesto, considerando que los pueblos y comunidades indígenas merecen pleno reconocimiento a sus derechos y cultura plurilingüística, así como recibir un trato digno, eliminando la discriminación a la que permanentemente se enfrentan y garantizando su derecho a participar en todos los espacios públicos, siendo el Poder Legislativo un escenario fundamental para la toma de decisiones estatales y constituyéndose como un **espacio plural, inclusivo y abierto a escuchar las distintas voces**, sin distinción alguna, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la

presente iniciativa con proyecto de Decreto, solicitándoles su acompañamiento, para instituir el **Parlamento de Hablantes de las Lenguas Indígenas** y realizar el de este año, **el próximo 12 de octubre**, Día de la Raza, bajo el Programa que para tal efecto acuerde el Comité Organizador que este año estará integrado, además de la suscrita, por la y los diputados: **Marbén de la Cruz Santiago, María Flores Maldonado, Masedonio Mendoza Basurto, Antonio Helguera Jiménez** y la titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, **Lic. Reyna Mejía Morales**, a quienes agradezco, su acompañamiento.

Garanticemos con el Parlamento, el **derecho de nuestros hermanos y hermanas indígenas a preservar su lengua, su cultura y su identidad**, a ser escuchados desde la más alta tribuna del Estado, pero sobre todo a ser atendidos.

¡Muchas Gracias!

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

Muchas gracias, diputada Leticia Mosso.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDO

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdo incisos “a, b, c y d, e y f” esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura a través de sus respectivos correos electrónicos los días viernes 9 y miércoles 14 de septiembre del 2022, por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que sólo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dar el resultado de la votación.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con gusto, diputado presidente.

27 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Servido, diputado.

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias.

En razón de lo anteriormente aprobado por unanimidad y continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buena Vista de Cuellar, Guerrero, para ausentarse del municipio y del país del 15 al 26 de agosto del 2022.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 15 AL 26 DE AGOSTO DEL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado ciudadano Rubén Salgado Alemán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servido, diputado Presidente.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el que solicita autorización para ausentarse los días del 15 al 26 de agosto del año en curso, por motivos de urgencia médica, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que se funda la petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 17 de agosto del 2022, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el que solicita autorización para ausentarse los días del 15 al 26 de agosto del año en curso, por motivos de urgencia médica.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01618/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, por el que solicita autorización para ausentarse los días del 15 al 26 de agosto del año en curso, por motivos de urgencia médica. Documento recibido en esta Comisión el día 18 de agosto del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 23 de agosto del presente año, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, señala lo siguiente:

“Aunado a un saludo cordial, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vengo a solicitar la autorización a que se refiere el citado artículo ya que por cuestiones de urgencia médica tendré que salir del país del día 15 al 26 de agosto del 2022.

En virtud de lo anterior hago la presente solicitud para que por su conducto sea sometido al Pleno del Congreso del Estado de Guerrero a efecto de la aprobación respectiva...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Rubén Salgado Alemán, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

Que los artículos 170, 171 y 172 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que el Estado se divide en Municipios,

quienes ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

Que por su parte, el artículo 73 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que es obligación del Presidente Municipal, no ausentarse más de tres días de su Municipio cada treinta, sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado.

Que toda vez que el ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, solicitó, previo acuerdo aprobatorio del Cabildo del citado Municipio, la anuencia de esta Soberanía para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022, comunicando y motivando el objetivo de su viaje por razones médicas, este Congreso considera declarar procedente la autorización solicitada.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

DECRETO NÚMERO _____, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL CIUDADANO RUBÉN SALGADO ALEMÁN, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DE CUÉLLAR, GUERRERO, PARA AUSENTARSE DEL MUNICIPIO Y DEL PAÍS, DEL 15 AL 26 DE AGOSTO DEL 2022.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, autoriza al ciudadano Rubén Salgado Alemán, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para ausentarse del Municipio y del País, del 15 al 26 de agosto del 2022.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado ciudadano Rubén Salgado Alemán y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputado presidente.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMUEL MAGALLÓN APARICIO, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Samuel Magallón Aparicio; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. PRESENTES.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar

funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 06 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/0956/2022, de fecha 06 de abril de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la

Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 07 de abril del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 08 de abril del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0297/2022, de fecha 25 de mayo del 2022, se solicitó el apoyo de la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Samuel Magallón Aparicio, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero.

6. Con fecha 01 de junio del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/676, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Samuel Magallón Aparicio en la Secretaría de Educación Guerrero.

9. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, señala lo siguiente:

“... POR OTRA PARTE, EJERCIENDO MI DERECHO COMO CIUDADANO DE VOTAR Y SER VOTADO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 35º FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE AL PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2021-2024, SALÍ ELECTO COMO REGIDOR MUNICIPAL COMO INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE TENGO DOS TRABAJOS, MISMOS QUE NO SE CONTRAPONEN POR SER UNO DE ENSEÑANZA ESCOLAR Y OTRA DE ELECCIÓN POPULAR DE

ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31º DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, POR ELLO, SOLICITO A ESA PRESIDENCIA, QUE USTED DIGNAMENTE PRESIDE, SE ME AUTORICE A EJERCER LAS DOS FUNCIONES LABORALES QUE TENGO; LO ANTERIOR EN BENEFICIO DE LA NIÑEZ Y DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL DEL (SIC) LA POBLACIÓN Y DEMÁS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Samuel Magallón Aparicio, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo**; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico**, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los

municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.

- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.

- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.

- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este

trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

- a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;
- b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos
- c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:
- d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y
- e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

- a) El ciudadano Samuel Magallón Aparicio es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 10 de junio del 2021.
- b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, en su sesión ordinaria, celebrada el día 17 de diciembre de 2021, autorizó al Regidor Samuel Magallón Aparicio, para que desempeñe la función como profesor de enseñanza musical y la Regiduría en el Ayuntamiento citado. Acta de Cabildo que adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.
- c) La Cédula de Información Básica del Profesor Samuel Magallón Aparicio, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Samuel Magallón Aparicio tiene categoría de Profesor de Enseñanza Secundaria Técnica, Foráneo, y Profesor de Enseñanzas Artísticas para Pos Primaria, Foránea; desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en el Jardín de Niños “Juan de la Fontaine”, ubicado en la Cabecera Municipal de Copala, Guerrero, con horario de

labores del Plantel Educativo de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa una distancia de 400 metros y un tiempo de traslado de 10 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo, impartiendo la asignatura de música, de manera presencial, después de haber gozado de dos licencias por Artículo 43, sin Goce de Sueldo; y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Samuel Magallón Aparicio es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

IX. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO SAMUEL MAGALLÓN APARICIO, REGIDOR DEL HONORABLE

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COPALA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Samuel Magallón Aparicio, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Samuel Magallón Aparicio; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de cinco votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto

de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputado presidente.

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada

Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la solicitud fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la solicitud presentada, en particular los motivos en los que el Edil municipal funda su petición.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la solicitud en cuestión.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el escrito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 20 de abril del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXIII/1ER/SSP/DPL/01001/2022, de fecha 20 de abril de 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, por el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio en la Comisión, el día 21 de abril del 2022.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 21 de abril del 2022, a cada integrante de la misma una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante oficio número CAPG/P/0290/2022, de fecha 26 de abril del 2022, se solicitó el apoyo de la Titular del Órgano de Control Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, a efecto de obtener la cédula de actividades docentes del Profesor Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

6. Con fecha 07 de junio del 2022, la Maestra Maricela Méndez Guevara, Titular del Órgano Interno de Control, a través del oficio 1.0.2.3/2022/737, remitió a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la cédula de información básica de Jonathan Márquez Aguilar en la Secretaría de Educación Guerrero.

9. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor

propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“...Me permito informar a usted que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo de Acapulco de Juárez, correspondiente al mes de Marzo del Año Dos mil veintidós, realizada con fecha 18 del mismo mes y año en cita, el Honorable Cuerpo Edilicio autorizó mediante Acuerdo Económico, que su servidor, Jonathan Márquez Aguilar, Edil del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, pueda continuar desempeñándose como Trabajador del sector de Educación, Maestro de Grupo de Educación Primaria en la Escuela “Rubén Figueroa”, localizada en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

...

Autorización que solicité al Honorable Cuerpo Edilicio con fundamento en el Artículo 31 de la ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice: Los integrantes del Ayuntamiento tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública que no impliquen remuneración o estímulo económico, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

Turno a usted lo anterior para los efectos de solicitar la opinión de los integrantes de la LXIII Legislatura, explícita en la parte final del artículo 31 de la Ley en cita, para poder ejercer ambas funciones...”

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERACIONES

I. Que en los comicios electorales realizados el día 06 de junio del año 2021, el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, fue electo como Regidor propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

II. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los integrantes del Ayuntamiento **tienen prohibido desempeñar a la vez dos o más cargos o empleos públicos por los que se disfrute sueldo**; excepto los regidores, que podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse en la docencia, investigación o beneficencia pública **que no impliquen remuneración o estímulo económico**, y que no afecten sus responsabilidades edilicias o resulten incompatibles a juicio del Congreso del Estado.

III. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para

la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

“I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por una Presidencia, Sindicaturas y Regidurías, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de las y los Regidores se concluye que son miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con las y los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

IV. Que por otra parte, del análisis integral del artículo 31 de la ley en cita, se advierte que en la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, deben reunirse los siguientes elementos:

a) Solo las Regidoras o Regidores podrán solicitar la autorización;

b) El Cabildo podrá autorizar el desempeño a la vez de dos o más cargos o empleos públicos

c) El desempeño solo podrá ser en la docencia, investigación o beneficencia pública:

d) El desempeño no implicará remuneración o estímulo económico, y

e) Las actividades del desempeño no afectarán las responsabilidades edilicias o resultarán incompatibles, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar la solicitud planteada, realizó el estudio de las constancias que obran en el expediente, de las que se advierte lo siguiente:

a) El ciudadano Jonathan Márquez Aguilar es Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como se acredita con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 04 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 09 de junio del 2021.

b) El Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, en su sesión ordinaria,

celebrada el día 18 de marzo de 2022, autorizó al Regidor Jonathan Márquez Aguilar, para que pueda continuar desempeñándose como trabajador del sector educativo, aunado a sus funciones edilicias. Acuerdo Económico que adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía.

c) La Cédula de Información Básica del Profesor Jonathan Márquez Aguilar, proporcionada por la Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Guerrero hace constar que Jonathan Márquez Aguilar tiene categoría de Maestro de Grupo de Primaria, Foráneo; desempeña actualmente la función de Docente frente a Grupo en la Escuela Primaria “Ricardo Flores Magón”, ubicada en La Sabana del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con horario de labores del Plantel Educativo de 8:30 a 12:30 horas de lunes a viernes, existiendo entre el Ayuntamiento y la Institución Educativa una distancia de 5 kilómetros con un tiempo aproximado de traslado de 25 minutos.

Asimismo, que el citado profesor se encuentra laborando frente a grupo y no presentó la licencia o prórroga que establece el artículo 43, fracción VIII inciso C) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a partir de que tomó posesión del cargo, de conformidad como lo señala los Artículos 50 y 51 fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la SEP.

d) El citado servidor público por el desempeño como docente percibe un salario quincenal, cuyo monto se especifica en la cédula de información.

VI. En virtud de lo anterior, si bien el ciudadano Jonathan Márquez Aguilar es Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se desempeña en la docencia, incumple con el requisito de no percibir remuneración o estímulo económico en el desempeño del servicio en la docencia, toda vez que como lo informa la Secretaría de Educación en la cual labora, el citado profesor percibe un salario de forma quincenal en esa Secretaría.

IX. En ese tenor y al no reunir la totalidad de los elementos de la hipótesis legal para la procedencia de la autorización del desempeño de dos o más cargos o empleos públicos, en el caso, que el desempeño en la docencia, investigación o beneficencia pública no implique remuneración o estímulo económico, la solicitud de autorización presentada resulta improcedente, por lo que debe emitirse juicio en contra.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, determinan no aprobar la solicitud presentada, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede a poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DEL CIUDADANO JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra del ciudadano Jonathan Márquez Aguilar, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al ciudadano Jonathan Márquez Aguilar; al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente Dictamen con proyecto de Decreto fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada

Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expedido su Bando de Policía y Gobierno.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión Íntegra

Se emite Dictamen con Proyecto de Acuerdo.

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes, el oficio signado por la ciudadana Briceida Piedra Cadena, Secretaria General del H. Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno de ese municipio, análisis que se realiza con base en la siguiente:

METODOLOGÍA DE TRABAJO:

I.- Antecedentes: apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que el oficio fue presentado ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II.- Contenido del escrito: apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido del oficio y del documento presentado, en particular los motivos por los que se remite.

III.- Fundamentación: apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- Consideraciones: apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en el oficio, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad en la motivación del presente dictamen.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: apartado en el que se asientan la resolución derivada del análisis

del caso, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 15 de junio del 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por la ciudadana Briceida Piedra Cadena, Secretaria General del H. Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno de ese municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidenta de la Mesa Directiva ordenó turnar dicho oficio a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/1341/2022, de fecha 15 de junio del 2022, la ciudadana Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por la ciudadana Briceida Piedra Cadena, Secretaria General del H. Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por medio del cual remite el Bando de Policía y Buen Gobierno de ese municipio; recepiéndose el citado oficio en la Comisión, el día 17 de junio del 2022.

4. La Presidencia de la comisión remitió con fecha 17 de junio del 2022, a cada integrante una copia simple del oficio y su anexo que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 26 de agosto del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

II. CONTENIDO

Que mediante el oficio presentado a este Poder Legislativo, la ciudadana Briceida Piedra Cadena, Secretaria General del H. Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, remite el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapehuala, Estado de Guerrero.

III. FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

IV. CONSIDERANDOS

I. El artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 178 fracción II establece que los Ayuntamientos son competentes para:

Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

III. Asimismo, el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública:

Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

IV. Que el Bando de Policía y Gobierno como norma de interés público tiene como objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias

entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

V. Que el Cabildo del Municipio de Tlapehuala, Guerrero, con el fin de fortalecer todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el periodo 2021-2024 de ese Gobierno Municipal, aprobó el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

VI. Que al estar los municipios investidos de personalidad jurídica y poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de Policía y Gobierno, es conducente aprobar el presente Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Cabildo, por expidiendo el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tlapehuala, Guerrero.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones vertidas anteriormente, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, toman conocimiento del Bando de Policía y Gobierno presentado, en los términos especificados en el apartado de Consideraciones, por lo que procede poner a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con Proyecto de

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPEHUALA, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del municipio de Tlapehuala, Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, en su Sesión Ordinaria, celebrada el día veintiséis de agosto del dos mil veintidós.

Las y los Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputada Leticia Castro Ortiz, Secretaria.- Diputado Andrés Guevara Cárdenas, Vocal.- Diputada Elzy Camacho Pineda, Vocal.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.

El segundo vicepresidente Olaguer Hernández Flores:

Muchas gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo, queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Masedonio Mendoza Basurto, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al acuerdo legislativo número 344-LXIII-22 aprobado el 12 de mayo del 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente acuerdo parlamentario al director general de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el segundo punto o acuerdo segundo del citado acuerdo legislativo.

El secretario Masedonio Mendoza Basurto:

Con su venia, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO LEGISLATIVO 344-LXIII-22, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al Acuerdo Legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el Segundo punto o acuerdo Segundo del citado Acuerdo Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de junio de 2022.

Atentamente

Las Comisiones Unidas de Transporte y para la
Igualdad de Género

Comisión de Transporte

Diputado Rafael Navarrete Quezada, Presidente.-
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna,
Secretaria.- Diputado Carlos Reyes Torres, Vocal.-
Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.- Diputado
Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.

Comisión para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria,

Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Alicia
Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada Patricia
Doroteo Calderón, Vocal.

Servida, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DICTAMEN POSITIVO CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E S.

A las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes, el Acuerdo Legislativo 344-LXIII-22, aprobado el día 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, a través del cual se gira oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte.

Las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones XIV y XXIII, 248 y 254 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los artículos 63 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y habiendo analizado el contenido del Acuerdo Legislativo de referencia, somete a consideración de esta Soberanía Popular, el presente dictamen en sentido positivo, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 31 de mayo de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio suscrito por el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Honorable Congreso de Jalisco, con el que remite el Acuerdo Legislativo 344-LXIII-22, aprobado en sesión de fecha 12 de mayo de 2022, a través del cual se instruye girar oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos

pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte.

2. En la misma fecha (31 de mayo de 2022), la Lic. Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, turnó dicho Acuerdo para conocimiento y efectos procedentes, a las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género; designándose a la Comisión De Transporte como coordinadora de los trabajos respectivos.

3. En términos de lo establecido en los artículos 179 fracción I y 249, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficios número LXIII/1ER/COT/066/2022 y HCE/LXIII/CPIG/PRE/74/2022, de fechas 7 y 10 de junio del año dos mil veintidós, el Presidente y Presidenta, respectivamente, de las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, hicieron del conocimiento de sus integrantes el mencionado Acuerdo Legislativo 344-LXIII-22, para recabar sus comentarios y propuestas, con la finalidad de proceder a dictaminar.

CONTENIDO DEL ACUERDO LEGISLATIVO 344-LXIII-22

La exposición de motivos del referido Acuerdo Legislativo sustancialmente establece:

“I a la II. ...

III. *Que la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece lo siguiente:*

Artículo 10. *Los gobiernos estatal y municipal procurarán erradicar cualquier acción u omisión ilícita y antijurídica, que, por razón de discriminación, genere o pueda dar como resultado cualquiera de los siguientes tipos de violencia:*

I al IV (...)

V. Violencia sexual. *Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;*

Artículo 11. *La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada*

La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades que de manera descriptiva más no limitativa puede ser:

I al V (...)

VI. Violencia feminicida, *es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y*

IV. *Que el transporte proporciona sin duda el acceso a una variedad de usos, objetivos y lugares distribuidos geográficamente en diferentes partes de las ciudades, así como el acto de viajar en sí mismo representa la libertad de movilidad personal con respecto al espacio público, y con ambas, el derecho a apropiarse del espacio urbano para una variedad de usos que son fundamentales para la vida cotidiana.*

V. *La situación del transporte público en Jalisco y en el país, en específico el del transporte en plataformas digitales y usuarias mujeres y los sucesos recurrentes de cualquier tipo de violencia de género, es un tema que merece ser abordado de forma integral y con el debido cuidado que merece. Por medio de acciones como esta iniciativa de acuerdo, se presenta la oportunidad para buscar mejorar las condiciones de seguridad en las plataformas digitales, sobre los vehículos y de manera directa al respecto de los choferes. Mejorar las condiciones de seguridad en el servicio de transporte para las mujeres, y que este cuente con condiciones que garanticen el mayor bienestar y la mayor seguridad posible, es un tema inaplazable.*

VI. *El servicio de transporte de personas a través de plataformas digitales se ha desarrollado bajo modelos que fueron regulados como una novedad pero que hoy en día su regulación requiere sufrir cambios significativos o sustanciales que permitan la adecuación*

a las diferentes realidades que hoy se presentan, como es en nuestro Estado, las decretadas Alertas de Género, y que nos obligan a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las medidas que permitan disminuir la violencia que se ejerce contra niñas y mujeres en la entidad.

VII. Que en los últimos años los abusos sexuales y feminicidios han sido frecuentemente vinculados con viajes en vehículos, tanto de transporte público y taxis, como de transporte privado que utiliza aplicaciones y plataformas digitales, la violencia de género contra la mujer se ve recrudecida, materializando a través del aumento en los índices de los distintos tipos de violencia, incluso el feminicidio, delito que por lo general viene precedido de diversos actos que atentan contra la dignidad, la libertad y la salud de la víctima y, lamentablemente, terminan por atacar contra la vida misma.

VIII. Por ello es que una de las actividades que se ha convertido en todo un riesgo para las mujeres en nuestro Estado y en general en el país, es precisamente el traslado que ellas realizan en función de sus obligaciones, necesidades, ocio o esparcimiento. Trasladarse en el transporte público es hoy una actividad que se ha venido convirtiendo en una potencial amenaza para las mujeres desde hace algunos años y que ha tomado fuerza en tiempos recientes. Esta realidad exige acciones y políticas públicas robustas por parte del Estado, de manera que, en todos los niveles de gobierno y en el ámbito local, sobre todo, se implementen prácticas que garanticen eficazmente la protección y defensa de los derechos de las mujeres, de su integridad y de su vida.

IX. Como hemos visto en los últimos meses, los casos de violencia de género han sido difundidos de forma masiva a través de los medios de comunicación y de las tecnologías de la información, revelando las amenazas que sufren en las mexicanas en su vida cotidiana, un ejemplo de dichas conductas lamentables, son los ocurridos mediante o debido al uso del transporte público o privado, que se relacionan con un fatídico final para decenas de mujeres.

X. Ahora bien, es necesario analizar que, dentro de los elementos del transporte a través de plataformas digitales, además de lo que respecta al tema del vehículo, lo que corresponde a las empresas y sobre todo respecto a los choferes, se entiende como prioritario que su inclusión a este servicio de transporte sea bajo esquemas o procesos que garanticen el perfil no solo idóneo en la expertiz de manejo, sino en el tema

de la seguridad y la capacidad para dar seguridad a las usuarias.

XI. (...)

XII. Que los choferes de transporte de plataformas digitales, deben no solo cumplir con el perfil requerido como chofer en lo que respecta al uso del automóvil y su manejo, sino además sobre seguridad vial y seguridad a la integridad del usuario, con hincapié a las usuarias del transporte.

XIII. (...)

XIV. Para las mujeres, el espacio público de noche es asociado con el peligro constante de sufrir agresiones sexuales, acoso o cualquier otro tipo de crimen, ya que estar en la calle de noche es generalmente considerado como inseguro, pues la percepción pública en contra de las víctimas también ayuda a reforzar estos patrones. Cabe mencionar que en nuestra infraestructura vial nocturna comúnmente son espacios sin iluminación con baja afluencia de personas que conlleva el miedo a ser víctimas a las mujeres, toda vez que las pocas personas que transitan en la noche en su mayoría son hombres, y le sumamos la poca vigilancia tanto pública como privada, el horario nocturno parece ser el mecanismo más efectivo para restringir las decisiones de las mujeres en términos de movilidad y oportunidades.

XV. (...)

La principal violencia que experimentan las mujeres en el ámbito comunitario es de tipo sexual: aproximadamente 34 de cada 100 mujeres la han experimentado a lo largo de su vida, y de ellas, 20 de cada 100 experimentó alguna de las agresiones en los últimos 12 meses. Los actos de violencia sexual en orden de mayor a menor ocurrencia, son:

- Le han dicho piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo.
- La han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento.
- Le han hecho sentir miedo de ser atacada o abusada sexualmente.
- Alguna persona le mostró sus partes íntimas o se las manoseó en su presencia.
- Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u

ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)

- *Le han levantado la falda, el vestido o le han jaloneado la ropa para ver sus partes íntimas o su ropa interior.*
- *Han tratado de obligarla a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.*
- *La han obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad.*
- *La han obligado a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos o películas pornográficas)*

Por otra parte, casi 15 de cada 100 mujeres han experimentado agresiones de tipo emocional a lo largo de su vida, mientras que durante el último año aproximadamente 8 de cada 100. Los actos en orden de mayor a menor ocurrencia, son:

- *La han vigilado o seguido.*
- *La han ofendido o humillado por el hecho de ser mujer (la hicieron sentir menos o mal).*
- *La han ignorado o no la han tomado en cuenta, por ser mujer.*

XVI. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), presentó en su última actualización del 19 de enero del presente año, su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), [...] en materia de movilidad, en una escala nacional, el 70.2% de la población de 18 años y más señaló sentirse inseguros en el transporte público.

Del mismo modo, la encuesta nacional de seguridad pública urbana (ENSU) en el apartado de acoso personal y violencia sexual en mujeres, el citado estudio arrojó que las mujeres de 18 años y más, durante el segundo semestre de 2021 enfrenta alguna situación de acoso y/o violencia sexual en lugares públicos.

XVII. Que el presente Acuerdo Legislativo busca atender una problemática real de nuestra sociedad y en particular de los riesgos de las mujeres que hacen uso del transporte público en el Estado, para que no tengan que dejar de realizar sus actividades y con ello frenar su libre desarrollo por temor a ser violentadas al abordar un vehículo, por lo que la intervención de la Secretaría de Transporte en el ámbito de sus atribuciones es de

suma relevancia al atender y vigilar la observancia de la ley, reglamentos y normas, que garanticen la libertad de moverse libremente en nuestra entidad en cualquier modalidad de transporte público.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de los diputados integrantes del H. Congreso de Jalisco la presente iniciativa de:

ACUERDO LEGISLATIVO

PRIMERO. (...)

SEGUNDO. Gírese oficio a las entidades federativas, a efecto de que consideren la implementación de mecanismos pertinentes para que todos los prestadores de servicios de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades, cuenten con protocolos y procesos de selección y autorización de choferes y conductores con filtros estrictos y rigurosos, con el propósito de garantizar la libertad e integridad de las usuarias del transporte.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De lo transcrito, se advierte con claridad que el Acuerdo Legislativo en análisis, en cuanto al Segundo punto o acuerdo Segundo, pretende la consideración para que las entidades federativas del país, implementen mecanismos para que en los procesos de selección y autorización de choferes y conductores del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, se cuente con protocolos estrictos de seguridad que garanticen la libertad, dignidad e integridad de las usuarias, y promover la movilidad libre y segura.

SEGUNDA. De acuerdo con el estudio y análisis realizado a la exposición de motivos por la que se fundamenta y motiva el Acuerdo Legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco; las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, arriban a la convicción de que dicho Acuerdo Legislativo, busca garantizar la seguridad de las mujeres en cuanto a su libertad, dignidad e integridad en el uso del servicio de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades, lo cual no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales, y a la Constitución Política Local; por el contrario, es acorde a las disposiciones de la Ley 553 de Acceso a las Mujeres

a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERA. En el contexto de las consideraciones anteriores, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, dictaminan en sentido positivo el Acuerdo Legislativo de referencia y en consecuencia se adhieren al mismo en los términos en que fue aprobado.

En tal virtud, los integrantes de las Comisiones Unidas De Transporte y Para la Igualdad de Género, de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO LEGISLATIVO 344-LXIII-22, EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere en sus términos al Acuerdo Legislativo número 344-LXIII-22, aprobado el 12 de mayo de 2022, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso de Jalisco; en tal virtud, de manera atenta, con el debido reconocimiento y respeto a su esfera de competencia y a la división de poderes, dese vista del presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y vialidad del Estado de Guerrero, para que de acuerdo con su objeto y facultades señaladas en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, realice las acciones que resulten procedentes, relacionadas con el Segundo punto o acuerdo Segundo del citado Acuerdo Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Director General de la Comisión Técnica de Transporte y vialidad del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el portal electrónico del Congreso del Estado, para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a _____

ATENTAMENTE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTE Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Integrantes de la Comisión De Transporte

Diputado Rafael Navarrete Quezada, Presidente.-
Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna,
Secretaria.- Diputado. Carlos Reyes Torres, Vocal.-
Diputado Adolfo Torales Catalán, Vocal.- Diputado
Joaquín Badillo Escamilla, Vocal.

Integrantes de la Comisión Para la Igualdad de Género

Diputada Gabriela Bernal Reséndiz, Presidenta.-
Diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, Secretaria.-
Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada
Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Vocal.- Diputada
Patricia Doroteo Calderon, Vocal.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Ricardo Astudillo Calvo, dé lectura al dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por medio del cual, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, de Medio Ambiente Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal, a la Comisión Nacional Forestal y a los 214 ayuntamientos y 3 consejos municipales del estado de Puebla a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos

forestales, así como a celebrar convenios de colaboración y coordinación que tengan como objeto la prevención combate y control de estos incendios.

El secretario Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Dictamen a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal web del Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES,

DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria.-
Sin firma Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.-
Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta.-
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Secretario.-
Diputada María Flores Maldonado, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez. Todos con firma.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.

CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DE GUERRERO. PRESENTES.

A las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, nos fue turnado para conocimiento y efectos procedentes el Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando la adhesión al mismo.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 175, 177

fracción I, 195 fracciones VIII y XXVI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, estas Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil emiten su Dictamen, a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado de ANTECEDENTES se da constancia del proceso legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación del Acuerdo hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de CONTENIDO se señala el objeto y la descripción del Acuerdo de estudio.

En el apartado de CONSIDERACIONES estas Comisiones dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico del Acuerdo con el objeto de valorar la adhesión al mismo y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Acuerdo propuesto.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 07 de junio de 2022, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del Oficio signado por los Diputados Aurora Guadalupe Sierra Rodríguez y Eduardo Castillo López, Presidenta y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con el que remiten copia simple del Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios. Solicitando la adhesión al mismo.

Habiéndose turnado, por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, para conocimiento y efectos procedentes. Siendo la primera Comisión mencionada, quien coordinará los trabajos.

Que mediante oficios número **LXIII/1ER/SSP/DPL/1278/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/1279/2022** de

fecha 07 de junio del 2022, la Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero, Licenciada Marlen Eréndira Loeza García, turnó a las Comisiones de referencia, para conocimiento y efectos procedentes, el Acuerdo antes citado, habiéndose recibido, en las presidencias de las Comisiones dictaminadoras, en fecha 09 de junio del presente año y distribuido, de manera inmediata, a los diputados integrantes de las Comisiones Unidas, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en Sesión Pública de fecha 27 de abril del 2022, tuvo a bien aprobar el Acuerdo de referencia, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, fundamentando el mismo bajo los siguientes Considerandos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el quinto párrafo del artículo 4, lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

Que la fracción V Bis del artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, define al bosque como el ecosistema forestal principalmente ubicado en zonas de clima templado en el que predominan especies leñosas perennes que se desarrollan de forma espontánea y que cuentan con las características para ser considerados terrenos forestales arbolados de acuerdo con esta Ley.

Que respecto a la vegetación forestal la norma jurídica antes mencionada en su fracción LXXX del numeral en cita, la define como el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Que, de acuerdo con los datos publicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, en su artículo denominado “Bosques de México, riqueza forestal y biodiversidad”, se menciona que México es uno de los 10 países con mayor

superficie de bosques primarios y en su territorio se registran todos los tipos de vegetación natural.

Que los bosques primarios son la superficie terrestre que constituye un gran reservorio de genes, asimismo mantiene la mayor biodiversidad y variedad de ecosistemas, es un hábitat de pueblos y comunidades indígenas, reúne bellezas paisajistas, regula el clima, realiza una acción depuradora y es una verdadera farmacia natural.

Que en México existe más de 60 tipos de vegetación forestal, si bien los mayores conglomerados son el bosque de coníferas, bosques de encinos, bosque mesófilo de montaña, selva perennifolia, selva caducifolia, selva espinosa, vegetación hidrófila, matorral xerófilo, pastizal y otro tipo de vegetación especial como el matorral espinoso tamaulipeco, el chaparral y el mezquital.

Que el artículo 32 Bis, fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece como una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el fomentar la protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que la pérdida y degradación de los ecosistemas naturales ha motivado la implementación de programas y acciones gubernamentales encaminadas a la protección y restauración de la cubierta vegetal nacional; que uno de esos programas es la prevención y combate de incendios forestales, la cual ha permitido reducir la duración promedio de estos incendios en el país.

Que si bien es cierto, con la implementación de los programas se ha concientizado a la ciudadanía a no generar incendios, también ha sido necesario el crear un organismo descentralizado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, denominado Comisión Nacional Forestal que tiene por objeto el desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo sustentable.

Que dicho organismo tiene una Coordinación General de Conservación y Restauración, y esta a su vez cuenta con una Gerencia de Manejo de Fuego, la cual emite de manera semanal el reporte nacional de incendios forestales.

Que, según el informe de la Coordinación en cita, correspondiente del primero de enero al diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha registrado 1,244 incendios forestales en 32 entidades federativas, afectando una superficie de 32, 319 hectáreas, de esta superficie el 97.81% corresponde a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 2.19% a arbóreo.

Que las entidades federativas con mayor presencia de incendios fueron: México, Ciudad de México, Puebla, Michoacán, Chihuahua, Jalisco, Chiapas, Veracruz, Morelos y Tlaxcala, que representan el 82.80% del total nacional.

Que de lo anterior las entidades con mayor superficie afectada fueron: Campeche, Chiapas, Sonora, México, Chihuahua, Oaxaca, Zacatecas, Puebla, Durango y Ciudad de México, que representa el 86.79% del total nacional.

Lo que es alarmante es que, según el reporte en comento de la semana del once al diecisiete de marzo del presente año, se presentaron tan solo 191 incendios forestales en veintiún entidades federativas, afectando un total de 2,942.14 hectáreas. De esta superficie, el 93.42% correspondió a vegetación en los estratos herbáceos y arbustivo y el 6.58% a arbóreo.

Que del informe anteriormente citado se puede observar que en Puebla van 8 incendios, afectando una superficie de 77.00 hectáreas herbáceo, 0.50 hectáreas de arbolado adulto y 28.00 hectáreas de arbustivo con un total de 105.50 hectáreas afectadas, acumulando un total de 90 incendios forestales en lo que va del año, afectando 553.30 hectáreas de herbáceo, 20.50 hectáreas de arbolado adulto, 15.50 de renuevo, 239.00 hectáreas de arbustivo total de superficie afectada 828.30 hectáreas.

Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que la Comisión Nacional Forestal, coordinará el Programa de Manejo de Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto se celebren.

Que respecto a las autoridades municipales la norma jurídica en comento; establece que dichas autoridades o la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberán atender el combate inicial de incendios

forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal. Si esta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

Que la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla, dispone que la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial a través del Sistema Estatal de Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales, coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales con la concurrencia de las Dependencias y Entidades de los órdenes de gobierno, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren.

Que por su parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, otorga facultades a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, para establecer criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones y procedimientos que se deberán observar en las actividades forestales así como lo relativo a la prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, en términos de las leyes, acuerdos o convenios respectivos.

Que al respecto es importante mencionar que existen acciones implementadas por parte de los dos Poderes, es decir el Ejecutivo al implementar programas de prevención y combate de estos incendios; la creación de un Organismo como la Comisión Nacional Forestal, y por parte del Legislativo que ha emitido normas jurídicas alineadas para otorgar facultades y obligaciones a los tres niveles de gobierno, a fin de establecer lineamientos que deban de observarse en las actividades forestales, pero sobre todo para combatir los incendios forestales.

Que si bien es cierto que existe un marco jurídico que permite la coordinación entre los tres niveles de gobierno para combatir los incendios forestales, también lo es que las actividades humanas ocasionan el 99% de estos incendios y sólo el resto tienen como causas fenómenos naturales como descargas eléctricas y la erupción de volcanes, las actividades agropecuarias y de urbanización, junto con las acciones intencionadas y los descuidos de personas que no apagan bien sus cigarrillos o fogatas.

Que otro aspecto que influye en la propagación de incendios forestales es la cuestión meteorológica que estamos por iniciar, es decir las altas temperaturas, la humedad relativa, la velocidad y dirección de viento, pero sobre todo la poca o nula precipitación pluvial (lluvia) en la época de mayor estiaje (sequía) en nuestro territorio estatal.

Que conforme a lo anterior y al estar en una época del año de mayor estiaje, resulta oportuno exhortar a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Que en el Acuerdo de estudio, se disponen dos resolutivos:

PRIMERO.- Exhórtese respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios, entre otro resolutivo.

SEGUNDO.- Envíese el presente acuerdo a los 32 Congresos Locales de la República Mexicana, para que de considerarlo oportuno se adhieran al presente Punto de Acuerdo.

En atención a dicho Acuerdo, las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil proceden a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los incendios forestales son una de las principales causas de los procesos de dispersión, deforestación y desertificación que afectan a nuestro país. Además de causar la contaminación del aire y el agua, son una fuente significativa de las emisiones de gases que

provocan el calentamiento global, y la pérdida de millones de toneladas de carbono almacenado en los ecosistemas y otras repercusiones ambientales importantes.

De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), en México tenemos dos temporadas de incendios forestales, ubicándose al Estado de Puebla en la primera, que inicia en enero y concluye en junio.²²

No obstante, en cuanto a las temperaturas de riesgo de incendio forestal de 35° C o superiores, éstos se pueden presentar en distintos Estados, entre ellos Puebla (suroeste), por lo que la probabilidad de que se propaguen los incendios forestales existentes en los Estados y/o zonas, aumenta por este factor.²³

Acorde a la Perspectiva Meteorológica para Incendio Forestales, emitida por el Servicio Meteorológico Nacional; en lo que va del año, al 16 de junio de 2022, se han registrado 6,090 incendios forestales en 32 entidades federativas, en una superficie de 529,539.97 hectáreas, siendo las entidades federativas con mayor presencia de incendio: Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Chihuahua, Chiapas, **Puebla**, Durango, Veracruz y Morelos, que representan el 80.84% del total nacional²⁴.

Ante ello, es fundamental que lleven a cabo trabajos de prevención, planificación y preservación, para lograr reducir el número de incendios forestales, prevenir estos siniestros mediante una correcta gestión forestal, actuando de manera directa elaborando, coordinando y aplicando en su territorio el Programa de Manejo de Fuego e invirtiendo en acciones preventivas para evitar que estos incendios se repitan año con año y se salgan de control.

Si bien es cierto, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su artículo 10, fracción XVII, establece que es atribución de la Federación coordinar la elaboración y aplicación del *Programa de Manejo del Fuego* en ecosistemas forestales, con la participación que corresponda a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).

De la misma forma, en el artículo 20, fracción XIX, de la Ley mencionada, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la ejecución de sus respectivos programas de manejo del fuego.

A su vez, según lo establecido en el artículo 119 de la misma Ley, la CONAFOR coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los **acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.**

En este sentido, cabe señalar que el Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Comité Estatal de Manejo de Fuego, en el mes de marzo del presente año, firmó con la Comisión Nacional Forestal un convenio específico en materia de incendios forestales para trabajar de manera coordinada en acciones de prevención y combate, logrando con ello reducir y mitigar los incendios forestales, contando además con la participación de 760 combatientes integrados en 74 brigadas de diferentes instancias federales, estatales y municipales.

Por todo lo anterior, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Protección Civil, consideramos que el éxito del manejo de los incendios forestales, depende de la prevención efectiva de los mismos, la cual solo se puede lograr, teniendo una intervención oportuna de los municipios como primeros respondientes y una adecuada coordinación institucional entre las instancias estatales y federales a través de la elaboración de acuerdos o convenios donde se establezca la suma de esfuerzos y recursos, así como los mecanismos de coordinación referente a las diversas acciones que se deben llevar a cabo para la prevención, detección, y el combate de los incendios forestales.

Por consiguiente, estimamos conveniente adherirnos al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Puebla por el cual se exhorta a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos

²² <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/en-mexico-tenemos-dos-temporadas-de-incendios-forestales?idiom=es>

²³ https://smn.conagua.gob.mx/tools/DATA/Formularios/Perspectiva%20Meteorol%C3%B3gica%20para%20Incendios%20Forestales/Perspectiva%20Meteorol%C3%B3gica%20para%20Incendios%20Forestales_1781.pdf

²⁴ <https://smn.conagua.gob.mx/es/incendios-forestales-diario>

forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

Por lo antes expuesto y en términos de lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Protección Civil y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático ponemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso el siguiente:

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Único.- La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se adhiere al Acuerdo emitido por la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Puebla por medio del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal; de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno Estatal; a la Comisión Nacional Forestal; y a los 214 Ayuntamientos y 3 Concejos Municipales del Estado de Puebla, a que implementen acciones de prevención, combate y control de incendios forestales y al uso del fuego en terrenos forestales, así como a celebrar Convenios de Colaboración y Coordinación que tengan como objeto la prevención, combate y control de estos incendios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Dictamen surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Dictamen a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal web del Congreso del Estado de Guerrero, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ____ días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Presidente.-
Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, Secretaria.-
Diputada Beatriz Mojica Morga, Vocal.- Diputado Olaguer Hernández Flores, Vocal.- Diputada Claudia Sierra Pérez, Vocal.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Diputada Patricia Doroteo Calderón, Presidenta.-
Diputado Marco Tulio Sánchez Alarcón, Secretario.-
Diputada María Flores Maldonado, Vocal.- Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, Vocal.- Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Fernando Agüero García, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Héctor Fernando Agüero García:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Ciudadanas, ciudadanos.

Medios de Comunicación.

Con el permiso, diputada presidenta.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas señala en su artículo 3, párrafo 1 que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El Interés Superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un

lado, es un derecho que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, es una obligación de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

El acoso escolar o bullying es un hecho frecuente en los centros de enseñanza y se produce cuando un niño o adolescente es agredido física y psíquicamente de manera reiterada y continuada por un alumno o un grupo de alumnos. Agresión, intimidación, aislamiento, amenazas, insultos, burlas y otras actitudes similares son diferentes expresiones del acoso escolar que sufren fundamentalmente niños de entre 6 y 17 años, pero que tiene un componente de violencia significativo entre los 11 y los 15.

En nuestra entidad Federativa este fenómeno social está legislado en la Ley número 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

En su artículo 6, dicha ley establece lo siguiente:

Artículo 6. “Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad”.

Finalmente, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley en cita ordenan lo siguiente:

Artículo 10. “Las autoridades para efectos de la presente Ley, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar”.

Artículo 11. “La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobernador del Estado envíe al H. Congreso del Estado de Guerrero para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades de la presente Ley”.

Artículo 12. “El H. Congreso del Estado de Guerrero, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de H. Congreso del Estado de Guerrero acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su autonomía, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, que la Gobernadora del Estado enviará al H. Congreso del Estado de Guerrero, prevea las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar, conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades a que se refiere el artículo 10 de la ley 1256 antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de ésta Legislatura, para que durante el análisis del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, tome en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades señaladas en la ley 1256 en cita, para la atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la Gaceta Parlamentaria, en la Página Oficial Web y en el Canal Oficial de este H. Congreso del Estado de Guerrero

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta punto de acuerdo

DIPUTADA YANELLI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO. P R E S E N T E.

Diputado **HÉCTOR FERNANDO AGÜERO GARCÍA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. En uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como un asunto de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, la presente

Propuesta de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que “... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

SEGUNDO. México ratificó la CDN en 1990, sin embargo, fue hasta 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

TERCERO. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos. Los artículos 2, párrafos

segundo y tercero; 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

CUARTO. El Interés Superior de la niñez es un principio jurídico amplio que tiene al menos dos grandes conceptos: por un lado, **es un derecho** que tienen todas las niñas, niños y adolescentes de ser considerados prioridad en las acciones o decisiones que les afecten en lo individual o en grupo; por otro lado, **es una obligación** de todas las instancias públicas y privadas tomarlo como base en las medidas que adopten e impacten a este grupo de la población.

QUINTO. El Interés Superior de la niñez, reconoce 5 claves para comprender su importancia y vigilancia de aplicación.

1. Contrapone la visión adultocéntrica de las decisiones que se toman para niñas, niños y adolescentes, porque pone el mejor interés de esta población por encima de la visión de lo que las personas adultas consideran que es lo mejor para ellas y ellos.

2. Es un parámetro para que las personas encargadas de tomar decisiones públicas o en el ámbito privado, dirijan su labor y acciones observando, en primera instancia, el impacto que tendrían las medidas adoptadas, en todos los ámbitos de su vida.

3. Obliga a que los gobiernos de los tres niveles (federal, estatales y municipales), y que los poderes legislativo y judicial, adopten las medidas para la asignación o reorientación de recursos económicos y materiales suficientes para hacer plenamente efectivo este derecho.

4. Dispone que en casos donde esté de por medio el bienestar físico y emocional de niñas, niños o adolescentes, se tomará la decisión que mejor convenga para proteger y garantizar su desarrollo integral.

5. Reafirma a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y que todos sus derechos sean plenamente garantizados a lo largo de su niñez y en todos los aspectos de su vida.

SEXTO. El **acoso escolar** o bullying es un hecho frecuente en los centros de enseñanza y se produce cuando un niño o adolescente es agredido física y psíquicamente de manera reiterada y continuada por un alumno o un grupo de alumnos. Agresión, intimidación, aislamiento, amenazas, insultos, burlas y otras actitudes similares son diferentes expresiones del **acoso escolar** que sufren fundamentalmente niños de entre 6 y

17 años, pero que tiene un componente de violencia significativo entre los 11 y los 15.

ACOSO ESCOLAR.

- **Físico:** se centra en agresiones físicas a la víctima (empujones, patadas, agresiones con objetos, etc.), y es más frecuente en la enseñanza primaria que en la secundaria.

- **Verbal:** es el tipo de acoso más habitual y se basa en los insultos y el menosprecio de la víctima en público intentando ridiculizarla en todo momento.

- **Psicológico:** trata de generar el miedo en la víctima, en la que causa una pérdida muy significativa de la autoestima.

- **Social:** el objetivo final es aislar completamente a la víctima del resto de sus compañeros, logrando su exclusión total de las actividades compartidas dentro del colegio.

SEPTIMO. El fenómeno de **acoso escolar** no sólo acarrea consecuencias para la víctima, sino también para el o los agresores e incluso para los que presencian el acoso:

Víctima:

- Fracaso y dificultades escolares.
- Alto nivel de ansiedad.
- Fobia escolar.
- Déficit de autoestima.
- Cuadros depresivos.
- Intentos de suicidio.
- Baja expectativa de logro.
- Se sume en una actitud de indefensión continua al sentirse incapaz de controlar por sí sólo las situaciones de acoso.

Agresor:

- La realización del acoso le permite aprender formas insanas para lograr sus objetivos.
 - Este aprendizaje le sitúa en una posición de alto riesgo de desarrollar conductas delictivas.
 - El acoso le proporciona reconocimiento dentro del grupo y afianza su liderazgo, aunque éste se sitúa en los límites propios de una banda juvenil.
 - Es muy probable que el éxito de sus acciones le lleve a generalizar su conducta a otros ámbitos de su vida, como la familia, el trabajo, la pareja; pudiéndole llevar a adquirir el perfil de un maltratador en potencia.

Pero el **acoso escolar** puede tener también consecuencias negativas para aquellos compañeros que lo presencian sin hacer nada para evitarlo (espectadores pasivos), ya que desarrollan una falta de sensibilidad ante situaciones injustas y desarrollan una actitud de tolerancia e incapacidad de respuesta hacia la violencia.

OCTAVO. En nuestra entidad Federativa este fenómeno social está legislado en la Ley número 1256 PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE GUERRERO.

En su artículo 6, dicha ley establece lo siguiente:

Artículo 6. “Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que aseguren a las personas integrantes de la comunidad educativa la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad”.

Finalmente, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley en cita ordenan lo siguiente:

Artículo 10. “Las autoridades para efectos de la presente Ley, en los Anteproyectos de Presupuestos que formulen, contendrán la previsión de gasto para el desarrollo de acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar”.

Artículo 11. “La Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el Gobernador del Estado envíe al H. Congreso del Estado de Guerrero para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades de la presente Ley”.

Artículo 12. “El H. Congreso del Estado de Guerrero, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, tomará en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades de la presente Ley para el desarrollo de H. Congreso del Estado de Guerrero acciones de conocimiento, atención y prevención de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su autonomía, exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, para que en el proyecto de Presupuesto de Egresos que la Gobernadora del Estado enviará al H. Congreso del Estado de Guerrero, prevea las partidas presupuestales respectivas para la aplicación de acciones de atención y prevención en el entorno escolar, conforme a las previsiones de gasto que realicen las autoridades a que se refiere el artículo 10 de la ley 1256 antes citada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de ésta Legislatura, para que durante el análisis del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, tome en cuenta las previsiones de gasto que formulen las autoridades señaladas en la ley 1256 en cita, para la atención y prevención de la violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar, debiendo asignar los recursos de manera específica y en programas prioritarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en la gaceta parlamentaria, en la página oficial web y en el canal oficial de este H. Congreso del Estado de Guerrero

ATENTAMENTE.

DIPUTADO HÉCTOR FERNANDO AGÜERO GARCIA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ___ de septiembre de 2022.

La Presidenta:

Gracias, diputado Fernando.

Esta Presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna a las comisiones unidas de Presupuesto y Cuenta pública y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, a solicitud de la diputada Julieta Fernández Márquez, ella solicita que se pueda reprogramar para la siguiente sesión.

INTERVENCIONES

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, intervenciones, inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Con su permiso.

Una de las frases del escritor irlandés con iniciales C.S. Lewis que más me gusta se refiere al cambio, que no podemos volver atrás para cambiar el principio, pero si podemos comenzar donde estamos y cambiar el final.

Creo que esta máxima nos resulta aplicable y nos obliga a reflexionar en lo que hemos hecho y lo que vamos hacer, he subido digo no es Tribuna, pero a final de cuentas es ésta, a esta Tribuna en varias ocasiones para llamar a la unidad, a la reconciliación pero sobre todo a retomar las agendas legislativas y retomar la cultura de la legalidad, propongo que miremos atrás solo para reconocer el camino que debemos rectificar, empecemos a construir una mejor imagen para esta Legislatura, un rostro donde pongamos en el centro de nuestros ojos a las y los ciudadanos de Guerrero, donde nuestra prioridad sea alcanzar criterios que nos lleven a conseguir o por lo menos acercarnos a esa justicia social que tanto necesitan nuestros representados.

Por eso celebro que en este mes patrio, hayamos iniciado con un mensaje claro, en esta Legislatura si podemos ponernos de acuerdo, hemos demostrado que se puede construir consensos, que incluso resultan más valiosos que las unanimidades, nos quedó claro que los grupos parlamentarios y las representaciones nunca han sido, ni serán el obstáculo para que los trabajos legislativos se procesen y concluyan adecuadamente.

La designación del titular de la ASE, es un claro ejemplo de lo que responsablemente manifiesto en esta

participación, por eso celebro estas primeras muestras de retomar el deber constitucional y legítimo que comprende la función legislativa con independencia de nuestra afiliación política, todas y todos hicimos el compromiso de cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la local y las leyes que de una u otra emanen y en todo momento mirando por el bien de nuestro Estado, solo por eso vale la pena realizar un análisis retrospectivo y retomar los grandes pendientes de nuestra agenda legislativa.

Es evidente que la sociedad nos ha rebasado porque en las históricas diferencias se paralizaron las tareas legislativas fundamentales y dejamos de asumir las más nobles y primordiales de nuestras tareas, la defensa de los intereses genuinos del pueblo de Guerrero, no hemos vuelto la mirada a los damnificados por el sismo del 2021, los usuarios de los servicios del ISSSTE, las víctimas de la violencia, los ganaderos y campesinos, los trabajadores de protección civil, el sector educativo, solo por citar algunos que con justificada razón protestan y toman las calles tratando de hacerse visibles ante nosotros.

La Federación ha hecho dos grandes recortes presupuestales dejando al gobierno del Estado en una insuficiencia financiera que ha trastocado su operación y cuando se presentan al Pleno, exhortos dirigidos a funcionarios federales se estrellan en el muro de la indiferencia de quienes se dicen representantes de la sociedad, pero en los hechos sólo cuidan sus propios intereses políticos como acaba de suceder con lo relativo a la intención de reducir el costo de la tortilla, cuyo único fin era beneficiar la de por sí precaria economía de las familias guerrerenses.

Sería importante preguntarnos qué hemos hecho con la confianza que depositó la ciudadanía con nosotros, qué hemos hecho con esa protesta de ley que hoy se nos mantiene aquí como representantes del pueblo, hoy tenemos una nueva integración tanto de la conferencia como de la Jucopo, aprovechemos esta gran oportunidad para planear en serio y definir una agenda legislativa común con acciones prioritarias que se traduzcan en beneficios materiales para nuestros representados, pongamos a la altura de sus pretensiones y expectativas, estamos a tiempo de retomar nuestro deber legislativo, tenemos que hacer un Congreso que respete la legalidad y que dé certeza y certidumbre con sus actos para seguir con la confianza que nos dio la ciudadanía guerrerense.

Es triste y lamentable que nuestro Congreso ha sido omiso al no realizar algunas de sus funciones como lo mandata nuestra Ley Orgánica, les reitero pues, ya lo

hemos señalado en diversas ocasiones algunos de nuestros grandes pendientes:

1. Se ha dejado de atender el procedimiento para nombrar a los titulares de los órganos de control interno de las autoridades que establecen nuestra Constitución.

2. Las Consejerías del Consejo de Políticas Públicas, tampoco se han atendido sus nombramientos. Ese órgano solamente cuenta con su Presidente, y eso porque, fue una designación directa de la titular del Poder Ejecutivo.

3. No se ha nombrado a la Consejería del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que se encuentra también pendiente.

4. La prueba más emblemática de nuestra falta de atención en las designaciones, la tenemos en este Congreso, donde la gran mayoría de las secretarías, direcciones y titulares de los comités que deben designarse por este Pleno, se encuentran vacantes o lo que es peor, están ocupadas por encargados de despacho, que si bien, merecen nuestro respeto, su designación se llevó a cabo unilateralmente y de forma ilegal, como fue la auditora general del Estado y sus auditores especiales.

5. No hemos nombrado al o la titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Guerrero.

6. Hace falta resolver el nombramiento de un comisionado o comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero.

Desde esta Tribuna propongo a la nueva integración de la Conferencia, retomemos nuestra agenda legislativa y sesionemos por lo menos todos los martes y jueves ya que el año pasado nos la llevamos pachangueando solamente los martes y a veces y los días que sean necesarios para recuperar el ritmo legislativo, que nos permita estar al día con los pendientes de nuestras agendas.

Para estos fines, recientemente presenté una iniciativa que espero, dictaminen a favor y en su oportunidad se apruebe por esta plenaria. No más rezago legislativo, compañeros y compañeras.

Dejemos atrás esa inercia pasiva que conlleva a la falta de productividad, retomemos nuestra tarea principal de revisar constantemente el estado que guarda el diseño constitucional y legal de nuestras instituciones.

Recordemos que su buen funcionamiento se debe en gran medida a su correcta y oportuna integración.

La pluralidad política y la diversidad de opiniones, es una herramienta que enriquece el debate en la construcción de acuerdos para trabajar en pro de las y los guerrerenses que depositaron su confianza en nosotros.

Por ello hoy, ratificamos el firme compromiso, de trabajar y construir los acuerdos que Guerrero necesita.

Invitamos a la nueva Presidenta de la Junta de Coordinación Política, a que demos curso a los procedimientos que tenemos en puerta y no posterguemos más los grandes pendientes de nuestra agenda legislativa.

No más debates con el fin de dividir, discutamos sí, pero para lograr la suma de acuerdos y para diluir diferencias, como acabamos de ver que si se puede.

Es hora de construir, un Poder Legislativo que Guerrero necesita donde la transparencia y la rendición de cuentas generen la confianza y el arraigo popular que nuestra sociedad requiere.

Trabajemos sobre una línea de respeto y cordialidad, recuperemos la cultura de la legalidad pero sobre todo, cumplamos con todos los deberes que tenemos como representantes populares.

Finalmente termino presidenta. Recordemos que tal vez no podamos cambiar lo que hicimos antes, pero si podemos comenzar donde estamos, para cambiar el final.

Y que al final por eso se nos reconozca por el pueblo de Guerrero por el que nos eligió.

Presidenta, le agradezco mucho, muchas gracias.

Es cuanto.

La Presidenta:

Gracias, diputado Ortega Jiménez.

¿Con que objeto diputado Helguera?

(Desde su lugar el diputado Antonio Helguera Jiménez, solicita el uso de la palabra para hablar sobre el mismo tema.)

La Presidenta:

Adelante diputado.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

La verdad es que ahora si pues me sorprendió el compañero Bernardo, la verdad es que abordó el tema, creo que como debe ser, como deber, porque pues yo esperaba que hubiera pues algunos señalamientos y donde él buscara pues quedar protegido de esos señalamientos, pero creo que estuvo bien como lo planteo; yo lo felicito al diputado, creo que así deberíamos de trabajar efectivamente.

Nosotros somos representantes populares y nos debemos al pueblo y efectivamente hemos ignorado al pueblo y el pueblo está sufriendo, vean ustedes lo ven seguramente en sus territorios como tienen dolores y tiene sufrimiento nuestro pueblo, ¿por qué?, porque no se le ha atendido y porque realmente nosotros como diputados no hemos dignificado nuestra labor.

Yo lo he dicho y creo que es una autocrítica también ¿por qué? Porque pues yo pertenezco al Poder Legislativo y digo que los diputados no hemos cumplido, no hemos cumplido porque si tenemos a un pueblo sufriendo de pobreza de muchas carencias, de muchos abusos es porque nosotros no hemos hecho nuestro papel, porque nosotros somos el poder en el que recae el control de los otros dos poderes.

Nosotros somos el poder que elige, que dictamina, que resuelve, que aprueba y a veces aprobamos sin revisar y a veces aprobamos aún a sabiendas de que la situación, de que los documentos que estamos firmando están mal, eso es lo que debemos de corregir.

Yo creo y estoy de acuerdo con el diputado Bernardo en el sentido de que debemos de hacer una agenda común que combata los abusos que está sufriendo nuestro pueblo, hay prestamistas que se acaban a la gente, la obligan a delinquir, hay lugares donde las personas no tienen trabajo y sus niños están descalzos y desnudos, hay personas que se quejan porque no tienen servicios médicos, porque los servicios médicos parecen que están pues esté todavía arrastrando muchas cosas del viejo pasado en el que parece que no se trataba de ayudar precisamente a nuestro pueblo sino a poner en evidencia que eran personas de tercer nivel.

Entonces yo creo que tenemos mucho por hacer y creo que esa debe ser nuestra causa, porque pues quizá tengamos muchas aspiraciones como diputados, queramos llegar a ser otra cosa más grande quizá, pero son aspiraciones que quizá puedan lograr que nos transformemos como personas, pero lo más importante en este planeta es que transformemos a los colectivos, que luchemos por ese pueblo que sea nuestra causa.

Y efectivamente yo creo que aquí nos deberíamos de proponer que cuando alguien va a votar algo preguntarle estas seguro ¿qué es lo que quiere el pueblo?, necesitamos creo que asumir nuestra responsabilidad de vigilar si el recurso llega al pueblo, si llega a donde debe de llegar, porque no se trata nada más de que tengamos un presupuesto que se gaste y que no vigilemos que llegue a donde debe llegar.

Yo les pido que sí y me sumo a hacer esa tarea de que podamos hacer que todos los recursos lleguen a su destino y me gustaría que la iniciativa que tengo en la que pretendo que el presupuesto se haga en coordinación con las comisiones y las secretarías del Poder Ejecutivo prosperen, creo que ahí vamos a demostrar que de verdad queremos apoyar al pueblo.

Gracias.

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, solicita el uso de la palabra por alusiones).

La Presidenta:

En primer momento, el diputado Bernardo Ortega, ¿con qué objeto diputado?

(Desde su lugar el diputado Bernardo Ortega Jiménez, por alusiones presidenta, de mi tío el diputado Helguera).

(Desde su lugar el diputado Joaquín Badillo Escamilla, solicita el uso de la palabra).

La Presidenta:

Tiene la voz el diputado Bernardo Ortega y posteriormente, ¿con qué objeto diputado Joaquín Badillo.?

(Desde su lugar el diputado Joaquín Badillo Escamilla, solicita el uso de la palabra para intervenir sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Posteriormente se le va a conceder la voz al diputado Joaquín Badillo.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

La verdad es que valoro la felicitación de mi tío el diputado Helguera Jiménez, por haberme felicitado, pero quiero decirle aquí al Pleno, a los medios de comunicación y al pueblo de Guerrero, que siempre he sido claro y que siempre ha sido mi reclamo durante todo el primer año legislativo.

Que el Congreso tenía que encauzar sus actos y acciones en la legalidad, porque el hecho de tener encargados en las direcciones de este Congreso, no estábamos cumpliendo con el mandato que nos dice la Ley Orgánica.

El hecho de que se haya nombrado a la Auditora encargada, creo que no era lo más factible y la verdad es que siempre he sido claro, preciso en mis planteamientos, no soy de aquellos que tiran la piedra y esconden la mano, entiendo que tengo errores al final de cuentas, aquí me dice el diputado Helguera de que me protegí, no sé la verdad de qué me protegí, solamente expresé lo que creo que tenía que expresar.

Por lo tanto, pues yo creo que si es necesario que este Congreso más allá de nuestras diferencias que podamos tener políticas, porque al final siempre lo he dicho, incluso lo dije a uno de mis amigos diputados que no voy a decir su nombre para que no me diga que sea por alusiones, que todo esto no era personal que era meramente político el asunto, que yo soy un hombre político, no soy hombre de odio ni de rencores.

Entiendo que hay cosas que a veces uno está de acuerdo, pero al final de cuentas esto es política al final de cuentas y la política es ponerse de acuerdo, construir para el pueblo de Guerrero, construir para quienes confían en nosotros, así es que por lo tanto, yo lo en lo personal siempre he estado dispuesto a hacer lo que me corresponde como diputado.

Siempre he estado dispuesto a contribuir y bueno pues no me resta más que agradecerle al diputado Helguera Jiménez, mi tío, que gracias por felicitarme, le agradezco y se lo tomo de corazón la verdad, no lo tomo como broma, si se lo tomó así con mucho aprecio y respeto diputado.

Gracias.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Para que pueda tomar la palabra el diputado Joaquín Badillo Escamilla.

El diputado Joaquín Badillo Escamilla:

Gracias, presidenta.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

De mis compañeros diputados.

Bueno yo quisiera resaltar quienes me antecedieron en el uso de la voz, es importante primero reconocer que efectivamente pudieron haber áreas de oportunidad que como esta Sexagésima Tercera Legislatura, si bien podemos ser clasificados de manera general, también hay que tener la responsabilidad para reconocer y saber que el pueblo de Guerrero, de Acapulco y de todos los distritos de los que formamos parte los 46 diputados y diputadas, también el pueblo tiene una clasificación particular de cada una de nosotros.

En ese sentido creo que todos podemos saber con objetividad quien ha estado aquí en esta Sexagésima Tercera Legislatura y resaltar no solamente situaciones que coincido con mis compañeros que debemos de mejorar, pero hay que también puntualizar cosas concretas como que por lo menos quiénes formamos parte de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Y siendo el primer cargo público, desconocíamos que se heredan situaciones que vienen de legislaturas anteriores y hablo concretamente de la resolución del Tribunal Superior de Justicia en donde a este Congreso lo observa porque se había realizado una consulta a pueblos originarios y afrodescendientes, digamos que no como lo marcaba la ley.

Y en ese sentido creo que también hay que decirlo, esto vino a generar pues una reorganización al interior del Congreso que incluso originó un despliegue territorial de todos y todas los que aquí nos encontramos.

No obstante eso, recuerdo también que no fue tan fácil que las comisiones de las cuales formamos parte se pudieran realizar de una forma más pronta y esto lo comparto porque creo que la curva de aprendizaje debe de quedar atrás, el año del aprendizaje ha concluido y hoy nos toca que como bien lo compartimos aquí, el pueblo de Guerrero y de Acapulco no nos va a permitir que le fallemos.

Por eso resaltaría y concluyo diciendo, que no sean las diferencias las que nos puedan generar conflictos al interior sino más bien que sean las coincidencias las que nos puedan enriquecer para hacer de esta Sexagésima Tercera Legislatura la mejor que haya pasado en el Estado de Guerrero.

Gracias, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado Joaquín Badillo Escamilla.

Con qué objeto diputado Masedonio.

(Desde su lugar el diputado Masedonio Mendoza Basurto, solicita el uso de la palabra para intervenir sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Queda de usted el micrófono diputado Mendoza Basurto.

El diputado Masedonio Mendoza Basurto:

Pues primero que bueno que estemos hablando de los temas de consenso en esta LXIII Legislatura y que bueno que también el diputado Joaquín Badillo retoma el tema y no fue el Tribunal, fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación que nos marcó a todos los 46 diputados y vale este espacio y aquí presentes todos los diputados y diputadas de distintas fracciones parlamentarias que necesitamos corregir el rumbo que llevamos con la consulta a los pueblos indígenas.

Ustedes lo saben, la Suprema Corte nos ha pedido informar como fue el procedimiento que llevamos a cabo para la consulta y reformar la Ley 169 de Seguridad Pública, y resulta que nos está observando sobre un instrumento con el que iniciamos a hacer una consulta y ahí nos está diciendo que falta la participación y la evidencia de que este protocolo de consulta libre, previa e informada había participado las comunidades indígenas y había sido de común acuerdo.

Y también nos señala que en la etapa informativa, que donde está la documentación que les llevamos a las comunidades indígenas con una explicación extensa con los alcances que tenía que hacer los cambios en esta ley de seguridad.

Por eso es importante compañeras y compañeros diputados de todas las fracciones parlamentarias que están en esta sesión, pues que vayamos pensándole cómo tenemos que responder, cómo tenemos que escuchar, sentarnos con las comunidades y definir este proceso de consulta, porque si no, vamos a seguir cometiendo los mismos errores.

Ese es el llamado que hace un servidor integrante de los pueblos indígenas a esta Soberanía.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Masedonio Mendoza Basurto.

En desahogo del inciso “c” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Muchas gracias.

Con el permiso, diputada presidenta.

Buenas tardes, tengan todos y cada uno de los presentes.

Compañeras y compañeros diputados.

Con la responsabilidad que implica mi intervención este día y precisamente a escasos días de haber asumido la presidencia de la Junta de Coordinación Política, por cierto, una gran encomienda que he asumido con humildad y entendimiento de lo que significa la toma de decisiones colegiada al seno de un Congreso que está destinado a dar resultados.

La Junta de Coordinación Política y así lo describe la misma Ley Orgánica de nuestro Poder Legislativo del Estado, es la expresión de la diversidad política y pluralidad ideológica que compone la Legislatura, se constituye con el objeto de impulsar entendimientos y convergencias a fin de analizar y facilitar los consensos que conllevan a la gobernabilidad democrática de nuestro Congreso del Estado.

Es por tanto en el seno de este Órgano Colegiado de Gobierno en donde la unidad del mismo y la construcción de los grandes acuerdos harán un Congreso activo, más dinámico y de mayores resultados acorde a la exigencia de las y los guerrerenses que depositaron su confianza en cada uno de los legisladores que integramos esta institución del Estado.

Diputadas y diputados, hago desde aquí un fraterno y bondadoso llamado al diálogo el cual constituye la esencia de un Congreso, sin diálogo no hay entendimiento y sin entendimiento no hay resultados, busquemos permanentemente edificar los escenarios donde sacar adelante precisamente los temas pendientes, respetando siempre la diversidad ideológica y la forma

en la que cada uno se conduce, incluso el partido político al que pertenezcamos.

Tan sólo para poder poner al final del día al centro de atención a nuestros gobernados, hacemos un llamado para que se fortalezca técnicamente el trabajo legislativo, recuperemos la esencia del Congreso del Estado, su esencia principal que es legislar, fiscalizar y orientar las políticas públicas.

La disposición al diálogo respetuoso, al debate con argumentos y a la construcción de acuerdos debe ser un principio que no debemos olvidar respondiendo así a las demandas de la ciudadanía.

Cumplamos nuestra responsabilidad de trabajar por los intereses ciudadanos, por resolver desde la creación de nuevas leyes a aquellos problemas sociales que realmente afectan a la población.

Compañeras y compañeros diputados, honremos a este Congreso, construyamos entre todas y todos el diálogo y los acuerdos pertinentes, el Congreso es la caja de resonancia de todos los temas políticos y sociales de nuestro Estado, debemos de estar siempre a la altura de nuestras circunstancias, no defraudemos la expresión popular, rescatemos la legalidad, recuperemos el diálogo a partir de un debate propositivo y sin descalificaciones, reorientando una ruta de asuntos prioritarios.

La designación de cargos estará a la espera de toma de decisiones y el análisis de las iniciativas pendientes por dictaminar, ya no pueden esperar más, las reformas a las leyes son nuestra facultad, hagámoslo juntas, hagámoslo juntos, unidos y con la satisfacción de poner nuestro mayor esfuerzo y todo esto ya que el Estado de Guerrero, todas y todos sus habitantes lo valen.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputada Yoloczin, por el uso de la palabra.

En desahogo del inciso “d” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidenta.

El tema, “La Guardia Nacional”.

La seguridad del país presenta en estos momentos un gran reto al diseño de una política pública en la toma de decisiones políticas, que combatan el histórico crecimiento de la inseguridad producto de la corrupción, de la impunidad y de la mala administración de gobiernos anteriores. Son reclamos sociales que hoy el presidente de la República está enfrentando.

En estos momentos se discute en el Senado de la República el tema de la Guardia Nacional, tema importante, tema trascendental, la Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, disciplinada y profesional, el objetivo es realizar la función de seguridad pública conforme a los convenios que para tal efecto se elevan con la colaboración temporalmente en las tareas de seguridad que corresponden a las Entidades Federativas y Municipios.

Cuyo fin es salvaguardar la vida, integridad, seguridad, bienes y derechos de las personas, así como de preservar las libertades. Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, proteger los bienes y recursos de la Nación y llevar a cabo acciones de colaboración y coordinación regidos por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto y respeto ineludible a los derechos humanos.

La disciplina, sus estudios y su lealtad, han sido inquebrantables, como pilares que sostienen a esta institución, sus colaboraciones en desastres naturales son incontables, hoy mismo varias comunidades, pueblos, ciudades de nuestro Estado, están siendo testigos de la ayuda de mano amiga de un soldado, un militar mexicano sin titubeos para salvar la vida de mujeres, hombres, niñas y niños con un plan denominado Plan DN-III.

Su combate contra el narcotráfico le ha dado esa experiencia en territorio mostrándole un claro panorama que lo originan y la corrupción que ha fortalecido a este fenómeno criminal. Nuestro país requiere de un cuerpo de seguridad firme, capacitado y de confianza, pero esto no nos hace omisos de darle seguimiento a que deben también capacitarse en prevención del delito, proximidad social, primer respondiente y que cumplan con sus obligaciones constitucionales.

Si bien es cierto, que la reforma a los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2008 se dio paso a reformas de alto calado en las leyes de seguridad pública que permiten una transformación e imagen no solamente del ministerio público sino de las policías estatales,

municipales, ministeriales, entes judiciales, naciendo además una policía federal.

Figuras que resultaron del estado mexicano altamente costosas y que sin embargo, estas en su gran mayoría sólo cambiaron de nombre, uniformes, salarios, equipos tácticos y armamento, pero no de hábitos y costumbres, que es la historia de seguridad pública de nuestro país.

La han dañado severamente por la vida, seguridad y libertad de hombres, mujeres e hijos, siguen siendo trastocados arbitrariamente ante actos claros de privación ilegal de la libertad, tortura que son muestra solemne de intocables actos de corrupción.

En esta administración nacional está naciendo un nuevo cuerpo de seguridad pública con un espíritu de identidad nacional, de ética, disciplina, respeto, valores, capacitación técnica denominada "Guardia Nacional", la cual con un rostro civil, pero de perfil profesional militar con prestaciones igual de cualquier soldado mexicano, seguridad social, certidumbre laboral logró que en el año 2019 al año 2021, los homicidios dolosos se disminuyeran en un 9 por ciento. Estimando que para el 2022, esta misma Guardia Nacional abone a la seguridad haciendo que disminuya en un más de un 30 por ciento.

La aceptación de la Guardia Nacional ha sido favorable que al cierre del año 2021 se logró la presencia en las 266 coordinaciones regionales distribuidas en las 32 Entidades Federativas.

Hoy contamos con 113 mil 863 elementos de la Guardia Nacional, de los cuales 104 mil han sido desplegados en operativos y en prevención del delito, la importancia de la Secretaría de la Defensa Nacional en la integración y administración de esta institución de seguridad pública, seguramente radica en que 73 mil de los policías son provenientes del ejército, 23 mil de la extinta policía federal y 16 mil de la policía naval.

Importante señalar compañeras y compañeros que entre el año 2006 y el año 2012 cuando fuertemente se le dio recurso a la policía federal era únicamente en un informe que daba el presidente anterior Felipe Calderón Hinojosa en la madrugada, daba un informe que únicamente recibió cerca de 4 mil elementos de la policía federal y con eso atendía la problemática de inseguridad en nuestro país. Es para terminar el año 2012 cuando entrega al gobierno del expresidente Peña Nieto, cerca de 20 mil policías federales para atender la problemática de inseguridad.

Tenemos que ser claros como Congreso local que debemos exigir a los gobiernos municipales, tenemos

que coadyuvar con el gobierno del Estado para que las policías locales se capaciten, se equipen y tengan formación, por qué?, porque definitivamente en temas de seguridad toda la responsabilidad está cargando el gobierno federal y es muy importante que cada nivel de gobierno asuma esta responsabilidad, son cientos y cientos de policías municipales que únicamente están en nómina, pero físicamente no se ven en territorio.

Son varios, cientos de millones de pesos, de recursos que llegan de manera anual a los municipios para la prevención del delito y no son utilizados en esto, se convierten en compra de vehículos, se convierten en gastos suntuosos al margen de lo que puede ser utilizado para la prevención y erradicación de algunos delitos del marco de referencia que tienen los municipios.

Con esto los invito a ustedes a estar pendientes de lo que resuelva el Senado de la República que será definitivamente importante en la transformación y avance de la cuarta transformación de nuestro país.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

En desahogo del inciso “e” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Angélica Espinoza García:

Gracias, diputada presidenta.

Saludo con respeto a la Mesa Directiva y a mis compañeros diputados.

En el marco de la fecha histórica recientemente acontecida, hoy quiero hacer un homenaje a las mujeres independentistas, una de las asignaturas pendientes que hay que atender en materia de derechos políticos y sociales de las mujeres es su presencia en los hechos más destacados de la historia.

En esta conmemoración del 2012 año del inicio del proceso de la independencia, es prioridad que la construcción de las narrativas históricas desprendamos la idea exclusiva de que los que le dieron margen y cauce al país son los llamados héroes de la patria, ya que ninguno de los flancos fue desatendido por las mujeres.

Desde los espacios de organización política hasta la labor de espías y procuradoras de los víveres y

municiones, dentro de este grupo destacó en la organización de los guadalupes el apoyo político de Leona Vicario, poniendo su fortuna y pensamiento a la disposición de la lucha independentista.

Es importante mencionar a Leona Vicario porque mantiene una íntima relación con la historia política de Guerrero y la creación de los Sentimientos de la Nación debido a su aporte político.

Más que personal con Andrés Quintana Roo quien participó en el Congreso de Chilpancingo que fue convocado por José Ma. Morelos y Pavón en esta nuestra ciudad, cuna del constitucionalismo mexicano, Chilpancingo de los Bravo.

La relación de la historia de México y Guerrero con sus mujeres es un vínculo ineludible, la presencia de Antonia Nava de Catalán en el primer periodo independentista así como la de Mariana Rodríguez del Toro, Ma. Luisa Martínez de la García Rojas, Josefa Ortiz de Domínguez, Gertrudis Bocanegra, Ma. Ignacia Rodríguez de Velasco, mejor conocida como “La Güera Rodríguez”.

En el libro “Adictas a la Insurgencia” de la historiadora Celia de Palacio, revela el papel fundamental de su participación que no sólo da desde el enfoque político, sino en esas labores casi siempre invisibilizadas como el de procurar la salud de las tropas para un buen desempeño en la batalla.

De igual forma Genaro García documenta en el tomo 5 documentos históricos mexicanos, los juicios realizados a las mujeres independentistas todos viciados y sin concederles el pleno acceso a la justicia.

Durante el movimiento independentista las mujeres fueron parte del proceso emancipador que les brindó la oportunidad de convertirse en sujetos activos de la vida política de México, a pesar del contexto de invisibilidad y de la falta de acceso a los derechos políticos, transgredieron su contexto apareciendo como personajes del espacio público como un espacio de valentía al rebasar las barreras del deber ser y del género.

Desde esta Tribuna, mi compromiso es continuar la labor de nombrar a las mujeres participantes de los procesos históricos de mi país, ya que somos esta continuidad al ocupar estos espacios de decisión y de alta responsabilidad desde el Poder Legislativo, pues su labor nos permitió acceder a estos derechos y a trabajar a diario por el acceso a la justicia.

Que queden aquí grabadas en la memoria nacional la carta indicativa de Leona Vicario al responder a Lucas

Alamán, el propósito primogenio de su intervención en la lucha independentista, al parecer este a reducir su participación por motivos personales.

“Entienda señor Alamán, no sólo el amor es el móvil de las acciones de las mujeres, ellas son capaces de todos los entusiasmos y los deseos de la gloria y la libertad de la patria, no de solo los sentimientos extraños, antes bien suelen obrar en ellas con más vigor”. Como que siempre los sacrificios de las mujeres son más desinteresados y parece que no buscan más recompensa de ellos que la que sean aceptados.

Las palabras de Leona Vicario determinan que la lucha de las mujeres fue por voluntad y acción desmedida y de ahí la importancia de que no queden en silencio y sigan teniendo eco.

Muchas gracias, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Angélica.

¡Con qué objeto diputada Gloria Citlali?

(Desde su lugar la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, solicita el uso de la palabra para intervenir sobre el mismo tema).

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, para intervenir sobre el mismo tema.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Celebro que nuestra compañera diputada ponga sobre la mesa temas importantes porque bien dicen que lo que no se nombra no existe y es así como recientemente como bien lo ha mencionado conmemoramos el inicio de la independencia de nuestro país que marcó un antes en la vida de las y los mexicanos que anhelaban su libertad y autonomía después de décadas de su misión y represión.

Esta celebración no sólo nos permite recordar un pasado sino más bien el punto de partida para los avances que hemos tenido, nos permiten nombrar nos permite conmemorar y honrar a las mujeres que lucharon, acuerparon y apoyaron valientemente los sentimientos independentistas como bien lo ha

nombrado Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, reconocidas por sus grandes aportes a nuestra Patria Independiente.

Es importante nombrar a sujetas de historia mexicana relegadas por la historia y no nombradas como es el caso de Manuela Merina conocida como “La capitana” indígena y ama de casa guerrerense, fundadora de su propio batallón conformado por campesinos y campesinas, defensora de las ideas de libertad, tuvo importantes hazañas como la toma del puerto de Acapulco, su reclutamiento por José María Morelos y Pavón. También ...(*falla de audio*)... mujer hidalguense reconocida por su liderazgo.

María Luisa Martínez mujer michoacana y ayudante de los insurgentes que fue detenida y encarcelada en tres ocasiones, sus últimas palabras fueron “Por qué tan obstinada persecución contra mí, tengo derecho a ser cuanto pueda en favor de mi Patria, porque soy mexicana, no creo cometer ninguna falta con mi conducta sino cumplir con mi deber”. Aún así fue fusilada en el año de 1817.

Esas palabras nos llaman a fiscalizar nuestro trabajo continuando y apoyando los proyectos populares e institucionales que contribuyen en el amplio desarrollo de las mujeres de nuestro Estado, siempre bajo los valores de fraternidad y libertad, dignidad y respeto.

Ya tenemos actualmente a nuestra primera mujer gobernadora, también tenemos por primera vez el Congreso paritario, sin embargo también tenemos que reconocer que si bien es cierto ha habido avances, las mujeres todavía no hemos concretado una libertad, nos falta mucho por concretar las mujeres una independencia, una independencia económica, donde no se sufra violencia económica, donde no se sufra violencia vicaria, en donde no se sufra violencia emocional, psicológica y todo lo demás tipos de violencia que constituyen a un tema de género.

Por eso desde aquí la invitación es a reconocer la historia, si acordamos de nuestra historia, pero sobre todo que sea punto de partida reflexivo o para las cosas en avanzar, las cosas que hay que avanzar y que hay que progresar es eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

El día que podamos y vencamos la violencia contra las mujeres en todas sus formas podremos entonces gritar con libertad, somos libres las mujeres de Guerrero.

Muchas gracias, presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada Gloria Citlali Calixto.

En desahogo del inciso “g” del punto número cinco del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Patricia Doroteo Calderón, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Patricia Doroteo Calderón:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación.

En México desde el 19 de septiembre de 2001, se proclamó el “Día Nacional de Protección Civil”, fecha en la que se realizan diversos actos por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, sin embargo, es importante resaltar que la protección civil, no es únicamente la prevención de desastres causados por sismos.

La protección civil es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada.

Como podemos ver compañeros y compañeras diputados, la protección civil tiene un ámbito de aplicación muy amplia pero la principal y fundamental es la protección de vida humana y de sus bienes por parte del Estado cuya participación de la ciudadanía resulta muy importante.

Desde aquel 19 de septiembre del año 85 el mes de septiembre ya ha quedado grabado en nuestras vidas y en nuestra mente, desde ese día se han registrado cinco sismos con magnitud mayor o igual a 7 grados.

Los días 7 y 19 de septiembre del año 2017 en el centro de México y Golfo de Tehuantepec y el día 7 de septiembre del 2021 en las costas de Guerrero con una magnitud de 7.1 grados, el que se haya declarado el 19 de septiembre como día nacional de protección civil, fue porque a manera de coincidencia los eventos como el de ayer han sido de magnitud importantes lo que pone de relieve que las autoridades de los tres niveles de gobierno establezcan políticas públicas de prevención,

concientización, capacitación, pero sobre todo de reacción ante cualquier evento catastrófico, sea natural o de acción humana.

Los desastres naturales se miden de acuerdo al impacto social y económico por mayor costo económico o por mayor número de decesos, siendo el sismo del 85 el evento más devastador por deceso de personas. Las mayores afectaciones se dan entre la población que vive en condiciones de alta marginación y pobreza.

De acuerdo a estudios al centro nacional de prevención de desastres, se ha considerado a Guerrero como una zona altamente sísmica lo que nos impulsa a convocar a los tres niveles de gobierno a invertir presupuestalmente y en recursos humanos en materia de protección civil, como un mecanismo de prevención para así garantizar el derecho a la protección de la vida y el patrimonio de las y los guerrerenses.

Este debe ir acompañado de la difusión y la concientización, pues nuestra vulnerabilidad ante los agentes perturbadores como son los efectos naturales están a la orden del día, debemos procurar que todas y todos tengamos presente la importancia que significa ser una sociedad separada y enterada de los riesgos que nos rodean, lo que podrá permitirnos mitigar los daños y tener una mayor y mejor respuesta por parte de nuestras autoridades ante cualquier evento perturbador.

La tarea no es fácil hay mucho por hacer, la respuesta está en nosotros y en nuestras autoridades coordinadas.

Es cuanto, diputada presidenta.

CLAUSURA Y CITATORIO**La Presidenta (a las 15:34 horas):**

Gracias, diputada Patricia Doroteo Calderón.

En desahogo del punto número seis del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 15 horas con 34 minutos del día martes 20 de septiembre de 2022, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día miércoles 21 de septiembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias que tengan excelente provecho.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Raymundo García Gutiérrez
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Ana Lenis Reséndiz Javier
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. 747- 47-1-84-00 Ext. 1019